



ASFE
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA

INFORME **INDIVIDUAL**

SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC,
DISTRITO DE TUXTEPEC





ENTIDAD FISCALIZABLE: H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca.

ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/025/2023

TIPO DE AUDITORÍA: Financiera.

RECURSOS FISCALIZADOS: Cuenta Pública Municipal 2022.

ANTECEDENTES

Mediante el Decreto 746, aprobado por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día quince de diciembre de dos mil veintidós, que reformó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se creó la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; asimismo, mediante Decreto 771 publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día siete de febrero de dos mil veintitrés, se reformaron, adicionaron y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca para armonizarse y adecuarse a la reforma Constitucional; posteriormente, el veintidós de marzo del presente año la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca designó y tomó protesta de Ley a la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; entrando en funciones en términos del Decreto 1081 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el uno de abril de dos mil veintitrés, en ese contexto, esta autoridad recibió del extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el presente expediente como asunto en trámite, de conformidad con el Transitorio Tercero del Decreto 771 antes citado, que a la letra dice: *“Los procedimientos administrativos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, que se encuentren en trámite o pendientes de resolución, se resolverán hasta su conclusión definitiva, en los términos establecidos previamente en las disposiciones que se reforman.”*

En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 19 fracción I y 82, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, y 8 fracción II del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se aprobó el Programa Anual de Auditorías Visitas e Inspecciones 2023, a fin de llevar a cabo la fiscalización de las cuentas públicas municipales correspondiente al ejercicio fiscal 2022, por lo que con fundamento en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo; 116, fracción II, sexto párrafo; 134, párrafos primero, segundo y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, fracción XXII, 65 BIS, 113 fracción II antepenúltimo párrafo y, 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 23 B fracción IV, de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca; 1, 3, 4, 14, 16 fracción I incisos a), b), c) y d), 17, 19 fracciones I, V, VI, VII, X inciso a), XI, XIII, XIV, XXI, XXIV, XXV, XXVI, XXVII y XXVIII, 25, 27, 28, 29, 30, 82 fracciones I, X, XI, XII y XXXII y 83 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca y 1, 7 fracciones I, IV, V, XII y XVII, 11 fracciones I y VIII del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca número 46 de fecha 16 de noviembre del año 2019, así como el Acuerdo por el que se expiden los criterios relativos a la ejecución de auditorías publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, se emitió la orden de Auditoría Financiera número OA/CPM/025/2023, para la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública del



Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, correspondiente al ejercicio fiscal 2022, contenida en el oficio número OSFE/OT/SFCPM/0097/2023, de fecha 30 de enero de 2023.

FACULTADES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA PARA EMITIR EL INFORME INDIVIDUAL

Artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2 fracción XXIII, 19, 38, 39, 40, 42 y 43, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

CRITERIOS DE SELECCIÓN

El otrora Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en cumplimiento al mandato constitucional de realizar la función de revisión y fiscalización a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2022, consideró la clasificación prevista en la Norma Profesional del Sistema Nacional de Fiscalización número 1 y determinó los diferentes tipos de auditoría que fueron aplicados a los entes sujetos de fiscalización. Las cuales se describen a continuación:

Auditorías Financieras: se revisa que la recaudación, captación, administración, ejercicio y aplicación de recursos aprobados por el Congreso se lleven a cabo de acuerdo con la normativa correspondiente, y que su manejo y registro financiero hayan sido correcto.

Auditorías de Desempeño: otorgan información, análisis y perspectivas sobre el quehacer gubernamental para minimizar los costos de los recursos empleados; obtener el máximo de los insumos disponibles; lograr los resultados previstos, y verificar el impacto social y económico para la ciudadanía.

Auditorías de Cumplimiento: Promueve la transparencia presentando informes confiables sobre si los fondos han sido administrados, si la administración ha sido ejercida y si se ha honrado el derecho de los ciudadanos a un debido proceso. Fomenta la rendición de cuentas al reportar las desviaciones y violaciones respecto de lo señalado en las regulaciones, de modo que se tomen medidas correctivas y para que quienes sean responsables rindan cuentas de sus acciones, promueve la buena gobernanza, tanto identificando las debilidades y desviaciones respecto a las leyes y regulaciones, como evaluando la decencia cuando las leyes y regulaciones sean insuficientes o inadecuadas.

Es importante no perder de vista, que el Estado de Oaxaca cuenta con 670 entes fiscalizables, 570 municipales y 100 estatales, por lo que, para determinar del número de entes a fiscalizar se consideró lo siguiente:

- El presupuesto asignado para el ejercicio 2022,
- La capacidad instalada del extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca ahora Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca,
- La revisión a los avances trimestrales de la cuenta pública Municipal y,
- Entes auditados en ejercicios anteriores.

Por lo antes expuesto se determinó la realización de 116 auditorías, 36 estatales y 80 municipales a un total de 92 entes fiscalizables, sin dejar de mencionar las auditorías por situaciones excepcionales que se llegaran a determinar.



Los criterios utilizados en la selección del tipo de auditorías para determinar la idoneidad de los entes fiscalizables, considera el grado de cumplimiento de obligaciones.

Asimismo, elementos esenciales y puntos de referencia cualitativa y cuantitativa, al considerarse su relevancia, confiabilidad, y calidad de la información, lo que se traduce en factores que inciden en el objetivo y el tipo de cada auditoría.

En el ámbito municipal se consideran diferentes tipos de variables, por la naturaleza del ente.

Es importante resaltar que la fiscalización no solamente tiene como objetivo detectar irregularidades monetarias que derive en un proceso sancionatorio, pues el análisis al cumplimiento y el desempeño deberán dar resultados a mediano plazo, para el mejoramiento de la aplicación del gasto público, el cual deberá hacerse sin presiones externas.

OBJETIVO

De conformidad con el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, el objetivo de la orden de auditoría OA/CPM/025/2023, consistió en:

I.- Evaluar los resultados de la gestión financiera respecto de:

- a) La ejecución de la Ley de Ingresos y el ejercicio del Presupuesto de Egresos para verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizadas, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a largo plazo;
- b) Verificar si se cumplieron con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público;
- c) Si la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos municipales, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las entidades fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público municipal, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública Municipal; y,
- d) Comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos; en particular, verificar si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los



egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas; si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el presupuesto de Egresos; y si los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

ALCANCE

Universo: \$885,496,784.15 (Ochocientos ochenta y cinco millones cuatrocientos noventa y seis mil setecientos ochenta y cuatro pesos 15/100 M.N.).

Muestra: \$366,274,525.64 (Trescientos sesenta y seis millones doscientos setenta y cuatro mil quinientos veinticinco pesos 64/100 M.N.).

Porcentaje del alcance: 41.36%.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

1. Se realizó un estudio general del Control Interno.
2. Se verificó que la Entidad Fiscalizable contara con los documentos normativos básicos, que regulen el ejercicio de sus funciones.
3. Se comprobó que los saldos reflejados en las cuentas bancarias en las que recibieron y administraron los recursos de los fondos cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa.
4. Se verificó que los bienes muebles adquiridos estén registrados contablemente, que estén autorizados en el presupuesto, se encuentren en el inventario de bienes, cuenten con los resguardos correspondientes y con la documentación original comprobatoria y justificativa.
5. Se verificó que los ingresos recibidos se encuentren contemplados en la Ley de Ingresos autorizada y publicada del ejercicio fiscal correspondiente.
6. Se constató que los registros presupuestales y contables de los ingresos, contaran con la documentación original comprobatoria y justificativa.
7. Se verificó que los recursos se hubieran depositado en cuentas bancarias productivas específicas.
8. Se constató que las partidas presupuestarias estuvieran consideradas en el Presupuesto de Egresos Aprobado.
9. Se constató que los registros presupuestales y contables de los egresos, contaran con la documentación original comprobatoria y justificativa.



10. Se verificó que las categorías, puestos y números de plazas se encuentren autorizadas, que las remuneraciones por sueldos y salarios se apeguen a los tabuladores autorizados y vigentes en el ejercicio, que los pagos por este concepto, estén respaldados con las nóminas o recibos, dispersiones; asimismo, que los expedientes se encuentren debidamente compuestos y haya cumplido con retener y enterar el impuesto sobre la renta por los pagos de remuneraciones
11. Se constató que en las obras contratadas se hayan efectuado las retenciones y entero correspondientes.
12. Se verificó que la documentación comprobatoria del gasto se haya cancelado con la leyenda "Operado" o como se establezca en las disposiciones federales o locales, identificándose con el nombre del fondo o programa de que se trate.
13. Se constató que la contratación de las adquisiciones se haya realizado de acuerdo a la normatividad aplicable.
14. Se verificó que previo a la ejecución de la obra pública, los recursos económicos destinados para el desarrollo del proyecto y ejecución de la obra se encuentren debidamente aprobados y autorizados por las instancias normativas correspondientes.
15. Se verificó que la Entidad Fiscalizable elaboró el Programa Anual de Obra, y que contó con los estudios, proyectos, especificaciones de construcción y programas de ejecución, y que se ajustó a las normas correspondientes, requisitos preliminares para la realización de las obras públicas.
16. Se verificó el cumplimiento normativo del procedimiento de adjudicación realizado por la Entidad Fiscalizable para la contratación de obra pública.
17. Se verificó que la asignación de obra por contrato se encontrara debidamente sustentada y formalizada y que, para la asignación por Administración Directa, el Ayuntamiento contó con la capacidad técnica, administrativa, operativa y elementos necesarios para el desarrollo de los trabajos.
18. Se verificó que la Entidad Fiscalizable, previo a la ejecución de la obra, acreditó haber implementado los mecanismos de control, vigilancia y supervisión.
19. Se verificó que la obra pública contó con la documentación justificativa consistente en estimaciones de obra y su respectiva documentación soporte; y en caso de modificaciones, se encuentren debidamente justificadas y formalizadas mediante los convenios modificatorios.
20. Se verificó que la Entidad Fiscalizable presentó la documentación comprobatoria que ampara el pago de las estimaciones de obra, en caso de obras contratadas, o el pago de materiales, mano de obra, alquiler de equipo y maquinaria de construcción utilizados en la obra, en caso de Administración Directa.
21. Se realizó verificaciones e inspecciones físicas de obra, y constatar que las obras cumplieron con los plazos de ejecución, que están concluidas, operan adecuadamente y que se ejecutaron conforme a la documentación comprobatoria y justificativa.



22. Se verificó que la terminación y entrega de los trabajos se realizaron conforme a la normatividad aplicable de acuerdo con la modalidad de ejecución de la obra.

RESULTADOS DE AUDITORÍA

RESULTADO: AF-01 CON OBSERVACIÓN

1.- El Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, no presentó la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2022, debidamente autorizada por la Comisión del H. Ayuntamiento Municipal, con acuse de recepción del Órgano Superior de Fiscalización del Estado.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 58 párrafo primero: "Los Entes Públicos se sujetarán a la Ley General de Contabilidad Gubernamental para presentar la información financiera en los informes periódicos correspondientes y en su respectiva Cuenta Pública."

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 55: "Las cuentas públicas de los ayuntamientos de los municipios deberán contener la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 48 de la presente Ley conforme a lo que determine el Consejo, en atención a las características de los mismos."

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Artículo 113 fracción II párrafos antepenúltimo y último: "Los ayuntamientos por conducto del Presidente Municipal, presentarán al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca la Cuenta Pública del año anterior a más tardar el último día hábil del mes de febrero, asimismo, entregarán los informes y demás datos que le sean solicitados de acuerdo a lo establecido en las leyes. En el año que concluya su mandato, los Ayuntamientos presentarán dicha Cuenta Pública al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, conforme a los plazos y procedimientos que se establezcan legalmente".

Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Artículo 9: "Los entes públicos auxiliarán en lo que requiera la Auditoría Superior para el ejercicio de sus funciones. Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero..."; y

Artículo 3 último párrafo: "En el caso de las Cuentas Públicas de los Municipios se observará el párrafo anterior, con la salvedad de que se presentarán la correspondiente al año anterior el último día hábil del mes de febrero, el informe de resultados del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se presentará el último día hábil del mes de noviembre, su dictaminación y votación se realizará a más tardar al término del segundo periodo ordinario de sesiones."

Ley Orgánica Municipal.

Artículo 43 fracción XXII párrafo primero: "Son atribuciones del Ayuntamiento: XXII.- Presentar por conducto del Presidente Municipal al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la Cuenta Pública del año anterior, a más tardar el último día hábil del mes de febrero, y en el año que concluya su mandato, conforme a los plazos y procedimientos establecidos legalmente. Asimismo, entregar los informes y demás datos que les sean solicitados, de conformidad con lo establecido en las leyes aplicables."; y



Artículo 68 fracción III: "El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones: III.- Presentar al órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la Cuenta Pública Municipal del año anterior a más tardar el último día hábil del mes de febrero, y en el año que concluya su mandato, conforme a los plazos y procedimientos que se establezcan legalmente."

Mediante oficio número ASFE/AEFM/DAMB/0280/2023, notificado el día 06 de septiembre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PM/0731/2023, de fecha 26 de septiembre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 29 de septiembre de 2023; de este resultado en particular, presentó documentación en original e información certificada, como se detalla a continuación:

Respecto a que no presentó la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2022, debidamente autorizada por la Comisión del H. Ayuntamiento Municipal, con acuse de recepción del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, presentó:

Original de la Cuenta Pública municipal del ejercicio fiscal 2022 del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca; y acuse de recibo de la Cuenta Pública municipal de fecha 14 de abril de 2023 y los formatos y reportes que integran dicho documento en formato pdf.

Una vez analizada la información y documentación presentada por el Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que atendió la observación.

RESULTADO: AF-02 CON OBSERVACIÓN

CONTROL INTERNO:

El ente fiscalizado presentó, a requerimiento, el Cuestionario de Control Interno (CCI), de fecha 01 de marzo de 2023, requisitado por el Lic. Irineo Molina Espinoza, en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca; una vez realizado el análisis de las respuestas y de la documentación proporcionada en atención al requerimiento de información, se determinó que el municipio auditado obtuvo un puntaje de 70 sobre un total de 100 puntos asignados, que conforman los valores de los 5 componentes del control interno, acorde al Marco Integrado de Control Interno establecido por el Sistema Nacional de Fiscalización, ubicándolo en un nivel alto en su sistema de control interno el cual es acorde con las características del municipio y a su marco normativo, administrativo y jurídico aplicable, no obstante que es importante fortalecer su autoevaluación y mejora continua, como se detalla a continuación:



DIAGNÓSTICO DE CONTROL INTERNO				Valor Obtenido	Nivel del Sistema de Control Interno	No.	COMPONENTES DEL MARCO COMPUESTO DE CONTROL INTERNO	VALOR ASIGNADO	VALOR OBTENIDO			
Rangos de Calificación												
Desde	Hasta	Nivel	70	ALTO	1	AMBIENTE DE CONTROL	20	16				
0	39	BAJO										
40	69	MEDIO										
70	100	ALTO										
									2	ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS	20	14
									3	ACTIVIDADES DE CONTROL	20	18
					4	INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	20	10				
					5	SUPERVISIÓN	20	12				
					TOTALES		100	70				

Del análisis y revisión a las respuestas proporcionadas por el ente auditado, así como a la evidencia presentada respecto al control interno del ambiente de control, se observa que el ente fiscalizado no acreditó, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización contar con mecanismos de control para evitar que se realicen transferencias de recursos entre los diferentes fondos y programas ejecutados por el ente público municipal, contar con una normativa para el otorgamiento de préstamos, haber implementado mecanismos de control para el pago electrónico (transferencias) a los beneficiarios, contar con la autorización para la apertura de cuentas de inversión del municipio, haber comparado los resultados de los inventarios con los registros contables, haber realizado el correcto resguardo en un área específica de los comprobantes fiscales y de los documentos que amparan la propiedad de los bienes del Municipio o el comodato de los bienes muebles, ni haber implementado mecanismos de control de asistencias del personal y de incidencias de los mismos; asimismo, no acreditó contar con indicadores para medir el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en su Plan Municipal de Desarrollo y en los Programas Anuales de la Administración Pública Municipal, con personal para obtener información relevante que apoye al control interno, ni informar al presidente municipal como al personal del Ayuntamiento la situación de cambios o asuntos emergentes del control interno debiéndose tratar de información de calidad necesaria para la consecución de los objetivos institucionales, así como tampoco acreditó tener coordinación entre el área de Obras Públicas y Tesorería para verificar que los anticipos de obra y las estimaciones pagadas corresponden realmente a los avances físicos de obra, contar con un responsable encargado de supervisar el cumplimiento de los servicios contables, legales y otros contratados por el Ayuntamiento, dar seguimiento a la antigüedad de saldos de las cuentas por cobrar ni a las cuentas por pagar.

El Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca**, no acreditó en su totalidad haber establecido el **Marco Compuesto de Control Interno (MICI)**, modelo general de control interno, para establecer, mantener y mejorar los sistemas de control interno, emitido en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 27 párrafo primero: "Los entes públicos deberán llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de esta Ley. Dicho inventario deberá estar debidamente conciliado con el registro contable. En el caso de los bienes inmuebles, no podrá establecerse un valor inferior al catastral que le corresponda.";

Artículo 37 fracción II: "Para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que emita el consejo. Para tal propósito, se tomarán en consideración las necesidades de administración financiera de los entes públicos, así como las de control y fiscalización. Las listas de cuentas serán aprobadas por: II. En el caso de la administración centralizada de las entidades federativas, municipios, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y sus respectivas entidades paraestatales, la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental que corresponda en cada caso.";

Artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los



lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”; y

Artículo 67 párrafo primero y segundo: “Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo. Los entes públicos implementarán programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, salvo en las localidades donde no haya disponibilidad de servicios bancarios.”;

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Artículo 120 párrafo antepenúltimo: “Los órganos internos de control de los poderes, organismos autónomos y municipios, así como el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, desarrollarán programas y acciones para difundir y promover la ética y la honestidad en el servicio público, así como la cultura de la legalidad.”.

Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

Artículo 4 segundo párrafo: “Los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción.”;

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 43 fracciones XI y LXXX: “Son atribuciones del Ayuntamiento: XI.- Crear, modificar y suprimir, de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; LXXX.- Cumplir con las obligaciones que le imponen la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal, y las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales.”;

Artículo 68 fracciones II y X: “El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones: II.- Planear, programar, presupuestar, coordinar y evaluar el desempeño de las unidades administrativas, de la administración pública municipal que se creen por acuerdo del Ayuntamiento en cumplimiento de esta ley; X.- Vigilar la recaudación de ingresos en todos los ramos de la administración pública municipal, con apego a lo dispuesto en la Ley de Ingresos Municipales, inspeccionar los fondos de la hacienda pública municipal, supervisar que la inversión de los recursos municipales se hagan con estricto apego al presupuesto de egresos y a las leyes correspondientes y a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, y en su caso, autorizar los estados financieros del Municipio.”;

Artículo 95 fracción I: “Son atribuciones del Tesorero Municipal: I.- Administrar la hacienda pública municipal de conformidad con las disposiciones legales aplicables y coordinar la política fiscal del Ayuntamiento;

Artículo 104 BIS párrafo primero: “El Municipio deberá llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que refiere el artículo 104 de la presente Ley. Dicho inventario deberá estar debidamente conciliado con el registro contable, no podrá establecerse un valor inferior al catastral que le corresponda.”.

Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 45 párrafo segundo: “La formulación, ejecución, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, estará a cargo del propio Ayuntamiento, que podrá auxiliarse de los órganos, dependencias o servidores públicos que determine el mismo, conforme a la Ley Estatal de Planeación; para este efecto podrá solicitar cuando lo considere necesario la asesoría del Gobierno del Estado y de las Dependencias del Sistema Estatal y Nacional de Planeación.”; y

Artículo 53: “El Ayuntamiento establecerá, conforme a sus posibilidades, la unidad administrativa que deberá hacerse cargo de promover y ejecutar la elaboración, actualización, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y sus programas.”.



Ley Estatal de Planeación.

Artículo 64 párrafo primero fracciones II, III y IV: “Los Planes Municipales serán consistentes con el PED y los Planes Regionales y Microrregionales, según corresponda, y contendrán como mínimo: II. Los objetivos estratégicos, lineamientos de política y prioridades de acción; III. Un plan anual y/o plurianual de inversión, en los términos y condiciones que establezcan los Concejos de Desarrollo Social Municipal previstos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca o quien haga sus veces, conforme a los lineamientos establecidos en la presente Ley; IV. Las metas e indicadores para la evaluación del desempeño de los productos, resultados e impactos a ser obtenidos.”.

Por lo anterior, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le recomendó al Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca**, realizara las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), con la finalidad de proporcionar un grado de seguridad razonable en cuanto a la consecución de los objetivos institucionales y la salvaguarda de los recursos públicos, así como para prevenir la corrupción; a través de la implementación de mecanismos de control para evitar que se realicen transferencias de recursos entre los diferentes fondos y programas ejecutados por el ente público municipal y de mecanismos de control para el pago electrónico (transferencias) a los beneficiarios; autorizar e implementar una normativa para el otorgamiento de préstamos y mecanismos de control de asistencias e incidencias del personal del Ayuntamiento; autorizar debidamente las cuentas de inversión del municipio, comparar los resultados de los inventarios con los registros contables y realizar el correcto resguardo, en un área específica, de los comprobantes fiscales y de los documentos que amparan la propiedad de los bienes del Municipio o el comodato de los bienes muebles; de la designación de personal interno o externo necesario y confiable para obtener información relevante que apoye al control interno y de un responsable encargado de supervisar el cumplimiento de los servicios contables, legales y demás contratados por el Ayuntamiento; de la implementación de indicadores para medir el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en su Plan Municipal de Desarrollo y en los programas de la administración pública municipal; informar al presidente municipal así como al personal del Ayuntamiento la situación de cambios o asuntos emergentes del control interno debiéndose tratar de información de calidad, adecuada, actual, completa, exacta, accesible y oportuna necesaria para la consecución de los objetivos institucionales; mantener una adecuada coordinación entre el área de Obras Públicas y Tesorería para verificar que los anticipos de obra y las estimaciones pagadas corresponden realmente a los avances físicos de obra; cumplir con las obligaciones, recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y realizara las acciones necesarias, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado, y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda aquella información y documentación que demostrara cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número ASFE/AEFM/DAMB/0280/2023, notificado el día 06 de septiembre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PM/0731/2023 de fecha 26 de septiembre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 29 de septiembre de 2023; sin



embargo, de este resultado en particular, no presentó información o documentación, por lo que, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera no atendida la recomendación; por lo cual se emite:

Recomendación

2022-OA/CPM/025/2023-RE-01

Se le requiere al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que demuestre haber implementado las acciones para corregir las deficiencias del Marco Integrado de Control Interno (MICI); en lo relativo a:

Que no acreditó: contar con una normativa para el otorgamiento de préstamos, haber implementado mecanismos de control para el pago electrónico (transferencias) a los beneficiarios, contar con la autorización para la apertura de cuentas de inversión del municipio, haber comparado los resultados de los inventarios con los registros contables, haber realizado el correcto resguardo en un área específica de los comprobantes fiscales y de los documentos que amparan la propiedad de los bienes del Municipio o el comodato de los bienes muebles, haber implementado mecanismos de control de asistencias del personal y de incidencias de los mismos, contar con indicadores para medir el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en su Plan Municipal de Desarrollo y en los Programas Anuales de la Administración Pública Municipal, contar con personal para obtener información relevante que apoye al control interno, ni informar al presidente municipal como al personal del Ayuntamiento la situación de cambios o asuntos emergentes del control interno debiéndose tratar de información de calidad necesaria para la consecución de los objetivos institucionales, no acreditó tener coordinación entre el área de Obras Públicas y Tesorería para verificar que los anticipos de obra y las estimaciones pagadas corresponden realmente a los avances físicos de obra, contar con un responsable encargado de supervisar el cumplimiento de los servicios contables, legales y otros contratados por el Ayuntamiento; así como, dar seguimiento a la antigüedad de saldos de las cuentas por cobrar ni a las cuentas por pagar.

Incumpliendo con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 27 párrafo primero, 37 fracción II, 43 y 67 párrafo primero y segundo; Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 120 párrafo antepenúltimo; Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, artículo 4 segundo párrafo; Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca artículos, 43 fracciones XI y LXXX, 68 fracciones II y X, 95 fracción I y 104 BIS párrafo primero; Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, artículos 45 párrafo segundo y 53; y Ley Estatal de Planeación artículo 64 párrafo primero fracciones II, III y IV; que a la letra dicen:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 27 párrafo primero: "Los entes públicos deberán llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de esta Ley. Dicho inventario deberá estar debidamente conciliado con el registro contable. En el caso de los bienes inmuebles, no podrá establecerse un valor inferior al catastral que le corresponda."

Artículo 37 fracción II: "Para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que emita el consejo. Para tal propósito, se tomarán en consideración las necesidades de administración financiera de los entes públicos, así como las de control y fiscalización. Las listas de cuentas serán aprobadas por: II. En el caso de la administración centralizada de las entidades federativas, municipios, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y sus respectivas entidades paraestatales, la unidad administrativa competente en materia de contabilidad



gubernamental que corresponda en cada caso.”;

Artículo 43: “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”; y

Artículo 67 párrafo primero y segundo: “Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo. Los entes públicos implementarán programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, salvo en las localidades donde no haya disponibilidad de servicios bancarios.”;

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Artículo 120 párrafo antepenúltimo: “Los órganos internos de control de los poderes, organismos autónomos y municipios, así como el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, desarrollarán programas y acciones para difundir y promover la ética y la honestidad en el servicio público, así como la cultura de la legalidad.”.

Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

Artículo 4 segundo párrafo: “Los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción.”;

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 43 fracciones XI y LXXX: “Son atribuciones del Ayuntamiento: XI.- Crear, modificar y suprimir, de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; LXXX.- Cumplir con las obligaciones que le imponen la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal, y las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales.”;

Artículo 68 fracciones II y X: “El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones: II.- Planear, programar, presupuestar, coordinar y evaluar el desempeño de las unidades administrativas, de la administración pública municipal que se creen por acuerdo del Ayuntamiento en cumplimiento de esta ley; X.- Vigilar la recaudación de ingresos en todos los ramos de la administración pública municipal, con apego a lo dispuesto en la Ley de Ingresos Municipales, inspeccionar los fondos de la hacienda pública municipal, supervisar que la inversión de los recursos municipales se hagan con estricto apego al presupuesto de egresos y a las leyes correspondientes y a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, y en su caso, autorizar los estados financieros del Municipio.”;

Artículo 95 fracción I: “Son atribuciones del Tesorero Municipal: I.- Administrar la hacienda pública municipal de conformidad con las disposiciones legales aplicables y coordinar la política fiscal del Ayuntamiento; y

Artículo 104 BIS párrafo primero: “El Municipio deberá llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que refiere el artículo 104 de la presente Ley. Dicho inventario deberá estar debidamente conciliado con el registro contable, no podrá establecerse un valor inferior al catastral que le corresponda.”.

Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 45 párrafo segundo: “La formulación, ejecución, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, estará a cargo del propio Ayuntamiento, que podrá auxiliarse de los órganos, dependencias o servidores públicos que determine el mismo, conforme a la Ley Estatal de Planeación; para este efecto podrá solicitar cuando lo considere necesario la asesoría del Gobierno del Estado y de las Dependencias del Sistema Estatal y Nacional de Planeación.”; y



Artículo 53: "El Ayuntamiento establecerá, conforme a sus posibilidades, la unidad administrativa que deberá hacerse cargo de promover y ejecutar la elaboración, actualización, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y sus programas."

Ley Estatal de Planeación.

Artículo 64 párrafo primero fracciones II, III y IV: "Los Planes Municipales serán consistentes con el PED y los Planes Regionales y Microrregionales, según corresponda, y contendrán como mínimo: II. Los objetivos estratégicos, lineamientos de política y prioridades de acción; III. Un plan anual y/o plurianual de inversión, en los términos y condiciones que establezcan los Concejos de Desarrollo Social Municipal previstos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca o quien haga sus veces, conforme a los lineamientos establecidos en la presente Ley; IV. Las metas e indicadores para la evaluación del desempeño de los productos, resultados e impactos a ser obtenidos."

RESULTADO: AF-03 CON OBSERVACIÓN

De la revisión a la Balanza de Comprobación Detallada del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, se detectó que la cuenta 1112-BANCOS/TESORERÍA, sub cuenta 11121 BANCOS/TESORERÍA, presenta saldos al 31 de diciembre del 2022 en cantidad de \$43,244,108.21 (Cuarenta y tres millones doscientos cuarenta y cuatro mil ciento ocho pesos 21/100 M.N.); correspondientes a recursos del Ramo 33 Fondo III, Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) y Convenios Federales; mismos que corresponden tanto al ejercicio 2022 como a ejercicios anteriores, de los cuales, no se identificó evidencia de ser comprometidos y/o devengados al cierre del ejercicio o reintegrados a las instancias correspondientes; como se detalla en el ANEXO DAM-FC-01.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 17 Párrafo primero y segundo: "Las Entidades Federativas, a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas por sus Entes Públicos. Sin perjuicio de lo anterior, las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes."

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, justificara o aclarara el importe de \$43,244,108.21 (Cuarenta y tres millones doscientos cuarenta y cuatro mil ciento ocho pesos 21/100 M.N.), conforme a la observación que se detalla en este resultado, y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número ASFE/AEFM/DAMB/0280/2023, notificado el día 06 de septiembre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, los



Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **PM/0731/2023**, de fecha 26 de septiembre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 29 de septiembre de 2023; de este resultado en particular, presentó documentación en copias certificadas, como se detalla a continuación:

Respecto a los saldos en la cuenta **1112-BANCOS/TESORERÍA**, sub cuenta **11121 BANCOS/TESORERÍA**, presenta saldos al 31 de diciembre del 2022, correspondientes a recursos del Ramo 33 Fondo III y Fondo IV y Convenios Federales; mismos que corresponden tanto al ejercicio 2022 como a ejercicios anteriores, de los cuales, no se identificó Respecto a que no se identificó evidencia de ser comprometidos y/o devengados al cierre del ejercicio o reintegrados a las instancias correspondientes; presentó:

Balanza de comprobación detallada del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022 y Balanza de comprobación detallada del 01 de enero al 31 de marzo del 2023 en formato pdf.; sin embargo, del análisis a la información, se observa que las cuentas continúan en su mayoría con saldos; así mismo, no presentó evidencia del registro de los saldos en donde se hayan comprometido, devengado y/o en su caso reintegrado a la instancia correspondiente; por lo que no atendió este punto.

Una vez analizada la documentación e información presentada, se determina que el Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca**, sin bien presentó la Balanza de comprobación detallada del 01 de enero al 31 de marzo del 2023; no presentó evidencia del registro de los saldos en donde se hayan comprometido, devengado y/o en su caso reintegrado a la instancia correspondiente; por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que subsiste la observación. Por lo que se emite:

Pliego de Observaciones

2022-OA/CPM/025/2023-PO-01

Se le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que compruebe, justifique, aclare o reintegre la cantidad de **\$43,244,108.21** (Cuarenta y tres millones doscientos cuarenta y cuatro mil ciento ocho pesos 21/100 M.N.), en lo relativo a:

La cuenta **1112-BANCOS/TESORERÍA**, sub cuenta **11121 BANCOS/TESORERÍA**:

Saldos reflejados en la balanza de comprobación al 31 de diciembre del 2022 en cantidad de **\$43,244,108.21** (Cuarenta y tres millones doscientos cuarenta y cuatro mil ciento ocho pesos 21/100 M.N.); correspondientes a recursos del Ramo 33 Fondo III, Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) y Convenios Federales; mismos que corresponden tanto al ejercicio 2022 como a ejercicios anteriores, de los



cuales, no se identificó evidencia de ser comprometidos y/o devengados al cierre del ejercicio o reintegrados a las instancias correspondientes.

Lo anterior, como se detalla en el ANEXO DAM-FC-01-SEG-01.

Incumpliendo con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 17 Párrafo primero y segundo; que a la letra dice:

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 17 Párrafo primero y segundo: "Las Entidades Federativas, a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas por sus Entes Públicos. Sin perjuicio de lo anterior, las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes."

RESULTADO: AF-04 CON OBSERVACIÓN

De la revisión a la Balanza de Comprobación Detallada del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, se detectó que la cuenta 11225 OTRAS CUENTAS POR COBRAR A CORTO PLAZO, 11231 GASTOS A COMPROBAR Y 11232 FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS, presentan saldos al 31 de diciembre del 2022 en cantidad de \$22,193,211.04 (Veintidós millones ciento noventa y tres mil doscientos once pesos 04/100 M.N.); mismos que al cierre del ejercicio no se identificó evidencia de su registro en donde se haya efectuado la recuperación de recurso y/o en su caso, el reintegro correspondiente; como se detalla en el ANEXO DAM-FC-02.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 71 fracción III: "Los Síndicos serán representantes jurídicos del Municipio y responsables de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal, con las siguientes atribuciones: III.- Vigilar la correcta aplicación del presupuesto de egresos, revisar y firmar los cortes de caja o estados financieros de la tesorería y la documentación de la cuenta pública municipal, XV.- Intervenir en los procedimientos relacionados con la recaudación y pago de la reparación del daño de la Hacienda Pública Municipal."

Artículo 93.- La Tesorería Municipal, es el órgano de recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el Ayuntamiento; la cual estará a cargo de un Tesorero Municipal

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, justificara o aclarara conforme a la observación que se detalla en este resultado, y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número ASFE/AEFM/DAMB/0280/2023, notificado el día 06 de septiembre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, los



Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **PM/0731/2023**, de fecha 26 de septiembre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 29 de septiembre de 2023; de este resultado en particular, presentó documentación en copias certificadas, como se detalla a continuación:

1.- Respecto a que no se identificó evidencia de su registro en donde se haya efectuado la recuperación de recurso y/o en su caso, el reintegro correspondiente, respecto de los saldos en la cuenta 11225 OTRAS CUENTAS POR COBRAR A CORTO PLAZO, 11231 GASTOS A COMPROBAR Y 11232 FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS, en cantidad de \$22,193,211.04 (Veintidós millones ciento noventa y tres mil doscientos once pesos 04/100 M.N.); presentó:

Balanza de comprobación detallada del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022 y Balanza de comprobación detallada del 01 de enero al 31 de marzo del 2023 en formato pdf; sin embargo, del análisis a la información se observa que las cuentas continúan en su mayoría con saldos y no presentó evidencia de su registro en donde se haya efectuado la recuperación de recurso y/o en su caso, el reintegro correspondiente; por lo que, **no atendió** este punto.

Una vez analizada la documentación e información presentada, se determina que el Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca**, sin bien presentó la Balanza de comprobación detallada del 01 de enero al 31 de marzo del 2023; no presentó evidencia del registro de los saldos en donde se haya efectuado la recuperación de recurso y/o en su caso, el reintegro correspondiente; por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que subsiste la observación; por lo que se emite:

Solicitud de aclaración.

2022-OA/CPM/025/2023-SA-01

Se le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que compruebe, justifique o aclare, lo relativo a:

La cuenta 11225 OTRAS CUENTAS POR COBRAR A CORTO PLAZO, 11231 GASTOS A COMPROBAR Y 11232 FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS:

1.- La evidencia del registro en donde se haya efectuado la recuperación de recurso y/o en su caso, el reintegro de los saldos reflejados en la balanza de comprobación al 31 de diciembre del 2022, en cantidad de \$22,193,211.04 (Veintidós millones ciento noventa y tres mil doscientos once pesos 04/100 M.N.).

Lo anterior, como se detalla en el ANEXO DAM-FC-02-SEG-02.



Incumpliendo con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, artículos 71 fracciones III y XV y 93; que a la letra dicen:

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 71 fracciones III y XV: “Los Síndicos serán representantes jurídicos del Municipio y responsables de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal, con las siguientes atribuciones: III.- Vigilar la correcta aplicación del presupuesto de egresos, revisar y firmar los cortes de caja o estados financieros de la tesorería y la documentación de la cuenta pública municipal, XV.- Intervenir en los procedimientos relacionados con la recaudación y pago de la reparación del daño de la Hacienda Pública Municipal.”; y

Artículo 93: “La Tesorería Municipal, es el órgano de recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el Ayuntamiento; la cual estará a cargo de un Tesorero Municipal.”.

RESULTADO: AF-05 CON OBSERVACIÓN

De la revisión a la Balanza de Comprobación Detallada del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, a los registros contables y presupuestarios y a la documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto al rubro 124 BIENES MUEBLES y 125 ACTIVOS INTANGIBLES, se verificó que el ente fiscalizado efectuó el registro contable correspondiente a las depreciaciones, observando que realizó la baja de bienes muebles, en cantidad de \$1,030,926.43 (Un millón treinta mil novecientos veintiséis pesos 43/100 M.N.); sin embargo, no presentó el programa anual para la disposición final de bienes, previo al dictamen de no utilidad, en el cual se autorice la baja de bienes; como se detallan ANEXO DAM-FC-03.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Lineamientos dirigidos a Asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e inmuebles de los Entes Públicos.

Numeral D.1.3 Disposición Final y Baja de Bienes: “Los entes públicos de acuerdo a las disposiciones aplicables autorizan anualmente el programa anual para la disposición final de bienes previo dictamen de no utilidad. Los entes públicos sólo operarán la baja de sus bienes en los siguientes supuestos: 1) Cuando se trate de bienes no útiles, y 2) Cuando el bien se hubiere extraviado, robado o siniestrado, debiendo levantar acta como constancia de los hechos y cumplir con las formalidades establecidas en las disposiciones legales aplicables. Los entes públicos, con base en el dictamen de afectación, proceden a determinar el destino final y baja de los bienes no útiles y, en su caso, llevarán el control y registro de las partes reaprovechadas. El dictamen de desafectación y la propuesta de destino final estarán a cargo del responsable de los recursos materiales y la reasignación a nuevo destino se llevará a cabo una vez que se hubiere autorizado en los términos de lo dispuesto en las normas aplicables. Una vez concluida la disposición final de los bienes conforme a las normas aplicables, se procederá a su baja, lo mismo se realizara cuando el bien de que se trate se hubiere extraviado, robado o entregado a una institución de seguros como consecuencia de un siniestro, una vez pagada la suma asegurada”.

Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas de Registro y Valoración del Patrimonio, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Numeral 9 Diferencias obtenidas de la conciliación física-contable y de la baja de bienes “Para el caso de la baja de bienes derivada, entre otros, por pérdida, obsolescencia, deterioro, extravió, robo o siniestro, ésta se registrará mediante abono a la cuenta de Activo no circulante que corresponda y un cargo a la cuenta 5.5.1.8 Disminución de Bienes por pérdida, obsolescencia y deterioro. Lo anterior independientemente de los procedimientos administrativos que deban realizarse de acuerdo a la normatividad correspondiente.”;

Numeral 11 Bienes no localizados “Se procederá a la baja de los bienes y se realizarán los procedimientos administrativos correspondientes, notificándose a los órganos internos de control cuando: a) Como resultado de la realización de inventarios los bienes no sean localizados se efectuarán las investigaciones necesarias para su localización. Si una vez agotadas las



investigaciones correspondientes los bienes no son encontrados, se efectuarán los trámites legales correspondientes. b) El bien se hubiere extraviado, robado o siniestrado, el ente público deberá levantar acta administrativa haciendo constar los hechos, así como cumplir los demás actos y formalidades establecidas en la legislación aplicable en cada caso.”.

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.”

Artículo 43: “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”.

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 71 fracción IX: “Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, promoviendo la inclusión de los que se hayan omitido, y haciendo que se inscriban en el libro especial con la expresión real de sus valores y las características de identificación, así como el destino de los mismos”;

Artículo 104 BIS: “El Municipio deberá llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes, Dicho inventario deberá estar debidamente conciliado con el registro contable, no podrá establecerse un valor inferior al catastral que le corresponda. El municipio contará con un plazo de 30 días hábiles para incluir en el inventario físico los bienes que adquieran. Así mismo, deberá de publicar el inventario de sus bienes en los términos que disponga la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública para el Estado de Oaxaca, el cual deberán actualizar, por lo menos, cada seis meses. Los registros contables de los bienes se reflejarán en la cuenta específica del activo que corresponda”, y

Artículo 110 fracción III: “El inventario de bienes muebles del Municipio, contendrá: fracción III: “Los datos sobre los movimientos de alta y baja”.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al **H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca**, justificara o aclarara conforme a la observación que se detalla en este resultado, y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMB/0280/2023**, notificado el día 06 de septiembre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **PM/0731/2023**, de fecha 26 de septiembre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 29 de septiembre de 2023; de este resultado en particular, presentó documentación en copias certificadas, como se detalla a continuación:

Respecto a que no presentó el programa anual para la disposición final de bienes, previo al dictamen de no utilidad, en el cual se autorice la baja de bienes; presentó:

Pólizas D 005449, D 013169, D 019562 y D 028596, en las cuales realiza el registro de baja de bienes; sin embargo, no presentó el programa anual para la disposición final de bienes, previo al dictamen de no utilidad, con el cual se autorice la baja de bienes; por lo que, **no atendió** este punto.



Una vez analizada la documentación e información presentada, se determina que el Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca**, no presentó el programa anual para la disposición final de bienes, previo al dictamen de no utilidad, en el cual se autorice la baja de bienes; por lo cual, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que subsiste la observación; por lo que se emite:

Solicitud de aclaración.

2022-OA/CPM/025/2023-SA-02

Se le requiere al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que compruebe, justifique o aclare lo relativo a:

De la cuenta 124 BIENES MUEBLES sub cuenta 12413-EQUIPO DE COMPUTO Y DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN y 12423-CAMARAS FOTOGRAFICAS Y DE VIDEO.

Que no presentó el programa anual para la disposición final de bienes, previo al dictamen de no utilidad, en el cual se autorice la baja de bienes realizado.

Lo anterior, como se detalla en el ANEXO DAM-FC-03-SEG-03.

Incumpliendo con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 42 y 43; Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, artículos 71 fracción IX, 104 BIS y 110 fracción III; Lineamientos dirigidos a Asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e inmuebles de los Entes Públicos numeral D.1.3 Disposición Final y Baja de Bienes; Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas de Registro y Valoración del Patrimonio numerales 9 Diferencias obtenidas de la conciliación física-contable y de la baja de bienes y 11 Bienes no localizados; que a la letra dicen:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen."; y

Artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo."

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 71 fracción IX: "Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, promoviendo la inclusión de los que se hayan omitido, y haciendo que se inscriban en el libro especial con la expresión real de sus valores y las características de identificación, así como el destino de los mismos";

Artículo 104 BIS: "El Municipio deberá llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes, Dicho inventario deberá estar debidamente conciliado con el registro contable, no podrá establecerse un valor inferior al catastral que le corresponda. El municipio contará con un plazo de 30 días hábiles para incluir en el inventario físico los bienes que adquieran. Así mismo, deberá de publicar el inventario de sus bienes en los términos que disponga la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública para el Estado de Oaxaca, el cual deberán actualizar, por lo menos, cada seis meses. Los registros contables de los



bienes se reflejarán en la cuenta específica del activo que corresponda"; y

Artículo 110 fracción III: "El inventario de bienes muebles del Municipio, contendrá: fracción III: "Los datos sobre los movimientos de alta y baja".

Lineamientos dirigidos a Asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e inmuebles de los Entes Públicos.

Numeral D.1.3 Disposición Final y Baja de Bienes: "Los entes públicos de acuerdo a las disposiciones aplicables autorizan anualmente el programa anual para la disposición final de bienes previo dictamen de no utilidad. Los entes públicos sólo operarán la baja de sus bienes en los siguientes supuestos: 1) Cuando se trate de bienes no útiles, y 2) Cuando el bien se hubiere extraviado, robado o siniestrado, debiendo levantar acta como constancia de los hechos y cumplir con las formalidades establecidas en las disposiciones legales aplicables. Los entes públicos, con base en el dictamen de afectación, proceden a determinar el destino final y baja de los bienes no útiles y, en su caso, llevarán el control y registro de las partes reaprovechadas. El dictamen de desafectación y la propuesta de destino final estarán a cargo del responsable de los recursos materiales y la reasignación a nuevo destino se llevará a cabo una vez que se hubiere autorizado en los términos de lo dispuesto en las normas aplicables. Una vez concluida la disposición final de los bienes conforme a las normas aplicables, se procederá a su baja, lo mismo se realizará cuando el bien de que se trate se hubiere extraviado, robado o entregado a una institución de seguros como consecuencia de un siniestro, una vez pagada la suma asegurada".

Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas de Registro y Valoración del Patrimonio.

Numeral 9 Diferencias obtenidas de la conciliación física-contable y de la baja de bienes: "Para el caso de la baja de bienes derivada, entre otros, por pérdida, obsolescencia, deterioro, extravío, robo o siniestro, ésta se registrará mediante abono a la cuenta de Activo no circulante que corresponda y un cargo a la cuenta 5.5.1.8 Disminución de Bienes por pérdida, obsolescencia y deterioro. Lo anterior independientemente de los procedimientos administrativos que deban realizarse de acuerdo a la normatividad correspondiente."; y

Numeral 11 Bienes no localizados: "Se procederá a la baja de los bienes y se realizarán los procedimientos administrativos correspondientes, notificándose a los órganos internos de control cuando: a) Como resultado de la realización de inventarios los bienes no sean localizados se efectuarán las investigaciones necesarias para su localización. Si una vez agotadas las investigaciones correspondientes los bienes no son encontrados, se efectuarán los trámites legales correspondientes. b) El bien se hubiere extraviado, robado o siniestrado, el ente público deberá levantar acta administrativa haciendo constar los hechos, así como cumplir los demás actos y formalidades establecidas en la legislación aplicable en cada caso.".

RESULTADO: AF-06 CON OBSERVACIÓN

De la revisión a las sub-subcuentas que integran la partida 12423 CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO y 12441 VEHÍCULOS Y EQUIPO TERRESTRE, que se detallan en los ANEXOS DAM-FC-04 y ANEXO DAM-FC-05, se constató que el ente fiscalizado registró los bienes en el activo no circulante por un importe total de \$13,744,465.92 (Trece millones setecientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 92/100 M.N.), realizando pagos mediante transferencias, con afectación a las cuentas 18-00020725-4 y 18-00020734-5, de la Institución Bancaria Banco Santander (México), S.A., correspondientes al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), respectivamente; observando que los registros contables y presupuestarios, no están soportados con documentación justificativa del gasto, relativa al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, así como los resguardos debidamente firmados; además, no presenta documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet en cantidad de \$5,528,565.98 (Cinco millones quinientos veintiocho mil quinientos sesenta y cinco pesos 98/100 M.N.), como se detalla en los ANEXOS DAM-FC-04 y ANEXO DAM-FC-05.



Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen”,

Artículo 43: “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”,

Artículo 67: “Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo” y

Artículo 70 fracción I: “Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten.”.

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 111: “El Ayuntamiento establecerá reglas y procedimientos para dar de alta los bienes muebles municipales, así como para los resguardos que deban otorgarse cuando se confíen a los servidores públicos municipales en el ejercicio de sus funciones”.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, justificara o aclarara el importe de \$13,744,465.92 (Trece millones setecientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 92/100 M.N.), conforme a la observación que se detalla en este resultado, y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número ASFE/AEFM/DAMB/0280/2023, notificado el día 06 de septiembre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PM/0731/2023, de fecha 26 de septiembre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 29 de septiembre de 2023; de este resultado en particular, presentó documentación en copias certificadas, como se detalla a continuación:

1.- Respecto al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, presentó:

De la cuenta 12423 CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO

Póliza D026698, orden de pago, CFDI 1510af28-06fd-4154-8f14-77930530f9d3, orden de pedido, tabla comparativa, 3 cotizaciones, acta de recepción y entrega, reporte fotográfico, póliza de fianza, contrato de



adquisición, resguardo de bienes, convocatoria a sesión del comité de adquisiciones y acta de sesión extraordinaria del comité de adquisiciones para la adquisición de equipo de sistemas y centros de video vigilancia, donde aprueban el procedimiento de adjudicación directa; sin embargo, no presentó la documentación justificativa relativa a la solicitud y la autorización para la compra de 2 pza Cámara Canon 80d Con Lente 18-135 Y Ef-s 10-18 ls Stm, por la cantidad de \$85,000.00 (Ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.).

De la cuenta 12441 VEHÍCULOS Y EQUIPO TERRESTRE

Órdenes de pago al proveedor, ordenes de pedido, cotizaciones, tablas comparativas, solicitudes de compra de vehículo, contratos de adquisiciones; Acta de sesión extraordinaria número uno del comité de adquisiciones, caso no. 2. Camiones (2) recolectores de basura, de fecha 03 de febrero de 2022, donde se aprueba el procedimiento de adjudicación directa, Acta de sesión ordinaria 02/2022 del comité de adquisiciones, punto 14. Adquisición de un camión tipo volteo con capacidad de 14 metros cubico, de fecha 10 de marzo de 2022, donde se aprueba el procedimiento de invitación restringida, Acta de sesión ordinaria 09/2022 del comité de adquisiciones, punto 2. Adquisición de tres vehículos tipo pick up (dirección de obras públicas y desarrollo urbano, dirección de bienestar, órgano interno de control), de fecha 10 de octubre de 2022, donde se aprueba el procedimiento de adjudicación directa.

Por lo que, no atendió este punto.

2.- Respecto a que no presentó los resguardos debidamente firmados:

No presentó documentación, por lo que no atendió este punto.

3.- Respecto a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet en cantidad de \$5,528,565.98 (Cinco millones quinientos veintiocho mil quinientos sesenta y cinco pesos 98/100 M.N.); presentó:

Comprobantes Fiscales Digitales por Internet que amparan el importe observado, en cantidad de \$5,528,565.98 (Cinco millones quinientos veintiocho mil quinientos sesenta y cinco pesos 98/100 M.N.); por lo que, atendió este punto.

Así mismo, presentó Póliza D018680, D003964, D018699, D003969, D005829, D018699, D026698, D006286, D006294 y D006298; CFDI, verificaciones de comprobantes fiscales, cartas facturas, ordenes de pedido, tablas comparativas, acta de recepción y entrega física de bienes y/o servicios, reportes fotográficos y póliza de fianza.

Lo anterior, cómo se detalla en los Anexos DAM-FC-04-SEG-04 y DAM-FC-05-SEG-05.

Una vez analizada la información y documentación presentada, se determina que el Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, si bien atendió lo relativo a los comprobantes fiscales digitales por internet y algunos procesos de adquisición de bienes, no atendió lo referente a la documentación justificativa relativa a la solicitud y la autorización para la compra de algunos bienes, a la documentación comprobatoria respecto a los bienes adquiridos por el procedimiento de adjudicación por invitación restringida y resguardos de bienes; por lo cual, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que subsiste la observación, por lo que se emite:



Solicitud de aclaración.

2022-OA/CPM/025/2023-SA-03

Se le requiere al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que compruebe, justifique o aclare, lo relativo a:

La partida 12423 CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO.

- a) Que no presenta la documentación justificativa relativa a la solicitud y la autorización para la compra del bien, por la cantidad de \$85,000.00 (Ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.).

Lo anterior, como se detalla en el ANEXO DAM-FC-04-SEG-04.

La partida 12441 VEHÍCULOS Y EQUIPO TERRESTRE.

- b) Que no presentó los resguardos de bienes.

Lo anterior, como se detalla en el ANEXO DAM-FC-05-SEG-05.

Incumpliendo con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 42, 43, 67 y 70 fracción I y; Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca artículo 111; que a la letra dicen:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen",

Artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.",

Artículo 67: "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo" y

Artículo 70 fracción I: "Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten."

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 111: "El Ayuntamiento establecerá reglas y procedimientos para dar de alta los bienes muebles municipales, así como para los resguardos que deban otorgarse cuando se confíen a los servidores públicos municipales en el ejercicio de sus funciones".

RESULTADO: AF-07 SIN OBSERVACIÓN

De la revisión a la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, se constató que ministró y pagó al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito



de Tuxtepec, Oaxaca, recursos relativos al Ramo General 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, incluyendo los ajustes, el importe de \$384,185,921.00 (Trescientos ochenta y cuatro millones ciento ochenta y cinco mil novecientos veintiún pesos 00/100 M.N.), del Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) y Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), la cantidad de \$179,680,762.46 (Ciento setenta y nueve millones seiscientos ochenta mil setecientos sesenta y dos pesos 46/100 M.N.) y \$119,910,217.39 (Ciento diecinueve millones novecientos diez mil doscientos diecisiete pesos 39/100 M.N.); respectivamente; haciendo un importe total recibido de \$683,776,900.85 (Seiscientos ochenta y tres millones setecientos setenta y seis mil novecientos pesos 85/100 M.N.), los cuales fueron registrados en el Sistema de Contabilidad que manejó el Municipio en el ejercicio fiscal 2022, identificando que los recursos ministrados y pagados fueron depositados en las cuentas bancarias productivas específicas aperturadas para el ejercicio fiscal 2022.

CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
42111	Participaciones	384,185,921.00
42121	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF)	179,680,762.46
42121	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)	119,910,217.39
TOTAL RECIBIDO		683,776,900.85

Fuente: información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

RESULTADO: AF-08 CON OBSERVACIÓN

De la revisión y análisis a la documentación relativa al registro de los ingresos ministrados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, se detectaron las siguientes inconsistencias entre los registros contables y los recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca:

1. De las Participaciones y Aportaciones Federales:
 - a) En el Fondo General de Participaciones, no presentó la documentación comprobatoria relativa al Comprobante Fiscal Digital por Internet por un importe de \$34,653,902.00 (Treinta y cuatro millones seiscientos cincuenta y tres mil novecientos dos pesos 00/100 M.N.).
 - b) Del Fondo de Fomento Municipal, no presentó la documentación comprobatoria relativa al Comprobante Fiscal Digital por Internet, por un importe de \$7,619,848.00 (Siete millones seiscientos diecinueve mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.).
 - c) En Fondo de Compensaciones se detectaron ingresos superiores en cantidad de \$54,378.00 (Cincuenta y cuatro mil trescientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.), que corresponden al Fondo de Compensaciones del Impuesto sobre Automóviles Nuevos; así mismo, no presentó la documentación comprobatoria relativa al Comprobante Fiscal Digital por Internet por un importe de \$ 383,417.00 (Trescientos ochenta y tres mil cuatrocientos diecisiete pesos 00/100 M.N.).



- d) En el FOGADI no presentó la documentación comprobatoria relativa al Comprobante Fiscal Digital por Internet por un importe de \$368,358.00 (Trescientos sesenta y ocho mil trescientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.).
 - e) Del ISR sobre Salarios, no presentó la documentación comprobatoria relativa al Comprobante Fiscal Digital por Internet por un importe de \$1,385,124.00 (Un millón trescientos ochenta y cinco mil ciento veinticuatro pesos 00/100 M.N.).
 - f) De las Participaciones por Impuestos Especiales no presentó la documentación comprobatoria relativa al Comprobante Fiscal Digital por Internet por un importe de \$269,332.00 (Doscientos sesenta y nueve mil trescientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.).
 - g) Del Fondo de Fiscalización y Recaudación no presentó la documentación comprobatoria relativa al Comprobante Fiscal Digital por Internet por un importe de \$ 493,460.00 (Cuatrocientos noventa y tres mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 M.N.).
 - h) Del Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos se detectaron ingresos superiores en cantidad de \$482,788.00 (Cuatrocientos ochenta y dos mil setecientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.), que corresponden al Impuesto sobre Automóviles nuevos; así mismo, no presentó la documentación comprobatoria relativa al Comprobante Fiscal Digital por Internet por un importe de \$376,726.00 (Trescientos setenta y seis mil setecientos veintiséis pesos 00/100 M.N.).
 - i) Del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), no presentó la documentación comprobatoria relativa al Comprobante Fiscal Digital por Internet por un importe de \$20,214.20 (Veinte mil doscientos catorce pesos 20/100 M.N.).
2. Ingresos por Convenios:
- j) De Otros programas o Fondos del Ramo 16 SEMARNAT, no presentó la documentación comprobatoria relativa al Comprobante Fiscal Digital por Internet, por un importe de \$3,645,717.00 (Tres millones seiscientos cuarenta y cinco mil setecientos diecisiete pesos 32/100 M.N.).
 - k) Del Programa de Infraestructura Indígena, no presentó la documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, por un importe de \$6,154,960.32 (Seis millones ciento cincuenta y cuatro mil novecientos sesenta pesos 32/100 M.N.).
 - l) Del Programa de Devolución de Derechos (PRODDER), no presentó la documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, por un importe de \$4,056,585.00 (Cuatro millones cincuenta y seis mil quinientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.).
 - m) Del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, no presentó la documentación comprobatoria relativa al Comprobante Fiscal Digital por Internet, de la ministración del mes



de noviembre por un importe de \$232,853.00 (Doscientos treinta y dos mil ochocientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.)

Lo anterior, como se detalla en el ANEXO DAM-FC-06.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 37: "Para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que emita el consejo. Para tal propósito, se tomarán en consideración las necesidades de administración financiera de los entes públicos, así como las de control y fiscalización."

Artículo 41: "Para el registro único de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos dispondrán de clasificadores presupuestarios, listas de cuentas y catálogos de bienes o instrumentos similares que permitan su interrelación automática,"

Artículo 42: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen",

Artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo."

Artículo 67: "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo", y

Artículo 70 fracción III: "Realizar en términos de la normativa que emita el consejo, el registro contable, presupuestario y patrimonial de las operaciones realizadas con los recursos federales conforme a los momentos contables y clasificaciones de programas y fuentes de financiamiento".

Código Fiscal de la Federación.

Artículo 29: "Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen...", y

Artículo 29-A: "Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos..."

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 95 fracciones II Bis: "Llevar a cabo el registro contable de los ingresos provenientes de las participaciones y aportaciones que se hayan transferido al Municipio" y III Realizar los registros de todas las operaciones presupuestarias, contables, financieras y administrativas de los ingresos, egresos, activos, pasivos, patrimoniales y demás eventos económicos que afectan la hacienda pública, debiendo ajustarse a su catálogo de cuentas, el que deberá de estar alineado",

Artículo 95 fracción II: "Expedir el comprobante fiscal digital a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción de las participaciones, aportaciones y demás recursos federales aprobados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación a favor del Municipio."

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, justificara o aclarara conforme a las observaciones que se detallan en este resultado, y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.



Mediante oficio número ASFE/AEFM/DAMB/0280/2023, notificado el día 06 de septiembre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PM/0731/2023, de fecha 26 de septiembre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 29 de septiembre de 2023; de este resultado en particular, presentó documentación en copias certificadas, como se detalla a continuación:

1. Respecto a las Participaciones y Aportaciones Federales, presentó:
 - a) Del Fondo General de Participaciones; CFDI'S: E97D7F2D-4D19-48DE-8249-28CB9E47B9D3 y E97D7F2D-4D19-48DE-8249-28CB9E47B9D3 por el importe de \$18,723,330.00 (Dieciocho millones seiscientos veintitrés mil trescientos treinta pesos 00/100 M.N.); sin embargo, no presentó la documentación comprobatoria relativa al Comprobante Fiscal Digital por Internet AC817D38-861F-4DA7-8874-3B98D2B5C18A el cual se encuentra cancelado y del Comprobante Fiscal Digital por Internet 1B298FD5-EE0D-4F38-B584-CA3F50A55629 el cual se encuentra duplicado por el importe de \$15,930,572.00 (Quince millones novecientos treinta mil quinientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.).
 - b) Del Fondo de Fomento Municipal; CFDI: DE20A020-3218-4992-864D-E9401E631DAC por el importe de \$7,619,848.00 (Siete millones seiscientos diecinueve mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.); sin embargo, no presentó documentación justificativa o aclaratoria relativa a la inconsistencia en el registro de la ministración del mes de febrero de la póliza I000139 por el importe de \$99,992.00 (Noventa y nueve mil novecientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.).
 - c) Del Fondo de Compensaciones; CFDI'S: B97EAFD3-13FD-48D0-B6E4-6FA86E7B1702 y 31B3114E-4217-461A-AF65-EF7127880264 por el importe de \$383,417.00 (Trescientos ochenta y tres mil cuatrocientos diecisiete pesos 00/100 M.N.); sin embargo, no presentó documentación justificativa o aclaratoria referente a las inconsistencias en los registro ministrado que corresponden al Fondo de Compensaciones del Impuesto sobre Automóviles Nuevos de las pólizas I000484 e I000816 por el importe de \$54,378.00 (Cincuenta y cuatro mil trescientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.).
 - d) Del FOGADI; CFDI: C87C4E31-EB86-4364-A4C2-A9C659A15139 por el importe de \$368,358.00 (Trescientos sesenta y ocho mil trescientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.).
 - e) Del ISR sobre Salarios; CFDI: 903AEBFF-1956-4F6A-B940-56396CA25216 por el importe de \$1,385,124.00 (Un millón trescientos ochenta y cinco mil ciento veinticuatro pesos 00/100 M.N.).
 - f) De las Participaciones por Impuestos Especiales; CFDI: 74CA1F58-94AE-4824-8528-036B1B463D78 por el importe de \$269,332.00 (Doscientos sesenta y nueve mil trescientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.).



- g) Del Fondo de Fiscalización y Recaudación; CFDI'S: 9C891E2E-5144-42BA-973A-B67A3A96293D y 3118EFB1-11B3-488C-AA51-A9B2C96B215F por el importe de \$493,460.00 (Cuatrocientos noventa y tres mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 M.N.).
- h) Del Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos; CFDI's: B7390B76-21A1-4352-898D-9FE3B11E87DE y 63289229-1566-4DF0-86F6-F4ABBA28C585 por el importe de \$376,726.00 (Trescientos setenta y seis mil setecientos veintiséis pesos 00/100 M.N.); sin embargo, no presentó documentación justificativa o aclaratoria referente a las inconsistencias en los registros ministrados los cuales pertenece al Impuesto sobre Automóviles nuevos por el importe de \$482,788.00 (Cuatrocientos ochenta y dos mil setecientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.), así como, de los comprobantes fiscales digitales expedidos con fecha posterior a los cinco días hábiles a la recepción de los ingresos.
- i) Del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF); CFDI: 7E44CB14-1D9A-459B-A289-C362786C2DDB por el importe de \$20,214.20 (Veinte mil doscientos catorce pesos 20/100 M.N.).

Por lo que, no atendió este punto.

2. Respecto a los Ingresos por Convenios, presentó:

- j) De Otros programas o Fondos del Ramo 16 SEMARNAT; no presentó documentación referente al comprobante fiscal digital por internet correspondientes al importe de \$3,645,717.00 (Tres millones seiscientos cuarenta y cinco mil setecientos diecisiete pesos 32/100 M.N.).
- k) Del Programa de Infraestructura Indígena; CFDI's: 8E1FB3EB-821C-48DE-89FB-72B821451E05 y 8E1FB3EB-821C-48DE-89FB-72B821451E05 por el importe de \$6,154,960.32 (Seis millones ciento cincuenta y cuatro mil novecientos sesenta pesos 32/100 M.N.).
- l) Del Programa de Devolución de Derechos (PRODDER); CFDI's: 9DA3320C-8753-492B-98F3-B28075DC9BD2 y CB13CEB3-2EF3-4958-8B06-04073857B392 por el importe de \$4,056,585.00 (Cuatro millones cincuenta y seis mil quinientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.).
- m) Del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos; CFDI: 165928D5-599B-409B-B849-E658700FBEF8 por el importe de \$232,853.00 (Doscientos treinta y dos mil ochocientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.).

Por lo que, no atendió este punto.

Así mismo, presentó pólizas I000839, I000839, I000910, pólizas I000847, I000899, I000847, I00090, I000911, I000894, I000900, I000846, I000898, I000889, I000912, I000904, I000904, I000909, I000903 y I000893, recibos de ingresos y estado de cuenta bancario del mes de diciembre 2022.

Lo anterior, como se detalla en el ANEXO DAM-FC-06-SEG-06.



Una vez analizada la documentación e información presentada, se determina que el Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca**, sin bien presentó los comprobantes fiscales digital por internet, no presentó evidencia relativa al Comprobante Fiscal Digital en el cual se observa que se encuentra cancelado, del Comprobante Fiscal Digital por Internet el cual se encuentra duplicado y de las inconsistencias en los registros de las ministraciones que corresponden a otros fondos distintos a los revisados; por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que subsiste la observación; por lo que se emite:

Solicitud de aclaración

2022-OA/CPM/025/2023-SA-04

Se le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que compruebe, justifique o aclare, lo relativo a:

1. De las Participaciones y Aportaciones Federales:
 - a) Del Fondo General de Participaciones, los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, por el importe de \$15,930,572.00 (Quince millones novecientos treinta mil quinientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.).
 - b) Del Fondo de Fomento Municipal, la documentación comprobatoria relativa al Comprobante Fiscal Digital por Internet, por un importe de \$99,992.00 (Noventa y nueve mil novecientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.).
 - c) Del Fondo de Compensaciones, respecto a los ingresos superiores en cantidad de \$54,378.00 (Cincuenta y cuatro mil trescientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.), que corresponden al Fondo de Compensaciones del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.
 - d) Del Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, respecto a los ingresos superiores en cantidad de \$482,788.00 (Cuatrocientos ochenta y dos mil setecientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.), que corresponden al Impuesto sobre Automóviles nuevos.
2. De los Ingresos por Convenios:
 - e) De Otros programas o Fondos del Ramo 16 SEMARNAT, el Comprobante Fiscal Digital por Internet, por un importe de \$3,645,717.00 (Tres millones seiscientos cuarenta y cinco mil setecientos diecisiete pesos 32/100 M.N.).

Lo anterior, como se detalla en el ANEXO DAM-FC-06-SEG-06.

Incumpliendo con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación, artículos 29 y 29-A Ley; General de Contabilidad Gubernamental, artículos 37, 41, 42, 43, 67 y 70 fracción III; y Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, artículos 95 fracciones II párrafo segundo, II Bis y III; que a la letra dicen:



Código Fiscal de la Federación.

Artículo 29: "Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen...", y

Artículo 29-A: "Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos..."

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 37: "Para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que emita el consejo. Para tal propósito, se tomarán en consideración las necesidades de administración financiera de los entes públicos, así como las de control y fiscalización.";

Artículo 41: "Para el registro único de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos dispondrán de clasificadores presupuestarios, listas de cuentas y catálogos de bienes o instrumentos similares que permitan su interrelación automática.";

Artículo 42: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.";

Artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.";

Artículo 67: "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo."; y

Artículo 70 fracción III: "Realizar en términos de la normativa que emita el consejo, el registro contable, presupuestario y patrimonial de las operaciones realizadas con los recursos federales conforme a los momentos contables y clasificaciones de programas y fuentes de financiamiento".

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 95 fracciones II párrafo segundo, II Bis y III: "Son atribuciones del Tesorero Municipal: II.- ...Expedir el comprobante fiscal digital a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción de las participaciones, aportaciones y demás recursos federales aprobados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación a favor del Municipio. II Bis.- Llevar a cabo el registro contable de los ingresos provenientes de las participaciones y aportaciones que se hayan transferido al Municipio. III.- Realizar los registros de todas las operaciones presupuestarias, contables, financieras y administrativas de los ingresos, egresos, activos, pasivos, patrimoniales y demás eventos económicos que afectan la hacienda pública, debiendo ajustarse a su catálogo de cuentas, el que deberá de estar alineado."

RESULTADO: AF-09 CON OBSERVACIÓN

De la revisión a la sub-subcuenta 51111-1132 SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA; se constató que el ente fiscalizado afectó el Presupuesto de Egresos en cantidad de \$87,125,412.95 (Ochenta y siete millones ciento veinticinco mil cuatrocientos doce pesos 95/100 M.N.), realizando pagos en efectivo y mediante transferencias, con cargo a las cuentas números 18-00020725-4 y 18-00020734-5, de la Institución Bancaria Banco Santander (México), S.A., correspondientes al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), respectivamente; observando que los registros contables y presupuestarios, no se encuentran respaldados con la documentación comprobatoria que compruebe y justifique el costo de la nómina, donde consigne el salario percibido por concepto de servicios personales, los días trabajados, las percepciones y las deducciones correspondientes en su caso, los



Comprobantes Fiscales Digitales por Internet y la plantilla de personal, así mismo, se observaron nóminas que carecen de firmas de recibido del beneficiario; como se detalla en el ANEXO DAM-FC-07.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen”,

Artículo 43: “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”,

Artículo 67: “Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo”,

Artículo 70 Fracción I: “Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten” y determinada.”

Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Artículo 96: “Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales...”,

Artículo 99 fracción III: “Expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente, los cuales podrán utilizarse como constancia o recibo de pago para efectos de la legislación laboral ...”.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, justificara o aclarara el importe de \$87,125,412.95 (Ochenta y siete millones ciento veinticinco mil cuatrocientos doce pesos 95/100 M.N), conforme a la observación que se detalla en este resultado y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número ASFE/AEFM/DAMB/0280/2023, notificado el día 06 de septiembre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PM/0731/2023 de fecha 26 de septiembre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 29 de septiembre de 2023; de este resultado en particular, presentó documentación en copias certificadas, como se detalla a continuación:

1.- Respecto a que, los registros contables y presupuestarios, no se encuentran respaldados con la documentación comprobatoria que compruebe y justifique el costo de la nómina, donde consigne el salario percibido por concepto de servicios personales, los días trabajados, las percepciones y las deducciones correspondientes en su caso, los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet y la plantilla de personal;



presentó:

Captura de pantalla del sistema de contabilidad CONTPAQi Nóminas del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec e impresión de la Tesis Jurisprudencia: 2ª./J. 26/2020 (10.a) publicada el 04 de septiembre de 2022; sin embargo, no presentó documentación comprobatoria que compruebe y justifique el costo de la nómina, donde consigne el salario percibido por concepto de servicios personales, los días trabajados, las percepciones y las deducciones correspondientes en su caso, los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet y la plantilla de personal; por lo que **no atendió** este punto.

2.- Respecto de las nóminas que carecen de firmas de recibido del beneficiario, presentó captura de pantalla del sistema de contabilidad CONTPAQi Nóminas del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec e impresión de la Tesis Jurisprudencia: 2ª./J. 26/2020 (10.a) publicada el 04 de septiembre de 2022; sin embargo, no presentó las nóminas debidamente firmadas; por lo que **no atendió** este punto.

Lo anterior, Cómo se detalla en el Anexo DAM-DAFC-07-SEG-07.

Una vez analizada la información y documentación presentada, se determina que el Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca**, no atendió lo relativo a la documentación comprobatoria que compruebe y justifique el costo de la nómina, donde consigne el salario percibido por concepto de servicios personales, los días trabajados, las percepciones y las deducciones correspondientes en su caso, los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet y la plantilla de personal, así como nóminas debidamente firmado por los trabajadores; por lo cual, esta **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, determina que subsiste la observación, por lo que se emite:

Pliego de observaciones.

2022-OA/CPM/025/2023-PO-02

Se le requiere al Ayuntamiento del Municipio de **San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que compruebe, justifique, aclare o reintegre la cantidad de \$87,125,412.95 (Ochenta y siete millones ciento veinticinco mil cuatrocientos doce pesos 95/100 M.N.), en lo relativo a:

La sub-subcuenta 51111-1132 SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA.

1.- La documentación comprobatoria que compruebe y justifique el costo de la nómina, donde consigne el salario percibido por concepto de servicios personales, los días trabajados, las percepciones y las deducciones correspondientes en su caso, los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet y la plantilla de personal.

2.- Las nóminas debidamente firmadas por los trabajadores, que acredite la recepción del pago.

Como se detalla en el ANEXO DAM-FC-07-SEG-07

Incumpliendo con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 42, 43, 67 y 70



Fracción I; y Ley del Impuesto Sobre la Renta, artículos 96 y 99 fracción III; que a la letra dicen:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.”;

Artículo 43: “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”;

Artículo 67: “Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo.”; y

Artículo 70 Fracción I: “Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten.”.

Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Artículo 96: “Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales...”;

Artículo 99 fracción III: “Expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente, los cuales podrán utilizarse como constancia o recibo de pago para efectos de la legislación laboral ...”.

RESULTADO: AF-10 CON OBSERVACIÓN

De la revisión a la sub-subcuenta 51131-1331 REMUNERACIONES POR HORAS EXTRAORDINARIAS; se constató que el ente fiscalizado afectó el Presupuesto de Egresos en cantidad de \$5,884,724.86 (Cinco millones ochocientos ochenta y cuatro mil setecientos veinticuatro pesos 86/100 M.N.); realizando pagos en efectivo y mediante transferencias, cargo a la cuenta número 18-00020725-4, de la Institución Bancaria Banco Santander (México), S.A., correspondiente al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios ;observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet y evidencia de la recepción del recurso por el trabajador; como se detalla en el ANEXO DAM-FC-08.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Código Fiscal de la Federación.

Artículo 29: “Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen...”;

Artículo 29-A: “Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos...”.

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen”;

Artículo 43: “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”;

Artículo 67: “Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios



que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo”;

Artículo 70 Fracción I: “Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten” y determinada.”.

Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Artículo 96. “Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales...”;

Artículo 99 fracción III: “Expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente, los cuales podrán utilizarse como constancia o recibo de pago para efectos de la legislación laboral...”.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, para que justificara o aclarara, el importe de \$5,884,724.86 (Cinco millones ochocientos ochenta y cuatro mil setecientos veinticuatro pesos 86/100 M.N.), conforme a la observación que se detalla en este resultado, y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar la observación.

Mediante oficio número ASFE/AEFM/DAMB/0280/2023, notificado el día 06 de septiembre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PM/0731/2023 de fecha 26 de septiembre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 29 de septiembre de 2023; sin embargo, de este resultado en particular, no presentó información o documentación, por lo que, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera que no atendió la observación; por lo cual se emite:

Pliego de observaciones.

2022-OA/CPM/025/2023-PO-03

Se le requiere al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que compruebe, justifique, aclare o reintegre la cantidad de \$5,884,724.86 (Cinco millones ochocientos ochenta y cuatro mil setecientos veinticuatro pesos 86/100 M.N.), en lo relativo a:

La sub-cuenta 51131-1331 REMUNERACIONES POR HORAS EXTRAORDINARIAS

1.- Que los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación comprobatoria del gasto, relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet en cantidad de



\$5,884,724.86 (Cinco millones ochocientos ochenta y cuatro mil setecientos veinticuatro pesos 86/100 M.N.).

Como se detalla, en el ANEXO DAM-FC-08-SEG-08.

Incumpliendo con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación, artículos 29 y 29-A; Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 42, 43, 67 y 70 fracción I y; Ley del Impuesto Sobre la Renta artículos 96 y 99 fracción III; que a la letra dicen:

Código Fiscal de la Federación.

Artículo 29: "Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen..."; y

Artículo 29-A: "Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos...".

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.";

Artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.";

Artículo 67: "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo."; y

Artículo 70 fracción I: "Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten."

Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Artículo 96: "Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales..."; y

Artículo 99 fracción III: "Expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente, los cuales podrán utilizarse como constancia o recibo de pago para efectos de la legislación laboral ...".

RESULTADO: AF-11 CON OBSERVACIÓN

De la revisión a la sub-subcuenta 51211-2111 MATERIAL PARA OFICINA, se constató que el ente fiscalizado afectó el Presupuesto de Egresos en cantidad de \$2,245,780.54 (Dos millones doscientos cuarenta y cinco mil setecientos ochenta pesos 54/100 M.N.), realizando pagos mediante transferencias, con cargo a las cuentas bancarias número 18-00020725-4 y 18-00020723-7 de la Institución Bancaria Banco Santander (México), S.A., correspondientes al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y Recursos Fiscales; respectivamente; observando que registró de conceptos que no corresponden a la partida afectada, toda vez que corresponden a la adquisición de bienes, de los cuales, no se encontró evidencia de su alta en el inventario de bienes del municipio, así mismo, los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento,



oportunidad y demás circunstancias pertinentes, así como evidencia del destino de los materiales adquiridos; importe que incluye la falta de documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet en cantidad de \$364,750.70 (Trescientos sesenta y cuatro mil setecientos cincuenta pesos 70/100 M.N.); como se detalla en el ANEXO DAM-FC-09.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Código Fiscal de la Federación.

Artículo 29: "Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen...";

Artículo 29-A: "Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos...".

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.";

Artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.";

Artículo 67: "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo.";

Artículo 70 fracción I: "Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten".

Reglamento de Adquisiciones del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca.

Artículo 2 DE LOS PRINCIPIOS: "Los procedimientos a que se refiere este ordenamiento, se llevarán a cabo en atención a los principios de austeridad, planeación, eficiencia, economía, transparencia, honradez, racionalidad, y optimización de los recursos públicos..."; y

Artículo 19 COMPETENCIA DEL COMITÉ: "Será competencia del Comité las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios hechas por el municipio, mismas que rebasen los 100,000.01 por operación...".

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, para que justificara o aclarara, el importe de \$2,245,780.54 (Dos millones doscientos cuarenta y cinco mil setecientos ochenta pesos 54/100 M.N.), conforme a la observación que se detalla en este resultado, y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número ASFE/AEFM/DAMB/0280/2023, notificado el día 06 de septiembre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PM/0731/2023, de fecha 26 de septiembre de 2023,



presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 29 de septiembre de 2023; de este resultado en particular, presentó documentación en copias certificadas, como se detalla a continuación:

1.- Respecto a que registró conceptos que no corresponden a la partida afectada, toda vez que corresponden a la adquisición de bienes, de los cuales, no se encontró evidencia de su alta en el inventario de bienes del municipio:

No presentó documentación; por lo que, no atendió este punto.

2.- Respecto al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, presentó:

Documentación de manera parcial, consistente en Pólizas de diario, órdenes de pago al proveedor, tablas comparativas, cotizaciones, pedidos por adjudicación directa, actas de recepción y entrega física de bienes y/o servicios, solicitudes de material; contratos de adquisición; por lo que, no atendió este punto.

3.- Respecto a que no presentó la evidencia del destino de los materiales adquiridos, presentó:

Documentación de manera parcial, consistente en resguardos, reportes fotográficos; por lo que, no atendió este punto.

4.- Respecto a la falta de documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet en cantidad de \$364,750.70 (Trescientos sesenta y cuatro mil setecientos cincuenta pesos 70/100 M.N.); presentó:

Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, que amparan el importe observado, en cantidad de \$364,750.70 (Trescientos sesenta y cuatro mil setecientos cincuenta pesos 70/100 M.N.); por lo que, atendió este punto.

Lo anterior, cómo se detalla en el ANEXO DAM-FC-09-SEG-09.

Una vez analizada la información y documentación presentada, se determina que el Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, si bien atendió lo relativo a la falta de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, no presentó la totalidad de la documentación justificativa del gasto, relativa al registro de conceptos que no corresponden a la partida afectada, al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, ni evidencia del destino de los materiales adquiridos; por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que subsiste la observación; por lo que se emite:

Pliego de observaciones.

2022-OA/CPM/025/2023-PO-04

Se le requiere al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación



que compruebe, justifique, aclare o reintegre la cantidad de \$1,881,029.84 (Un millón ochocientos ochenta y un mil veintinueve pesos 84/100 M.N.), conforme a las observaciones que se detallan en este resultado, en lo relativo a:

La sub-subcuenta 51211-2111 MATERIAL PARA OFICINA.

1.- Que los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

2.- Que no presentó la evidencia del destino de los materiales adquiridos.

Lo anterior, como se detalla en el ANEXO DAM-FC-09-SEG-09.

Incumpliendo con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 42, 43, 67 y 70 fracción I; y Reglamento de Adquisiciones del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca artículos 2 y 19; que a la letra dicen:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.";

Artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.";

Artículo 67: "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo.";

Artículo 70 fracción I: "Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten".

Reglamento de Adquisiciones del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca.

Artículo 2 DE LOS PRINCIPIOS: "Los procedimientos a que se refiere este ordenamiento, se llevarán a cabo en atención a los principios de austeridad, planeación, eficiencia, economía, transparencia, honradez, racionalidad, y optimización de los recursos públicos..."; y

Artículo 19 COMPETENCIA DEL COMITÉ: "Será competencia del Comité las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios hechas por el municipio, mismas que rebasen los 100,000.01 por operación...".

RESULTADO: AF-12 CON OBSERVACIÓN

De la revisión a la sub-subcuenta 51211-2113 EQUIPOS MENORES DE OFICINA, se constató que el ente fiscalizado afectó el Presupuesto de Egresos en cantidad de \$333,348.96 (Trescientos treinta y tres mil trescientos cuarenta y ocho pesos 96/100 M.N.), realizando pagos mediante transferencias, con afectación a las cuentas bancarias número 18-00020725-4, 18-00020734-5 y 18-00020723-7 de la Institución Bancaria Banco Santander (México), S.A., correspondientes al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las



Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) y Recursos Fiscales, respectivamente; observando que registró de conceptos que no corresponden a la partida afectada, toda vez que corresponden a la adquisición de bienes, de los cuales, no se encontró evidencia de su alta en el inventario de bienes del municipio, así mismo, los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, así como evidencia del destino de los productos adquiridos; importe que incluye la falta de documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet en cantidad de \$201,167.78 (Doscientos un mil ciento sesenta y siete pesos 78/100 M.N.); como se detalla en el ANEXO DAM-FC-10.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Código Fiscal de la Federación.

Artículo 29: "Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen..."

Artículo 29-A: "Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos..."

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 37: "Para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que emita el consejo. Para tal propósito, se tomarán en consideración las necesidades de administración financiera de los entes públicos, así como las de control y fiscalización";

Artículo 42: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen";

Artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo";

Artículo 67: "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo";

Artículo 70 fracción I: "Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten" y *II:* "Cancelar la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda "Operado" o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo".

Reglamento de Adquisiciones del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca.

Artículo 2 DE LOS PRINCIPIOS: "Los procedimientos a que se refiere este ordenamiento, se llevarán a cabo en atención a los principios de austeridad, planeación, eficiencia, economía, transparencia, honradez, racionalidad, y optimización de los recursos públicos..."; y

Artículo 19 COMPETENCIA DEL COMITÉ: "Será competencia del Comité las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios hechas por el municipio, mismas que rebasen los 100,000.01 por operación..."

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, para que justificara o aclarara el importe de \$333,348.96 (Trescientos treinta y tres mil trescientos cuarenta y ocho pesos 96/100 M.N.), conforme a la observación que se detallan en este Resultado y presentara dentro del plazo que establece el



artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número ASFE/AEFM/DAMB/0280/2023, notificado el día 06 de septiembre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PM/0731/2023 de fecha 26 de septiembre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 29 de septiembre de 2023; de este resultado en particular, presentó documentación en copias certificadas, como se detalla a continuación:

1.- Respecto del registro de conceptos que no corresponden a la partida 51211-2113 EQUIPOS MENORES DE OFICINA, toda vez que corresponden a la adquisición de bienes, de los cuales, no se encontró evidencia de su alta en el inventario de bienes del municipio, presentó:

Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio de fecha 27 de diciembre de 2017 en el cual haciendo referencia al apartado B. Reglas Específicas del Registro y Valoración del Activo numeral 8. Monto de capitalización de los bienes muebles e intangibles; por lo que, **atendió** este punto.

2.- Respecto a que los registros contables y presupuestarios que no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

No presentó documentación; por lo que, **no atendió** este punto.

3.- Respecto a la evidencia del destino de los productos adquiridos:

No presentó documentación; por lo que, **no atendió** este punto.

4. Respecto a la falta de documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet en cantidad de \$201,167.78 (Doscientos un mil ciento sesenta y siete pesos 78/100 M.N.):

No presentó documentación; por lo que, **no atendió** este punto.

Lo anterior, como se detalla en el ANEXO DAM-FC-10-SEG-10.

Una vez analizada la información y documentación presentada, se determina que, el Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca**, **atendió** lo relativo al registró de conceptos que no corresponden a la partida 51211-2113 EQUIPOS MENORES DE OFICINA; sin embargo, no presentó la documentación justificativa del gasto, relativa al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio las



mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, la evidencia del destino de los productos adquiridos, así como los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet; por lo cual, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que subsiste la observación; por lo que se emite:

Pliego de observaciones.

2022-OA/CPM/025/2023-PO-05

Se le requiere al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que compruebe, justifique, aclare o reintegre la cantidad de \$333,348.96 (Trescientos treinta y tres mil trescientos cuarenta y ocho pesos 96/100 M.N.), en lo relativo a:

La sub-subcuenta 51211-2113 EQUIPOS MENORES DE OFICINA.

1.- La documentación justificativa del gasto, relativa al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

2.- La evidencia del destino de los productos adquiridos.

3.- La documentación comprobación y justificativa del gasto, así como los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet en cantidad de \$201,167.78 (Doscientos unos mil ciento sesenta y siete pesos 78/100 M.N.).

Lo anterior, como se detalla en el ANEXO DAM-FC-10-SEG-10.

Incumpliendo con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación, artículos 29 y 29-A; Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 37, 42, 43, 67 y 70 fracción I; Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, artículo 120; y Reglamento de Adquisiciones del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca artículos 2 y 19; que a la letra dicen:

Código Fiscal de la Federación.

Artículo 29: "Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen..."; y

Artículo 29-A: "Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos..."

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 37: "Para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que emita el consejo. Para tal propósito, se tomarán en consideración las necesidades de administración financiera de los entes públicos, así como las de control y fiscalización.";

Artículo 42: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.";

Artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los



documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo”;

Artículo 67: “Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo”; y

Artículo 70 fracción I: “Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten” y **II:** “Cancelar la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda “Operado” o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo.”.

Reglamento de Adquisiciones del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca.

Artículo 2 DE LOS PRINCIPIOS: “Los procedimientos a que se refiere este ordenamiento, se llevarán a cabo en atención a los principios de austeridad, planeación, eficiencia, economía, transparencia, honradez, racionalidad, y optimización de los recursos públicos...”; y

Artículo 19 COMPETENCIA DEL COMITÉ: “Será competencia del Comité las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios hechas por el municipio, mismas que rebasen los 100,000.01 por operación...”.

RESULTADO: AF-13 CON OBSERVACIÓN

De la revisión a la sub-subcuenta 51211-2141 MATERIALES Y CONSUMIBLES PARA EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS, se constató que el ente fiscalizado afectó el Presupuesto de Egresos en cantidad de \$106,817.34 (Ciento seis mil ochocientos diecisiete pesos 34/100 M.N.); realizando pagos mediante transferencias, con afectación a la cuenta número 18-00020725-4, de la Institución Bancaria Banco Santander (México), S.A., correspondiente al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios; observando que los registros contables y presupuestarios, no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, así como evidencia del destino de los materiales adquiridos; como se detalla en el ANEXO DAM-FC-11.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.”.

Artículo 43: “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”.

Artículo 67: “Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo”.

Artículo 70 fracción I: “Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten”, y **fracción II:** “Cancelar la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda “Operado” o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo”.

Reglamento de Adquisiciones del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec.



Artículo 2 DE LOS PRINCIPIOS: "Los procedimientos a que se refiere este ordenamiento, se llevarán a cabo en atención a los principios de austeridad, planeación, eficiencia, economía, transparencia, honradez, racionalidad, y optimización de los recursos públicos..."; y

Artículo 19 COMPETENCIA DEL COMITÉ: "Será competencia del Comité las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios hechas por el municipio, mismas que rebasen los 100,000.01 por operación..."

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al **Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca**, para que justificara y aclarara el importe de \$106,817.34 (Ciento seis mil ochocientos diecisiete pesos 34/100 M.N.), conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número ASFE/AEFM/DAMB/0280/2023, notificado el día 06 de septiembre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PM/0731/2023, de fecha 26 de septiembre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 29 de septiembre de 2023; de este resultado en particular, no presentó documentación, por lo cual esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que subsiste la observación; por lo que se emite:

Pliego de observaciones.

2022-OA/CPM/025/2023-PO-06

Se le requiere al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que compruebe, justifique, aclare o reintegre la cantidad de \$106,817.34 (Ciento seis mil ochocientos diecisiete pesos 34/100 M.N.), en lo relativo a:

La sub-subcuenta 51211-2141 MATERIALES Y CONSUMIBLES PARA EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS.

1. Que los registros contables y presupuestarios, no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
2. Evidencia del destino de los materiales adquiridos.

Incumpliendo con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 42, 43, 67, 70 fracción I; y Reglamento de Adquisiciones del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec artículos 2 y 19, que a la letra dicen:



Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen."

Artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo."

Artículo 67: "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo".

Artículo 70 fracción I: "Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten", **y fracción II:** "Cancelar la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda "Operado" o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo".

Reglamento de Adquisiciones del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec.

Artículo 2 DE LOS PRINCIPIOS: "Los procedimientos a que se refiere este ordenamiento, se llevarán a cabo en atención a los principios de austeridad, planeación, eficiencia, economía, transparencia, honradez, racionalidad, y optimización de los recursos públicos..."; y

Artículo 19 COMPETENCIA DEL COMITÉ: "Será competencia del Comité las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios hechas por el municipio, mismas que rebasen los 100,000.01 por operación...".

RESULTADO: AF-14 CON OBSERVACIÓN

De la revisión a la sub-subcuenta 51211-2161 MATERIAL, ARTÍCULOS Y ENSERES PARA EL ASEO, LIMPIEZA E HIGIENE, se constató que el ente fiscalizado afectó el Presupuesto de Egresos en cantidad de \$2,057,102.46 (Dos millones cincuenta y siete mil ciento dos pesos 46/100 M.N.), realizando pagos en efectivo, de los cuales el ente fiscalizado no identifica el cheque y la fecha mediante los cuales dispuso del efectivo para efectuar los pagos, y transferencias, con afectación a las cuentas número 18-00020725-4 y 18-00020723-7, de la Institución Bancaria Banco Santander (México), S.A., correspondientes al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y Recursos Fiscales, respectivamente; observando que registró de conceptos que no corresponden a la partida registrada, así mismo, los registros contables y presupuestarios, no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa al proceso de contratación, en donde garantizan al municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, evidencia de la recepción y destino de los productos adquiridos; importe que incluye la falta de documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet en cantidad de \$372,762.69 (Trescientos setenta y dos mil setecientos sesenta y dos pesos 69/100 M.N.), como se detalla en el ANEXO DAM-FC-12.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Código Fiscal de la Federación

Artículo 29: "Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen...";

Artículo 29-A: "Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos...".

Ley General de Contabilidad Gubernamental.



Artículo 42: “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.”

Artículo 43: “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”

Artículo 67: “Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo.”

Artículo 70 fracción I: “Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten” y *fracción II:* “Cancelar la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda “Operado” o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo”.

Reglamento de Adquisiciones del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca.

Artículo 2 DE LOS PRINCIPIOS: “Los procedimientos a que se refiere este ordenamiento, se llevarán a cabo en atención a los principios de austeridad, planeación, eficiencia, economía, transparencia, honradez, racionalidad, y optimización de los recursos públicos...”;

Artículo 19 COMPETENCIA DEL COMITÉ: “Será competencia del Comité las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios hechas por el municipio, mismas que rebasen los 100,000.01 por operación...”.

Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca**, para que justificara o aclarara el importe de \$2,057,102.46 (Dos millones cincuenta y siete mil ciento dos pesos 46/100 M.N.), conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número ASFE/AEFM/DAMB/0280/2023, notificado el día 06 de septiembre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PM/0731/2023, de fecha 26 de septiembre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 29 de septiembre de 2023; de este resultado en particular, presentó documentación en copias certificadas, como se detalla a continuación:

1.- Respecto a que realizó pagos en efectivo, de los cuales no se identifica el cheque y la fecha mediante los cuales dispuso del efectivo para efectuar los pagos, y transferencias:

No presentó documentación; por lo que, **no atendió** este punto.

2.- Respecto a que registró conceptos que no corresponden a la partida registrada:

No presentó documentación; por lo que, **no atendió** este punto.



3.- Respecto a que los registros contables y presupuestarios, no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, presentó:

Documentación de manera parcial, relativa a órdenes de pago al proveedor; verificaciones de comprobantes fiscales, pedidos de material por adjudicación directa, tablas comparativa, cotizaciones, ordenes de trabajo, solicitudes de material, contratos de adquisición; por lo que no atendió este punto.

4.- Respecto a la evidencia de la recepción y destino de los productos adquiridos, presentó:

Documentación de manera parcial, relativa a actas de recepción y entrega física de bienes y/o servicios evidencias fotográficas; por lo que no atendió este punto.

5.- Respecto a la documentación justificativa del gasto relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet en cantidad de \$372,762.69 (Trescientos setenta y dos mil setecientos sesenta y dos pesos 69/100 M.N.); presentó:

Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, que amparan el importe de \$370,008.70 (Trescientos setenta mil ocho pesos 70/100 M.N.), sin presentar comprobantes por la cantidad de \$2,753.99 (Dos mil setecientos cincuenta y tres pesos 99/100 M.N.); por lo que no atendió este punto.

Lo anterior, como se detalla en el ANEXO DAM-FC-12-SEG-12.

Una vez analizada la información y documentación presentada, se determina que el Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, atendió de manera parcial lo relativo a la documentación justificativa del gasto y los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet; sin embargo, no presentó la documentación relativa al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, a la evidencia de la recepción y destino de los productos adquiridos, ni a que registró conceptos que no corresponden a la partida registrada; por lo cual, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que subsiste la observación, por lo que se emite:

Pliego de observaciones.

2022-OA/CPM/025/2023-PO-07

Se le requiere al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que compruebe, justifique, aclare o reintegre la cantidad de \$1,687,093.76 (Un millón seiscientos ochenta y siete mil noventa y tres pesos 76/100 M.N.), en lo relativo a:

De la sub-subcuenta 51211-2161 MATERIAL, ARTÍCULOS Y ENSERES PARA EL ASEO, LIMPIEZA E HIGIENE.



- 1.- La documentación justificativa del gasto, relativa al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
- 2.- La evidencia de la recepción y destino de los productos adquiridos.
- 3.- La documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, en cantidad de \$2,753.99 (Dos mil setecientos cincuenta y tres pesos 99/100 M.N.).

Lo anterior, como se detalla en el ANEXO DAM-FC-12-SEG-12.

Incumpliendo con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación, artículos 29 y 29-A; Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 42, 43, 67 y 70 fracción I; y Reglamento de Adquisiciones del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, artículos 2 y 19; que a la letra dicen:

Código Fiscal de la Federación

Artículo 29: "Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen..."; y

Artículo 29-A: "Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos...".

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen."; y

Artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo."; y

Artículo 67: "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo."; y

Artículo 70 fracción I: "Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten" y *fracción II:* "Cancelar la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda "Operado" o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo."

Reglamento de Adquisiciones del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca.

Artículo 2 DE LOS PRINCIPIOS: "Los procedimientos a que se refiere este ordenamiento, se llevarán a cabo en atención a los principios de austeridad, planeación, eficiencia, economía, transparencia, honradez, racionalidad, y optimización de los recursos públicos...";

Artículo 19 COMPETENCIA DEL COMITÉ: "Será competencia del Comité las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios hechas por el municipio, mismas que rebasen los 100,000.01 por operación...".

RESULTADO: AF-15 CON OBSERVACIÓN

De la revisión a la sub-subcuenta 51241-2441 MADERA Y PRODUCTOS DE MADERA, se constató que el ente fiscalizado afectó el Presupuesto de Egresos en cantidad de \$1,577,583.60 (Un millón quinientos setenta y siete mil quinientos ochenta y tres pesos 60/100 M.N.), realizando pagos mediante transferencias, con



afectación a las cuentas número 18-00020725-4 y 18-00020723-7, de la Institución Bancaria Banco Santander (México), S.A., correspondientes al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y Recursos Fiscales, respectivamente; observando que los registros contables y presupuestarios, no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, así como la evidencia de la recepción y destino de los productos adquiridos; importe que incluye la falta de documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet en cantidad de \$79,703.60 (Setenta y nueve mil setecientos tres pesos 60/100 M.N.); como se detalla en el ANEXO DAM-FC-13.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Código Fiscal de la Federación.

Artículo 29: "Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen...";

Artículo 29-A: "Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos...".

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen."

Artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo."

Artículo 67: "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo."

Artículo 70 fracción I: "Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten" y *fracción II:* "Cancelar la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda "Operado" o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo".

Reglamento de Adquisiciones del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca.

Artículo 2 DE LOS PRINCIPIOS: "Los procedimientos a que se refiere este ordenamiento, se llevarán a cabo en atención a los principios de austeridad, planeación, eficiencia, economía, transparencia, honradez, racionalidad, y optimización de los recursos públicos...";

Artículo 19 COMPETENCIA DEL COMITÉ: "Será competencia del Comité las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios hechas por el municipio, mismas que rebasen los 100,000.01 por operación...".

Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, para que justificara o aclarara el importe de \$1,577,583.60 (Un millón quinientos setenta y siete mil quinientos ochenta y tres pesos 60/100 M.N.), conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.



Mediante oficio número ASFE/AEFM/DAMB/0280/2023, notificado el día 06 de septiembre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PM/0731/2023 de fecha 26 de septiembre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 29 de septiembre de 2023; de este resultado en particular, presentó documentación en copias certificadas, como se detalla a continuación:

1.- Respecto a que los registros contables y presupuestarios, no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, presentó:

Solicitudes de material, órdenes de pago al proveedor, tablas comparativas, cotizaciones, pedido por adjudicación directa, contrato de adquisición, de manera parcial; por lo que, no atendió este punto.

2.- Respecto a la evidencia de la recepción y destino de los productos adquiridos, presentó:

Actas de recepción y entrega física de bienes y/o servicios, reportes fotográficos, de manera parcial; por lo que, no atendió este punto.

3.- Respecto a la falta de documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet en cantidad de \$79,703.60 (Setenta y nueve mil setecientos tres pesos 60/100 M.N.); presentó:

Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por la cantidad de \$79,703.60 (Setenta y nueve mil setecientos tres pesos 60/100 M.N.); por lo que, atendió este punto.

Lo anterior, cómo se detalla en el DAM-FC-13-SEG-13.

Una vez analizada la información y documentación presentada, se determina que el Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca**, atendió lo relativo a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet y, de manera parcial, la falta de documentación justificativa del gasto, relativa al proceso de contratación, en donde garantizan al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; así como, a la evidencia de la recepción y destino de los productos adquiridos; por lo cual, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que subsiste la observación, por lo que se emite:

Pliego de observaciones.

2022-OA/CPM/025/2023-PO-08

Se le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación



que compruebe, justifique, aclare o reintegre la cantidad de \$1,497,880.00 (Un millón cuatrocientos noventa y siete mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), en lo relativo a:

La sub-subcuenta 51241-2441 MADERA Y PRODUCTOS DE MADERA:

- 1.- La documentación justificativa del gasto, relativa al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
- 2.- La evidencia de la recepción y destino de los productos adquiridos.

Lo anterior, cómo se detalla en el ANEXO DAM-FC-13-SEG-13.

Incumpliendo con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 42, 43, 67 y 70 fracción I; y Reglamento de Adquisiciones del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, artículos 2 y 19; que a la letra dicen:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.";

Artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.";

Artículo 67: "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo."; y

Artículo 70 fracción I: "Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten" y *fracción II:* "Cancelar la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda "Operado" o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo".

Reglamento de Adquisiciones del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca.

Artículo 2 DE LOS PRINCIPIOS: "Los procedimientos a que se refiere este ordenamiento, se llevarán a cabo en atención a los principios de austeridad, planeación, eficiencia, economía, transparencia, honradez, racionalidad, y optimización de los recursos públicos..."; y

Artículo 19 COMPETENCIA DEL COMITÉ: "Será competencia del Comité las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios hechas por el municipio, mismas que rebasen los 100,000.01 por operación...".

RESULTADO: AF-16 CON OBSERVACIÓN

De la revisión a la sub-subcuenta 51241-2461 MATERIAL PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS, se constató que el ente fiscalizado afectó el Presupuesto de Egresos en cantidad de \$8,476,554.79 (Ocho millones cuatrocientos setenta y seis mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 79/100 M.N.), realizando pagos en efectivo, de los cuales el ente fiscalizado no identifica las fechas y los cheques mediante los cuales dispuso del efectivo para efectuar los pagos y mediante transferencias, con afectación a las cuentas número 18-00020725-4, 18-00022413-9 y 18-00020723-7 de la Institución Bancaria Banco Santander (México), S.A.,



correspondientes al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, Convenios y Recursos Fiscales, respectivamente; observando que los registros contables y presupuestarios, no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, así como la evidencia de la recepción y destino los materiales adquiridos; importe que incluye la falta de documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, en cantidad de \$1,804,053.28 (Un millón ochocientos cuatro mil cincuenta y tres pesos 28/100 M.N.), como se detalla en el ANEXO DAM-FC-14.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Código Fiscal de la Federación.

Artículo 29: "Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen...";

Artículo 29-A: "Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos...".

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen."

Artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo."

Artículo 67: "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo."

Artículo 70 fracción I: "Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten" y **fracción II:** "Cancelar la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda "Operado" o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo".

Reglamento de Adquisiciones del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca.

Artículo 2 DE LOS PRINCIPIOS: "Los procedimientos a que se refiere este ordenamiento, se llevarán a cabo en atención a los principios de austeridad, planeación, eficiencia, economía, transparencia, honradez, racionalidad, y optimización de los recursos públicos...";

Artículo 19 COMPETENCIA DEL COMITÉ: "Será competencia del Comité las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios hechas por el municipio, mismas que rebasen los 100,000.01 por operación...".

Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, para que justificara o aclarara el importe de \$8,476,554.79 (Ocho millones cuatrocientos setenta y seis mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 79/100 M.N.), conforme a la observación que se detalla en este resultado y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.



Mediante oficio número ASFE/AEFM/DAMB/0280/2023, notificado el día 06 de septiembre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PM/0731/2023, de fecha 26 de septiembre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 29 de septiembre de 2023; de este resultado en particular, presentó documentación en copias certificadas, como se detalla a continuación:

1.- Respecto a que realizó pagos en efectivo, de los cuales no se identifican las fechas y los cheques mediante los cuales dispuso del efectivo para efectuar los pagos y mediante transferencias:

No presentó documentación; por lo que, no atendió este punto.

2.- Respecto a que los registros contables y presupuestarios, no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, presentó:

Acta de sesión ordinaria 10/22 del comité de adquisiciones del municipio de San Juan Bautista Tuxtepec de fecha 10 de noviembre de 2022, de aprobación del punto 4.- Adquisición de una caseta de control eléctrico, para el cárcamo de alimentación de la PTAR San Rosendo donde se aprueba la adjudicación directa por excepción; órdenes de pago al proveedor, tablas comparativas, pedidos por adjudicación directa, cotizaciones, solicitudes de material, contratos de adquisición, evidencias fotográficas y actas de recepción y entrega física de bienes y/o servicios y resguardo de bienes; sin embargo, los contratos de adquisición carecen de las firmas del presidente municipal, síndica procuradora, síndico hacendario municipal, regidora de hacienda y salud y tesorero municipal; por lo que, no atendió este punto.

3.- Respecto a la evidencia de la recepción y destino de los productos adquiridos:

No presentó documentación; por lo que, no atendió este punto.

4.- Respecto a la falta de documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet en cantidad de \$1,804,053.28 (Un millón ochocientos cuatro mil cincuenta y tres pesos 28/100 M.N.); presentó:

Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, por la cantidad de \$1,804,053.28 (Un millón ochocientos cuatro mil cincuenta y tres pesos 28/100 M.N.); por lo que, atendió este punto.

Así mismo, presentó pólizas D023554, D023891, D25192, D25283, D25551, D25691, D26289, D27027, D27027, D27387, D28352 y D02355 y CLC de fecha 22 de diciembre de 2022.

Lo anterior, como se detalla en el ANEXO DAM-FC-14-SEG-14.



Una vez analizada la información y documentación presentada, se determina que el Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca**, atendió lo relativo a la falta de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet; y de manera parcial, lo referente a la documentación justificativa del gasto, relativa al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes y la evidencia de la recepción y destino de los productos adquirido; por lo cual, esta **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, determina que subsiste la observación, por lo que se emite:

Pliego de Observaciones

2022-OA/CPM/025/2023-PO-09

Se le requiere al Ayuntamiento del Municipio de **San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que compruebe, justifique, aclare o reintegre la cantidad de \$6,672,501.51 (Seis millones seiscientos setenta y dos mil quinientos un pesos 51/100 M.N.), en lo relativo a:

De la sub-subcuenta 51241-2461 MATERIAL PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS.

- 1.- Que los registros contables y presupuestarios, no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
- 2.- Que los registros contables y presupuestarios, no se encuentran respaldados con la evidencia de la recepción y destino de los productos adquiridos.
- 3.- Que los contratos de adquisición carecen de las firmas del Presidente Municipal, Síndica Procuradora, Síndico Hacendario municipal, Regidora de Hacienda y Salud y Tesorero Municipal.

Lo anterior, como se detalla en el ANEXO DAM-FC-14-SEG-14.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, artículos 42, 43, 67 y 70 fracción I; y **Reglamento de Adquisiciones del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca**, artículos 2 y 19; que a la letra dicen:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.";

Artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.";

Artículo 67: "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo."; y



Artículo 70 fracción I: "Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten" y fracción II: "Cancelar la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda "Operado" o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo."

Reglamento de Adquisiciones del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca.

Artículo 2 DE LOS PRINCIPIOS: "Los procedimientos a que se refiere este ordenamiento, se llevarán a cabo en atención a los principios de austeridad, planeación, eficiencia, economía, transparencia, honradez, racionalidad, y optimización de los recursos públicos...";

Artículo 19 COMPETENCIA DEL COMITÉ: "Será competencia del Comité las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios hechas por el municipio, mismas que rebasen los 100,000.01 por operación..."

RESULTADO: AF-17 CON OBSERVACIÓN

De la revisión a la sub-subcuenta 51241-2462 MATERIAL PARA INSTALACIONES DE TELECOMUNICACIONES Y RADIOFÓNICAS, se constató que el ente fiscalizado afectó el Presupuesto de Egresos en cantidad de \$80,335.81 (Ochenta mil trescientos cincuenta y cinco pesos 81/100 M.N.), realizando el pago mediante cheque, con afectación a la cuenta número 18-00020734-5, de la Institución Bancaria Banco Santander (México), S.A., correspondiente al Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipio y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF); observando que la partida no se encuentra autorizada en el Presupuesto de Egresos; así mismo, el registro contable y presupuestario no se encuentra soportada con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, el proceso de contratación, en donde garanticen al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, así como, la evidencia de la recepción y destino los materiales adquiridos; como se detalla a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCO			
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE	IMPORTE
023495	20/12/2022	80,335.81	009886	20/12/2022	79,470.11	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	20/12/2022	Banco Santander (México), S.A., FIV/22 18-00020734-5	CH-0031	79,470.11
TOTAL		\$80,335.81			\$79,470.11					\$79,470.11

Continúa a la derecha . . .

COMPROBANTE					OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO
FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
					No presenta documentación comprobatoria y justificativa del gasto, relativa a los comprobantes fiscales digitales por internet, proceso de contratación: solicitud, autorización y el procedimiento de contratación, así como la evidencia de la recepción y destino los materiales adquiridos.	80,335.81
			\$0.00			\$80,335.81

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Código Fiscal de la Federación.

Artículo 29: "Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen..."



Artículo 29-A: “Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos...”.

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.”

Artículo 43: “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”

Artículo 67: “Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo.”

Artículo 70 fracción I: “Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten” y fracción II: “Cancelar la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda “Operado” o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo”.

Reglamento de Adquisiciones del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca.

Artículo 2 DE LOS PRINCIPIOS: “Los procedimientos a que se refiere este ordenamiento, se llevarán a cabo en atención a los principios de austeridad, planeación, eficiencia, economía, transparencia, honradez, racionalidad, y optimización de los recursos públicos...”;

Artículo 19 COMPETENCIA DEL COMITÉ: “Será competencia del Comité las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios hechas por el municipio, mismas que rebasen los 100,000.01 por operación...”.

Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca**, para que justificara o aclarara el importe de \$80,335.81 (Ochenta mil trescientos cincuenta y cinco pesos 81/100 M.N.), conforme a la observación que se detalla en este resultado y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número ASFE/AEFM/DAMB/0280/2023, notificado el día 06 de septiembre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PM/0731/2023 de fecha 26 de septiembre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 29 de septiembre de 2023; de este resultado en particular, presentó documentación en copias certificadas, como se detalla a continuación:

1.- Respecto a que la partida 51241–2462 MATERIAL PARA INSTALACIONES DE TELECOMUNICACIONES Y RADIOFÓNICAS no se encuentra autorizada en el Presupuesto de Egresos:

No presentó documentación; por lo que, no atendió este punto.



2.- Respecto a que el registro contable y presupuestario no se encuentra soportada con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, el proceso de contratación, en donde garanticen al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; presentó:

Órdenes de pago al proveedor de fechas 08 de diciembre y 19 de diciembre de 2022, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet: AAA185BA-2B26-428A-902A-5B27D8B46AE5 y AAA18B16-42EE-420D-A160-29A40CAD9D9D; verificaciones de comprobantes fiscales por internet, tablas comparativas número de requisición SSPV/3334/2022 y SSPV/3089/2022, cotizaciones, pedidos por adjudicación directa número 2690-1-A, solicitudes de adquisición de fecha 18 de octubre de 2022, contratos de adquisiciones de fecha 04 y 07 de noviembre de 2022; por lo que, **atendió** este punto.

3. Respecto a la evidencia de la recepción y destino los materiales adquiridos, presentó:

Actas de recepción y entrega física de bienes y/o servicios ambas de fecha 28 de noviembre de 2022 y reportes fotográficos; por lo que, **atendió** este punto.

Así mismo, presentó Póliza D023495, póliza de cheque CH-0031.

Una vez analizada la información y documentación presentada, se determina que el Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca**, atendió lo relativo a la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, el proceso de contratación, en donde garanticen al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, así como, la evidencia de la recepción y destino los materiales adquiridos; sin embargo, no presentó documentación, justificación y/o aclaración respecto de que la partida no se encuentra autorizada en el Presupuesto de Egresos; por lo cual, esta **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, determina que subsiste la observación, por lo que se emite:

Pliego de Observaciones.

2022-OA/CPM/025/2023-PO-10

Se le requiere al Ayuntamiento del Municipio de **San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que compruebe, justifique, aclare o reintegre la cantidad de \$80,335.81 (Ochenta mil trescientos cincuenta y cinco pesos 81/100 M.N.), en lo relativo a:

La sub-subcuenta 51241-2462 MATERIAL PARA INSTALACIONES DE TELECOMUNICACIONES Y RADIOFÓNICAS:

1.- Respecto a la autorización de la partida en el Presupuesto de Egresos 2022.



Incumpliendo con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 8 párrafo segundo; Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, artículos 68 fracción I y 95 fracción VII; que a la letra dicen:

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 8 Párrafo segundo: "No procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos, determinado por ley posterior o con cargo a Ingresos excedentes..."

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 68 fracción I: "El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones: I.- Cumplir y hacer cumplir en el Municipio la presente Ley, las leyes y demás disposiciones de orden normativo municipal, así como los ordenamientos estatales y federales en el ámbito de su competencia, y conducir las relaciones del ayuntamiento con los Poderes del Estado, y con los otros ayuntamientos de la entidad."; y

Artículo 95 fracción VII: "95.- Son atribuciones del Tesorero Municipal: VII.- Ejercer el presupuesto de egresos, y efectuar los pagos invariablemente en forma mancomunada con el Presidente Municipal y Tesorero, de acuerdo a los presupuestos aprobados por el Ayuntamiento.".

RESULTADO: AF-18 CON OBSERVACIÓN

De la revisión a la sub-subcuenta 51241-2471 MATERIALES METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, se constató que el ente fiscalizado afectó el Presupuesto de Egresos en cantidad de \$2,727,102.53 (Dos millones setecientos veintisiete mil ciento dos pesos 53/100 M.N.), realizando pagos mediante transferencias, con afectación a las cuentas número 18-00020725-4 y 18-00020723-7, de la Institución Bancaria Banco Santander (México), S.A., correspondientes al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y Recursos Fiscales, respectivamente; observando que los registros contables y presupuestarios, no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, así como evidencia destino de los materiales adquiridos; importe que incluye la falta de documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet en cantidad de \$901,501.75 (Novecientos un mil quinientos un pesos 75/100 M.N.), como se detalla en el ANEXO DAM-FC-15.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Código Fiscal de la Federación.

Artículo 29: "Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen...";

Artículo 29-A: "Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos..."

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.";

Artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los



lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”;

Artículo 67: “Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo.”;

artículo 70 fracción I: “Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten.”.

Reglamento de Adquisiciones del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca.

Artículo 2 DE LOS PRINCIPIOS: “Los procedimientos a que se refiere este ordenamiento, se llevarán a cabo en atención a los principios de austeridad, planeación, eficiencia, economía, transparencia, honradez, racionalidad, y optimización de los recursos públicos...”;

Artículo 19 COMPETENCIA DEL COMITÉ: “Será competencia del Comité las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios hechas por el municipio, mismas que rebasen los 100,000.01 por operación...”.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, para que justificara o aclarara, el importe de \$2,727,102.53 (Dos millones setecientos veintisiete mil ciento dos pesos 53/100 M.N.), conforme a la observación que se detalla en este resultado, y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número ASFE/AEFM/DAMB/0280/2023, notificado el día 06 de septiembre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PM/0731/2023 de fecha 26 de septiembre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 29 de septiembre de 2023; de este resultado en particular, presentó documentación en copias certificadas, como se detalla a continuación:

1.- Respecto registros contables y presupuestarios, no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, presentó:

Órdenes de pago al proveedor, tablas comparativas, cotizaciones, pedidos por adjudicación directa, actas recepción y entrega física de bienes y/o servicios, solicitudes de materiales, reportes fotográficos y contratos de adquisición, de manera parcial; sin embargo, los contratos de adquisición carecen de las firmas del Presidente Municipal, Síndica Procuradora, Síndico Hacendario Municipal, Regidora de Hacienda y Salud y Tesorero Municipal; por lo que, no atendió este punto.

2.- Respecto de la evidencia del destino de los materiales adquiridos:

No presentó documentación; por lo que, no atendió este punto.



3.- Respecto a la falta de documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet en cantidad de \$901,501.75 (Novecientos un mil quinientos un peso 75/100 M.N.); presentó:

Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, que amparan el importe observado, en cantidad de \$901,501.75 (Novecientos un mil quinientos un pesos 75/100 M.N.); por lo que, atendió este punto.

Lo anterior, cómo se detalla en el ANEXO DAM-FC-15-SEG-15.

Una vez analizada la información y documentación presentada, se determina que el Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca**, atendió lo relativo a la falta de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet; y de manera parcial, lo referente a la documentación justificativa del gasto, relativa al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, así como la evidencia de la recepción y destino de los productos adquirido; por lo cual, esta **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, determina que subsiste la observación, por lo que se emite:

Pliego de observaciones.

2022-OA/CPM/025/2023-PO-11

Se le requiere al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que compruebe, justifique, aclare o reintegre la cantidad de \$1,825,600.78 (Un millón ochocientos veinticinco mil seiscientos pesos 78/100 M.N.), en lo relativo a:

La sub-subcuenta 51241-2471 MATERIALES METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN.

1.- Que los registros contables y presupuestarios, no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

2.- La evidencia del destino de los materiales adquiridos.

3.- Que los contratos de adquisición carecen de las firmas del Presidente Municipal, Síndica Procuradora, Síndico Hacendario Municipal, Regidora de Hacienda y Salud y Tesorero Municipal.

Lo anterior, como se detalla en el ANEXO DAM-FC-15-SEG-15.

Incumpliendo con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 42, 43, 67 y 70 fracción I; y Reglamento de Adquisiciones del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, artículos 2 y 19; que a la letra dicen:



Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.”;

Artículo 43: “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”;

Artículo 67: “Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo.”; y

Artículo 70 fracción I: “Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten” y *fracción II:* “Cancelar la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda “Operado” o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo.”.

Reglamento de Adquisiciones del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca.

Artículo 2 DE LOS PRINCIPIOS: “Los procedimientos a que se refiere este ordenamiento, se llevarán a cabo en atención a los principios de austeridad, planeación, eficiencia, economía, transparencia, honradez, racionalidad, y optimización de los recursos públicos...”;

Artículo 19 COMPETENCIA DEL COMITÉ: “Será competencia del Comité las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios hechas por el municipio, mismas que rebasen los 100,000.01 por operación...”.

RESULTADO: AF-19 CON OBSERVACIÓN

De la revisión a la sub-subcuenta 51241-2481 MATERIALES Y ACCESORIOS PARA ACONDICIONAMIENTO, se constató que el ente fiscalizado afectó el Presupuesto de Egresos en cantidad de \$1,128,313.39 (Un millón ciento veintiocho mil trescientos trece pesos 39/100 M.N.), realizando pagos mediante transferencias, con afectación a las cuentas número 18-00020725-4 y 18-00020723-7, de la Institución Bancaria Banco Santander (México), S.A., correspondientes al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y Recursos Fiscales, respectivamente; observando que registró conceptos que no corresponden a la partida afectada contablemente; así mismo, los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, así como la evidencia de la recepción y destino de los materiales adquiridos; importe que incluye la falta de documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, en cantidad de \$184,524.88 (Ciento ochenta y cuatro mil quinientos veinticuatro pesos 88/100 M.N.); como se detalla en el ANEXO DAM-FC-16.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Código Fiscal de la Federación.

Artículo 29: “Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen...”;

Artículo 29-A: “Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos...”.



Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.”

artículo 43: “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”;

Artículo 67: “Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo.”;

Artículo 70 fracción I: “Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten.”.

Reglamento de Adquisiciones del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca.

Artículo 2 DE LOS PRINCIPIOS: “Los procedimientos a que se refiere este ordenamiento, se llevarán a cabo en atención a los principios de austeridad, planeación, eficiencia, economía, transparencia, honradez, racionalidad, y optimización de los recursos públicos...”;

Artículo 19 COMPETENCIA DEL COMITÉ: “Será competencia del Comité las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios hechas por el municipio, mismas que rebasen los 100,000.01 por operación...”.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, para que justificara o aclarara, el importe de \$1,128,313.39 (Un millón ciento veintiocho mil trescientos trece pesos 39/100 M.N.), conforme a la observación que se detalla en este resultado, y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número ASFE/AEFM/DAMB/0280/2023, notificado el día 06 de septiembre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PM/0731/2023, de fecha 26 de septiembre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 29 de septiembre de 2023; de este resultado en particular, presentó documentación en copias certificadas, como se detalla a continuación:

1.- Respecto a que registró conceptos que no corresponden a la partida afectada contablemente; presentó:

No presentó documentación, por lo que no atendió este punto.

2.- Respecto a los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; presentó:



Orden de pago al proveedor, pedidos por adjudicación directa, tablas comparativas, cotizaciones, actas de recepción y entrega física de bienes y/o servicios, solicitudes de materiales, contratos de adquisición, de manera parcial; por lo que, no atendió este punto.

3.- Respecto de la evidencia del destino de los materiales adquiridos:

No presentó documentación, por lo que no atendió este punto.

4.- Respecto a la falta de documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, presentó:

Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, en cantidad de \$ 183,406.58 (Ciento ochenta y tres mil cuatrocientos seis pesos 58/100 M.N.), cantidad del cual se identifica un faltante de \$1,118.30 (Mil ciento dieciocho pesos 30/100 M.N.) de acuerdo al registro de la póliza D026751; por lo que, no atendió este punto.

Lo anterior, como se detalla en el ANEXO DAM-FC-16-SEG-16.

Una vez analizada la información y documentación presentada, se determina que el Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, atendió de manera parcial la falta de documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet y la relativa al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes y la evidencia de la recepción y destino de los productos adquirido; asimismo, no atendió lo referente a el registro de conceptos que no corresponden a la partida afectada contablemente; por lo cual, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que subsiste la observación, por lo que se emite:

Pliego de Observaciones:

2022-OA/CPM/025/2023-PO-12

Se le requiere al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que compruebe, justifique, aclare o reintegre la cantidad de \$944,906.81 (Novecientos cuarenta y cuatro mil novecientos seis pesos 81/100 M.N.), en lo relativo a:

La sub-subcuenta 51241-2481 MATERIALES Y ACCESORIOS PARA ACONDICIONAMIENTO.

1.- Que registró conceptos que no corresponden a la partida afectada contablemente.

2.- Que los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.



3.- La evidencia del destino de los materiales adquiridos.

4.- La falta de documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, por el importe de \$1,118.30 (Mil ciento dieciocho pesos 30/100 M.N.).

Lo anterior, como se detalla en el ANEXO DAM-FC-16-SEG-16.

Incumpliendo con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación artículo 29 y 29-A; Ley General de Contabilidad Gubernamental artículos 42, 43, 67, 70 fracción I; Reglamento de Adquisiciones del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca artículos 2 y 19; que a la letra dice:

Código Fiscal de la Federación.

Artículo 29: "Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen...";

Artículo 29-A: "Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos...".

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.";

artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.";

Artículo 67: "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo."; y

Artículo 70 fracción I: "Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten."

Reglamento de Adquisiciones del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca.

Artículo 2 DE LOS PRINCIPIOS: "Los procedimientos a que se refiere este ordenamiento, se llevarán a cabo en atención a los principios de austeridad, planeación, eficiencia, economía, transparencia, honradez, racionalidad, y optimización de los recursos públicos..."; y

Artículo 19 COMPETENCIA DEL COMITÉ: "Será competencia del Comité las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios hechas por el municipio, mismas que rebasen los 100,000.01 por operación...".

RESULTADO: AF-20 CON OBSERVACIÓN

De la revisión a la sub-subcuenta 51241-2491 PRODUCTOS DE PINTURA Y RECUBRIMIENTOS, se constató que el ente fiscalizado afectó el Presupuesto de Egresos en cantidad de \$1,453,988.24 (Un millón cuatrocientos cincuenta y tres mil novecientos ochenta y ocho pesos 24/100 M.N.), realizando pagos mediante transferencias, con afectación a las cuentas número 18-00020725-4, 18-00021978-5 y 18-00020723-7, de la Institución Bancaria Banco Santander (México), S.A., correspondientes al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, Convenios y Recursos Fiscales, respectivamente; observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias



pertinentes, así como, la evidencia de la recepción, destino y/o trabajos realizados con los productos adquiridos; importe que incluye la falta de documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, en cantidad de \$263,868.02 (Doscientos sesenta y tres mil ochocientos sesenta y ocho pesos 02/100 M.N.); como se detalla en el ANEXO DAM-FC-17.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Código Fiscal de la Federación.

Artículo 29: "Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen...".

Artículo 29-A: "Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos...".

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen."

Artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo."

Artículo 67: "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo."

Artículo 70 fracción I: "Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten" y *fracción II:* "Cancelar la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda "Operado" o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo".

Reglamento de Adquisiciones del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca.

Artículo 2 DE LOS PRINCIPIOS: "Los procedimientos a que se refiere este ordenamiento, se llevarán a cabo en atención a los principios de austeridad, planeación, eficiencia, economía, transparencia, honradez, racionalidad, y optimización de los recursos públicos...";

Artículo 19 COMPETENCIA DEL COMITÉ: "Será competencia del Comité las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios hechas por el municipio, mismas que rebasen los 100,000.01 por operación...".

Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, para que justificara o aclarara el importe de \$1,453,988.24 (Un millón cuatrocientos cincuenta y tres mil novecientos ochenta y ocho pesos 24/100 M.N.), conforme a la observación que se detalla en este resultado y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número ASFE/AEFM/DAMB/0280/2023, notificado el día 06 de septiembre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.



El Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PM/0731/2023, de fecha 26 de septiembre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 29 de septiembre de 2023; de este resultado en particular, presentó documentación en copias certificadas, como se detalla a continuación:

1.- Respecto de que los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; presentó:

Verificaciones de comprobantes fiscales, órdenes de pago al proveedor, órdenes de compra o servicio, órdenes de pedido por adjudicación directa, tablas comparativas, cotizaciones, solicitudes de materiales, reportes fotográficos y contratos de adquisición, de manera parcial; sin embargo, algunos contratos de adquisición carecen de las firmas de Presidente Municipal, Síndica Procuradora, Síndico Hacendario, Regidora de Hacienda y Salud y Tesorero Municipal; por lo que no atendió este punto.

2.- Respecto a la evidencia de la recepción, destino y/o trabajos realizados con los productos adquiridos:

No presentó documentación; por lo que, no atendió este punto.

3. Respecto a la falta de documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, en cantidad de \$263,868.02 (Doscientos sesenta y tres mil ochocientos sesenta y ocho pesos 02/100 M.N.); presentó:

Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, que amparan el importe observado, en cantidad total de \$263,868.02 (Doscientos sesenta y tres mil ochocientos sesenta y ocho pesos 02/100 M.N.); por lo que, atendió este punto

Lo anterior, cómo se detalla en el ANEXO DAM-FC-17-SEG-17.

Una vez analizada la información y documentación presentada, se determina que el Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, atendió la falta de documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet; sin embargo, atendió de manera parcial, lo referente a la documentación justificativa del gasto, relativa al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; así mismo, no presentó evidencia de la recepción y destino de los productos adquirido; por lo cual, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que subsiste la observación, por lo que se emite:

Pliego de observaciones.

2022-OA/CPM/025/2023-PO-13

Se le requiere al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación



que compruebe, justifique, aclare o reintegre la cantidad de \$1,190,120.22 (Un millón ciento noventa mil ciento veinte pesos 22/100 M.N.), en lo relativo a:

La sub-subcuenta 51241-2491 PRODUCTOS DE PINTURA Y RECUBRIMIENTOS.

1.- Que los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, así como los contratos debidamente requisitados.

2.- La evidencia de la recepción, destino y/o trabajos realizados con los productos adquiridos.

Lo anterior, cómo se detalla en el DAM-FC-17-SEG-17.

Incumpliendo con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 42, 43, 67 y 70 fracción I; y Reglamento de Adquisiciones del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca artículos 2 y 19; que a la letra dicen:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.”;

Artículo 43: “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”;

Artículo 67: “Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo.”; y

Artículo 70 fracción I: “Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten” y *fracción II:* “Cancelar la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda “Operado” o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo”.

Reglamento de Adquisiciones del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca.

Artículo 2 DE LOS PRINCIPIOS: “Los procedimientos a que se refiere este ordenamiento, se llevarán a cabo en atención a los principios de austeridad, planeación, eficiencia, economía, transparencia, honradez, racionalidad, y optimización de los recursos públicos...”; y

Artículo 19 COMPETENCIA DEL COMITÉ: “Será competencia del Comité las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios hechas por el municipio, mismas que rebasen los 100,000.01 por operación...”.

Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022.

RESULTADO: AF-21 CON OBSERVACIÓN

De la revisión a la sub-subcuenta 51241-2492 OTROS MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN, se constató que el ente fiscalizado afectó el Presupuesto de Egresos en cantidad de \$3,135,911.19 (Tres millones ciento treinta y cinco mil novecientos once pesos 19/100 M.N.), realizando pagos mediante transferencias, con afectación a las cuentas número 18-00020725-4, 18-00024734-5 y 18-



00020723-7, de la Institución Bancaria Banco Santander (México), S.A., correspondiente al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) y Recursos Fiscales, respectivamente; observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, así como evidencia de la recepción y destino de los productos adquiridos; como se detalla en el ANEXO DAM-FC-18.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen."

Artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo."

Artículo 67: "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo."

Artículo 70 fracción I: "Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten" y *fracción II:* "Cancelar la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda "Operado" o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo".

Reglamento de Adquisiciones del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca.

Artículo 2 DE LOS PRINCIPIOS: "Los procedimientos a que se refiere este ordenamiento, se llevarán a cabo en atención a los principios de austeridad, planeación, eficiencia, economía, transparencia, honradez, racionalidad, y optimización de los recursos públicos...";

Artículo 19 COMPETENCIA DEL COMITÉ: "Será competencia del Comité las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios hechas por el municipio, mismas que rebasen los 100,000.01 por operación...".

Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, para que justificara o aclarara el importe de \$3,135,911.19 (Tres millones ciento treinta y cinco mil novecientos once pesos 19/100 M.N.), conforme a la observación que se detalla en este resultado y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número ASFE/AEFM/DAMB/0280/2023, notificado el día 06 de septiembre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.



El Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PM/0731/2023, de fecha 26 de septiembre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 29 de septiembre de 2023; de este resultado en particular, no presentó documentación; por lo cual, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina no atendida la observación, por lo que se emite:

Pliego de observaciones.

2022-OA/CPM/025/2023-PO-14

Se le requiere al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que compruebe, justifique, aclare o reintegre la cantidad de \$3,135,911.19 (Tres millones ciento treinta y cinco mil novecientos once pesos 19/100 M.N.), en lo relativo a:

La sub-subcuenta 51241-2492 OTROS MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN.

1.- La documentación justificativa del gasto, relativa al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

2.- La evidencia de la recepción y destino de los productos adquiridos.

Lo anterior, como se detalla en el ANEXO DAM-FC-18-SEG-18.

Incumpliendo con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 42, 43, 67 y 70 fracción I; y Reglamento de Adquisiciones del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, artículos 2 y 19; que a la letra dicen:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.";

Artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.";

Artículo 67: "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo."; y

Artículo 70 fracción I: "Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten" y *fracción II:* "Cancelar la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda "Operado" o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo."

Reglamento de Adquisiciones del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca.

Artículo 2 DE LOS PRINCIPIOS: "Los procedimientos a que se refiere este ordenamiento, se llevarán a cabo en atención a los principios de austeridad, planeación, eficiencia, economía, transparencia, honradez, racionalidad, y optimización de los recursos públicos...";



Artículo 19 COMPETENCIA DEL COMITÉ: "Será competencia del Comité las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios hechas por el municipio, mismas que rebasen los 100,000.01 por operación..."

RESULTADO: AF-22 CON OBSERVACIÓN

De la revisión a la sub-subcuenta 51251-2532 MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE APLICACIÓN VETERINARIA, se constató que el ente fiscalizado afectó el Presupuesto de Egresos en cantidad de \$89,980.90 (Ochenta y nueve mil novecientos ochenta pesos 90/100 M.N.), realizando pagos mediante transferencias, con afectación a las cuentas número 18-00020725-4 y 18-00020723-7, de la Institución Bancaria Banco Santander (México), S.A., correspondientes al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y Recursos Fiscales, respectivamente; observando que los registros contables y presupuestarios, no están respaldados con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, relativa al Comprobante Fiscal Digital por Internet, al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, así como evidencia de la recepción y destino de los productos adquiridos; como se detalla en el ANEXO DAM-FC-19.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Código Fiscal de la Federación.

Artículo 29: "Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen...",

Artículo 29-A: "Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos..."

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen."

Artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo."

Artículo 67: "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo."

Artículo 70 fracción I: "Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten" y fracción II: "Cancelar la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda "Operado" o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo".

Reglamento de Adquisiciones del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca.

Artículo 2 DE LOS PRINCIPIOS: "Los procedimientos a que se refiere este ordenamiento, se llevarán a cabo en atención a los principios de austeridad, planeación, eficiencia, economía, transparencia, honradez, racionalidad, y optimización de los recursos públicos...";

Artículo 19 COMPETENCIA DEL COMITÉ: "Será competencia del Comité las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios hechas por el municipio, mismas que rebasen los 100,000.01 por operación..."

Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022.



Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, para que justificara o aclarara el importe de \$89,980.90 (Ochenta y nueve mil novecientos ochenta pesos 90/100 M.N.), conforme a la observación que se detalla en este resultado y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número ASFE/AEFM/DAMB/0280/2023, notificado el día 06 de septiembre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PM/0731/2023 de fecha 26 de septiembre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 29 de septiembre de 2023; de este resultado en particular, presentó documentación en copias certificadas, como se detalla a continuación:

1.- Respecto a la falta de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, presentó:

Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con folios: CFD8FA0A8-C61C-4DC9-BA9D-123D240A5087, 2F5FE651-D92C-455A-89A9-4216E0C2604E y CFC2C7AF-76C1-4835-B465-4CD88684FF39 en cantidad de \$71,826.90 (Setenta y un mil ochocientos veintiséis pesos 75/100 M.N.), sin presentar Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por \$18,154.00 (Dieciocho mil ciento cincuenta y cuatro pesos 02/100 M.N.); por lo que, no atendió este punto.

2.- Del proceso de contratación, en donde garanticen al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, presentó:

Órdenes de pago al proveedor, tablas comparativas, cotizaciones, ordenes de pedido de material por adjudicación directa, solicitudes de material, reportes fotográficos y, contratos de adquisición, los cuales carecen de las firmas del Presidente Municipal, Síndica Procuradora, Síndico Hacendario, Regidora de Hacienda y Salud y Tesorero Municipal; por lo que, no atendió este punto.

3.- Respecto a la evidencia de la recepción y destino los materiales adquiridos, presentó:

Acta de recepción y entrega física de bienes y/o servicios; sin embargo, no presentó la documentación antes mencionada, correspondiente a lo observado, en cantidad de \$18,154.00 (Dieciocho mil ciento cincuenta y cuatro pesos 02/100 M.N.); por lo que no atendió este punto.

Así mismo, presentó CFDI: 034B8DDA-04558-4769-BAAB-2C7E4C743CF3S, tabla comparativa, cotizaciones, orden de pedido de material por adjudicación directa, acta de recepción y entrega física de bien y/o servicios, solicitud de material, reporte fotográfico y contrato de adquisición, por el monto de \$33,925.08 (Treinta y tres mil novecientos veinticinco pesos 08/100 M.N.), documentación que no fue observada en este resultado.



Lo anterior, cómo se detalla en el ANEXO DAM-FC-19-SEG-19.

Una vez analizada la información y documentación presentada, se determina que el Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca**, presentó, los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet y la documentación justificativa del gasto, relativa al proceso de contratación, en donde garantizan al municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, así como la evidencia de la recepción y destino los materiales adquiridos; sin embargo, el contrato, no se encuentra debidamente requisitado, por el importe de **\$71,826.90 (Setenta y un mil ochocientos veintiséis pesos 90/100 M.N.)**; sin presentar la documentación comprobatoria y justificativa de la cantidad de **\$18,154.00 (Dieciocho mil ciento cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)**; por lo cual, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, **determina que subsiste la observación**, por lo que se emite:

Pliego de observaciones

2022-OA/CPM/025/2023-PO-15

Se le requiere al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que compruebe, justifique, aclare o reintegre la cantidad de **\$18,154.00 (Dieciocho mil ciento cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)**, en lo relativo a:

La sub-subcuenta **51251-2532 MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE APLICACIÓN VETERINARIA**.

- 1.- La documentación comprobatoria y justificativa del gasto, relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, el proceso de contratación, en donde garanticen al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes (Solicitud y autorización).
- 2.- La evidencia de la recepción y destino los materiales adquiridos.
- 3.- Que los contratos de adquisición carecen de las firmas del presidente municipal, síndica procuradora, síndico hacendario, regidora de hacienda y salud y tesorero municipal.

Lo anterior, cómo se detalla en el ANEXO DAM-FC-19-SEG-19.

Incumpliendo con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación artículos 29 y 29-A; Ley General de Contabilidad Gubernamental artículos 42, 43, 67 y 70 fracción I; y Reglamento de Adquisiciones del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca artículos 2 y 19; que a la letra dicen:

Código Fiscal de la Federación.



Artículo 29: "Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen..."; y

Artículo 29-A: "Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos...".

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.";

Artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.";

Artículo 67: "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo."; y

Artículo 70 fracción I: "Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten" y **fracción II:** "Cancelar la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda "Operado" o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo".

Reglamento de Adquisiciones del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca.

Artículo 2 DE LOS PRINCIPIOS: "Los procedimientos a que se refiere este ordenamiento, se llevarán a cabo en atención a los principios de austeridad, planeación, eficiencia, economía, transparencia, honradez, racionalidad, y optimización de los recursos públicos..."; y

Artículo 19 COMPETENCIA DEL COMITÉ: "Será competencia del Comité las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios hechas por el municipio, mismas que rebasen los 100,000.01 por operación...".
Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022.

RESULTADO: AF-23 CON OBSERVACIÓN

De la revisión a la sub-subcuenta 51251-2561 FIBRAS SINTÉTICAS, HULES, PLÁSTICOS Y DERIVADOS, se constató que el ente fiscalizado afectó el Presupuesto de Egresos en cantidad de \$213,685.92 (Doscientos trece mil seiscientos ochenta y cinco pesos 92/100 M.N.), realizando pagos mediante transferencias, con afectación a la cuenta número 18-00020723-7, de la Institución Bancaria Banco Santander (México), S.A., correspondiente a Recursos Fiscales, observando que el registro contable y presupuestario no se encuentra respaldado con la documentación justificativa del gasto, relativa al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, acta de verificación y evidencia de la recepción y destino de los materiales adquiridos; como se detalla a continuación:

CUENTA CONTABLE	PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCO			
	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE
51251-08-11-2561-01-84-1851-E-0206030500501052-1000000-01	014927	29/08/2022	213,685.92	005673	29/08/2022	221,485.92	RECURSOS FISCALES - RECURSOS FISCALES	29/08/2022	Banco Santander (México), S.A., RF/22 ING FISC 20723-7	CLAVE DE RASTREO 2022082940014 BET0000430680530	221,485.92
TOTAL			213,685.92			221,485.92					221,485.92

Continúa a la derecha . . .

FECHA	NÚM.	COMPROBANTE			CONCEPTO	OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO
		PROVEEDOR	IMPORTE	IMPORTE			
02/08/2022	11F6C355-E731-46B2-A629-	ALMA AGUIRRE MEZA	213,685.92	213,685.92	1548 KG HULE NEGRO CAL. 600 8M. (ROLLO DE 50	No presenta la documentación justificativa del gasto relativa a el procedimiento de contratación, el acta de verificación y entrega recepción física de bienes y/o servicios, así como la	213,685.92



COMPROBANTE					OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO
FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
	65FC3558A0B8			MT. APROX.)	evidencia del destino de los materiales adquiridos.	
			\$213,685.92			\$213,685.92

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.”

Artículo 43: “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”

Artículo 67: “Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo.”

Artículo 70 fracción I: “Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten” y **fracción II:** “Cancelar la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda “Operado” o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo”.

Reglamento de Adquisiciones del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca.

Artículo 2 DE LOS PRINCIPIOS: “Los procedimientos a que se refiere este ordenamiento, se llevarán a cabo en atención a los principios de austeridad, planeación, eficiencia, economía, transparencia, honradez, racionalidad, y optimización de los recursos públicos...”;

Artículo 19 COMPETENCIA DEL COMITÉ: “Será competencia del Comité las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios hechas por el municipio, mismas que rebasen los 100,000.01 por operación...”.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca**, para que justificara o aclarara el importe de \$213,685.92 (Doscientos trece mil seiscientos ochenta y cinco pesos 92/100 M.N.), conforme a la observación que se detalla en este resultado y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número ASFE/AEFM/DAMB/0280/2023, notificado el día 06 de septiembre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PM/0731/2023, de fecha 26 de septiembre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 29 de septiembre de 2023; de este resultado en particular, presentó documentación en copias certificadas, como se detalla a continuación:

1. Respecto a que el registro contable y presupuestario no se encuentra respaldado con la documentación justificativa del gasto, relativa al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio las mejores



condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; presentó:

Solicitudes de material, cotizaciones, tablas comparativas, pedidos de material y órdenes de pago al proveedor; por lo que, **atendió** este punto.

2. Respecto al acta de verificación y evidencia de la recepción y destino los materiales adquiridos, presentó:

Actas de verificación y entrega recepción física de bienes y/o servicios de fechas 02 de agosto de 2022 y 10 de agosto de 2022 y reportes fotográficos; por lo que **atendió** este punto.

Así mismo, presentó Comprobante Fiscale Digital por Internet: D7CE173A-9F0F-4418-B025-CA9235965334, misma que no fue observada en este resultado.

Una vez analizada la información y documentación presentada, se determina que el Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca**, presentó la documentación justificativa del gasto, relativa al proceso de contratación, en donde garantizan al municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, acta de verificación y evidencia de la recepción y destino de los materiales adquiridos; por lo cual, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **solventa la observación**.

RESULTADO: AF-24 CON OBSERVACIÓN

De la revisión a la sub-subcuenta 51251-2591 OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS, se constató que el ente fiscalizado afectó el Presupuesto de Egresos en cantidad de \$735,672.00 (Setecientos treinta y cinco mil seiscientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.), realizando pagos mediante transferencias, con afectación a la cuenta número 18-00024734-5, de la Institución Bancaria Banco Santander (México), S.A., correspondiente al Ramo 33 Fondo IV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF); observando que los registros contables y presupuestarios, no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, así como la evidencia de la recepción y destino del producto adquirido; importe que incluye la falta de documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, en cantidad de \$441,403.20 (Cuatrocientos cuarenta y un mil cuatrocientos tres pesos 20/100 M.N.); como se detalla en el ANEXO DAM-FC-20.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Código Fiscal de la Federación.

Artículo 29: "Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen..."

Artículo 29-A: "Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos..."

Ley General de Contabilidad Gubernamental.



Artículo 42: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen."

Artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo."

Artículo 67: "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo."

Artículo 70 fracción I: "Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten" y fracción II: "Cancelar la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda "Operado" o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo".

Reglamento de Adquisiciones del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca.

Artículo 2 DE LOS PRINCIPIOS: "Los procedimientos a que se refiere este ordenamiento, se llevarán a cabo en atención a los principios de austeridad, planeación, eficiencia, economía, transparencia, honradez, racionalidad, y optimización de los recursos públicos...";

Artículo 19 COMPETENCIA DEL COMITÉ: "Será competencia del Comité las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios hechas por el municipio, mismas que rebasen los 100,000.01 por operación...".

Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca**, para que justificara o aclarara el importe de \$735,672.00 (Setecientos treinta y cinco mil seiscientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.), conforme a la observación que se detalla en este resultado y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número ASFE/AEFM/DAMB/0280/2023, notificado el día 06 de septiembre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PM/0731/2023, de fecha 26 de septiembre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 29 de septiembre de 2023; de este resultado en particular, presentó documentación en copias certificadas, como se detalla a continuación:

1. Respecto a que los registros contables y presupuestarios, no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; presentó:

Órdenes de pago al proveedor, tablas comparativas, cotizaciones, pedidos de materiales, solicitudes de material, reportes fotográficos, actas de verificación y entrega recepción física de bienes y/o servicios y contratos de



adquisición, de manera parcial; sin embargo, los contratos carecen de las firmas del Presidente Municipal, Síndica Procuradora, Síndico Hacendario, Regidora de Hacienda y Salud y Tesorero Municipal; por lo que, **no atendió** este punto.

2. Respecto a la evidencia de la recepción y destino del producto adquirido, presentó:

Evidencia de la recepción y destino del producto adquirido; por lo que, **atendió** este punto.

3. Respecto a la falta de documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, en cantidad de \$441,403.20 (Cuatrocientos cuarenta y un mil cuatrocientos tres pesos 20/100 M.N.), presentó:

Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, por el importe \$441,403.20 (Cuatrocientos cuarenta y un mil cuatrocientos tres pesos 20/100 M.N.); por lo que, **atendió** este punto

Lo anterior, cómo se detalla en el ANEXO DAM-FC-20-SEG-20.

Una vez analizada la información y documentación presentada, se determina que el Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca**, atendió la falta de documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet; y de manera parcial, lo referente a la documentación justificativa del gasto, relativa al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; por lo cual, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que subsiste la observación, por lo que se emite:

Pliego de Observaciones

2022-OA/CPM/025/2023-PO-16

Se le requiere al Ayuntamiento del Municipio de **San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que compruebe, justifique, aclare o reintegre la cantidad de \$294,268.80 (Doscientos noventa y cuatro mil doscientos sesenta y ocho pesos 80/100 M.N.), en lo relativo a:

La sub-subcuenta 51251-2591 OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS:

1.- Que los registros contables y presupuestarios, no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

2.- Que los contratos de adquisición carecen de las firmas del presidente municipal, síndica procuradora, síndico hacendario municipal, regidora de hacienda y salud y tesorero municipal.



Lo anterior, cómo se detalla en el ANEXO DAM-FC-20-SEG-20.

Incumpliendo con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 42, 43, 67 y 70 fracción I; y Reglamento de Adquisiciones del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, artículos 2 y 19; que a la letra dicen:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.";

Artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.";

Artículo 67: "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo."; y

Artículo 70 fracción I: "Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten" y *fracción II:* "Cancelar la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda "Operado" o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo."

Reglamento de Adquisiciones del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca.

Artículo 2 DE LOS PRINCIPIOS: "Los procedimientos a que se refiere este ordenamiento, se llevarán a cabo en atención a los principios de austeridad, planeación, eficiencia, economía, transparencia, honradez, racionalidad, y optimización de los recursos públicos...";

Artículo 19 COMPETENCIA DEL COMITÉ: "Será competencia del Comité las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios hechas por el municipio, mismas que rebasen los 100,000.01 por operación..."

RESULTADO: AF-25 CON OBSERVACIÓN

De la revisión a la sub-subcuenta 51261-2611 COMBUSTIBLES, se constató que el ente fiscalizado afectó el Presupuesto de Egresos en cantidad de \$17,673,681.46 (Diecisiete millones seiscientos setenta y tres mil seiscientos ochenta y un pesos 46/100 M.N.), realizando pagos en efectivo de los cuales el ente fiscalizado no identifica las fechas y los cheques mediante los cuales dispuso del efectivo para efectuar los pagos y mediante transferencias, con afectación a las cuentas número 18-00020725-4 y 18-00020734-5, de la Institución Bancaria Banco Santander (México), S.A., correspondientes al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), respectivamente; observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa a la solicitud de dotación y el consumo de combustible por unidad en funcionamiento, propiedad del municipio, registradas en la plantilla vehicular, así como su uso adecuado en las comisiones oficiales; importe que incluye la falta de documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, en cantidad de \$5,128,266.79 (Cinco millones ciento veintiocho mil doscientos sesenta y seis pesos 79/100 M.N.); como se detalla en el ANEXO DAM-FC-21.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:



Código Fiscal de la Federación.

Artículo 29: “Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen...”;

Artículo 29-A: “Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos...”.

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.”

Artículo 43: “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”

Artículo 67: “Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo.”

Artículo 70 fracción I: “Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten” y *fracción II:* “Cancelar la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda “Operado” o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo”.

Reglamento de Adquisiciones del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca.

Artículo 2 DE LOS PRINCIPIOS: “Los procedimientos a que se refiere este ordenamiento, se llevarán a cabo en atención a los principios de austeridad, planeación, eficiencia, economía, transparencia, honradez, racionalidad, y optimización de los recursos públicos...”;

Artículo 19 COMPETENCIA DEL COMITÉ: “Será competencia del Comité las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios hechas por el municipio, mismas que rebasen los 100,000.01 por operación...”.

Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, para que justificara o aclarara el importe de \$17,673,681.46 (Diecisiete millones seiscientos setenta y tres mil seiscientos ochenta y un pesos 46/100 M.N.), conforme a la observación que se detalla en este resultado y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número ASFE/AEFM/DAMB/0280/2023, notificado el día 06 de septiembre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PM/0731/2023, de fecha 26 de septiembre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 29 de septiembre de 2023; de este resultado en particular, presentó documentación en copias certificadas, como se detalla a continuación:



1. Respecto a que no se identifican las fechas y los cheques mediante los cuales dispuso del efectivo para efectuar los pagos y mediante transferencias; presentó:

No presentó documentación, por lo que no atendió este punto.

2. Respecto a que los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa a la solicitud de dotación y el consumo de combustible por unidad en funcionamiento, propiedad del municipio, registradas en la plantilla vehicular, así como su uso adecuado en las comisiones oficiales; presentó:

Verificaciones de comprobantes fiscales en internet, órdenes de pago al proveedor, bitácoras de consumo de combustible de los meses de octubre y noviembre 2022 por los montos de las facturas presentadas, donde se identifican las características de los vehículos utilizados, kilómetros recorridos, origen y destino, fechas de las comisiones y el consumo de combustible; sin embargo, se identificó que se suministró combustible a vehículos y maquinaria que no se encuentran relacionados en la plantilla vehicular al 31 de diciembre de 2022; por lo que no atendió este punto.

3. Respecto a la falta de documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, en cantidad de \$5,128,266.79 (Cinco millones ciento veintiocho mil doscientos sesenta y seis pesos 79/100 M.N.), presentó:

Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, que amparan el importe de \$1,215,185.33 (Un millón doscientos quince mil ciento ochenta y cinco pesos 33/100 M.N.), sin presentar los comprobantes por la cantidad de \$3,913,081.46 (Tres millones novecientos trece mil ochenta y un pesos 46/100 M.N.); por lo que, no atendió este punto.

Lo anterior, cómo se detalla en el ANEXO DAM-FC-21-SEG-21.

Una vez analizada la información y documentación presentada, se determina que el Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca**, presentó de manera parcial, la documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet; sin presentar la documentación justificativa del gasto, relativa a la solicitud de dotación y el consumo de combustible por unidad en funcionamiento, propiedad del municipio, registradas en la plantilla vehicular, así como su uso adecuado en las comisiones oficiales; por lo cual, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que subsiste la observación, por lo que se emite:

Pliego de observaciones.

2022-OA/CPM/025/2023-PO-17

Se le requiere al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que compruebe, justifique, aclare o reintegre la cantidad de \$17,673,681.46 (Diecisiete millones seiscientos setenta y tres mil seiscientos ochenta y un pesos 46/100 M.N.), en lo relativo a:



La sub-subcuenta 51261-2611 COMBUSTIBLES:

1. La documentación justificativa del gasto, relativa a la solicitud de dotación y el consumo de combustible por unidad en funcionamiento, propiedad del municipio, registradas en la plantilla vehicular, así como su uso adecuado en las comisiones oficiales.
2. Que suministró combustible a vehículos y maquinaria que no se encuentran relacionados en la plantilla vehicular al 31 de diciembre de 2022.
3. Los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, en cantidad de \$3,913,081.46 (Tres millones novecientos trece mil ochenta y un pesos 46/100 M.N.)

Lo anterior, cómo se detalla en el ANEXO DAM-FC-21-SEG-21.

Incumpliendo con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación, artículos 29 y 29-A; Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 42, 43, 67 y 70 fracción I; y Reglamento de Adquisiciones del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, artículos 2 y 19; que a la letra dicen:

Código Fiscal de la Federación.

Artículo 29: "Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen..."; y

Artículo 29-A: "Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos...".

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.";

Artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.";

Artículo 67: "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo."; y

Artículo 70 fracción I: "Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten" y *fracción II:* "Cancelar la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda "Operado" o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo".

Reglamento de Adquisiciones del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca.

Artículo 2 DE LOS PRINCIPIOS: "Los procedimientos a que se refiere este ordenamiento, se llevarán a cabo en atención a los principios de austeridad, planeación, eficiencia, economía, transparencia, honradez, racionalidad, y optimización de los recursos públicos..."; y

Artículo 19 COMPETENCIA DEL COMITÉ: "Será competencia del Comité las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios hechas por el municipio, mismas que rebasen los 100,000.01 por operación...".

Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022.



RESULTADO: AF-26 CON OBSERVACIÓN

De la revisión a la sub-subcuenta 51261-2612 LUBRICANTES Y ADITIVOS, se constató que el ente fiscalizado afectó el Presupuesto de Egresos en cantidad de \$378,325.61 (Trescientos setenta y ocho mil trescientos veinticinco pesos 61/100 M.N.), realizando pagos mediante transferencias, con afectación a la cuenta bancaria número 18-00020725-4 y 18-00020723-7, de la Institución Bancaria Banco Santander (México), S.A., correspondientes al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y Recursos Fiscales; observando que registró conceptos que no corresponden a la partida afectada contablemente; así mismo, los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, así como evidencia que demuestre que los productos adquiridos fueron suministrados a unidades propiedad del Municipio, registradas en la plantilla vehicular; importe que incluye la falta de documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, en cantidad de \$57,245.41 (Cincuenta y siete mil doscientos cuarenta y cinco pesos 41/100 M.N.); como se detalla en el ANEXO DAM-FC-22.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Código Fiscal de la Federación.

Artículo 29: "Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen...";

Artículo 29-A: "Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos...".

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.";

Artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.";

Artículo 67: "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo.";

Artículo 70 fracción I: "Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten.".

Reglamento de Adquisiciones del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca.

Artículo 2 DE LOS PRINCIPIOS: "Los procedimientos a que se refiere este ordenamiento, se llevarán a cabo en atención a los principios de austeridad, planeación, eficiencia, economía, transparencia, honradez, racionalidad, y optimización de los recursos públicos...";

Artículo 19 COMPETENCIA DEL COMITÉ: "Será competencia del Comité las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios hechas por el municipio, mismas que rebasen los 100,000.01 por operación...".

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, para que justificara o aclarara, el importe de \$378,325.61 (Trescientos setenta y ocho mil trescientos veinticinco pesos 61/100 M.N.),



conforme a la observación que se detalla en este resultado, y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número ASFE/AEFM/DAMB/0280/2023, notificado el día 06 de septiembre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PM/0731/2023, de fecha 26 de septiembre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 29 de septiembre de 2023; de este resultado en particular, presentó documentación en copias certificadas, como se detalla a continuación:

1.- Respecto a que registró conceptos que no corresponden a la partida afectada contablemente:

No presentó documentación, por lo que no atendió este punto.

2.- Respecto a que los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; presentó:

Tablas comparativas, orden de pago al proveedor, pedidos por adjudicación directa, cotizaciones, actas de recepción y entrega física de bienes y/o servicios, oficios de solicitud de materiales y contratos de adquisición, de manera parcial; sin embargo, los contratos de adquisición carecen de las firmas del Presidente Municipal, Síndica Procuradora, Síndico Hacendario, Regidora de Hacienda y Salud y Tesorero Municipal; por lo que no atendió este punto.

3.- Respecto de la evidencia que demuestre que los productos adquiridos fueron suministrados a unidades propiedad del Municipio, registradas en la plantilla vehicular; presento:

Reportes fotográficos y reportes de entrega de materiales, de manera parcial; por lo que, no atendió este punto.

4.- Respecto a la falta de documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, en cantidad de \$57,245.41 (Cincuenta y siete mil doscientos cuarenta y cinco pesos 41/100 M.N.); presentó:

Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, en cantidad de \$57,245.41 (Cincuenta y siete mil doscientos cuarenta y cinco pesos 41/100 M.N.); por lo que, atendió este punto.

Lo anterior, cómo se detalla en el ANEXO DAM-FC-22-SEG-22.



Una vez analizada la información y documentación presentada, se determina que el Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca**, atendió lo relativo a la falta de documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet; y de manera parcial, la documentación justificativa del gasto, relativa al proceso de contratación, en donde garantizan al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, así como evidencia que demuestra que los productos adquiridos fueron suministrados a unidades propiedad del Municipio, registradas en la plantilla vehicular; sin presentar la documentación justificativa del gasto, relativa al registro de conceptos que no corresponden a la partida afectada contablemente; por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que subsiste la observación; por lo que se emite:

Pliego de observaciones.

2022-OA/CPM/025/2023-PO-18

Se le requiere al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que compruebe, justifique, aclare o reintegre la cantidad de \$282,661.00 (Doscientos ochenta y dos mil seiscientos sesenta y uno pesos 00/100 M.N.), en lo relativo a:

La sub-subcuenta 51261-2612 LUBRICANTES Y ADITIVOS.

1.- Que los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

2.- La evidencia que demuestre que los productos adquiridos fueron suministrados a unidades propiedad del Municipio, registradas en la plantilla vehicular.

3.- Que no presentó contratos de adquisición y que algunos carecen de las firmas del Presidente Municipal, Síndica Procuradora, Síndico Hacendario Municipal, Regidora de Hacienda y Salud y Tesorero Municipal.

Lo anterior, como se detalla en el ANEXO DAM-FC-22-SEG-22.

Incumpliendo con lo establecido en Código Fiscal de la Federación, artículos 29 y 29-A; Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 42, 43, 67 y 70 fracción I; y Reglamento de Adquisiciones del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, artículos 2 y 19; que a la letra dicen:

Código Fiscal de la Federación.

Artículo 29: "Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen..."; y

Artículo 29-A: "Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos..."



Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.”;

Artículo 43: “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”;

Artículo 67: “Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo.”; y

Artículo 70 fracción I: “Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten.”.

Reglamento de Adquisiciones del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca.

Artículo 2 DE LOS PRINCIPIOS: “Los procedimientos a que se refiere este ordenamiento, se llevarán a cabo en atención a los principios de austeridad, planeación, eficiencia, economía, transparencia, honradez, racionalidad, y optimización de los recursos públicos...”; y

Artículo 19 COMPETENCIA DEL COMITÉ: “Será competencia del Comité las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios hechas por el municipio, mismas que rebasen los 100,000.01 por operación...”.

RESULTADO: AF-27 CON OBSERVACIÓN

De la revisión a la sub-subcuenta 51271-2712 UNIFORMES Y ACCESORIOS, se constató que el ente fiscalizado afectó el Presupuesto de Egresos en cantidad de \$1,180,276.81 (Un millón ciento ochenta mil doscientos setenta y seis pesos 81/100 M.N.), realizando pagos mediante transferencias, con afectación a las cuentas número 18-00020725-4 y 18-00020734-5, de la Institución Bancaria Banco Santander (México), S.A., correspondientes al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), respectivamente; observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, así como evidencia de la recepción de los uniformes por los beneficiarios; importe que incluye la falta de documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, en cantidad de \$925,680.01 (Novecientos veinticinco mil seiscientos ochenta pesos 01/100 M.N.); como se detalla a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCO			
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE
020384	15/11/2022	254,596.80	008401	15/11/2022	254,596.80	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	15/11/2022	Banco Santander (México), S.A., R28/22 18-00020725-4	REF 992022111518133250Z315	254,596.80
023503	20/12/2022	925,680.01	009888	20/12/2022	925,680.01	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	20/12/2022	Banco Santander (México), S.A., FIV/22 18-00020734-5	CLAVE DE RASTREO 2022122040014 BET0000462099760	925,680.01
TOTAL		\$1,180,276.81			\$1,180,276.81					\$1,180,276.81

Continúa a la derecha . . .



COMPROBANTE					OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO
FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
14/11/2022	FB61782A-03F7-4BFC-8D9D-EC39CB0E48B7	BERTÍN HERNÁNDEZ RUIZ	254,596.80	510 pza playera tipo polo color blanca con estampado de logo a color termoadhesivo de alta resistencia en manga y frente mca. Yazbek en tallas ch a XG, 11 pza playera tipo polo color blanca con estampado de logo a color termoadhesivo de alta resistencia en manga y frente mca. Yazbek en talla XXG, 510 pza playera tipo polo color marrón con estampado de logo a color termoadhesivo de alta resistencia en frente mca. Yazbek en tallas ch a XG, 11 pza playera tipo polo color marrón con estampado de logo a color termoadhesivo de alta resistencia en frente mca. Yazbek en talla XXG	No presenta documentación justificativa del gasto relativa al procedimiento de contratación, contrato firmado, acta de verificación y entrega recepción física de los bienes y/o servicios, así como, la evidencia de la entrega de los mismos a los beneficiarios	254,596.80
					No presenta documentación comprobatoria y justificativa del gasto, relativa a los comprobantes fiscales digitales por internet, del proceso de contratación: la solicitud, la autorización y el procedimiento de contratación, así como la evidencia de la entrega del producto por los beneficiarios.	925,680.01
			\$254,596.80			\$1,180,276.81

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Código Fiscal de la Federación

Artículo 29: "Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen...".

Artículo 29-A: "Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos...".

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 42: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen...".

Artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo...".

Artículo 67: "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo...".

Artículo 70 fracción I: "Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten...".

Reglamento de Adquisiciones del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca

Artículo 2 DE LOS PRINCIPIOS: "Los procedimientos a que se refiere este ordenamiento, se llevarán a cabo en atención a los principios de austeridad, planeación, eficiencia, economía, transparencia, honradez, racionalidad, y optimización de los recursos públicos...".

Artículo 19 COMPETENCIA DEL COMITÉ: "Será competencia del Comité las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios hechas por el municipio, mismas que rebasen los 100,000.01 por operación...".

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, para que justificara o aclarara, el importe de \$1,180,276.81 (Un millón ciento ochenta mil doscientos setenta y seis pesos 81/100 M.N.), conforme a la observación que se detalla en este resultado, y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.



Mediante oficio número ASFE/AEFM/DAMB/0280/2023, notificado el día 06 de septiembre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PM/0731/2023 de fecha 26 de septiembre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 29 de septiembre de 2023; de este resultado en particular, presentó documentación en copias certificadas, como se detalla a continuación:

1.- Respecto a que los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; presentó:

Orden del pago al proveedor, verificación de comprobantes fiscales digitales por internet, tabla comparativa de la requisición, cotizaciones, pedido, solicitud de uniformes, contrato de adquisición; por lo que, **atendió** este punto.

2.- Respecto a la evidencia de la recepción de los uniformes por los beneficiarios; presentó:

Acta de recepción y entrega física de bienes, reporte fotográfico; sin embargo, no presentó la evidencia de la recepción de los uniformes por los beneficiarios; por lo que **no atendió** este punto.

3.- Respecto a la falta de documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, en cantidad de \$925,680.01 (Novecientos veinticinco mil seiscientos ochenta pesos 01/100 M.N.); presentó:

Comprobante Fiscale Digital por Internet, en cantidad de \$925,680.01 (Novecientos veinticinco mil seiscientos ochenta pesos 01/100 M.N.); por lo que **atendió** este punto

Una vez analizada la información y documentación presentada, se determina que el Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, atendió lo referente a la falta de documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet; y de manera parcial, la documentación justificativa del gasto, relativa al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, así como evidencia de la recepción de los uniformes por los beneficiarios; por lo cual, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que subsiste la observación, por lo que se emite:

Pliego de observaciones.

2022-OA/CPM/025/2023-PO-19

Se le requiere al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca,



presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que compruebe, justifique, aclare o reintegre la cantidad de \$254,596.80 (Doscientos cincuenta y cuatro mil quinientos noventa y seis pesos 80/100 M.N.), en lo relativo a:

La sub-subcuenta 51271-2712 UNIFORMES Y ACCESORIOS.

1.- Que los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

2.- La evidencia de la recepción de los uniformes por los beneficiarios.

Lo anterior, como se detalla a en el siguiente cuadro:

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCO			
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE
020384	15/11/2022	254,596.80	008401	15/11/2022	254,596.80	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	15/11/2022	Banco Santander (México), S.A., R28/22 18-00020725-4	REF 992022111518133250Z315	254,596.80
023503	20/12/2022	925,680.01	009888	20/12/2022	925,680.01	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	20/12/2022	Banco Santander (México), S.A., FIV/22 18-00020734-5	CLAVE DE RASTREO 2022122040014 BET0000462099760	925,680.01
TOTAL		\$1,180,276.81			\$1,180,276.81					\$1,180,276.81

Continúa a la derecha ...

COMPROBANTE							OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO
FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO				
14/11/2022	FB61782A-03F7-4BFC-8D9D-EC39CB0E48B7	BERTÍN HERNÁNDEZ RUIZ	254,596.80	510 pza playera tipo polo color blanca con estampado de logo a color termoadhesivo de alta resistencia en manga y frente mca. Yazbek en tallas ch a XXG, 11 pza playera tipo polo color blanca con estampado de logo a color termoadhesivo de alta resistencia en manga y frente mca. Yazbek en talla XXG, 510 pza playera tipo polo color marrón con estampado de logo a color termoadhesivo de alta resistencia en frente mca. Yazbek en tallas ch a XXG, 11 pza playera tipo polo color marrón con estampado de logo a color termoadhesivo de alta resistencia en frente mca. Yazbek en talla XXG		No presenta documentación justificativa del gasto relativa al procedimiento de contratación, contrato firmado, acta de verificación y entrega recepción física de los bienes y/o servicios, así como, la evidencia de la entrega de los mismos a los beneficiarios	254,596.80	
						No presenta documentación comprobatoria y justificativa del gasto, relativa a los comprobantes fiscales digitales por internet, del proceso de contratación: la solicitud, la autorización y el procedimiento de contratación, así como la evidencia de la entrega del producto por los beneficiarios.	925,680.01	
			\$254,596.80				\$1,180,276.81	

Continúa a la derecha ...

ATENCIÓN A LOS RESULTADOS FINALES Y OBSERVACIONES PRELIMINARES			
DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	ATENDIÓ	POR ATENDER	DOCUMENTACIÓN FALTANTE
-	0.00	254,596.80	La documentación justificativa del gasto relativa al procedimiento de contratación, contrato firmado, acta de verificación y entrega recepción física de los bienes y/o servicios, así como, la evidencia de la entrega de los mismos a los beneficiarios
Póliza D023503 de fecha 20 de diciembre de 2022, orden del pago al proveedor de fecha 09 de diciembre de 2022, CFDI: 80a6a777-0d77-4526-a634-A7da5a3b54730, verificación de comprobantes fiscales digitales por internet, tabla comparativa de la requisición: DSPVM/02564/2022 de fecha 14/11/2022, 3 cotizaciones, pedido número 2786-2 por adjudicación directa, acta de recepción y entrega física de bienes y/o servicios de fecha 28 de noviembre de 2022, solicitud de uniformes de fecha 20 de junio de 2022, reporte fotográfico, contrato de adquisición de fecha 14 de noviembre de 2022.	925,680.01	0.00	La evidencia de la entrega del producto a los beneficiarios.
	\$925,680.01	\$254,596.80	



Incumpliendo con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 42, 43, 67, 70 fracción I; y Reglamento de Adquisiciones del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, artículos 2 y 19; que a la letra dicen:

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 42: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.";

Artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.";

Artículo 67: "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo.";

Artículo 70 fracción I: "Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten."

Reglamento de Adquisiciones del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca

Artículo 2 DE LOS PRINCIPIOS: "Los procedimientos a que se refiere este ordenamiento, se llevarán a cabo en atención a los principios de austeridad, planeación, eficiencia, economía, transparencia, honradez, racionalidad, y optimización de los recursos públicos..."; y

Artículo 19 COMPETENCIA DEL COMITÉ: "Será competencia del Comité las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios hechas por el municipio, mismas que rebasen los 100,000.01 por operación..."

RESULTADO: AF-28 CON OBSERVACIÓN

De la revisión a la sub-subcuenta 51271-2722 PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL, se constató que el ente fiscalizado afectó el Presupuesto de Egresos en cantidad de \$443,702.75 (Cuatrocientos cuarenta y tres mil setecientos dos pesos 75/100 M.N.), realizando pagos mediante transferencias, con afectación a las cuentas número 18-00020725-4 y 18-00020723-7, de la Institución Bancaria Banco Santander (México), S.A., correspondientes al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y Recursos Fiscales, respectivamente; observando que registró conceptos que no corresponden a la partida afectada contablemente; así mismo, los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, así como evidencia de la recepción por el beneficiario o destino de los productos adquiridos; como se detalla en el ANEXO DAM-FC-23.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.";



Artículo 43: “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”;

Artículo 67: “Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo.”;

Artículo 70 fracción I: “Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten.”.

Reglamento de Adquisiciones del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca.

Artículo 2 DE LOS PRINCIPIOS: “Los procedimientos a que se refiere este ordenamiento, se llevarán a cabo en atención a los principios de austeridad, planeación, eficiencia, economía, transparencia, honradez, racionalidad, y optimización de los recursos públicos...”;

Artículo 19 COMPETENCIA DEL COMITÉ: “Será competencia del Comité las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios hechas por el municipio, mismas que rebasen los 100,000.01 por operación...”.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, para que justificara o aclarara, el importe de \$443,702.75 (Cuatrocientos cuarenta y tres mil setecientos dos pesos 75/100 M.N.), conforme a la observación que se detalla en este resultado, y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número ASFE/AEFM/DAMB/0280/2023, notificado el día 06 de septiembre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PM/0731/2023, de fecha 26 de septiembre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 29 de septiembre de 2023; de este resultado en particular, no presentó documentación; por lo cual, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera no atendida la observación, por lo que se emite:

Pliego de observaciones.

2022-OA/CPM/025/2023-PO-20

El Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, deberá presentar ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que compruebe, justifique, aclareo o reintegre el importe de \$443,702.75 (Cuatrocientos cuarenta y tres mil setecientos dos pesos 75/100 M.N.) en lo relativo a:

La sub-subcuenta 51271-2722 PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL



- 1.- Que registró conceptos que no corresponden a la partida afectada contablemente.
- 2.- Que los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
- 3.- La evidencia de la recepción por el beneficiario o destino de los productos adquiridos.

Lo anterior, como se detalla en el ANEXO DAM-FC-23-SEG-23.

Incumpliendo con lo establecido en Ley General de Contabilidad Gubernamental artículos 42, 43, 67, 70 fracción I; y Reglamento de Adquisiciones del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca artículo 2 y 19; que a la letra dicen:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.";

Artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.";

Artículo 67: "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo."; y

Artículo 70 fracción I: "Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten.".

Reglamento de Adquisiciones del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca.

Artículo 2 DE LOS PRINCIPIOS: "Los procedimientos a que se refiere este ordenamiento, se llevarán a cabo en atención a los principios de austeridad, planeación, eficiencia, economía, transparencia, honradez, racionalidad, y optimización de los recursos públicos..."; y

Artículo 19 COMPETENCIA DEL COMITÉ: "Será competencia del Comité las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios hechas por el municipio, mismas que rebasen los 100,000.01 por operación...".

RESULTADO: AF-29 CON OBSERVACIÓN

De la revisión a la sub-subcuenta 51271-2731 ARTÍCULOS DEPORTIVOS, se constató que el ente fiscalizado afectó el Presupuesto de Egresos en cantidad de \$62,104.08 (Sesenta y dos mil ciento cuatro pesos 08/100 M.N.), realizando el pago en efectivo de Recursos Fiscales, del cual el ente fiscalizado no identifica la fecha y el cheque mediante el cual dispuso del efectivo para efectuar el pago; observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, el proceso de contratación, en donde garanticen al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, así como evidencia de la recepción de los artículos deportivos por el beneficiario; como se detalla a continuación:



PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCO			
NÚM.	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE
023896	23/12/2022	62,104.08	010083	23/12/2022	62,104.08	RECURSOS FISCALES - RECURSOS FISCALES	62,104.08				
TOTAL		\$62,104.08			\$62,104.08		\$62,104.08				

Continúa a la derecha . . .

COMPROBANTE					OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO
FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
					No presenta documentación comprobatoria y justificativa del gasto, relativa a los comprobantes fiscales digitales por internet, del proceso de contratación: solicitud, autorización y el procedimiento de contratación, así como la evidencia de la recepción de los artículos deportivos por el beneficiario.	62,104.08
						\$62,104.08

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Código Fiscal de la Federación.

Artículo 29: "Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen...";

Artículo 29-A: "Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos...".

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.";

Artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.";

Artículo 67: "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo.";

Artículo 70 fracción I: "Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten.".

Reglamento de Adquisiciones del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca.

Artículo 2 DE LOS PRINCIPIOS: "Los procedimientos a que se refiere este ordenamiento, se llevarán a cabo en atención a los principios de austeridad, planeación, eficiencia, economía, transparencia, honradez, racionalidad, y optimización de los recursos públicos...";

Artículo 19 COMPETENCIA DEL COMITÉ: "Será competencia del Comité las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios hechas por el municipio, mismas que rebasen los 100,000.01 por operación...".

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, para que justificara o aclarara, el importe de \$62,104.08 (Sesenta y dos mil ciento cuatro pesos 08/100 M.N.), conforme a la observación que se detalla en este resultado, y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número ASFE/AEFM/DAMB/0280/2023, notificado el día 06 de septiembre de 2023, se



dieron a conocer al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PM/0731/2023 de fecha 26 de septiembre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 29 de septiembre de 2023; de este resultado en particular, presentó documentación en copias certificadas, como se detalla a continuación:

1.- Respecto a que no se identifica la fecha y el cheque mediante el cual dispuso del efectivo para efectuar el pago:

No presentó documentación; por lo que, no atendió este punto.

2.- Respecto a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, presentó:

CFDI: F50B7ECF-C436-4959-9466-14E35AD6BA18 por el importe de \$62,104.08 (Sesenta y dos mil ciento cuatro pesos 08/100 M.N.); por lo que, atendió este punto.

3.- Respecto al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; presentó:

Solicitud de equipo deportivo, verificación de comprobantes fiscales digitales por internet, Constancia de Situación Fiscal del proveedor y contrato de adquisición; sin embargo, no presentó cotizaciones ni cuadro comparativo; por lo que no atendió este punto.

3.- Respecto a la evidencia de la recepción de los artículos deportivos por el beneficiario; presentó:

No presentó documentación; por lo que, no atendió este punto.

Una vez analizada la información y documentación presentada, se determina que el Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, si bien presentó de lo referente a la documentación relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet; no presentó lo relativo al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes así como evidencia de la recepción de los artículos deportivos por el beneficiario; por lo cual, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que subsiste la observación, por lo que se emite:

Pliego de observaciones.

2022-OA/CPM/025/2023-PO-21

Se le requiere al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación



que compruebe, justifique, aclare o reintegre la cantidad de \$62,104.08 (Sesenta y dos mil ciento cuatro pesos 08/100 M.N.), en lo relativo a:

La sub-subcuenta 51271-2731 ARTÍCULOS DEPORTIVOS.

1.- Que los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, relativa a el proceso de contratación, en donde garanticen al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

3.- La evidencia de la recepción de los artículos deportivos por el beneficiario.

Lo anterior, como se detalla a en el siguiente cuadro:

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCO		
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA
023896	23/12/2022	62,104.08	010083	23/12/2022	62,104.08	RECURSOS FISCALES - RECURSOS FISCALES	62,104.08			
TOTAL		\$62,104.08			\$62,104.08		\$62,104.08			

Continúa a la derecha . . .

COMPROBANTE					OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO
FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
					No presenta documentación comprobatoria y justificativa del gasto, relativa a los comprobantes fiscales digitales por internet, del proceso de contratación: solicitud, autorización y el procedimiento de contratación, así como la evidencia de la recepción de los artículos deportivos por el beneficiario.	62,104.08
						\$62,104.08

Continúa a la derecha . . .

ATENCIÓN A LOS RESULTADOS FINALES Y OBSERVACIONES PRELIMINARES			
DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	ATENDIÓ	POR ATENDER	DOCUMENTACIÓN FALTANTE
Póliza D023896 de fecha 23 de diciembre de 2022, solicitud de equipo deportivo de fecha 17 de octubre de 2022, CFDI: F50B7ECF-C436-4959-9466-14E35AD6BA18, por el importe de \$62,104.08 (Sesenta y dos mil ciento cuatro pesos 08/100 M.N.), constancia de situación fiscal del proveedor, verificación de comprobantes fiscales digitales por internet, contrato de adquisición de fecha 23 de mayo de 2023.	0.00	62,104.08	Documentación comprobatoria y justificativa del gasto, relativa al proceso de contratación: cotizaciones, cuadro comparativo, así como la evidencia de la recepción de los artículos deportivos por el beneficiario.
	\$0.00	\$62,104.08	

Incumpliendo con lo establecido en Ley General de Contabilidad Gubernamental artículos 42, 43, 67, 70 fracción I; y Reglamento de Adquisiciones del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca artículos 2 y 19; que a la letra dicen:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.";

Artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.";

Artículo 67: "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo."; y

Artículo 70 fracción I: "Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados,



identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten.”.

Reglamento de Adquisiciones del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca.

Artículo 2 DE LOS PRINCIPIOS: “Los procedimientos a que se refiere este ordenamiento, se llevarán a cabo en atención a los principios de austeridad, planeación, eficiencia, economía, transparencia, honradez, racionalidad, y optimización de los recursos públicos...”; y

Artículo 19 COMPETENCIA DEL COMITÉ: “Será competencia del Comité las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios hechas por el municipio, mismas que rebasen los 100,000.01 por operación...”.

RESULTADO: AF-30 CON OBSERVACIÓN

De la revisión a la sub-subcuenta 51271-2751 BLANCOS, COBERTORES Y COLCHONES ENTRE OTROS, se constató que el ente fiscalizado afectó el Presupuesto de Egresos en cantidad de \$474,552.78 (Cuatrocientos setenta y cuatro mil quinientos cincuenta y dos pesos 78/100 M.N.), realizando pagos mediante transferencias, con afectación a las cuentas número 18-00020734-5 y 18-00020723-7, de la Institución Bancaria Banco Santander (México), S.A., correspondientes al Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) y Recursos Fiscales, respectivamente; observando que registró de conceptos que no corresponden a la partida afectada contablemente, toda vez que corresponden a la adquisición de bienes registrados como gasto, de los cuales no se encontró evidencia de su alta en el inventario de bienes muebles, ni los resguardos correspondientes; de igual forma, los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, así como evidencia de la recepción y destino de los productos adquiridos; como se detalla en el ANEXO DAM-FC-24.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.”;

Artículo 43: “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”;

Artículo 67: “Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo”;

Artículo 70 fracción I: “Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten”.

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 8 Párrafo segundo: “No procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos, determinado por ley posterior o con cargo a Ingresos excedentes”.



Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 104 BIS.- "... El municipio contará con un plazo de 30 días hábiles para incluir en el inventario físico los bienes que adquieran. Así mismo, deberá de publicar el inventario de sus bienes en los términos que disponga la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública para el Estado de Oaxaca, el cual deberán actualizar, por lo menos, cada seis meses. Los registros contables de los bienes se reflejarán en la cuenta específica del activo que corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo II, del Título Tercero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, sobre registro y valuación del patrimonio".

Reglamento de Adquisiciones del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca.

Artículo 2 DE LOS PRINCIPIOS "Los procedimientos a que se refiere este ordenamiento, se llevarán a cabo en atención a los principios de austeridad, planeación, eficiencia, economía, transparencia, honradez, racionalidad, y optimización de los recursos públicos...";

Artículo 19 COMPETENCIA DEL COMITÉ. "Será competencia del Comité las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios hechas por el municipio, mismas que rebasen los 100,000.01 por operación..."

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, para que justificara o aclarara, el importe de \$474,552.78 (Cuatrocientos setenta y cuatro mil quinientos cincuenta y dos pesos 78/100 M.N.), conforme a la observación que se detalla en este resultado, y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número ASFE/AEFM/DAMB/0280/2023, notificado el día 06 de septiembre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PM/0731/2023 de fecha 26 de septiembre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 29 de septiembre de 2023; de este resultado en particular, presentó documentación en copias certificadas, como se detalla a continuación:

1.- Respecto al registró de conceptos que no corresponden a la partida afectada contablemente, toda vez que corresponden a la adquisición de bienes registrados como gasto, de los cuales no se encontró evidencia de su alta en el inventario de bienes muebles, ni los resguardos correspondientes, presentó:

Acuerdo por el que se reforma las reglas específicas del registro y valoración del patrimonio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2017, haciendo referencia al apartado B. Reglas específicas del Registro y Valoración del Activo, numeral 8. Monto de capitalización de los bienes muebles e intangibles; por lo que, **atendió** este punto.

2.- Respecto los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio, las mejores



condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

No presentó documentación; por lo que, no atendió este punto.

3.- Respecto de evidencia de la recepción y destino de los productos adquiridos, presentó:

No presentó documentación; por lo que, no atendió este punto.

Lo anterior, cómo se detalla en el ANEXO DAM-FC-24-SEG-24.

Una vez analizada la información y documentación presentada, se determina que el Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca**, atendió lo referente a los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto; sin embargo, no presentó la documentación justificativa relativa al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, así como de evidencia de la recepción y destino de los productos adquiridos; por lo cual, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que subsiste la observación, por lo que se emite:

Pliego de observaciones.

2022-OA/CPM/025/2023-PO-22

El Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca**, deberá presentar ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que compruebe, justifique, aclare o reintegre el importe de \$474,552.78 (Cuatrocientos setenta y cuatro mil quinientos cincuenta y dos pesos 78/100 M.N.), en lo relativo a:

La Sub-subcuenta 51271-2751 BLANCOS, COBERTORES Y COLCHONES ENTRE OTROS

1.- Que los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

2.- La evidencia de la recepción y destino de los productos adquiridos.

Lo anterior, cómo se detalla en el ANEXO DAM-FC-24-SEG-24.

Incumpliendo con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 42, 43, 67, 70 fracción I; y Reglamento de Adquisiciones del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, artículos 2 y 19; que a la letra dicen:



Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.";

Artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.";

Artículo 67: "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo"; y

Artículo 70 fracción I: "Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten".

Reglamento de Adquisiciones del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca.

Artículo 2 DE LOS PRINCIPIOS "Los procedimientos a que se refiere este ordenamiento, se llevarán a cabo en atención a los principios de austeridad, planeación, eficiencia, economía, transparencia, honradez, racionalidad, y optimización de los recursos públicos...";

Artículo 19 COMPETENCIA DEL COMITÉ. "Será competencia del Comité las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios hechas por el municipio, mismas que rebasen los 100,000.01 por operación..."

RESULTADO: AF-31 CON OBSERVACIÓN

De la revisión a la sub-subcuenta 51281-2821 MATERIALES DE SEGURIDAD PÚBLICA, se constató que el ente fiscalizado afectó el Presupuesto de Egresos en cantidad de \$587,750.06 (Quinientos ochenta y siete mil setecientos cincuenta pesos 06/100 M.N.), realizando pagos mediante transferencias, con afectación a la cuenta número 18-00020734-5, de la Institución Bancaria Banco Santander (México), S.A., correspondiente al Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF); observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa a la evidencia de la recepción y destino los bienes adquiridos; importe que incluye la falta de documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, en cantidad de \$548,165.00 (Quinientos cuarenta y ocho mil ciento sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.); como se detalla a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCO			
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE
012328	25/07/2022	548,165.00	004474	25/07/2022	999,789.25	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	25/07/2022	Banco Santander (México), S.A., FIV/22 18-00020734-5	CLAVE DE RASTREO 2022072540014 BET0000489460090	999,789.25
013753	09/08/2022	39,585.06	005058	09/08/2022	39,585.06	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	09/08/2022	Banco Santander (México), S.A., FIV/22 18-00020734-5	REF 9920220809171438773736	39,585.06
TOTAL		\$587,750.06			\$1,039,374.31					\$1,039,374.31

Continúa a la derecha . . .

COMPROBANTE					OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO
FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
					No presenta la documentación comprobatoria relativa al comprobante fiscal digital por Internet	548,165.00
25/04/2022	4DDCD1A1-CEAF-4570-A1A8-E41D5DD6938F	DELIA PATRICIA FERNÁNDEZ LÓPEZ	21,685.05	20 pza cinta precaución "peligro", 30 pza cono precaución 90cm, 3 kgm alambre recocado, 6 pza cinta para ductos 48mm x 9m	No presenta documentación justificativa del gasto relativa a la evidencia del destino de los materiales adquiridos	39,585.06
28/04/2022	1021401C-4552-4435-A9CB-	DELIA PATRICIA FERNÁNDEZ LÓPEZ	17,900.01	20 pza impermeable 2 piezas talla grande, 20 pza lampara de mano de 5 leds recargable, 16 pza cable de	No presenta documentación justificativa del gasto relativa a la evidencia del destino de los materiales adquiridos	



COMPROBANTE					OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO
FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
	3D66F69B2F19			polipropileno 5/8" 16 mm		
			\$39,585.06			\$587,750.06

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Código Fiscal de la Federación.

Artículo 29: "Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen...";

Artículo 29-A: "Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos...".

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.";

Artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.";

Artículo 67: "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo";

Artículo 70 fracción I: "Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten".

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 8 Párrafo segundo: "No procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos, determinado por ley posterior o con cargo a Ingresos excedentes".

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, para que justificara o aclarara, el importe de \$587,750.06 (Quinientos ochenta y siete mil setecientos cincuenta pesos 06/100 M.N.), conforme a la observación que se detalla en este resultado, y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número ASFE/AEFM/DAMB/0280/2023, notificado el día 06 de septiembre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PM/0731/2023 de fecha 26 de septiembre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 29 de septiembre de 2023; de este resultado en particular, presentó documentación en copias certificadas, como se detalla a continuación:



1.- Respecto a que los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa a la evidencia de la recepción y destino los bienes adquiridos, presentó:

Póliza D012328, solicitud, cotizaciones y carta de aceptación; sin embargo, no presentó documentación relativa a la evidencia de la recepción y destino los bienes adquiridos; por lo que, **no atendió** este punto.

2.- Respecto al importe que incluye la falta de documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, en cantidad de \$548,165.00 (Quinientos cuarenta y ocho mil ciento sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.):

No presentó documentación; por lo que, **no atendió** este punto.

Una vez analizada la información y documentación presentada, se determina que el Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca**, no atendió lo relativo a la evidencia de la recepción y destino los bienes adquiridos, ni lo correspondiente a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet; por lo cual, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que subsiste la **observación**, por lo que se emite

Pliego de observaciones.

2022-OA/CPM/025/2023-PO-23

El Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca**, deberá presentar ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que compruebe, justifique, aclare o reintegre el importe de \$587,750.06 (Quinientos ochenta y siete mil setecientos cincuenta pesos 06/100 M.N.), en lo relativo a:

De la sub-subcuenta 51281-2821 MATERIALES DE SEGURIDAD PÚBLICA.

- 1.- Que los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa a la evidencia de la recepción y destino los bienes adquiridos.
- 2.- La falta de documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, en cantidad de \$548,165.00 (Quinientos cuarenta y ocho mil ciento sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

Lo anterior, como se detalla en el siguiente cuadro:

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCO			
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE
012328	25/07/2022	548,165.00	004474	25/07/2022	999,789.25	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	25/07/2022	Banco Santander (México), S.A., FIV/22 18-00020734-5	CLAVE DE RASTREO 2022072540014 BET0000489460090	999,789.25



PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCO			
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE
013753	09/08/2022	39,585.06	005058	09/08/2022	39,585.06	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	09/08/2022	Banco Santander (México), S.A., FIV/22 18-00020734-5	REF 9920220809171438773736	39,585.06
TOTAL		\$587,750.06			\$1,039,374.31					\$1,039,374.31

Continúa a la derecha . . .

COMPROBANTE					OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO
FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
					No presenta la documentación comprobatoria relativa al comprobante fiscal digital por internet	548,165.00
25/04/2022	4DDCD1A1-CEAF-4570-A1A8-E41D5DD6938F	DELIA PATRICIA FERNÁNDEZ LÓPEZ	21,685.05	20 pza cinta precaución "peligro", 30 pza cono precaución 90cm, 3 kgm alambre recocido, 6 pza cinta para ductos 48mm x 9mm	No presenta documentación justificativa del gasto relativa a la evidencia del destino de los materiales adquiridos	39,585.06
28/04/2022	1021401C-4552-4435-A9CB-3D66F69B2F19	DELIA PATRICIA FERNÁNDEZ LÓPEZ	17,900.01	20 pza impermeable 2 piezas talla grande, 20 pza lampara de mano de 5 leds recargable, 16 pza cable de polipropileno 5/8" 16 mm	No presenta documentación justificativa del gasto relativa a la evidencia del destino de los materiales adquiridos	
			\$39,585.06			\$587,750.06

Continúa a la derecha . . .

ATENCIÓN A LOS RESULTADOS FINALES Y OBSERVACIONES PRELIMINARES			
DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	ATENDIÓ	POR ATENDER	DOCUMENTACIÓN FALTANTE
-			Comprobante Fiscal Digital por Internet
-	0.00	548,165.00	Evidencia del destino de los materiales adquiridos
-	0.00	39,585.06	Evidencia del destino de los materiales adquiridos
		\$587,750.06	

Incumpliendo con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación artículos 29, 29-A; y Ley General de Contabilidad Gubernamental artículos 42, 43, 67, 70 fracción; que a la letra dicen:

Código Fiscal de la Federación.

Artículo 29: "Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen..."; y

Artículo 29-A: "Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos...".

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen."; y

Artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo."; y

Artículo 67: "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo"; y

Artículo 70 fracción I: "Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten".



RESULTADO: AF-32 CON OBSERVACIÓN

De la revisión a la sub-subcuenta 51291-2911 HERRAMIENTAS AUXILIARES DE TRABAJO MENORES, se constató que el ente fiscalizado afectó el Presupuesto de Egresos en cantidad de \$657,712.61 (Seiscientos cincuenta y siete mil setecientos doce pesos 61/100 M.N.), realizando pagos mediante transferencias, con afectación a las cuentas número 18-00020725-4 y 18-00020723-7, de la Institución Bancaria Banco Santander (México), S.A., correspondientes al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y Recursos Fiscales, respectivamente; observando que registró conceptos que no corresponden a la partida afectada contablemente; así mismo, los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, así como la evidencia del destino de las herramientas adquiridas; como se detalla en el ANEXO DAM-FC-25.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.”

Artículo 43: “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”

Artículo 67: “Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo” y

Artículo 70 fracción I: “Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten”.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, para que justificara o aclarara el importe de \$657,712.61 (Quinientos ochenta y siete mil setecientos cincuenta pesos 06/100 M.N.), conforme a la observación que se detalla en este resultado y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número ASFE/AEFM/DAMB/0280/2023, notificado el día 06 de septiembre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PM/0731/2023 de fecha 26 de septiembre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 29 de septiembre de 2023; de este resultado en particular, presentó documentación en copias certificadas, como se detalla a continuación:



1.- Respecto a que registró conceptos que no corresponden a la partida afectada contablemente:

Oficio aclaratorio; por lo que, **atendió** este punto.

2.- Respecto a que los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; presentó:

Documentación de manera parcial, relativa a la orden de pago al proveedor, orden de pedido de material, tabla comparativa, cotizaciones, solicitud de material; por lo que, **no atendió** este punto.

3.- Respecto a la evidencia del destino de las herramientas adquiridas, presentó:

Documentación de manera parcial, relativa a actas de verificación y entrega recepción física de bienes y/o servicios; acta de recepción y entrega física de bienes y/o servicios; resguardos, y Reportes fotográficos; por lo que, **no atendió** este punto.

Lo anterior, cómo se detalla en el ANEXO DAM-FC-25-SEG-25.

Una vez analizada la información y documentación presentada, se determina que el Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca**, presentó, de manera parcial, la documentación justificativa del gasto, relativa al proceso de contratación, en donde garantizan al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, así como la evidencia del destino de las herramientas adquiridas; sin presentar documentación justificativa referente a que registró conceptos que no corresponden a la partida afectada contablemente; por lo cual, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que subsiste la observación, por lo que se emite:

Pliego de Observaciones:

2022-OA/CPM/025/2023-PO-24

Se le requiere al Ayuntamiento del Municipio de **San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que compruebe, justifique, aclare o reintegre la cantidad de **\$248,431.40 (Doscientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos treinta y un pesos 40/100 M.N.)**, en lo relativo a:

La sub-subcuenta **51291-2911 HERRAMIENTAS AUXILIARES DE TRABAJO MENORES**:

1.- Que los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.



2.- La evidencia del destino de las herramientas adquiridas.
Lo anterior, cómo se detalla en el ANEXO DAM-FC-25-SEG-25.

Incumpliendo con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental artículos 42, 43, 67 y 70 fracción I; que a la letra dicen:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.”;

Artículo 43: “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”;

Artículo 67: “Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo.”; y

Artículo 70 fracción I: “Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten” y **fracción II:** “Cancelar la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda “Operado” o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo”.

RESULTADO: AF-33 CON OBSERVACIÓN

De la revisión a la sub-subcuenta 51311-3131 CONSUMO DE AGUA POTABLE, se constató que el ente fiscalizado afectó el Presupuesto de Egresos en cantidad de \$351,670.40 (Trescientos cincuenta y un mil seiscientos setenta pesos 40/100 M.N.), realizando un pago mediante transferencia, con afectación a la cuenta bancaria número 18-00020723-7 de la Institución Bancaria Banco Santander (México), S.A., correspondiente Recursos Fiscales; observando que registró conceptos que no corresponden a la partida afectada contablemente; así mismo, que los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, así como la evidencia del destino de los productos adquiridos, como se detalla a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCO			
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE
021476	30/11/2022	351,670.40	008956	30/11/2022	351,670.40	RECURSOS FISCALES - RECURSOS FISCALES	30/11/2022	Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, RF/22 ING FISC 20723-7	CLAVE DE RASTREO: 2022113040014 BET-0000486601060	351,670.40
TOTAL		\$351,670.40			\$351,670.40					\$351,670.40

Continúa a la derecha . . .

COMPROBANTE					OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO
FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
24/10/2022	551A942E-CBD2-4403-AFAD-C3CABA74A1CA	ARMANDO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ	351,670.40	200 paquetes refresco de 2 litros diferentes sabores, 400 paquetes de agua embotellada 40 pzas, 20 paquete refresco peñafiel twist, ...	No presenta documentación justificativa del gasto relativa al procedimiento de contratación y evidencia del destino de los productos adquiridos.	351,670.40
			\$351,670.40			\$351,670.40



Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.”

Artículo 43: “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”

Artículo 67: “Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo.”

Artículo 70 fracción I: “Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten”.

Reglamento de Adquisiciones del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca.

Artículo 2 DE LOS PRINCIPIOS: “Los procedimientos a que se refiere este ordenamiento, se llevarán a cabo en atención a los principios de austeridad, planeación, eficiencia, economía, transparencia, honradez, racionalidad, y optimización de los recursos públicos...”;

Artículo 19 COMPETENCIA DEL COMITÉ: “Será competencia del Comité las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios hechas por el municipio, mismas que rebasen los 100,000.01 por operación...”.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca**, para que justificara o aclarara el importe de \$351,670.40 (Trescientos cincuenta y un mil seiscientos setenta pesos 40/100 M.N.), conforme a la observación que se detalla en este resultado y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número ASFE/AEFM/DAMB/0280/2023, notificado el día 06 de septiembre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PM/0731/2023 de fecha 26 de septiembre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 29 de septiembre de 2023; de este resultado en particular, presentó documentación en copias certificadas, como se detalla a continuación:

1.- Respecto a que registró conceptos que no corresponden a la partida afectada contablemente; presentó: Oficio aclaratorio número TM/0569/2023 de fecha 28 de septiembre de 2023; por lo que atendió este punto.

2. Respecto a que los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio



las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, presentó:

Póliza D021476 de fecha 30 de noviembre de 2022, orden de pago al proveedor de fecha 14 de noviembre de 2022, CFDI: 551A942E-CBD2-4403-AFAD-C3CABA74A1CA, pedido número 2250-A de material por adjudicación directa, tabla comparativa de fecha 18 de octubre de 2022, 3 cotizaciones, oficio de solicitud de material de fecha 17 de octubre de 2022, contrato de adquisición de fecha 18 de octubre de 2022; por lo que, atendió este punto.

3. Respecto a la evidencia del destino de los productos adquiridos, presentó:

Acta de recepción y entrega física de bienes y/o servicios de fechas 24 de octubre de 2022 y reporte fotográfico; por lo que atendió este punto.

Una vez analizada la información y documentación presentada, se determina que el Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, presentó la documentación justificativa del gasto, relativa a respecto a que registró conceptos que no corresponden a la partida afectada contablemente, del proceso de contratación, en donde garantizan al municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes y del destino de los productos adquiridos; por lo cual, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina atendida la observación.

RESULTADO: AF-34 CON OBSERVACIÓN

De la revisión a la sub-subcuenta 51321-3222 ARRENDAMIENTO DE VIVIENDAS Y EDIFICACIONES NO RESIDENCIALES, se constató que el ente fiscalizado afectó el Presupuesto de Egresos en cantidad de \$190,000.03 (Ciento noventa mil pesos 03/100 M.N.), realizando pagos mediante transferencias, con afectación a la cuenta número 18-00020734-5, de la Institución Bancaria Banco Santander (México), S.A., correspondiente al Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF); observando que los registros contables no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa a los contratos debidamente requisitados, así como evidencia de que el inmueble arrendado se haya utilizado en actividades propias del Municipio; importe que incluye la falta de documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, en cantidad de \$8,333.33 (Ocho mil trescientos treinta y tres pesos 33/100 M.N.); como se detalla en el ANEXO DAM-FC-26.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen."

Artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo."



Artículo 67: "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo."

Artículo 70 fracción I: "Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten" y fracción II: "Cancelar la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda "Operado" o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo"

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca**, para que justificara o aclarara el importe de \$190,000.03 (Ciento noventa mil pesos 03/100 M.N.), conforme a la observación que se detalla en este resultado y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número ASFE/AEFM/DAMB/0280/2023, notificado el día 06 de septiembre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PM/0731/2023 de fecha 26 de septiembre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 29 de septiembre de 2023; de este resultado en particular, presentó documentación en copias certificadas, como se detalla a continuación:

1.- Respecto a que los registros contables no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa a los contratos debidamente requisitados:

No presentó documentación; por lo que, no atendió este punto.

2.- Respecto a la evidencia de que el inmueble arrendado se haya utilizado en actividades propias del Municipio:

No presentó documentación; por lo que, no atendió este punto.

3.- Respecto a la falta de documentación comprobatoria y justificativa del gasto, en cantidad de \$8,333.33 (Ocho mil trescientos treinta y tres pesos 33/100 M.N.), presentó:

Póliza D-026490, Orden de pago al proveedor, CFDI: C3844841-89B5-448D-9E92-2C1AA5E43993, en cantidad de \$8,333.33 (Ocho mil trescientos treinta y tres pesos 33/100 M.N.), verificación de comprobantes fiscales digitales por internet, tabla comparativa, 1 cotización, orden de trabajo, oficio de solicitud de pago, reporte fotográfico y contrato de arrendamiento de bien inmueble de fecha 14 de febrero de 2022; por lo que, **atendió** este punto.

Lo anterior, cómo se detalla en el ANEXO DAM-FC-26-SEG-26.



Una vez analizada la información y documentación presentada, se determina que el Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, presentó la documentación comprobatoria y justificativa en cantidad de \$8,333.33 (Ocho mil trescientos treinta y tres pesos 33/100 M.N.); sin embargo, no presentó la documentación justificativa del gasto, relativa a los contratos debidamente requisitados, ni la evidencia de que el inmueble arrendado se haya utilizado en actividades propias del Municipio, que amparen el importe de \$181,666.70 (Ciento ochenta y un mil seiscientos sesenta y seis pesos 70/100 M.N.); por lo cual, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que subsiste la observación, por lo que se emite:

Pliego de observaciones.

2022-OA/CPM/025/2023-PO-25

Se le requiere al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que compruebe, justifique, aclare o reintegre la cantidad de \$181,666.70 (Ciento ochenta y un mil seiscientos sesenta y seis pesos 70/100 M.N.), en lo relativo a:

De la sub-subcuenta 51321-3222 ARRENDAMIENTO DE VIVIENDAS Y EDIFICACIONES NO RESIDENCIALES.

- 1.- Que los registros contables no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa a los contratos debidamente requisitados.
2. La evidencia de que el inmueble arrendado se haya utilizado en actividades propias del Municipio.

Lo anterior, cómo se detalla en el ANEXO DAM-FC-26-SEG-26.

Incumpliendo con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 42, 43, 67 y 70 fracciones I y II; que a la letra dicen:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.";

Artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.";

Artículo 67: "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo."; y

Artículo 70 fracciones I y II: "Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten; II: Cancelar la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda "Operado" o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo".



RESULTADO: AF-35 CON OBSERVACIÓN

De la revisión a la sub-subcuenta 51321-3232 ARRENDAMIENTO DE BIENES Y EQUIPOS DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN, INCLUYE FOTOCOPIADORAS, IMPRESORAS ENTRE OTROS, se constató que el ente fiscalizado afectó el Presupuesto de Egresos en cantidad de \$1,177,494.39 (Un millón ciento setenta y siete mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 39/100 M.N.), realizando pagos mediante transferencias, con afectación a las cuentas número 18-00020725-4 y 18-00020723-7, de la Institución Bancaria Banco Santander (México), S.A., correspondientes al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y Recursos Fiscales, respectivamente; observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, así como evidencia de la utilización de los bienes arrendados; importe que incluye la falta de documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, en cantidad de \$443,940.90 (Cuatrocientos cuarenta y tres mil novecientos cuarenta pesos 90/100 M.N.), como se detalla en el ANEXO DAM-FC-27.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Código Fiscal de la Federación.

Artículo 29: "Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen...".

Artículo 29-A: "Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos...".

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen."

Artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo."

Artículo 67: "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo."

Artículo 70 fracción I: "Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten" y *fracción II:* "Cancelar la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda "Operado" o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo".

Reglamento de Adquisiciones del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca.

Artículo 2 DE LOS PRINCIPIOS: "Los procedimientos a que se refiere este ordenamiento, se llevarán a cabo en atención a los principios de austeridad, planeación, eficiencia, economía, transparencia, honradez, racionalidad, y optimización de los recursos públicos...";

Artículo 19 COMPETENCIA DEL COMITÉ: "Será competencia del Comité las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios hechas por el municipio, mismas que rebasen los 100,000.01 por operación...".

Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022.



Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, para que justificara o aclarara el importe de \$1,177,494.39 (Un millón ciento setenta y siete mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 39/100 M.N.), conforme a la observación que se detalla en este resultado y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número ASFE/AEFM/DAMB/0280/2023, notificado el día 06 de septiembre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PM/0731/2023 de fecha 26 de septiembre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 29 de septiembre de 2023; de este resultado en particular, presentó documentación en copias certificadas, como se detalla a continuación:

1. Respecto a que los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; presentó:

Documentación de manera parcial, correspondiente a cotizaciones, tablas comparativas, actas de recepción y contratos de adquisición; sin embargo, los contratos de adquisiciones carecen de las firmas del presidente municipal, síndica procuradora, síndico hacendario, regidora de hacienda, salud y tesorero municipal; por lo que no atendió este punto.

2. Respecto a la evidencia de la utilización de los bienes arrendados; presentó:

Documentación de manera parcial, correspondiente a reportes fotográficos, actas de verificación y entrega recepción física de bienes y/o servicios, oficios de solicitud de servicios, por lo que no atendió este punto.

3. Respecto a la falta de documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, en cantidad de \$443,940.90 (Cuatrocientos cuarenta y tres mil novecientos cuarenta pesos 90/100 M.N.), presentó:

Comprobantes Fiscales Digitales por Internet: CDB70A71-345C-407B-B58E-794EC7B4A429, 066F8F5B-5368-4429-8F6B-FBF27A17DCF0, DD6E5ADB-F41F-41B2-B566-BA834C2A130C, 3191F72E-F680-47CD-A94B-CDC08621D74E, 63961D18-3DEA-4D61-9AC3-559411A74FB0 y FF2D0BC7-8F87-4A41-91EB-BBA649B4E9D7 en cantidad de \$51,954.08 (Cincuenta y un mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 08/100 M.N.), C449D485-BCB1-498A-8704-F8FA4E52EA25 en cantidad de \$48,256.00 (Cuarenta y ocho mil doscientos cincuenta y seis pesos 08/100 M.N.), F9D2ED9C-BAA2-4621-B865-3B3F6C58C6FC y 3B2A9703-CB19-4F2E-9D2A-2EF35677D771 en cantidad de \$122,960.00 (Ciento veintidós mil novecientos



sesenta pesos 00/100 M.N.), FAD48C99-87E6-430C-A408-BC40DC6DF1A0 y BEE12F6F-1719-4763-B472-A4A04F8E508D en cantidad de \$34,689.13 (Treinta y cuatro mil seiscientos ochenta y nueve pesos 13/100 M.N.), 675EA0C2-6A47-4ED9-BCA2-8E80492C3017, D9232750-C62A-4D78-A909-D460D137D86B, A4AF688E-5201-45F5-95E2-4F6DF33CB3FD, 826BD361-5227-4EDE-BBA7-AD918721C8F2, B1CD17BF-EC71-4AAE-89BD-4A2227166DAD, E0984FEB-8331-4EF4-90A8-418B6284FDB7, D936313A-3D4B-4533-8F92-B6F847ADEE41 y 8DF83643-94AE-46AC-8767-46FA88FAD4C5 en cantidad de \$64,960.00 (Sesenta y cuatro mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.), así como verificaciones de comprobantes fiscales, órdenes de pago al proveedor, sin embargo, no presentó documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet según pólizas D022376, D022383 y D023474, en cantidad de \$121,121.69 (Ciento veintiún mil ciento veintiún pesos 69/100 M.N.); por lo que no atendió este punto.

Lo anterior, cómo se detalla en el ANEXO DAM-FC-27-SEG-27.

Una vez analizada la información y documentación presentada, se determina que el Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, si bien presentó de manera parcial los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet y la documentación justificativa del gasto, no presentó los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, en cantidad de \$121,121.69 (Ciento veintiún mil ciento veintiún pesos 69/100 M.N.), y la totalidad de la documentación justificativa del gasto, relativa al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, los contratos debidamente autorizados ni la evidencia de la utilización de los bienes arrendados; por lo cual, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que subsiste la observación, por lo que se emite:

Pliego de observaciones.

2022-OA/CPM/025/2023-PO-26

Se le requiere al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que compruebe, justifique, aclare o reintegre la cantidad de \$854,675.18 (Ochocientos cincuenta y cuatro mil seiscientos setenta y cinco pesos 18/100 M.N.), en lo relativo a:

La sub-subcuenta 51321-3232 ARRENDAMIENTO DE BIENES Y EQUIPOS DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN, INCLUYE FOTOCOPIADORAS, IMPRESORAS ENTRE OTROS.

1.- Que los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, así como los contratos de adquisición con las firmas correspondientes.

2.- Que los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la evidencia de la utilización de los bienes arrendados.

3. La documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, en cantidad de \$121,121.69 (Ciento veintiún mil ciento veintiún pesos 69/100 M.N.).



Lo anterior cómo se detalla en el ANEXO DAM-FC-27-SEG-27.

Incumpliendo con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación artículos 29 y 29-A; Ley General de Contabilidad Gubernamental artículos 42, 43, 67 y 70 fracción I; y Reglamento de Adquisiciones del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca artículos 2 y 19; que a la letra dicen:

Código Fiscal de la Federación.

Artículo 29: "Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen..."; y

Artículo 29-A: "Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos...".

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.";

Artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.";

Artículo 67: "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo."; y

Artículo 70 fracción I: "Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten" y *fracción II:* "Cancelar la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda "Operado" o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo".

Reglamento de Adquisiciones del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca.

Artículo 2 DE LOS PRINCIPIOS: "Los procedimientos a que se refiere este ordenamiento, se llevarán a cabo en atención a los principios de austeridad, planeación, eficiencia, economía, transparencia, honradez, racionalidad, y optimización de los recursos públicos..."; y

Artículo 19 COMPETENCIA DEL COMITÉ: "Será competencia del Comité las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios hechas por el municipio, mismas que rebasen los 100,000.01 por operación...".

RESULTADO: AF-36 CON OBSERVACIÓN

De la revisión a la sub-subcuenta 51321-3233 ARRENDAMIENTO DE EQUIPO AUDIOVISUAL Y RECREATIVO, INCLUYE PANTALLAS Y APARATOS MECÁNICOS ELECTRÓNICOS, se constató que el ente fiscalizado afectó el Presupuesto de Egresos en cantidad de \$69,600.00 (Sesenta y nueve mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), realizando un pago mediante transferencia, con afectación a la cuenta número 18-00020723-7, de la Institución Bancaria Banco Santander (México), S.A., correspondiente Recursos Fiscales; observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, así como evidencia del uso de los bienes arrendados; como se detalla a continuación:



PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCO			
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE
003981	17/03/2022	69,600.00	001177	17/03/2022	69,600.00	RECURSOS FISCALES - RECURSOS FISCALES	17/03/2022	Banco Santander (México), S.A., RF/22 ING FISC 18-00020723-7	CLAVE DE RASTREO 2022031740014 BET0000497863710	69,600.00
TOTAL		\$69,600.00			\$69,600.00					\$69,600.00

Continúa a la derecha...

COMPROBANTE					OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO
FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
04/03/2022	AAA1DF55-18C4-4009-A71B-28F9FEA00A72	FIDEL ÁNGEL LÓPEZ GONZÁLEZ	34,800.00	SERVICIO DE RENTA DE PANTALLAS PARA ENTREGA DE TARJETAS BIENESTAR 22 DE ENERO DE 2022.	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, ASÍ COMO LA EVIDENCIA DEL USO DE LOS BIENES ARRENDADOS.	69,600.00
04/03/2022	AAA18C15-D589-444C-B9D5-3C926AABF7B8	FIDEL ÁNGEL LÓPEZ GONZÁLEZ	34,800.00	SERVICIO DE RENTA DE PANTALLA PICH 2.8 PARA LA TOMA DE POSESIÓN EL PRIMERO DE ENERO DE 2022.		
			\$69,600.00			\$69,600.00

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.";

Artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.";

Artículo 67: "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo";

Artículo 70 fracción I: "Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten".

Reglamento de Adquisiciones del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca.

Artículo 2 DE LOS PRINCIPIOS "Los procedimientos a que se refiere este ordenamiento, se llevarán a cabo en atención a los principios de austeridad, planeación, eficiencia, economía, transparencia, honradez, racionalidad, y optimización de los recursos públicos...";

Artículo 19 COMPETENCIA DEL COMITÉ. "Será competencia del Comité las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios hechas por el municipio, mismas que rebasen los 100,000.01 por operación...".

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, para que justificara o aclarara el importe de \$69,600.00 (Sesenta y nueve mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), conforme a la observación que se detalla en este resultado, y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número ASFE/AEFM/DAMB/0280/2023, notificado el día 06 de septiembre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, en el proceso



de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PM/0731/2023 de fecha 26 de septiembre de 2023, presentó, como consta en el acta circunstanciada de fecha 29 de septiembre de 2023; de este resultado en particular, presentó documentación en copias certificadas, como se detalla a continuación:

1.- Respecto a los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, presentó:

Órdenes de pago al proveedor de fechas 15 de marzo de 2022, ordenes de trabajo números 265 y 266, tablas comparativas número de oficio 001/2022 y 0045/2022, cotizaciones, solicitudes del equipo de fecha 01 y 18 de enero de 2022; por lo que, **atendió** este punto.

2.- Respecto de la evidencia del uso de los bienes arrendados, presentó:

Reportes fotográficos; por lo que, **atendió** este punto.

Una vez analizada la información y documentación presentada, se determina que el Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca**, **atendió** lo relativo a los registros contables y presupuestarios que se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, así como la evidencia del uso de los bienes arrendado; por lo cual, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, **determina atendida la observación.**

RESULTADO: AF-37 CON OBSERVACIÓN

De la revisión a la sub-subcuenta 51321-3251 ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE TERRESTRE, se constató que el ente fiscalizado afectó el Presupuesto de Egresos en cantidad de \$2,825,791.57 (Dos millones ochocientos veinticinco mil setecientos noventa y un pesos 57/100 M.N.), realizando pagos mediante transferencias, con afectación a las cuentas número 18-00020734-5 y 18-00020723-7, de la Institución Bancaria Banco Santander (México), S.A., correspondientes al Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.) y Recursos Fiscales, respectivamente; observando que registró de conceptos de gasto que no corresponden a la partida contable y presupuestal; así mismo, los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, así como evidencia de la utilización de las unidades arrendadas; importe que incluye la falta de documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, en cantidad de \$639,380.00 (Seiscientos treinta y nueve mil trescientos ochenta pesos 90/100 M.N.), como se detalla en el ANEXO DAM-FC-28.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:



Código Fiscal de la Federación.

Artículo 29: "Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen...";

Artículo 29-A: "Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos...".

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.";

Artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.";

Artículo 67: "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo";

Artículo 70 fracción I: "Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten".

Reglamento de Adquisiciones del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca.

Artículo 2 DE LOS PRINCIPIOS "Los procedimientos a que se refiere este ordenamiento, se llevarán a cabo en atención a los principios de austeridad, planeación, eficiencia, economía, transparencia, honradez, racionalidad, y optimización de los recursos públicos...";

Artículo 19 COMPETENCIA DEL COMITÉ. "Será competencia del Comité las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios hechas por el municipio, mismas que rebasen los 100,000.01 por operación..."

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, para que justificara o aclarara el importe de \$2,825,791.57 (Dos millones ochocientos veinticinco mil setecientos noventa y un pesos 59/100 M.N.), conforme a la observación que se detalla en este resultado, y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número ASFE/AEFM/DAMB/0280/2023, notificado el día 06 de septiembre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PM/0731/2023 de fecha 26 de septiembre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 29 de septiembre de 2023; de este resultado en particular, presentó documentación en copias certificadas, como se detalla a continuación:

1.- Respecto del registró de conceptos de gasto que no corresponden a la partida contable y presupuestal, presentó:



Oficio aclaratorio número TM/0569/2023 de fecha 28 de septiembre de 2023; por lo que, **atendió** este punto.

2.- Respecto de los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, presentó:

Presentó documentación de manera parcial, correspondiente a tablas comparativas, cotizaciones, contratos de arrendamiento y contratos de adquisición; sin embargo, dichos contratos carecen de la firma del presidente municipal, síndica procuradora, síndico hacendario, regidora de hacienda y salud, tesorero municipal, la directora de administración y la coordinadora de adquisición, por lo que **no atendió** este punto.

3.- Respecto a la evidencia de la utilización de las unidades arrendadas, presentó:

Presentó documentación de manera parcial, correspondiente a ordenes de trabajos, bitácoras, reportes fotográficos, solicitudes de los camiones; por lo que, **no atendió** este punto.

4.- Respecto al importe que incluye la falta de documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, en cantidad de \$639,380.00 (Seiscientos treinta y nueve mil trescientos ochenta pesos 90/100 M.N.), presentó:

Órdenes de pago al proveedor, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, en cantidad de \$639,380.00 (Seiscientos treinta y nueve mil trescientos ochenta pesos 90/100 M.N.), verificación de comprobantes fiscales digitales por internet, oficio del envió de la factura; por lo que **atendió** este punto.

Lo anterior, cómo se detalla en el ANEXO DAM-FC-28-SEG-28.

Una vez analizada la información y documentación presentada, se determina que el Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca**, atendió lo referente a la documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, y de manera parcial, lo relativo al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, así como evidencia de la utilización de las unidades arrendadas; por lo cual, esta **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, determina que subsiste la observación, por lo que se emite

Pliego de observaciones.

2022-OA/CPM/025/2023-PO-27

El Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca**, deberá presentar ante esta **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, la información y documentación que compruebe, justifique, aclare o reintegre el importe de \$2,186,411.57 (Dos millones ciento ochenta y seis mil cuatrocientos once pesos 57/100 M.N.), en lo relativo a:

La sub-subcuenta 51321-3251 ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE TERRESTRE.



1.- Que los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

2.- La evidencia de la utilización de las unidades arrendadas.

3.- Los contratos de arrendamientos debidamente firmados.

Lo anterior, cómo se detalla en el ANEXO DAM-FC-28-SEG-28.

Incumpliendo con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 42, 43, 67, 70 Fracción I; Reglamento de Adquisiciones del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, artículos 2 y 19, que a la letra dice:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.”;

Artículo 43: “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”;

Artículo 67: “Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo”; y

Artículo 70 fracción I: “Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten”.

Reglamento de Adquisiciones del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca.

Artículo 2 DE LOS PRINCIPIOS “Los procedimientos a que se refiere este ordenamiento, se llevarán a cabo en atención a los principios de austeridad, planeación, eficiencia, economía, transparencia, honradez, racionalidad, y optimización de los recursos públicos...”;

Artículo 19 COMPETENCIA DEL COMITÉ. “Será competencia del Comité las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios hechas por el municipio, mismas que rebasen los 100,000.01 por operación...”

RESULTADO: AF-38 CON OBSERVACIÓN

De la revisión a la sub-subcuenta 51321-3261 ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA CONSTRUCCIÓN, se constató que el ente fiscalizado afectó el Presupuesto de Egresos en cantidad de \$5,506,379.99 (Cinco millones quinientos seis mil trescientos setenta y nueve pesos 99/100 M.N.), realizando pagos mediante transferencias, con afectación a las cuentas número 18-00020725-4, 18-00020734-5 y 18-00020723-7, de la Institución Bancaria Banco Santander (México), S.A., correspondientes al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) y Recursos Fiscales; observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa al proceso de contratación, en donde



garanticen al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, así como evidencia del uso de la maquinaria arrendada; importe que incluye la falta de documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, en cantidad de \$790,383.95 (Setecientos noventa y tres mil trescientos ochenta y tres pesos 95/100 M.N.), como se detalla en el ANEXO DAM-FC-29.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Código Fiscal de la Federación.

Artículo 29: "Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen...";

Artículo 29-A: "Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos...".

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen";

Artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo";

Artículo 67: "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo";

Artículo 70 fracción I: "Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten".

Reglamento de Adquisiciones del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca.

Artículo 2 DE LOS PRINCIPIOS "Los procedimientos a que se refiere este ordenamiento, se llevarán a cabo en atención a los principios de austeridad, planeación, eficiencia, economía, transparencia, honradez, racionalidad, y optimización de los recursos públicos...";

Artículo 19 COMPETENCIA DEL COMITÉ. "Será competencia del Comité las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios hechas por el municipio, mismas que rebasen los 100,000.01 por operación..."

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, para que justificara o aclarara el importe de \$5,506,379.99 (Cinco millones quinientos seis mil trescientos setenta y nueve pesos 99/100 M.N.), conforme a la observación que se detalla en este resultado, y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número ASFE/AEFM/DAMB/0280/2023, notificado el día 06 de septiembre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, en el proceso



de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PM/0731/2023, de fecha 26 de septiembre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 29 de septiembre de 2023; de este resultado en particular, presentó documentación en copias certificadas, como se detalla a continuación:

1.- Respecto de que los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, presentó:

Presentó documentación de manera parcial, correspondiente a tablas comparativas, cotizaciones, solicitudes de la renta de la maquinaria, contratos de arrendamientos de equipo y/maquinaria, sin embargo, algunos de los contratos de arrendamiento presentados carecen de las firmas del presidente municipal, síndica procuradora, síndico hacendario, regidora de hacienda y salud, tesorero municipal, directora de administración y coordinadora de adquisición; por lo que, no atendió este punto.

2.- Respecto a la evidencia del uso de la maquinaria arrendada, presentó:

Presentó documentación de manera parcial, correspondiente a órdenes de trabajos, bitácoras, reportes fotográficos; por lo que, no atendió este punto.

3.- Respecto al importe que incluye la falta de documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, en cantidad de \$790,383.95 (Setecientos noventa y tres mil trescientos ochenta y tres pesos 95/100 M.N.), presentó:

Órdenes de pago al proveedor, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, en cantidad de \$790,383.95 (Setecientos noventa y tres mil trescientos ochenta y tres pesos 95/100 M.N.), verificaciones de comprobantes fiscales digitales por internet; por lo que, atendió este punto.

Lo anterior, cómo se detalla en el ANEXO DAM-FC-29-SEG-29.

Una vez analizada la información y documentación presentada, se determina que el Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca**, presentó los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet y la documentación justificativa del gasto; y de manera parcial, la documentación justificativa del gasto, relativa al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, así como la evidencia del uso de la maquinaria arrendada; por lo cual, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que subsiste la observación, por lo que se emite:

Pliego de observaciones.

2022-OA/CPM/025/2023-PO-28

El Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca**, deberá presentar ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que compruebe, justifique, aclare o reintegre el importe de \$4,715,996.04 (Cuatro millones setecientos quince



mil novecientos noventa y seis pesos 04/100 M.N.), en lo relativo a:

La sub-subcuenta 51321-3261 ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA CONSTRUCCIÓN.

1.- Que los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

2.- La evidencia del uso de la maquinaria arrendada.

3.- Los contratos de adquisición con las firmas correspondientes.

Lo anterior, cómo se detalla en el ANEXO DAM-FC-29-SEG-29.

Incumpliendo con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental artículos 42, 43, 67, 70 Fracción I; y Reglamento de Adquisiciones del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca artículos 2 y 19; que a la letra dice:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.";

Artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.";

Artículo 67: "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo"; y

Artículo 70 fracción I: "Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten".

Reglamento de Adquisiciones del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca.

Artículo 2 DE LOS PRINCIPIOS "Los procedimientos a que se refiere este ordenamiento, se llevarán a cabo en atención a los principios de austeridad, planeación, eficiencia, economía, transparencia, honradez, racionalidad, y optimización de los recursos públicos..."; y

Artículo 19 COMPETENCIA DEL COMITÉ. "Será competencia del Comité las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios hechas por el municipio, mismas que rebasen los 100,000.01 por operación...".

RESULTADO: AF-39 CON OBSERVACIÓN

De la revisión a la sub-subcuenta 51321-3291 ARRENDAMIENTO DE MESAS, SILLAS, UTENSILIOS DE COCINA, MANTELERÍA, LONAS, CARPAS Y SIMILARES, se constató que el ente fiscalizado afectó el Presupuesto de Egresos en cantidad de \$53,360.00 (Cincuenta y tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), realizando un pago mediante transferencia, con afectación a la cuenta número 18-00020723-7, de la Institución Bancaria Banco Santander (México), S.A., correspondiente a Recursos Fiscales; observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación comprobatoria y



justificativa del gasto, relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, y evidencia del uso del mobiliario arrendado, como se detalla a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCO			
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE
023263	09/12/2022	53,360.00	009733	09/12/2022	53,360.00	RECURSOS FISCALES - RECURSOS FISCALES	09/12/2022	Banco Santander (México), S.A., RF/22 ING FISC 18-00020723-7	CLAVE DE RASTREO 2022120940014 BET0000497687980	53,360.00
TOTAL		\$53,360.00			\$53,360.00					\$53,360.00

Continúa a la derecha...

COMPROBANTE					OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO
FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
					No presenta documentación comprobatoria y justificativa del gasto, relativa a los comprobantes fiscales digitales por internet, del proceso de contratación: la solicitud, la autorización y el procedimiento de contratación, así como la evidencia de la recepción y uso del mobiliario arrendado.	53,360.00
			\$0.00			\$53,360.00

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.”;

Artículo 43: “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”;

Artículo 67: “Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo” y

Artículo 70 fracción I: “Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten.”

Reglamento de Adquisiciones del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca.

Artículo 2 DE LOS PRINCIPIOS: “Los procedimientos a que se refiere este ordenamiento, se llevarán a cabo en atención a los principios de austeridad, planeación, eficiencia, economía, transparencia, honradez, racionalidad, y optimización de los recursos públicos...”

Artículo 19 COMPETENCIA DEL COMITÉ: “Será competencia del Comité las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios hechas por el municipio, mismas que rebasen los 100,000.01 por operación...”

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, justificara o aclarara el importe de \$53,360.00 (Cincuenta y tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), conforme a la observación que se detalla en este resultado, y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.



Mediante oficio número ASFE/AEFM/DAMB/0280/2023, notificado el día 06 de septiembre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PM/0731/2023 de fecha 26 de septiembre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 29 de septiembre de 2023; de este resultado en particular, presentó copias certificadas, como se detalla a continuación:

1.- Respecto a los Comprobantes Fiscales Digitales emitidos por Internet, presentó:

Comprobantes fiscales por internet con sus respectivas verificaciones y XML; por lo que, **atendió este punto.**

2.- Respecto la solicitud, autorización y al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, presentó:

Oficios de solicitud, oficios de orden de pago, ordenes de trabajo, cuadros comparativos, cotizaciones y contrato de prestación de servicios; por lo que, **atendió este punto.**

3.- Respecto a la evidencia de la recepción y uso del mobiliario arrendado, presentó:

Reporte fotográfico de la recepción y uso del mobiliario en los eventos realizados; por lo que, **atendió este punto.**

Por lo anterior y una vez analizada la documentación e información presentada por el Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina atendida la observación.

RESULTADO: AF-40 CON OBSERVACIÓN

De la revisión a la sub-subcuenta 51331-3311 SERVICIOS PROFESIONALES DE TRÁMITES LEGALES, NOTARIALES, se constató que el ente fiscalizado afectó el Presupuesto de Egresos en cantidad de \$275,546.40 (Doscientos setenta y cinco mil quinientos cuarenta y seis pesos 40/100 M.N.), realizando un pago en efectivo, de Recursos Fiscales, el cual no identifica la fecha y cheque del que dispuso para realizar el pago; así mismo, el registro contable y presupuestario no se encuentra respaldado con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, relativa los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, así como evidencia de la realización de los servicios contratados; como se detalla a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		
028344	31/12/2022	275,546.40	011216	31/12/2022	275,546.40	RECURSOS FISCALES - RECURSOS FISCALES	275,546.40



TOTAL		\$275,546.40			\$275,546.40	\$275,546.40
-------	--	--------------	--	--	--------------	--------------

Continúa a la derecha:

COMPROBANTE					OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO
FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
					No presenta documentación comprobatoria y justificativa del gasto, relativa a los comprobantes fiscales digitales por internet, proceso de contratación: la solicitud, la autorización y el procedimiento de contratación, así como la evidencia de la realización de los servicios contratados.	275,546.40
			\$0.00			\$275,546.40

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.”;

Artículo 43: “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”;

Artículo 67: “Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo” y

Artículo 70 fracción I: “Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten”.

Reglamento de Adquisiciones del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca.

Artículo 2 DE LOS PRINCIPIOS: “Los procedimientos a que se refiere este ordenamiento, se llevarán a cabo en atención a los principios de austeridad, planeación, eficiencia, economía, transparencia, honradez, racionalidad, y optimización de los recursos públicos...” y

Artículo 19 COMPETENCIA DEL COMITÉ: “Será competencia del Comité las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios hechas por el municipio, mismas que rebasen los 100,000.01 por operación...”

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, justificara o aclarara el importe de \$275,546.40 (Doscientos setenta y cinco mil quinientos cuarenta y seis pesos 40/100 M.N.), conforme a la observación que se detalla en este resultado, y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante los oficios números ASFE/AEFM/DAMB/0280/2023, notificado el día 06 de septiembre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PM/0731/2023 de fecha 26 de septiembre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 29 de septiembre de 2023; de este resultado en particular, presentó copias certificadas, como se detalla a continuación:



1.- Respecto a que realizo un pago en efectivo de Recursos Fiscales, el cual no identifica la fecha y cheque del que dispuso para realizar el pago, presentó:

Transferencia SPEI número de referencia 992022092917342973N899 de fecha 29 de septiembre del 2022 de cuenta cargo número 18000207237 ingresos fiscales 2022; por lo que, atendió este punto.

2.- Respecto a los comprobantes fiscales digitales por internet, presentó:

Comprobante fiscal digital por internet, de fecha 26 de septiembre de 2022; por lo que atendió este punto.

3.- Respecto al proceso de contratación en donde garanticen al municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

No presentó documentación; por lo que, no atendió este punto.

4.- Respecto a la evidencia de los servicios contratados:

Pólizas de diario y egreso, listado de beneficiarios de la asesoría de escrituras, constancia de situación fiscal, credencial de elector del prestador de servicios y acta constitutiva de la empresa que proporcione el servicio; por lo que, atendió este punto.

Por lo anterior y una vez analizada la información y documentación presentada, por el Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, atendió lo relativo a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet y la transferencia SPEI y la evidencia de los servicios contratados; sin embargo, no presentó documentación relativa al proceso de contratación; por lo cual, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que subsiste la observación, por lo que se emite:

Pliego de observaciones.

2022-OA/CPM/025/2023-PO-29

Se le requiere al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que compruebe, justifique, aclare o reintegre la cantidad de \$275,546.40 (Doscientos setenta y cinco mil quinientos cuarenta y seis pesos 40/100 M.N.), en lo relativo a:

La sub-subcuenta 51331-3311 SERVICIOS PROFESIONALES DE TRÁMITES LEGALES, NOTARIALES

1.-Proceso de contratación en donde garanticen al municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes: invitación, cotizaciones, propuesta de los proveedores.



PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		
028344	31/12/2022	275,546.40	011216	31/12/2022	275,546.40	RECURSOS FISCALES - RECURSOS FISCALES	275,546.40
TOTAL		\$275,546.40			\$275,546.40		\$275,546.40

Continúa a la derecha:

COMPROBANTE					OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO
FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
					No presenta documentación justificativa del gasto, relativa al proceso de contratación: la solicitud, la autorización y el procedimiento de contratación.	275,546.40
			\$0.00			\$275,546.40

Incumpliendo con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental artículos 42, 43, 67 y 70 fracción I; Reglamento de Adquisiciones del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, artículo 2 DE LOS PRINCIPIOS y 19 COMPETENCIA DEL COMITÉ; que a la letra dice:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.”;

Artículo 43: “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”;

Artículo 67: “Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo” y

Artículo 70 fracción I: “Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten”.

Reglamento de Adquisiciones del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca.

Artículo 2 DE LOS PRINCIPIOS: “Los procedimientos a que se refiere este ordenamiento, se llevarán a cabo en atención a los principios de austeridad, planeación, eficiencia, economía, transparencia, honradez, racionalidad, y optimización de los recursos públicos...” y

Artículo 19 COMPETENCIA DEL COMITÉ: “Será competencia del Comité las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios hechas por el municipio, mismas que rebasen los 100,000.01 por operación...”

RESULTADO: AF-41 CON OBSERVACIÓN

De la revisión a la sub-subcuenta 51331-3312 SERVICIOS DE CONTABILIDAD, AUDITORIA, ASESORÍA CONTABLE Y FISCAL, se constató que el ente fiscalizado afectó el Presupuesto de Egresos en cantidad de \$2,319,800.02 (Dos millones trescientos diecinueve mil ochocientos pesos 02/100 M.N.), realizando pagos mediante transferencias, con afectación a la cuenta número 18-00020723-7, de la Institución Bancaria Banco Santander (México), S.A., correspondientes a Recursos Fiscales; observando el pago de servicios que corresponden al personal del Ayuntamiento; así mismo, los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, así como la evidencia de la recepción de los servicios contratados; importe que incluye la falta de documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales



Digitales por Internet, en cantidad de \$88,581.82 (Ochenta y ocho mil quinientos ochenta y un pesos 82/100 M.N.), como se detalla en el ANEXO DAM-FC-30.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.”;

Artículo 43: “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”;

Artículo 67: “Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo” y

Artículo 70 fracción I: “Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten”.

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 95 fracción XII: “Son atribuciones del Tesorero Municipal: XII.- Hacer las retenciones y el entero de los impuestos sobre sueldos y salarios u otros que le impongan las disposiciones vigentes.”

Reglamento de Adquisiciones del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca.

Artículo 2 DE LOS PRINCIPIOS “Los procedimientos a que se refiere este ordenamiento, se llevarán a cabo en atención a los principios de austeridad, planeación, eficiencia, economía, transparencia, honradez, racionalidad, y optimización de los recursos públicos...” y

Artículo 19 COMPETENCIA DEL COMITÉ. “Será competencia del Comité las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios hechas por el municipio, mismas que rebasen los 100,000.01 por operación...”

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, justificara o aclarara el importe de \$2,319,800.02 (Dos millones trescientos diecinueve mil ochocientos dos pesos 02/100 M.N.), conforme a la observación que se detalla en este resultado, y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante los oficios números ASFE/AEFM/DAMB/0280/2023, notificado el día 06 de septiembre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PM/0731/2023, de fecha 26 de septiembre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 29 de septiembre de 2023; de este resultado en particular, presentó copias certificadas, como se detalla a continuación:

1.- Respecto al proceso de contratación en donde garanticen al municipio, las mejores condiciones



disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, presentó:

De la póliza número 025962 presentó, solicitud, cuadro comparativo, cotización, pedido y contrato de prestación de servicios con faltante de la última hoja, sin presentar documentación de las pólizas 4769, 7710, 8791, 12436, 12549, 12752, 12811, 14940, 17254, 17696 y 19489; por lo que, no atendió este punto.

2.- Respecto de la evidencia de la recepción de los servicios contratados, presentó:

No presentó documentación, por lo que, no atendió este punto.

3.- Respecto de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, en cantidad de \$88,581.82 (Ochenta y ocho mil quinientos ochenta y un pesos 82/100 M.N.), presentó:

Comprobante fiscal digital por internet de fecha 16 de diciembre de 2022; por lo que atendió este punto.

Por lo anterior y una vez analizada la documentación e información, se determina que el Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, atendió, de manera parcial, lo relativo al proceso de contratación y la evidencia de la recepción de los servicios contratados; por lo cual, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que subsiste la observación, por lo que se emite:

Pliego de observaciones.

2022-OA/CPM/025/2023-PO-30

Se le requiere al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que compruebe, justifique, aclare o reintegre la cantidad de \$2,319,800.02 (Dos millones trescientos diecinueve mil ochocientos dos pesos 02/100 M.N.), en lo relativo a:

De la sub-subcuenta 51331-3312 SERVICIOS DE CONTABILIDAD, AUDITORIA, ASESORÍA CONTABLE Y FISCAL.

1.- El proceso de contratación en donde garanticen al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes: Documentación justificativa del gasto relativa al procedimiento de contratación: solicitud, autorización, cotizaciones, cuadro comparativo, estudio de mercado, contrato de prestación de servicios, invitación, notificación del ganador.

2.- Evidencia de la recepción de los servicios contratados.

Lo anterior, como se detalla en el ANEXO DAM-FC-30-SEG-30

Incumpliendo con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental artículos 42, 43, 67 y 70 fracción I, Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca artículo 95 fracción XII y XII, Reglamento de



Adquisiciones del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, artículo 2 DE LOS PRINCIPIOS y 19 COMPETENCIA DEL COMITÉ; que a la letra dice:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.”;

Artículo 43: “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”;

Artículo 67: “Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo” y

Artículo 70 fracción I: “Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten”.

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 95 fracción XII: “Son atribuciones del Tesorero Municipal: XII.- Hacer las retenciones y el entero de los impuestos sobre sueldos y salarios u otros que le impongan las disposiciones vigentes.”

Reglamento de Adquisiciones del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca.

Artículo 2 DE LOS PRINCIPIOS “Los procedimientos a que se refiere este ordenamiento, se llevarán a cabo en atención a los principios de austeridad, planeación, eficiencia, economía, transparencia, honradez, racionalidad, y optimización de los recursos públicos...” y

Artículo 19 COMPETENCIA DEL COMITÉ. “Será competencia del Comité las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios hechas por el municipio, mismas que rebasen los 100,000.01 por operación...”

RESULTADO: AF-42 CON OBSERVACIÓN

De la revisión a la sub-subcuenta 51331-3321 SERVICIOS DE DISEÑO Y ARQUITECTURA, se constató que el ente fiscalizado afectó el Presupuesto de Egresos en cantidad de \$558,866.24 (Quinientos cincuenta y ocho mil ochocientos sesenta y seis pesos 24/100 M.N.), realizando pagos mediante transferencias, con afectación a la cuenta número 18-00020723-7, de la Institución Bancaria Banco Santander (México), S.A., correspondiente a Recursos Fiscales; observando que los registros contables y presupuestarios, no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, así como la evidencia de los servicios contratados, como se detalla en el ANEXO DAM-FC-31.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.”;

Artículo 43: “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”;



Artículo 67: “Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo” y

Artículo 70 fracción I: “Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten”.

Reglamento de Adquisiciones del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca.

Artículo 2 DE LOS PRINCIPIOS “Los procedimientos a que se refiere este ordenamiento, se llevarán a cabo en atención a los principios de austeridad, planeación, eficiencia, economía, transparencia, honradez, racionalidad, y optimización de los recursos públicos...” y

Artículo 19 COMPETENCIA DEL COMITÉ. “Será competencia del Comité las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios hechas por el municipio, mismas que rebasen los 100,000.01 por operación...”

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, para que justifique o aclare ante el importe de \$558,866.24 (Quinientos cincuenta y ocho mil ochocientos sesenta y seis pesos 24/100 M.N.), conforme a la observación que se detalla en este resultado, y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante los oficios números ASFE/AEFM/DAMB/0280/2023, notificado el día 06 de septiembre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PM/0731/2023, de fecha 26 de septiembre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 29 de septiembre de 2023; sin embargo, de este resultado en particular, no presentó información o documentación, por lo que, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera que no atendió la observación por lo cual se emite:

Pliego de observaciones.

2022-OA/CPM/025/2023-PO-31

Se le requiere al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que compruebe, justifique, aclare o reintegre la cantidad de \$558,866.24 (Quinientos cincuenta y ocho mil ochocientos sesenta y seis pesos 24/100 M.N.), en lo relativo a:

La sub-subcuenta 51331-3321 SERVICIOS DE DISEÑO Y ARQUITECTURA

1.- Los registros contables y presupuestarios, no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.



2.- Evidencia de los servicios contratados.

Como se detalla en el ANEXO DAM-FC-31-SEG-31.

Incumpliendo con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental artículos 42, 43, 67 y 70 fracción I y Reglamento de Adquisiciones del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, artículos 2 DE LOS PRINCIPIOS y 19 COMPETENCIA DEL COMITÉ, Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, Artículo 28 y Artículo 29, Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022, artículo 98; que a la letra dice:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.”;

Artículo 43: “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”;

Artículo 67: “Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo” y

Artículo 70 fracción I: “Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten”.

Reglamento de Adquisiciones del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca.

Artículo 2 DE LOS PRINCIPIOS “Los procedimientos a que se refiere este ordenamiento, se llevarán a cabo en atención a los principios de austeridad, planeación, eficiencia, economía, transparencia, honradez, racionalidad, y optimización de los recursos públicos...” y

Artículo 19 COMPETENCIA DEL COMITÉ. “Será competencia del Comité las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios hechas por el municipio, mismas que rebasen los 100,000.01 por operación...”

RESULTADO: AF-43 CON OBSERVACIÓN

De la revisión a la sub-subcuenta 51331-3322 SERVICIOS DE INGENIERÍA Y ACTIVIDADES RELACIONADAS, se constató que el ente fiscalizado afectó el Presupuesto de Egresos en cantidad de \$3,744,394.12 (Tres millones setecientos cuarenta y cuatro mil trescientos noventa y cuatro pesos 12/100 M.N.), realizando pagos mediante transferencias, con afectación a la cuenta número 18-00020729-9, de la Institución Bancaria Banco Santander (México), S.A., correspondientes al Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF); observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, así como la evidencia de la recepción de los servicios contratados; importe que incluye la falta de documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, en cantidad de \$2,908,520.57 (Dos millones novecientos ocho mil quinientos veinte pesos 57/100 M.N.), como se detalla en el ANEXO DAM-FC-32.



Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Código Fiscal de la Federación

Artículo 29: "Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen...";

Artículo 29-A: "Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos...".

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.";

Artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.";

Artículo 67: "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo";

Artículo 70 fracción I: "Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten"

Reglamento de Adquisiciones del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca.

Artículo 2 DE LOS PRINCIPIOS "Los procedimientos a que se refiere este ordenamiento, se llevarán a cabo en atención a los principios de austeridad, planeación, eficiencia, economía, transparencia, honradez, racionalidad, y optimización de los recursos públicos..." *artículo 19 COMPETENCIA DEL COMITÉ.* "Será competencia del Comité las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios hechas por el municipio, mismas que rebasen los 100,000.01 por operación..."

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, para que justificara o aclarara el importe de \$3,744,394.12 (Tres millones setecientos cuarenta y cuatro mil trescientos noventa y cuatro pesos 12/100 M.N.), conforme a la observación que se detalla en este resultado, y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante los oficios números ASFE/AEFM/DAMB/0280/2023, notificado el día 06 de septiembre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PM/0731/2023 de fecha 26 de septiembre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 29 de septiembre de 2023; de este resultado en particular, presentó copias certificadas, como se detalla a continuación:

1.- Respecto al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio, las mejores condiciones



disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, así como la evidencia de la recepción de los servicios contratados, presentó:

Documentación de manera parcial, relativa a pólizas, con sus respectivos oficios de solicitud de pago, contratos de prestación de servicios, cotización; por lo que, no atendió este punto.

2.- Respecto a la evidencia de la recepción de los servicios contratados:

Documentación de manera parcial, relativa a Informes de actividades incluida la evidencia fotográfica de cada uno de estos; por lo que, no atendió este punto.

3.- Respecto a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, en cantidad de \$2,908,520.57 (Dos millones novecientos ocho mil quinientos veinte pesos 57/100 M.N.), presentó:

Comprobantes fiscales digitales por internet en cantidad de \$2,456,420.69 (Dos millones cuatrocientos cincuenta y seis mil cuatrocientos veinte pesos 29/100 M.N.); por lo que, no atendió este punto.

Lo anterior, como se detalla en el ANEXO DAM-FC-32-SEG-32

Por lo anterior y una vez analizada la información y documentación presentada se determina que el Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, presentó documentación comprobatoria y justificativa, de manera parcial, relativa a Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, documentación justificativa del gasto, relativa al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, así como la evidencia de la recepción de los servicios contratados; sin presentar la documentación que compruebe y justifique el importe de, \$1,287,973.83 (Un millón doscientos ochenta y siete mil novecientos setenta y tres mil pesos 83/100 M.N.), por lo cual, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera que subsiste la observación; por lo que se emite.

Pliego de observaciones.

2022-OA/CPM/025/2023-PO-32

Se le requiere al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que compruebe, justifique, aclare o reintegre la cantidad de \$1,287,973.83 (Un millón doscientos ochenta y siete mil novecientos setenta y tres mil pesos 83/100 M.N.), en lo relativo a:

La sub-subcuenta 51331-3322 SERVICIOS DE INGENIERÍA Y ACTIVIDADES RELACIONADAS

1. Al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.



2. La evidencia de la recepción de los servicios contratados.
3. Comprobantes Fiscales Digitales por Internet en cantidad de \$452,100.28 (Cuatrocientos cincuenta y dos mil cien pesos 28/100 M.N.).

Lo anterior, cómo se detalla en el ANEXO DAM-FC-32-SEG-32.

Incumpliendo con lo establecido en la Código Fiscal de la Federación, artículo 29 y 29-A, Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 43, 67 y 70 fracción I y Reglamento de Adquisiciones del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, artículo 2 DE LOS PRINCIPIOS y 19 COMPETENCIA DEL COMITÉ; que a letra dicen:

Código Fiscal de la Federación

Artículo 29: "Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen...";

Artículo 29-A: "Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos...".

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 43, "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo."

Artículo 67 "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo."

Artículo 70 fracción I "Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten".

Reglamento de Adquisiciones del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca.

Artículo 2 DE LOS PRINCIPIOS "Los procedimientos a que se refiere este ordenamiento, se llevarán a cabo en atención a los principios de austeridad, planeación, eficiencia, economía, transparencia, honradez, racionalidad, y optimización de los recursos públicos..."

Artículo 19 COMPETENCIA DEL COMITÉ. "Será competencia del Comité las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios hechas por el municipio, mismas que rebasen los 100,000.01 por operación..."

RESULTADO: AF-44 CON OBSERVACIÓN

De la revisión a la sub-subcuenta 51331-3331 SERVICIOS DE CONSULTORÍA ADMINISTRATIVA, se constató que el ente fiscalizado afectó el Presupuesto de Egresos en cantidad de \$2,267,853.22 (Dos millones doscientos sesenta y siete mil ochocientos cincuenta y tres pesos 22/100 M.N.), realizando pagos mediante transferencias, con afectación a las cuentas número 18-00020725-4 y 18-00020723-7, de la Institución Bancaria Banco Santander (México), S.A., correspondientes al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y Recursos Fiscales, respectivamente; observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio,



calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, así como evidencia de la recepción de los servicios contratados, como se detalla en el ANEXO DAM-FC-33.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen”;

Artículo 43: “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo”;

Artículo 67: “Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo”;

Artículo 70 fracción I: “Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten.”

Reglamento de Adquisiciones del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca.

Artículo 2 DE LOS PRINCIPIOS “Los procedimientos a que se refiere este ordenamiento, se llevarán a cabo en atención a los principios de austeridad, planeación, eficiencia, economía, transparencia, honradez, racionalidad, y optimización de los recursos públicos...”;

Artículo 19 COMPETENCIA DEL COMITÉ. “Será competencia del Comité las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios hechas por el municipio, mismas que rebasen los 100,000.01 por operación...”

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, para que justificara o aclarara el importe de \$2,267,853.22 (Dos millones doscientos sesenta y siete mil ochocientos cincuenta y tres pesos 22/100 M.N.), conforme a la observación que se detalla en este resultado, y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número ASFE/AEFM/DAMB/0280/2023, notificado el día 06 de septiembre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PM/0731/2023, de fecha 26 de septiembre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 29 de septiembre de 2023; sin embargo, de este resultado en particular, no presentó información o documentación, por lo que, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera no atendida la observación; por lo cual se emite:



Pliego de observaciones.

2022-OA/CPM/025/2023-PO-33

Se le requiere al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que compruebe, justifique, aclare o reintegre la cantidad de \$2,267,853.22 (Dos millones doscientos sesenta y siete mil ochocientos cincuenta y tres pesos 22/100 M.N.), en lo relativo a:

La sub-subcuenta 51331-3331 SERVICIOS DE CONSULTORÍA ADMINISTRATIVA

1.- Al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

2.- Evidencia de la recepción de los servicios contratados.

Lo anterior, como se detalla en el ANEXO DAM-FC-33-SEG-33

Incumpliendo con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 42, 43, 67, 70 fracción I y, Reglamento de Adquisiciones del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, artículo 2 DE LOS PRINCIPIOS y 19 COMPETENCIA DEL COMITÉ, que a la letra dicen:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.";

Artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.";

Artículo 67: "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo";

Artículo 70 fracción I: "Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten"

Reglamento de Adquisiciones del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca,

Artículo 2 DE LOS PRINCIPIOS "Los procedimientos a que se refiere este ordenamiento, se llevarán a cabo en atención a los principios de austeridad, planeación, eficiencia, economía, transparencia, honradez, racionalidad, y optimización de los recursos públicos...";

Artículo 19 COMPETENCIA DEL COMITÉ. "Será competencia del Comité las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios hechas por el municipio, mismas que rebasen los 100,000.01 por operación..."

RESULTADO: AF-45 CON OBSERVACIÓN

De la revisión a la sub-subcuenta 51331-3332 SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN PROCESOS, TÉCNICA Y



EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, se constató que el ente fiscalizado afectó el Presupuesto de Egresos en cantidad de \$1,014,530.00 (Un millón catorce mil quinientos treinta pesos 00/100 M.N.), realizando pagos mediante transferencias, con afectación a las cuentas número 18-00020725-4 y 18-00020723-7, de la Institución Bancaria Banco Santander (México), S.A., correspondientes al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y Recursos Fiscales, respectivamente; observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, así como evidencia de la recepción de los servicios contratados; importe que incluye la falta de documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, en cantidad de \$522,780.00 (Quinientos veintidós mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), como se detalla en el ANEXO DAM-FC-34.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Código Fiscal de la Federación.

Artículo 29: “Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen...”;

Artículo 29-A: “Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos...”

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.”;

Artículo 43: “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”;

Artículo 67: “Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo”;

Artículo 70 Fracción I: “Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten”

Reglamento de Adquisiciones del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca.

Artículo 2 DE LOS PRINCIPIOS “Los procedimientos a que se refiere este ordenamiento, se llevarán a cabo en atención a los principios de austeridad, planeación, eficiencia, economía, transparencia, honradez, racionalidad, y optimización de los recursos públicos...”;

Artículo 19 COMPETENCIA DEL COMITÉ. “Será competencia del Comité las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios hechas por el municipio, mismas que rebasen los 100,000.01 por operación...”

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, para que justificara o aclarara el importe de \$1,014,530.00 (00 (Un millón catorce mil quinientos treinta pesos 00/100 M.N.), conforme a la observación que se detalla en este resultado, y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar la observación



determinada.

Mediante oficio número ASFE/AEFM/DAMB/0280/2023, notificado el día 06 de septiembre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PM/0731/2023, de fecha 26 de septiembre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 29 de septiembre de 2023; de este resultado en particular, presentó documentación en copias certificadas, como se detalla a continuación:

1. Respecto proceso de contratación, en donde garanticen al municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, presentó:

De la Póliza Diario 023829: Orden de pago, Orden de Pedido, Tabla Comparativa de Cotizaciones, 3 Cotizaciones, Acta de Recepción y Entrega Física de Bienes y/o Servicios, Solicitud de Contratación del servicio, Contrato de Servicios No. MSJBTO-20184-AD-IF-SERVICIOS-006/2022; y de las Pólizas 002890, 004559 y 015456, no presentó documentación; por lo cual, no atendió este punto.

2.- Evidencia de la recepción de los servicios contratados, presentó:

Respecto de la póliza Diario 023829 se pudo constatar en la página de internet que se realizaron los servicios contratados; y de las Pólizas 002890, 004559 y 015456, no presentó documentación; por lo cual, no atendió este punto.

3.- Falta de documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, en cantidad de \$522,780.00 (Quinientos veintidós mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), presentó:

Comprobante Fiscal Digital por Internet folio 0C70DE1B-268D-4583-B07B-3967E3B4A5A8 de fecha 02/12/2022 por un monto de \$467,780.00 (Cuatrocientos sesenta y siete mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.); por lo que, no atendió este punto.

Lo anterior, como se detalla en el ANEXO DAM-FC-34-SEG-34.

Una vez analizada la información y documentación presentada, se determina que el Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, atendió, de manera parcial, lo relativo al proceso de contratación, evidencia de los servicios contratados y a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, en cantidad de \$467,780.00 (Cuatrocientos sesenta y siete mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.) de la Póliza Diario 023829; sin presentar proceso de contratación, evidencia de la recepción de los servicios contratados y Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, en cantidad de \$55,000.00 (Cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.); por lo cual, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que subsiste la observación; por lo que se emite:



Pliego de observaciones.

2022-OA/CPM/025/2023-PO-34

Se le requiere al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique, aclare o reintegre la cantidad de \$546,750.00 (Quinientos cuarenta y seis mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), en lo relativo a:

De la sub-subcuenta 51331-3332 SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN PROCESOS, TÉCNICA Y EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN.

1.- Proceso de contratación, en donde garanticen al municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, respecto de las Pólizas Diario 002890, 004559, 015456.

2.- Evidencia de la recepción de los servicios contratados, de las Pólizas 002890, 004559, 015456;

3.- Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, en cantidad de \$55,000.00 (Cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.).

Lo anterior, como se detalla en el ANEXO DAM-FC-34-SEG-34.

Incumpliendo con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación, artículo 29, 29-A, Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 42, 43, 67, 70 Fracción I, Reglamento de Adquisiciones del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, artículo 2 DE LOS PRINCIPIOS, 19 COMPETENCIA DEL COMITÉ, que a la letra dicen:

Código Fiscal de la Federación.

Artículo 29: "Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen...";

Artículo 29-A: "Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos..."

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.";

Artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.";

Artículo 67: "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo";

Artículo 70 Fracción I: "Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten"

Reglamento de Adquisiciones del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca.



Artículo 2 DE LOS PRINCIPIOS “Los procedimientos a que se refiere este ordenamiento, se llevarán a cabo en atención a los principios de austeridad, planeación, eficiencia, economía, transparencia, honradez, racionalidad, y optimización de los recursos públicos...”;

Artículo 19 COMPETENCIA DEL COMITÉ. “Será competencia del Comité las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios hechas por el municipio, mismas que rebasen los 100,000.01 por operación...”

RESULTADO: AF-46 CON OBSERVACIÓN

De la revisión a la sub-subcuenta 51331-3333 SERVICIOS DE ASESORÍA EN INSTALACIÓN DE EQUIPOS Y REDES INFORMÁTICAS Y ADMINISTRACIÓN DE CENTROS DE CÓMPUTO, se constató que el ente fiscalizado afectó el Presupuesto de Egresos en cantidad de \$1,798,514.00 (Un millón setecientos noventa y ocho mil quinientos catorce pesos 00/100 M.N.), realizando pagos mediante transferencias, con afectación a la cuenta número 18-00020723-7, de la Institución Bancaria Banco Santander (México), S.A., correspondiente a Recursos Fiscales, observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, así como la evidencia de la recepción de los servicios contratados; importe que incluye la falta de documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, en cantidad de \$174,000.00 (Ciento setenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), como se detalla en el ANEXO DAM-FC-35.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Código Fiscal de la Federación.

Artículo 29: “Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen...”;

Artículo 29-A: “Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos...”

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 42: “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.”;

Artículo 43: “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”;

Artículo 67: “Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo”;

Artículo 70 Fracción I: “Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten”

Reglamento de Adquisiciones del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca.

Artículo 2 DE LOS PRINCIPIOS “Los procedimientos a que se refiere este ordenamiento, se llevarán a cabo en atención a los principios de austeridad, planeación, eficiencia, economía, transparencia, honradez, racionalidad, y optimización de los recursos públicos...”;

Artículo 19 COMPETENCIA DEL COMITÉ. “Será competencia del Comité las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios hechas por el municipio, mismas que rebasen los 100,000.01 por operación...”



Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, para que justificara o aclarara el importe de \$1,798,514.00 (Un millón setecientos noventa y ocho mil quinientos catorce pesos 00/100 M.N.), conforme a la observación que se detalla en este resultado, y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número ASFE/AEFM/DAMB/0280/2023, notificado el día 06 de septiembre de 2023, se dieron a conocer a la Entidad Fiscalizable los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PM/0731/2023, de fecha 26 de septiembre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 29 de septiembre de 2023; de este resultado en particular, presentó documentación en copias certificadas, como se detalla a continuación:

1.- Respecto proceso de contratación, en donde garanticen al municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, presentó:

De la Póliza Diario número 27308: Solicitud de Licenciamiento del mes de Septiembre de fecha 5 de septiembre, Contrato de Adquisición No. MSJBTO-20184-AD-IF-LICENCIA Y ACTUALIZACIÓN-DA-CA-001/2022, Orden de Pago al Proveedor, Orden de Pedido, tabla comparativa, 1 cotización y verificación y entrega recepción física de bienes o servicios correspondiente al mes de septiembre, Solicitud de Licenciamiento del mes de noviembre de fecha 4 de noviembre, Contrato de Adquisición No. MSJBTO-20184-AD-IF-LICENCIA Y ACTUALIZACIÓN-DA-CA-001/2022, Orden de Pago al Proveedor, Orden de Pedido, tabla comparativa, 1 cotización y verificación y entrega recepción física de bienes o servicios correspondiente al mes de noviembre; respecto

De las Pólizas 004559, 004609, 007021, 008301, 014664, 014935, 018265, 020705, 027308: No presentó documentación.

Por lo que, no atendió este punto.

2.- Evidencia de la recepción de los servicios contratados, presentó:

De la Póliza Diario número 27308: Capturas de pantalla el SOFIM.

De las Pólizas 004559, 004609, 007021, 008301, 014664, 014935, 018265, 020705, 027308: No presentó documentación.

Por lo que, no atendió este punto.

3.- Respecto a la falta de documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, en cantidad de \$174,000.00 (Ciento setenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), presentó:



De la Póliza Diario número 27308: Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, en cantidad de \$116,000.00 (Ciento dieciséis mil pesos 00/100 M.N.), por lo que no atendió este punto.

De las Pólizas 004559, 004609, 007021, 008301, 014664, 014935, 018265, 020705, 027308: No presentó documentación.

Por lo que, no atendió este punto.

Lo anterior, como se detalla en el ANEXO DAM-FC-35-SEG-35.

Por lo anterior y una vez analizada la información y documentación presentada, se determina que el Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, atendió lo relativo al proceso de contratación, evidencia de los servicios contratados y Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, en cantidad de \$116,000.00 (Ciento dieciséis mil pesos 00/100 M.N.) únicamente de la Póliza Diario 27308; por lo cual, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que subsiste la observación; por lo que se emite:

Pliego de observaciones.

2022-OA/CPM/025/2023-PO-35

Se le requiere al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique, aclare o reintegre la cantidad de \$1,682,514.00 (Un millón seiscientos ochenta y dos mil quinientos catorce pesos 00/100 M.N.), en lo relativo a:

De la sub-subcuenta 51331-3333 SERVICIOS DE ASESORÍA EN INSTALACIÓN DE EQUIPOS Y REDES INFORMÁTICAS Y ADMINISTRACIÓN DE CENTROS DE CÓMPUTO.

1.- Respecto proceso de contratación, en donde garanticen al municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

2.- Evidencia de la recepción de los servicios contratados.

3.- Falta de documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, en cantidad de \$58,000.00 (Cincuenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.).

Lo anterior, como se detalla en el ANEXO DAM-FC-35-SEG-35.

Incumpliendo con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación, artículo 29, 29-A, Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 42, 43, 67, 70 Fracción I, Reglamento de Adquisiciones del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, artículos 2 DE LOS PRINCIPIOS, 19 COMPETENCIA DEL COMITÉ, que a la letra dice:



Código Fiscal de la Federación.

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCO			
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE
018628	18/10/2022	100,000.00	007330	18/10/2022	58,000.00	RECURSOS FISCALES - RECURSOS FISCALES	18/10/2022	Banco Santander (México), S.A., RF/22 ING FISC 18-00020723-7	CLAVE DE RASTREO 2022101840014 BET0000440582250	58,000.00
TOTAL		\$100,000.00			\$58,000.00					\$58,000.00

Artículo 29: "Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen...";

Artículo 29-A: "Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos..."

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 42: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen";

Artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo";

Artículo 67: "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo";

Artículo 70 Fracción I: "Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten."

Reglamento de Adquisiciones del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca.

Artículo 2 DE LOS PRINCIPIOS "Los procedimientos a que se refiere este ordenamiento, se llevarán a cabo en atención a los principios de austeridad, planeación, eficiencia, economía, transparencia, honradez, racionalidad, y optimización de los recursos públicos...";

Artículo 19 COMPETENCIA DEL COMITÉ. "Será competencia del Comité las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios hechas por el municipio, mismas que rebasen los 100,000.01 por operación..."

RESULTADO: AF-47 CON OBSERVACIÓN

De la revisión a la sub-subcuenta 51331-3341 CURSOS DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS, se constató que el ente fiscalizado afectó el Presupuesto de Egresos en cantidad de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.), realizando un pago mediante transferencia, con afectación a la cuenta bancaria número 18-00020723-7, de la Institución Bancaria Banco Santander (México), S.A., correspondiente a Recursos Fiscales, observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, como se detalla a continuación:



Continúa a la derecha. . .

COMPROBANTE					OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO
FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
24/08/2022	b12f2bf7-d7c8-4320-83ab-42e2116917e8	IMPULSORA DEL DESARROLLO EDUCATIVO Y ARTÍSTICO AC	116,000.00	Pago por prestación de servicios para la operación del diplomado certificación de saberes y habilidades para músicos tradicionales del municipio de Tuxtepec, del 18 de agosto al 30 de septiembre de 2022 en la ciudad de Tuxtepec, Oax., con duración de 130 horas distribuidas en 19 sesiones.	No presenta la documentación justificativa del gasto relativa a la autorización y el procedimiento de contratación.	100,000.00
			\$116,000.00			\$100,000.00

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Código Fiscal de la Federación

Artículo 29: "Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen...";

Artículo 29-A: "Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos...".

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.";

Artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.";

Artículo 67: "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo";

Artículo 70 fracción I: "Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten".

Reglamento de Adquisiciones del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca.

Artículo 2 DE LOS PRINCIPIOS "Los procedimientos a que se refiere este ordenamiento, se llevarán a cabo en atención a los principios de austeridad, planeación, eficiencia, economía, transparencia, honradez, racionalidad, y optimización de los recursos públicos..." **artículo 19 COMPETENCIA DEL COMITÉ.** "Será competencia del Comité las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios hechas por el municipio, mismas que rebasen los 100,000.01 por operación..."

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, para que justificara o aclarara el importe de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.) conforme a la observación que se detalla en este resultado, y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante los oficios números ASFE/AEFM/DAMB/0280/2023, notificado el día 06 de septiembre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.



El Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PM/0731/2023 de fecha 26 de septiembre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 29 de septiembre de 2023; sin embargo, de este resultado en particular, no presentó información o documentación, por lo que, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera no atendida la observación; por lo cual se emite:

Pliego de observaciones.

2022-OA/CPM/025/2023-PO-36

El Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, deberá presentar ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique, aclare o reintegre el importe \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.) en lo relativo a:

La sub-subcuenta 51331-3341 CURSOS DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS.

Que los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, como se detalla a continuación:

Continúa a la derecha. . .

COMPROBANTE					OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO
FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
24/08/2022	b12f2bf7-d7c8-4320-83ab-42e2f16917e8	IMPULSORA DEL DESARROLLO EDUCATIVO Y ARTÍSTICO AC	116,000.00	Pago por prestación de servicios para la operación del diplomado certificación de saberes y habilidades para músicos tradicionales del municipio de Tuxtepec, del 18 de agosto al 30 de septiembre de 2022 en la ciudad de Tuxtepec, Oax., con duración de 130 horas distribuidas en 19 sesiones.	No presenta la documentación justificativa del gasto relativa a la autorización y el procedimiento de contratación.	100,000.00
			\$116,000.00			\$100,000.00



Incumpliendo con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación, artículos 29, 29-A, Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 42, 43, 67 y 70 fracción I y Reglamento de Adquisiciones del

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCO			
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE
018628	18/10/2022	100,000.00	007330	18/10/2022	58,000.00	RECURSOS FISCALES - RECURSOS FISCALES	18/10/2022	Banco Santander (México), S.A., RF/22 ING FISC 18-00020723-7	CLAVE DE RASTREO 2022101840014 BET0000440582250	58,000.00
TOTAL		\$100,000.00			\$58,000.00					\$58,000.00

Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, artículo 2 DE LOS PRINCIPIOS y 19 COMPETENCIA DEL COMITÉ; que a letra dicen:

Código Fiscal de la Federación

Artículo 29: "Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen...";

Artículo 29-A: "Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos...".

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.";

Artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.";

Artículo 67: "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo";

Artículo 70 fracción I: "Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten".

Reglamento de Adquisiciones del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca.

Artículo 2 DE LOS PRINCIPIOS "Los procedimientos a que se refiere este ordenamiento, se llevarán a cabo en atención a los principios de austeridad, planeación, eficiencia, economía, transparencia, honradez, racionalidad, y optimización de los recursos públicos...";

Artículo 19 COMPETENCIA DEL COMITÉ. "Será competencia del Comité las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios hechas por el municipio, mismas que rebasen los 100,000.01 por operación..."

RESULTADO: AF-48 CON OBSERVACIÓN

De la revisión a la sub-subcuenta 51331-3361 FOTOCOPIADO, DIGITALIZACIÓN, ENGARGOLADO, ENMICADO, ENCUADERNACIÓN Y OTROS AFINES, se constató que el ente fiscalizado afectó el Presupuesto de Egresos en cantidad de \$1,222,000.00 (Un millón doscientos veintidós mil pesos 00/100 M.N.), realizando el pago con afectación a la cuenta número 18-00020723-7, de la Institución Bancaria Banco Santander (México), S.A., correspondiente a Recursos Fiscales, observando que los registros contables y presupuestarios no se



encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, así como la evidencia de la recepción de los servicios contratados, como se detalla a continuación.

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCO			
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE
027278	31/12/2022	1,222,000.00	01490	17/03/2022	1,222,000.00	RECURSOS FISCALES - RECURSOS FISCALES	17/03/2022	Banco Santander (México), S.A., RF/22 ING FISC 18-00020723-7	CLAVE DE RASTREO 2022031740014 BET000049584107	1,222,000.00
NÚMERO		\$1,222,000.00			\$1,222,000.00					\$1,222,000.00

Continúa a la derecha...

COMPROBANTE					OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO
FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
16/03/2022	A2674D4C-082C-4327-91A1-E4DB3AD8555B	GRUPO MAXCOB CONSULTORES SA DE CV	1,222,000.00	ANTICIPO DIGITALIZACIÓN PARA CONSULTA, DIFUSIÓN, CONSERVACIÓN Y GESTIÓN PÚBLICA DE DOCUMENTOS HISTÓRICOS, RESGUARDADOS EN LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2022.	NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA AL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN Y LA EVIDENCIA LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS	1,222,000.00
			\$1,222,000.00			\$1,222,000.00

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.”;

Artículo 43: “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”;

Artículo 67: “Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo” y

Artículo 70 fracción I: “Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten”.

Reglamento de Adquisiciones del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca.

Artículo 2 DE LOS PRINCIPIOS: “Los procedimientos a que se refiere este ordenamiento, se llevarán a cabo en atención a los principios de austeridad, planeación, eficiencia, economía, transparencia, honradez, racionalidad, y optimización de los recursos públicos...” y

Artículo 19 COMPETENCIA DEL COMITÉ: “Será competencia del Comité las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios hechas por el municipio, mismas que rebasen los 100,000.01 por operación...”.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, justificara o aclarara el importe de \$1,222,000.00 (Un millón doscientos veintidós mil pesos 00/100 M.N.), conforme a la observación que se



detalla en este resultado, y presentará dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demostrará las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante los oficios números ASFE/AEFM/DAMB/0280/2023, notificado el día 06 de septiembre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PM/0731/2023 de fecha 26 de septiembre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 29 de septiembre de 2023; sin embargo, de este resultado en particular, no presentó información o documentación, por lo que, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera no atendida la observación; por lo cual se emite:

Pliego de observaciones.

2022-OA/CPM/025/2023-PO-37

Se le requiere al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que compruebe, justifique, aclare o reintegre la cantidad de \$1,222,000.00 (Un millón doscientos veintidós mil pesos 00/100 M.N.), en lo relativo a:

La sub-subcuenta 51331-3361 FOTOCOPIADO, DIGITALIZACIÓN, ENGARGOLADO, ENMICADO, ENCUADERNACIÓN Y OTROS AFINES.

1.- Respecto al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

2.- Evidencia de la recepción de los servicios contratados.

Como se detalla a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCO			
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE
027278	31/12/2022	1,222,000.00	01490	17/03/2022	1,222,000.00	RECURSOS FISCALES - RECURSOS FISCALES	17/03/2022	Banco Santander (México), S.A., RF/22 ING FISC 18-00020723-7	CLAVE DE RASTREO 2022031740014 BET000049584107	1,222,000.00
NÚMERO		\$1,222,000.00			\$1,222,000.00					\$1,222,000.00

Continúa a la derecha...

COMPROBANTE					OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO
FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		



16/03/2022	A2674D4C-082C-4327-91A1-E4DB3AD8555B	GRUPO MAXCOB CONSULTORES SA DE CV	1,222,000.00	ANTICIPO DIGITALIZACIÓN PARA CONSULTA, DIFUSIÓN, CONSERVACIÓN Y GESTIÓN PÚBLICA DE DOCUMENTOS HISTÓRICOS, RESGUARDADOS EN LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2022.	NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA AL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN Y LA EVIDENCIA LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS	1,222,000.00
			\$1,222,000.00			\$1,222,000.00

Incumpliendo con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 42, 43, 67 y 70; y Reglamento de Adquisiciones del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, artículos 2 y 19; que a la letra dicen:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.”;

Artículo 43: “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”;

Artículo 67: “Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo” y

Artículo 70 fracción I: “Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten”.

Reglamento de Adquisiciones del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca.

Artículo 2 DE LOS PRINCIPIOS: “Los procedimientos a que se refiere este ordenamiento, se llevarán a cabo en atención a los principios de austeridad, planeación, eficiencia, economía, transparencia, honradez, racionalidad, y optimización de los recursos públicos...” y

Artículo 19 COMPETENCIA DEL COMITÉ: “Será competencia del Comité las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios hechas por el municipio, mismas que rebasen los 100,000.01 por operación...”.

RESULTADO: AF-49 CON OBSERVACIÓN

De la revisión a la sub-subcuenta 51331-3363 SERVICIOS DE ELABORACIÓN E IMPRESIÓN DE DOCUMENTOS OFICIALES, REPRODUCCIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO, LIBROS, FOLLETOS Y REVISTAS, se constató que el ente fiscalizado afectó el Presupuesto de Egresos en cantidad de \$1,041,921.11 (Un millón cuarenta y un mil novecientos veintiún pesos 11/100 M.N.), realizando pagos mediante transferencias, con afectación a la cuenta bancaria número 18-00020723-7, de la Institución Bancaria Banco Santander (México), S.A., correspondiente a Recursos Fiscales; observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, así como la evidencia de la recepción de los servicios contratados y/o destino de los productos adquiridos; importe que incluye la falta de documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, en cantidad de \$886,817.51 (Ochocientos ochenta y seis mil ochocientos diecisiete pesos 11/100 M.N.), como se detalla en el ANEXO DAM-FC-36.



Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Código Fiscal de la Federación.

Artículo 29: "Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen..." y;

Artículo 29-A: "Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos..."

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.";

Artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.";

Artículo 67: "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo" y;

Artículo 70 fracción I: "Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten".

Reglamento de Adquisiciones del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca.

Artículo 2 DE LOS PRINCIPIOS: "Los procedimientos a que se refiere este ordenamiento, se llevarán a cabo en atención a los principios de austeridad, planeación, eficiencia, economía, transparencia, honradez, racionalidad, y optimización de los recursos públicos..." y;

Artículo 19 COMPETENCIA DEL COMITÉ: "Será competencia del Comité las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios hechas por el municipio, mismas que rebasen los 100,000.01 por operación..."

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, para que justificara o aclarara el importe de \$1,041,921.11 (Un millón cuarenta y un mil novecientos veintiún pesos 11/100 M.N.), conforme a la observación que se detalla en este resultado, y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante los oficios números ASFE/AEFM/DAMB/0280/2023, notificado el día 06 de septiembre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PM/0731/2023 de fecha 26 de septiembre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 06 de septiembre de 2023; de este resultado en particular, presentó documentación en copias certificadas, como se detalla a continuación:

- 1.- Respecto al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio, las mejores condiciones



disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, presentó:

Documentación de manera parcial, relativa a: Pólizas de diario; oficios de orden de pago; comprobantes fiscales digitales por internet; verificaciones de comprobante fiscal; ordenes de pedido; tabla comparativa; cotizaciones; oficios de solicitud de compra; contratos de adquisiciones; por lo que, no atendió este punto.

2.- Respecto a la evidencia de la recepción de los servicios contratados y/o destino de los productos adquiridos, presentó:

Documentación de manera parcial, relativa a: Acta de recepción y entrega física de bienes y/o servicios; sin embargo, no presentó la evidencia fotográfica de los materiales adquiridos, así como su uso en las diferentes actividades; por lo que, no atendió este punto.

3.- Respecto a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, en cantidad de \$886,817.51 (Ochocientos ochenta y seis mil ochocientos diecisiete pesos 11/100 M.N.), presentó:

Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, en cantidad de \$738,122.91 (Setecientos treinta y ocho mil ciento veintidós pesos 91/100 M.N.); por lo que no atendió este punto.

Lo anterior, como se detalla en el ANEXO DAM-FC-36-SEG-36.

Una vez analizada la información y documentación presentada, se determina que el Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, atendió de manera parcial lo relativo a evidencia de la recepción de los servicios contratados y/o destino de los productos adquiridos de la póliza; así como comprobantes fiscales digitales por internet y proceso de contratación, en donde garantizan al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; sin embargo; por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que subsiste la observación, por lo que se emite:

Pliego de observaciones.

2022-OA/CPM/025/2023-PO-38

Se le requiere al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que compruebe, justifique, aclare o reintegre la cantidad de \$1,005,381.11 (Un millón cinco mil trescientos ochenta y uno pesos 11/100 M.N.), en lo relativo a:

La sub-subcuenta 51331-3363 SERVICIOS DE ELABORACIÓN E IMPRESIÓN DE DOCUMENTOS OFICIALES, REPRODUCCIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO, LIBROS, FOLLETOS Y REVISTAS.

1.- Proceso de contratación, en donde garanticen al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.



2.- Evidencia de la recepción de los servicios contratados y/o destino de los productos adquiridos.

3.- Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, en cantidad de \$148,694.60 (Ciento cuarenta y ocho mil seiscientos noventa y cuatro pesos 60/100 M.N.).

Lo anterior, como se detalla en el ANEXO DAM-FC-36-SEG-36.

Incumpliendo con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación, artículos 29 y 29-A; Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 42, 43, 67 y 70; Reglamento de Adquisiciones del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, artículos 2, 19; que a la letra dicen:

Código Fiscal de la Federación.

Artículo 29: "Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen..." y;

Artículo 29-A: "Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos..."

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.";

Artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.";

Artículo 67: "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo" y;

Artículo 70 fracción I: "Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten".

Reglamento de Adquisiciones del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca.

Artículo 2 DE LOS PRINCIPIOS: "Los procedimientos a que se refiere este ordenamiento, se llevarán a cabo en atención a los principios de austeridad, planeación, eficiencia, economía, transparencia, honradez, racionalidad, y optimización de los recursos públicos..." y;

Artículo 19 COMPETENCIA DEL COMITÉ: "Será competencia del Comité las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios hechas por el municipio, mismas que rebasen los 100,000.01 por operación..."

RESULTADO: AF-50 CON OBSERVACIÓN

De la revisión a la sub-subcuenta 51331-3364 OTROS SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO NO DESCRITOS ANTERIORMENTE, se constató que el ente fiscalizado afectó el Presupuesto de Egresos en cantidad de \$272,527.60 (Doscientos setenta y dos mil quinientos veintisiete pesos 60/100 M.N.), realizando pagos con afectación a la cuenta bancaria número 18-00020723-7, de la Institución Bancaria Banco Santander (México), S.A., correspondiente a Recursos Fiscales, observando que registró conceptos que no corresponden a la partida afectada contablemente; así mismo, los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación comprobatoria; como se detalla en el ANEXO DAM-FC-37.



Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.";

Artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.";

Artículo 67: "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo" y

Artículo 70 fracción I: "Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten".

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca**, justificara o aclarara el importe de \$272,527.60 (Doscientos setenta y dos mil quinientos veintisiete pesos 60/100 M.N.), conforme a la observación que se detalla en este resultado, y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante los oficios números ASFE/AEFM/DAMB/0280/2023, notificado el día 06 de septiembre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PM/0731/2023 de fecha 26 de septiembre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 29 de septiembre de 2023; de este resultado en particular, presentó documentación en copias certificadas, como se detalla a continuación:

1.- Respecto al registro de conceptos que no corresponden a la partida afectada contablemente:

Documentación aclaratoria; por lo que, **atendió** este punto.

2.- Respecto al proceso de contratación, presentó:

Oficios de autorización, Oficios de solicitud, Oficios de información sobre Recaudación de Alumbrado Público, Cuadros de análisis de retención DAP ejercicio 2021 y pólizas de diario; por lo que, **atendió** este punto.

Lo anterior, cómo se detalla en el ANEXO DAM-FC-37-SEG-37.

Por lo anterior y una vez analizada la información y documentación presentada, se determina que el Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca**, **atendió** cada uno de los puntos



de este resultado; por lo cual, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina atendida la observación.

RESULTADO: AF-51 CON OBSERVACIÓN

De la revisión a la sub-subcuenta 51341-3441 SEGUROS Y FIANZAS POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, se constató que el ente fiscalizado afectó el Presupuesto de Egresos en cantidad de \$1,247,416.30 (Un millón doscientos cuarenta y siete mil cuatrocientos dieciséis pesos 30/100 M.N.), realizando pagos con afectación a las cuentas número 18-00020725-4 y 18-00020734-5, de la Institución Bancaria Banco Santander (México), S.A., correspondiente al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), respectivamente; observando que registró conceptos que no corresponden a la partida afectada; así mismo, los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; importe que incluye la falta de documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, en cantidad de \$141,942.62 (Ciento cuarenta y un mil novecientos cuarenta y dos pesos 62/100 M.N.), como se detalla en el ANEXO DAM-FC-38.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Código Fiscal de la Federación.

Artículo 29: "Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen..." y

Artículo 29-A: "Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos..."

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.";

Artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.";

Artículo 67: "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo" y

Artículo 70 fracción I: "Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten".

Reglamento de Adquisiciones del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca.

Artículo 2 DE LOS PRINCIPIOS: "Los procedimientos a que se refiere este ordenamiento, se llevarán a cabo en atención a los principios de austeridad, planeación, eficiencia, economía, transparencia, honradez, racionalidad, y optimización de los recursos públicos..." y

Artículo 19 COMPETENCIA DEL COMITÉ: "Será competencia del Comité las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios hechas por el municipio, mismas que rebasen los 100,000.01 por operación..."

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al Ayuntamiento del



Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, justificara o aclarara el importe de \$1,247,416.30 (Un millón doscientos cuarenta y siete mil cuatrocientos dieciséis pesos 30/100 M.N.), conforme a la observación que se detalla en este resultado, y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número ASFE/AEFM/DAMB/0280/2023, notificado el día 06 de septiembre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PM/0731/2023, de fecha 26 de septiembre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 29 de septiembre de 2023; de este resultado en particular, presentó documentación en copias certificadas, como se detalla a continuación:

1.-Respecto al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, presentó:

De la póliza 007223 presentó solicitud, autorización, recibo de pago de prima de automóviles, cuadro comparativo, acta de verificación y entrega recepción física de bienes y/o servicios, reporte fotográfico y pólizas de seguro de automóviles y;

De la póliza 011947 presentó solicitud de compra, convenio de pago, solicitud de liberación de vehículo, inscripción al RFC, comprobante de domicilio, copia fotostática de cédula profesional; copia fotostática de credencial de elector, copia certificada de escritura de poder.

De las pólizas 2626, 2709, 6760, 12084, 12569, 12999, 13108, 18565, 18576, 19065, no presentó documentación.

Por lo que, no atendió este punto.

2.- Respecto de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, en cantidad de \$141,942.62 (Ciento cuarenta y un mil novecientos cuarenta y dos pesos 62/100 M.N.), presentó:

Póliza de diario; solicitud; autorización de solicitud; autorización de pago; recibo de pago de prima de automóviles; cuadro comparativo; acta de verificación y entrega recepción física de bienes y/o servicios; reporte fotográfico; pólizas de seguro de automóviles; por lo que, atendió este punto.

Lo anterior, cómo se detalla en el ANEXO DAM-FC-38-SEG-38.

Una vez analizada la información y documentación presentada, se determina que el Ayuntamiento del Municipio



de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, atendió lo relativo a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, y de manera parcial, el proceso de contratación, en donde garantizan al municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; por lo cual, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que subsiste la observación, por lo que se emite:

Pliego de observaciones.

2022-OA/CPM/025/2023-PO-39

Se le requiere al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que compruebe, justifique, aclare o reintegre la cantidad de \$ 1,105,473.68 (Un millón ciento cinco mil cuatrocientos setenta y tres pesos 68/100 M.N.), en lo relativo a:

La sub-subcuenta 51341-3441 SEGUROS Y FIANZAS POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL:

1.- Proceso de contratación, en donde garanticen al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Lo anterior, cómo se detalla en el ANEXO DAM-FC-38-SEG-38.

Incumpliendo con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 42,43, 67 y 70 fracción I; Reglamento de Adquisiciones del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca Artículos 2 DE LOS PRINCIPIOS y 19 COMPETENCIA DEL COMITÉ; que a la letra dicen:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.";

Artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.";

Artículo 67: "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo" y

Artículo 70 fracción I: "Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten".

Reglamento de Adquisiciones del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca.

Artículo 2 DE LOS PRINCIPIOS: "Los procedimientos a que se refiere este ordenamiento, se llevarán a cabo en atención a los principios de austeridad, planeación, eficiencia, economía, transparencia, honradez, racionalidad, y optimización de los recursos públicos..." y

Artículo 19 COMPETENCIA DEL COMITÉ: "Será competencia del Comité las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios hechas por el municipio, mismas que rebasen los 100,000.01 por operación...".



RESULTADO: AF-52 CON OBSERVACIÓN

De la revisión a la sub-subcuenta 51351-3511 CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES, se constató que el ente fiscalizado afectó el Presupuesto de Egresos en cantidad de \$2,772,082.19 (Dos millones setecientos setenta y dos mil ochenta y dos pesos 19/100 M.N.), realizando pagos con afectación a las cuentas número 18-00020725-4 y 18-00020723-7, de la Institución Bancaria Banco Santander (México), S.A., correspondiente al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y Recursos Fiscales, respectivamente; observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, así como la evidencia de los trabajos realizados; importe que incluye la falta de documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, en cantidad de \$1,502,075.93 (Un millón quinientos dos mil setenta y cinco pesos 93/100 M.N.), como se detalla en el ANEXO DAM-FC-39.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Código Fiscal de la Federación.

Artículo 29: "Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen..." y

Artículo 29-A: "Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos..."

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 42: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen";

Artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo";

Artículo 67: "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo" y

Artículo 70 fracción I: "Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten".

Reglamento de Adquisiciones del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca.

Artículo 2 DE LOS PRINCIPIOS: "Los procedimientos a que se refiere este ordenamiento, se llevarán a cabo en atención a los principios de austeridad, planeación, eficiencia, economía, transparencia, honradez, racionalidad, y optimización de los recursos públicos..." y

Artículo 19 COMPETENCIA DEL COMITÉ. "Será competencia del Comité las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios hechas por el municipio, mismas que rebasen los 100,000.01 por operación..."

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, justificara o aclarara el importe de \$2,772,082.19 (Dos millones setecientos setenta y dos mil ochenta y dos pesos 19/100 M.N.), conforme a la observación que se detalla en este resultado, y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la



información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número ASFE/AEFM/DAMB/0280/2023, notificado el día 06 de septiembre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **PM/0731/2023**, de fecha 26 de septiembre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 29 de septiembre de 2023; de este resultado en particular, presentó documentación en copias certificadas, como se detalla a continuación:

1.-Respecto al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes presentó:

De la póliza 23963: CFDI; fianza. orden de compra; cuadro comparativo, cotizaciones; acta de verificación entrega-recepción de bienes y/o servicios. justificación técnica; explosión de insumos, reporte fotográfico, oficio de petición, copia de contrato NO. MSJBTO-20184-IR-IF-SEÑALETICA-DOP-CC-001/2022;

De la póliza 26925 presentó: CFDI con folio fiscal 2B4C01BCFACA, orden de compra; cuadro comparativo, cotizaciones, acta verificación entrega-recepción de materiales y/o servicio, bitácora, reporte fotográfico; oficio de petición; copia de contrato nomenclatura MSJBTO-20184-AD-IF-HERRERIA-CRH-CCA-002/2022;

De la póliza 28268 presentó cuadro comparativo, cotizaciones, pedido y oficio de petición, copia de contrato No. MSJBTO-20184-AD-IF-SERVICIOS-001/2022,

De las pólizas 8649, 9690, 11133, 11445, 12411, 14065, 14355, 16214, 17249, 17260, 17970, no presentó documentación; por lo que, no atendió este punto.

2.- Respecto de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, en cantidad de \$1,502,075.93 (Un millón quinientos dos mil setenta y cinco pesos 93/100 M.N.) presentó:

CFDI'S en cantidad de \$1,502,075.93 (Un millón quinientos dos mil setenta y cinco pesos 93/100 M.N.): por lo que, atendió este punto.

Lo anterior, cómo se detalla en el ANEXO DAM-FC-39-SEG-39.

Por lo anterior y una vez analizada la información y documentación presentada, se determina que el Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca**, atendió lo relativo a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet proceso de contratación; y de manera parcial, lo relativo al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio,



calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; por lo cual, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que subsiste la observación, por lo que se emite:

Pliego de observaciones.

2022-OA/CPM/025/2023-PO-40

Se le requiere al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que compruebe, justifique, aclare o reintegre la cantidad de \$2,672,665.04 (Dos millones seiscientos setenta y dos mil seiscientos sesenta y cinco pesos 04/100 M.N.), en lo relativo a:

La sub-subcuenta 51351-3511 CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES

1.- Respecto al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Lo anterior, cómo se detalla en el ANEXO DAM-FC-39-SEG-39.

Incumpliendo con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 42,43, 67 y 70 fracción I, Reglamento de Adquisiciones del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, artículos 2 DE LOS PRINCIPIOS y 19 COMPETENCIA DEL COMITÉ; que a la letra dicen:

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 42: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.";

Artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo."

Artículo 67: "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo" y

Artículo 70 fracción I: "Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten".

Reglamento de Adquisiciones del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca.

Artículo 2 DE LOS PRINCIPIOS: "Los procedimientos a que se refiere este ordenamiento, se llevarán a cabo en atención a los principios de austeridad, planeación, eficiencia, economía, transparencia, honradez, racionalidad, y optimización de los recursos públicos..." y

Artículo 19 COMPETENCIA DEL COMITÉ. "Será competencia del Comité las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios hechas por el municipio, mismas que rebasen los 100,000.01 por operación..."

RESULTADO: AF-53 CON OBSERVACIÓN

De la revisión a la sub-subcuenta 51351-3521 INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN, EDUCACIONAL Y RECREATIVO, se constató que el ente fiscalizado afectó el Presupuesto de Egresos en cantidad de \$118,453.95 (Ciento dieciocho mil cuatrocientos



cincuenta y tres pesos 95/100 M.N.), realizando pagos mediante transferencias, con afectación a la cuenta número 18-00020725-4, de la Institución Bancaria Banco Santander (México), S.A., correspondiente al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios; observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, así como la evidencia de los servicios contratados, importe que incluye la falta de documentación comprobatoria, relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, en cantidad de \$66,253.95 (Sesenta y seis mil doscientos cincuenta y tres pesos 95/100 M.N.), como se detalla a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCO			
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE
014985	30/08/2022	52,200.00	005701	30/08/2022	52,200.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	30/08/2022	Banco Santander (México), S.A., R28/22 18-00020725-4	CLAVE DE RASTREO 2022083040014 BET0000456870120	52,200.00
026751	31/12/2022	66,253.95	000000		0.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES				
TOTAL		\$118,453.95			\$52,200.00					\$52,200.00

Continúa cuadro a la derecha...

COMPROBANTE					OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO
FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
29/08/2022	AAA12E87-F31A-4353-96CA-41412F12C414	FREDY SAMUEL CRUZ SÁNCHEZ	52,200.00	Letras metálicas de Tuxtepec; restauración y pintura del borde del quiosco central; restauración y pintura del borde del auditorio del parque Juárez.	No presenta documentación justificativa del gasto, relativa al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes y la evidencia de los servicios contratados.	52,200.00
					No presenta documentación comprobatoria y justificativa del gasto, relativa a los comprobantes fiscales digitales por internet, del proceso de contratación: la solicitud, la autorización y el procedimiento de contratación, así como la evidencia de la recepción, uso y destino los materiales adquiridos.	66,253.95
			\$52,200.00			\$118,453.95

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Código Fiscal de la Federación

Artículo 29: "Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen...";

Artículo 29-A: "Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos...".

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 42: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.";

Artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.";

Artículo 67: "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos



de las disposiciones que emita el consejo”;

Artículo 70 fracción I: “Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten”.

Reglamento de Adquisiciones del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca.

Artículo 2 DE LOS PRINCIPIOS “Los procedimientos a que se refiere este ordenamiento, se llevarán a cabo en atención a los principios de austeridad, planeación, eficiencia, economía, transparencia, honradez, racionalidad, y optimización de los recursos públicos...”;

Artículo 19 COMPETENCIA DEL COMITÉ. “Será competencia del Comité las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios hechas por el municipio, mismas que rebasen los 100,000.01 por operación...”

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca**, para que justificara o aclarara el importe de \$118,453.95 (Ciento dieciocho mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 95/100 M.N.), conforme a la observación que se detalla en este resultado, y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número ASFE/AEFM/DAMB/0280/2023, notificado el día 06 de septiembre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PM/0731/2023 de fecha 26 de septiembre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 29 de septiembre de 2023; de este resultado en particular, presentó documentación en copias certificadas, como se detalla a continuación:

1. Respecto al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, presentó:

Oficio de órdenes de pago al proveedor, pedidos por adjudicación directa, tablas comparativa, cotizaciones, oficios de solicitud de material, contratos de adquisición; por lo que **atendió** este punto.

2. Respecto a la evidencia de los servicios contratados, presentó:

Actas de recepción y entrega física de bienes; por lo que, **atendió** este punto.

2. Respecto a la falta de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, en cantidad de \$66,253.95 (Sesenta y seis mil doscientos cincuenta y tres pesos 95/100 M.N.):

No presentó documentación; por lo que **no atendió** este punto.



Una vez analizada la información y documentación presentada, se determina que el Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, atendió lo relativo al proceso de contratación y evidencia de los servicios contratados; sin embargo no presentó Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, en cantidad de \$66,253.95 (Sesenta y seis mil doscientos cincuenta y tres pesos 95/100 M.N.); por lo cual, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que subsiste la observación, por lo que se emite:

Pliego de Observaciones.

2022-OA/CPM/025/2023-PO-41

Se le requiere al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que compruebe, justifique, aclare o reintegre la cantidad de \$66,253.95 (Sesenta y seis mil doscientos cincuenta y tres pesos 95/100 M.N.), en lo relativo a:

1.- La documentación comprobatoria relativa a los comprobantes fiscales digitales por internet, en cantidad de \$ 66,253.95 (Sesenta y seis mil doscientos cincuenta y tres pesos 95/100 M.N.).

Como se detalla a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCO			
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE
026751	31/12/2022	66,253.95	000000		0.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES				
TOTAL		\$118,453.95								

Continúa cuadro a la derecha...

COMPROBANTE					OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO
FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
					No presenta documentación comprobatoria y justificativa del gasto, relativa a los comprobantes fiscales digitales por internet	66,253.95
						\$ 66,253.95

Incumpliendo con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación, artículos 29 y 29-A; que a la letra dicen:

Código Fiscal de la Federación

Artículo 29: "Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen...";

Artículo 29-A: "Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos...".

RESULTADO: AF-54 CON OBSERVACIÓN

De la revisión a la sub-subcuenta 51351-3551 REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE, se constató que el ente fiscalizado afectó el Presupuesto de Egresos en cantidad de



\$1,700,093.30 (Un millón setecientos mil noventa y tres pesos 30/100 M.N.), realizando pagos mediante transferencias, con afectación a las cuentas número 18-00020725-4, 18-00020734-5 y 18-00020723-7, de la Institución Bancaria Banco Santander (México), S.A., correspondiente al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) y Recursos Fiscales, respectivamente; observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, así como, la evidencia de que las reparaciones y mantenimiento se realizaron a vehículos y maquinaria propiedad del Municipio; importe que incluye la falta de documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, en cantidad de \$507,321.27 (Quinientos siete mil trescientos veintinueve pesos 27/100 M.N.), como se detalla en el ANEXO DAM-FC-40.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Código Fiscal de la Federación

Artículo 29: "Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen...";

Artículo 29-A: "Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos...".

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 42: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.";

Artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.";

Artículo 67: "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo";

Artículo 70 fracción I: "Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten".

Reglamento de Adquisiciones del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca.

Artículo 2: DE LOS PRINCIPIOS "Los procedimientos a que se refiere este ordenamiento, se llevarán a cabo en atención a los principios de austeridad, planeación, eficiencia, economía, transparencia, honradez, racionalidad, y optimización de los recursos públicos...";

Artículo 19 COMPETENCIA DEL COMITÉ. "Será competencia del Comité las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios hechas por el municipio, mismas que rebasen los 100,000.01 por operación...".

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, para que justificara o aclarara el importe de \$1,700,093.30 (Un millón setecientos mil noventa y tres pesos 30/100 M.N.), conforme a la observación que se detalla en este resultado, y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.



Mediante oficio número ASFE/AEFM/DAMB/0280/2023, notificado el día 06 de septiembre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PM/0731/2023 de fecha 26 de septiembre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 29 de septiembre de 2023; de este resultado en particular, presentó documentación en copias certificadas, como se detalla a continuación:

1. Respecto al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, presentó:

Documentación de manera parcial, relativa a pólizas de Diario, órdenes de pago al proveedor, CFDI, tablas comparativas, pedidos por adjudicación directa, cotizaciones, solicitudes de material, contratos de adquisición, acta de recepción y entrega física de bienes y/o servicios; por lo que, **no atendió** este punto.

2. Respecto a que no presenta evidencia de las reparaciones y mantenimiento que se realizaron a vehículos y maquinaria propiedad del Municipio, presentó:

Evidencia fotográfica de manera parcial; por lo que, **no atendió** este punto.

3. Respecto a la falta de documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, en cantidad de \$507,321.27 (Quinientos siete mil trescientos veintiún pesos 27/100 M.N.):

No presentó documentación, por lo que, **no atendió** este punto.

Lo anterior como se detalla en el ANEXO DAM-FC-40-SEG-40

Una vez analizada la información y documentación presentada, se determina que el Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca**, atendió, de manera parcial, lo relativo a al proceso de contratación, en donde garantizan al municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes y evidencia de las reparaciones y mantenimiento que se realizaron a vehículos y maquinaria propiedad del Municipio, sin presentar Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, en cantidad de \$507,321.27 (Quinientos siete mil trescientos veintiún pesos 27/100 M.N.); por lo cual, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**, por lo que se emite:

Pliego de observaciones.

2022-OA/CPM/025/2023-PO-42

Se le requiere al Ayuntamiento del Municipio de **San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación



que compruebe, justifique, aclare o reintegre la cantidad de \$1,240,297.23 (Un millón doscientos cuarenta mil doscientos noventa y siete pesos 23/100 M.N.), en lo relativo a:

La sub-subcuenta 51351 SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN:

1.- La documentación justificativa del gasto, relativa al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

2.- La evidencia de que las reparaciones y mantenimiento se realizaron a vehículos y maquinaria propiedad del Municipio.

3.- Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, en cantidad de \$507,321.27 (Quinientos siete mil trescientos veintiún pesos 27/100 M.N.).

Incumpliendo con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación, artículos 29 y 29-A; Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 42, 43, 67 y 70 fracción I; Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca artículo 120; y Reglamento de Adquisiciones del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca artículos 2 y 19; que a la letra dicen:

Código Fiscal de la Federación

Artículo 29: "Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen..."; y

Artículo 29-A: "Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos...".

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.";

Artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.";

Artículo 67: "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo.";

Artículo 70 fracción I: "Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten" y *fracción II:* "Cancelar la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda "Operado" o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo."

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 120: "Para el desempeño de las funciones de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento aprobará y expedirá las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Municipio, de conformidad a las disposiciones legales aplicables. Para los efectos del párrafo anterior, se creará un Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, el cual se integrará con un Regidor de cada una de las diversas fuerzas



políticas que constituyan el Ayuntamiento y con los servidores públicos que determine el mismo. Los ayuntamientos podrán establecer la aplicación supletoria de la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca.”

Reglamento de Adquisiciones del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca.

Artículo 2 DE LOS PRINCIPIOS: “Los procedimientos a que se refiere este ordenamiento, se llevarán a cabo en atención a los principios de austeridad, planeación, eficiencia, economía, transparencia, honradez, racionalidad, y optimización de los recursos públicos...”;

Artículo 19 COMPETENCIA DEL COMITÉ: “Será competencia del Comité las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios hechas por el municipio, mismas que rebasen los 100,000.01 por operación...”.

RESULTADO: AF-55 CON OBSERVACIÓN

De la revisión a la sub-subcuenta 51351-3571 INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTTO. DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS, se constató que el ente fiscalizado afectó el Presupuesto de Egresos en cantidad de \$6,111,037.04 (Seis millones ciento once mil treinta y siete pesos 04/100 M.N.), realizando pagos mediante transferencias, con afectación a las cuentas número 18-00020725-4, 18-00020734-5, 18-00021978-5 y 18-00020723-7 de la Institución Bancaria Banco Santander (México), S.A., correspondientes al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF), Convenios Federales y Recursos Fiscales, respectivamente; y de la cuenta número 1137195036, de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. correspondiente a Convenios Federales; observando registros contables que no corresponden a la partida afectada; así mismo, los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, así como la evidencia de que los servicios fueron proporcionados a maquinaria y herramientas propiedad del Municipio; importe que incluye la falta de documentación comprobatoria, relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, en cantidad de \$ 2,963,468.56 (Dos millones novecientos sesenta y tres mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 56/100 M.N.), como se detalla en el ANEXO DAM-FC-41.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Código Fiscal de la Federación

Artículo 29: “Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen...”; *Artículo 29-A:* “Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos...”.

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 42: “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.”;

Artículo 43: “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”, *artículo 67:* “Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo”;

Artículo 70 fracción I: “Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados,



identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten”.

Reglamento de Adquisiciones del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca

Artículo 2 DE LOS PRINCIPIOS “Los procedimientos a que se refiere este ordenamiento, se llevarán a cabo en atención a los principios de austeridad, planeación, eficiencia, economía, transparencia, honradez, racionalidad, y optimización de los recursos públicos...”;

Artículo 19 COMPETENCIA DEL COMITÉ. “Será competencia del Comité las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios hechas por el municipio, mismas que rebasen los 100,000.01 por operación...”

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca**, para que justificara o aclarara el importe de \$6,111,037.04 (Seis millones ciento once mil treinta y siete pesos 04/100 M.N.), conforme a la observación que se detalla en este resultado, y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número ASFE/AEFM/DAMB/0280/2023, notificado el día 06 de septiembre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PM/0731/2023 de fecha 26 de septiembre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 29 de septiembre de 2023; de este resultado en particular, presentó documentación en copias certificadas, como se detalla a continuación:

1. Respecto a que los registros contables y presupuestarios, no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, presentó:

Pólizas de Diario, órdenes de pago al proveedor, CFDI, tablas comparativas, pedidos por adjudicación directa, cotizaciones, solicitudes de material, contratos de adquisición los cuales carecen de firmas del presidente municipal, síndica procuradora, síndico hacendario municipal, regidora de hacienda y salud y tesorero municipal, acta de recepción y entrega física de bienes y/o servicios, de manera parcial por lo que no atendió este punto.

2. Respecto a la falta de evidencia de que los servicios fueron proporcionados a maquinaria y herramientas propiedad del Municipio, presentó:

Actas de recepción y entrega física de bienes y/o servicios y resguardo de bienes, reportes fotográficos, de manera parcial; por lo que, no atendió este punto.

3. Respecto a la falta de documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por



Internet en cantidad de \$ 2,963,468.56 (Dos millones novecientos sesenta y tres mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 56/100 M.N.); presentó:

Comprobantes fiscales digitales en cantidad de \$2,989,841.93 (Dos millones novecientos ochenta y nueve mil ochocientos cuarenta y un pesos 93/100 M.N.); por lo que, atendió este punto

Lo anterior, como se detalla en el ANEXO DAM-FC-41.

Por lo anterior y una vez analizada la información y documentación presentada, se determina que el Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, atendió lo relativo a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet y; de manera parcial, lo relativo al proceso de contratación, así como evidencia de la recepción y destino de los productos adquiridos; por lo cual, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que subsiste la observación, por lo que se emite:

Pliego de observaciones.

2022-OA/CPM/025/2023-PO-43

Se le requiere al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que compruebe, justifique, aclare o reintegre la cantidad de \$4,551,904.36 (Cuatro millones quinientos cincuenta y un mil novecientos cuatro pesos 36/100 M.N.), en lo relativo a:

La sub-subcuenta 51351 SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN:

1.- La documentación justificativa del gasto, relativa al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

2.- La evidencia de que los servicios fueron proporcionados a maquinaria y herramientas propiedad del Municipio.

Lo anterior, como se detalla en el ANEXO DAM-FC-41.

Incumpliendo con lo establecido la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 42, 43, 67 y 70 fracción I; Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, artículo 120 y Reglamento de Adquisiciones del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca artículos 2 y 19; que a la letra dicen:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen";

Artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo";



Artículo 67: "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo"; y

Artículo 70 fracción I: "Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten" y fracción II: "Cancelar la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda "Operado" o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo."

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 120: "Para el desempeño de las funciones de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento aprobará y expedirá las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Municipio, de conformidad a las disposiciones legales aplicables. Para los efectos del párrafo anterior, se creará un Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, el cual se integrará con un Regidor de cada una de las diversas fuerzas políticas que constituyan el Ayuntamiento y con los servidores públicos que determine el mismo. Los ayuntamientos podrán establecer la aplicación supletoria de la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca."

Reglamento de Adquisiciones del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca.

Artículo 2 DE LOS PRINCIPIOS: "Los procedimientos a que se refiere este ordenamiento, se llevarán a cabo en atención a los principios de austeridad, planeación, eficiencia, economía, transparencia, honradez, racionalidad, y optimización de los recursos públicos...";

Artículo 19 COMPETENCIA DEL COMITÉ: "Será competencia del Comité las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios hechas por el municipio, mismas que rebasen los 100,000.01 por operación..."

RESULTADO: AF-56 CON OBSERVACIÓN

De la revisión a la sub-subcuenta 51351-3572 MANTENIMIENTO DE PLANTAS E INSTALACIONES PRODUCTIVAS, se constató que el ente fiscalizado afectó el Presupuesto de Egresos en cantidad de \$287,875.72 (Doscientos ochenta y siete mil ochocientos setenta y cinco pesos 72/100 M.N.), realizando pagos mediante transferencias, con afectación a la cuenta bancaria número 18-00021978-5, de la Institución Bancaria Banco Santander (México), S.A., correspondiente a Convenio Federales; observando que los registros contables y presupuestarios, no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, así como la evidencia de la recepción, uso y destino los materiales adquiridos y/o servicios realizados; importe que incluye la falta de documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, en cantidad de \$224,717.52 (Doscientos veinticuatro mil setecientos diecisiete pesos 52/100 M.N.), como se detalla a continuación:

Table with columns: PÓLIZA DE DIARIO (Número, Fecha, Importe), PÓLIZA DE EGRESO (Número, Fecha, Importe), FUENTE DE FINANCIAMIENTO, BANCO (Fecha, Institución Bancaria y Num. de Cuenta, No. de Cheque o Transferencia Bancaria, Importe). Rows include transactions for 014949, 022969, and 027832.

Continúa a la derecha ...



COMPROBANTE				CONCEPTO	OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO
FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE			
28/06/2022	D063CTDD- B3F9-4222- 99AE- 0575CC26E121	DAGOBERTO MOJICA SENA	63,158.20	Servicio de Mantenimiento correctivo a acometida de Media Tensión y Base medición para Subestación Eléctrica de 75 kva tipo Pedestal de la Planta de Tratamiento de Aguas	No presenta la documentación justificativa del gasto relativa a la autorización.	63,158.20
					No presenta documentación comprobatoria y justificativa del gasto, relativa a los comprobantes fiscales digitales por internet, del proceso de contratación: la solicitud, la autorización y el procedimiento de contratación, así como, la evidencia de la recepción, uso y destino los materiales adquiridos y/o servicios realizados.	159,931.52
					No presenta documentación comprobatoria y justificativa del gasto, relativa a los comprobantes fiscales digitales por internet, del proceso de contratación: la solicitud, la autorización y el procedimiento de contratación, así como, la evidencia de la recepción, uso y destino los materiales adquiridos y/o servicios contratados.	64,786.00
			\$63,158.20			\$287,875.72

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Código Fiscal de la Federación

Artículo 29: “Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen...”;

Artículo 29-A: “Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos...”.

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 42: “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.”;

Artículo 43: “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”;

Artículo 67: “Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo”;

Artículo 70 fracción I: “Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten”.

Reglamento de Adquisiciones del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca.

Artículo 2 DE LOS PRINCIPIOS “Los procedimientos a que se refiere este ordenamiento, se llevarán a cabo en atención a los principios de austeridad, planeación, eficiencia, economía, transparencia, honradez, racionalidad, y optimización de los recursos públicos...”;

Artículo 19 COMPETENCIA DEL COMITÉ. “Será competencia del Comité las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios hechas por el municipio, mismas que rebasen los 100,000.01 por operación...”.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, para que justificara o aclarara el importe de \$287,875.72 (Doscientos ochenta y siete mil ochocientos setenta y cinco pesos 72/100 M.N.), conforme a la observación que se detalla en este resultado, y presente dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número ASFE/AEFM/DAMB/0280/2023, notificado el día 06 de septiembre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.



El Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **PM/0731/2023** de fecha 26 de septiembre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 29 de septiembre de 2023; de este resultado en particular, presentó documentación en copias certificadas, como se detalla a continuación:

1. Respecto al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, presentó:

De la póliza **014949**; oficio MTUX/SCF/FPH/0023/2022 de fecha 04 de agosto de 2022, oficio de orden de pago al proveedor DA/CA/1598/2022 de fecha 23 de julio de 2022, tabla comparativa, tres cotizaciones, orden de compra, oficio de solicitud de servicio No. APA/912/2022.

De la póliza **022969** oficio MTUX/SCF/FPH/0031/2022 de fecha 06 de diciembre de 2022, oficio de orden de pago al proveedor DA/CA/3551/2022 de fecha 02 de diciembre de 2022, tabla comparativa, tres cotizaciones, oficio de solicitud de servicio y material No. APA/1557/2022, contrato de adquisiciones No. MSJBTO-20184-IR-HIDROCARBUROS-HIDRAULICOS-001/2022 debidamente firmado y sellado;

De la póliza Diario **027832**: no presentó documentación,

Por lo que, no atendió este punto.

2. Respecto a la evidencia de la recepción, uso y destino los materiales adquiridos y/o servicios realizados, presentó:

De la póliza **014949** y **022969**: Actas de recepción y entrega física de bienes y/o servicios de fechas 28 de junio de 2022 y 22 de noviembre de 2022, reportes fotográficos donde se muestran las piezas y las reparaciones realizadas y; de la póliza Diario **027832**: no presentó documentación por lo que no atendió este punto.

3. Respecto a la falta de documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, en cantidad de \$224,717.52 (Doscientos veinticuatro mil setecientos diecisiete pesos 52/100 M.N.), presentó:

Comprobante fiscal 81FCADCB-A8FA-44BC-8946-840D546030FD por el monto de \$159,931.52 (Ciento cincuenta y nueve mil novecientos treinta y un pesos 52/100 M.N.); por lo que, no atendió este punto.

Una vez analizada la información y documentación presentada, se determina que el Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca**, atendió lo relativo al proceso de contratación, evidencia de la recepción y destino de los productos adquiridos, así como documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet respecto de las pólizas Diario **014949** y **022969**; sin embargo de la póliza Diario **027832** no presentó documentación; por lo cual, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que subsiste la observación, por lo que se emite:

Pliego de observaciones



2022-OA/CPM/025/2023-PO-44

Se le requiere al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que compruebe, justifique, aclare o reintegre la cantidad de \$64,786.00 (Sesenta y cuatro mil setecientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.), en lo relativo a:

La sub-subcuenta 51351-3572 MANTENIMIENTO DE PLANTAS E INSTALACIONES PRODUCTIVAS:

- 1. La documentación justificativa del gasto, relativa al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
- 2.- Evidencia de la recepción, uso y destino los materiales adquiridos y/o servicios realizados.
- 3.- La documentación comprobatoria relativa al Comprobante Fiscal Digital por Internet en cantidad de \$64,786.00 (Sesenta y cuatro mil setecientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.).

Como se detalla a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCO			
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE
027832	31/12/2022	64,786.00	011149	31/12/2022	64,786.00	CONVENIOS				

Continúa a la derecha ...

FECHA		COMPROBANTE		CONCEPTO	OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO
NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE				
					No presenta documentación comprobatoria y justificativa del gasto, relativa a los comprobantes fiscales digitales por internet, del proceso de contratación: la solicitud, la autorización y el procedimiento de contratación, así como, la evidencia de la recepción, uso y destino los materiales adquiridos y/o servicios contratados.	64,786.00
			\$63,158.20			\$287,875.72

Incumpliendo con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación, artículos 29 y 29-A; Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 42, 43, 67 y 70 fracción I; que a la letra dicen:

Código Fiscal de la Federación

Artículo 29: "Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen...";

Artículo 29-A: "Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos...".

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 42: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.";

Artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.";

Artículo 67: "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo";

Artículo 70 fracción I: "Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados,



identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten”.

RESULTADO: AF-57 CON OBSERVACIÓN

De la revisión a la sub-subcuenta 51351-3582 SERVICIOS DE MANEJO DE DESECHOS, se constató que el ente fiscalizado afectó el Presupuesto de Egresos en cantidad de \$457,173.40 (Cuatrocientos cincuenta y siete mil ciento setenta y tres pesos 40/100 M.N.), realizando pagos mediante transferencias, con afectación a las cuentas bancarias número 18-00020725-4 y 18-00020723-7, de la Institución Bancaria Banco Santander (México), S.A., correspondiente al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y Recursos Fiscales, respectivamente; observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa al proceso de contratación en donde garanticen al municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, así como evidencia de los trabajos realizados y/o materiales adquiridos; importe que incluye la falta de documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, en cantidad de \$38,280.00 (Treinta y ocho mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.), como se detalla en el ANEXO DAM-FC-42.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Código Fiscal de la Federación

Artículo 29: “Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen...”;

Artículo 29-A: “Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos...”.

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 42: “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.”;

Artículo 43: “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”;

Artículo 67: “Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo”;

Artículo 70 fracción I: “Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten”.

Reglamento de Adquisiciones del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca.

Artículo 2 DE LOS PRINCIPIOS “Los procedimientos a que se refiere este ordenamiento, se llevarán a cabo en atención a los principios de austeridad, planeación, eficiencia, economía, transparencia, honradez, racionalidad, y optimización de los recursos públicos...”;

Artículo 19 COMPETENCIA DEL COMITÉ. “Será competencia del Comité las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios hechas por el municipio, mismas que rebasen los 100,000.01 por operación...”.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, para que justificara o aclarara el



importe de \$457,173.40 (Cuatrocientos cincuenta y siete mil ciento setenta y tres pesos 40/100 M.N.), conforme a la observación que se detalla en este resultado, y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número ASFE/AEFM/DAMB/0280/2023, notificado el día 06 de septiembre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PM/0731/2023, de fecha 26 de septiembre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 29 de septiembre de 2023; de este resultado en particular, presentó documentación en copias certificadas, como se detalla a continuación:

1. Respecto al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, presentó:

Únicamente de la póliza de diario 024103; oficios de solicitudes, tablas comparativas, cotizaciones, oficios de órdenes de pago, hojas de pedidos por adjudicación directa, contratos de adquisición; por lo que, **no atendió** este punto.

2. Respecto a la evidencia de los trabajos realizados y/o materiales adquiridos, presentó:

Únicamente de la póliza de diario 024103: reporte fotográfico y verificación y entrega física de bienes o servicios; por lo que, **no atendió** este punto.

3. Respecto a la falta de documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, en cantidad de \$38,280.00 (Treinta y ocho mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.), presentó:

Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, por el importe observado; por lo que **atendió** este punto.

Lo anterior, cómo se detalla en el ANEXO DAM-FC-42-SEG-42.

Una vez analizada la información y documentación presentada, se determina que el Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca**, atendió lo relativo a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet y, de manera parcial lo referente al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, así como la evidencia de la recepción y destino de los productos adquiridos; por lo cual, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que subsiste la observación, por lo que se emite:



Pliego de observaciones.

2022-OA/CPM/025/2023-PO-45

Se le requiere al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que compruebe, justifique, aclare o reintegre la cantidad de \$418,893.40 (Cuatrocientos dieciocho mil ochocientos noventa y tres pesos 40/100 M.N.), en lo relativo a:

La sub-subcuenta 51351 SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN:

1. La documentación justificativa del gasto, relativa al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

2. La evidencia de los trabajos realizados y/o materiales adquiridos.

Lo anterior, como se detalla en el ANEXO DAM-FC-42-SEG-42.

Incumpliendo con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación, artículos 29 y 29-A; Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 42, 43, 67 y 70 fracción I; Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, artículo 120; y Reglamento de Adquisiciones del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca artículos 2 y 19; que a la letra dicen:

Código Fiscal de la Federación

Artículo 29: "Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen...";

Artículo 29-A: "Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos...".

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 42: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.";

Artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.";

Artículo 67: "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo";

Artículo 70 fracción I: "Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten".

Reglamento de Adquisiciones del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca.

Artículo 2 DE LOS PRINCIPIOS "Los procedimientos a que se refiere este ordenamiento, se llevarán a cabo en atención a los principios de austeridad, planeación, eficiencia, economía, transparencia, honradez, racionalidad, y optimización de los recursos



públicos...”;

Artículo 19 COMPETENCIA DEL COMITÉ. “Será competencia del Comité las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios hechas por el municipio, mismas que rebasen los 100,000.01 por operación...”.

RESULTADO: AF-58 CON OBSERVACIÓN

De la revisión a la sub-subcuenta 51361-3611 DIFUSIÓN POR RADIO, TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES, se constató que el ente fiscalizado afectó el Presupuesto de Egresos en cantidad de \$656,228.00 (Seiscientos cincuenta y seis mil doscientos veintiocho pesos 00/100 M.N.), realizando pagos mediante transferencias, con afectación a las cuentas número 18-00020725-4 y 18-00020723-7, de la Institución Bancaria Banco Santander (México), S.A., correspondientes al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y Recursos Fiscales, respectivamente; observando que los registros contables y presupuestarios, no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto relativa al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, así como evidencia de los trabajos realizados; importe que incluye la falta de documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, en cantidad de \$271,428.60 (Doscientos setenta y un mil cuatrocientos veintiocho pesos 60/100 M.N.), como se detalla en el ANEXO DAM-FC-43.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Código Fiscal de la Federación

Artículo 29: “Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen...”;

Artículo 29-A: “Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos...”.

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 42: “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.”;

Artículo 43: “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”;

Artículo 67: “Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo”;

Artículo 70 fracción I: “Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten”.

Reglamento de Adquisiciones del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca.

Artículo 2 DE LOS PRINCIPIOS “Los procedimientos a que se refiere este ordenamiento, se llevarán a cabo en atención a los principios de austeridad, planeación, eficiencia, economía, transparencia, honradez, racionalidad, y optimización de los recursos públicos...”;

Artículo 19 COMPETENCIA DEL COMITÉ. “Será competencia del Comité las adquisiciones, arrendamientos y contratación de



servicios hechas por el municipio, mismas que rebasen los 100,000.01 por operación...".

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca**, para que justificara o aclarara el importe de \$656,228.00 (Seiscientos cincuenta y seis mil doscientos veintiocho pesos 00/100 M.N.), conforme a la observación que se detalla en este resultado, y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante los oficios números ASFE/AEFM/DAMB/0280/2023, notificado el día 06 de septiembre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PM/0731/2023, de fecha 26 de septiembre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 29 de septiembre de 2023; de este resultado en particular, presentó documentación en copias certificadas, como se detalla a continuación:

1. Respecto a que los registros contables y presupuestarios, no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, presentó:

Pólizas de Diario, órdenes de pago al proveedor, CFDI, ordenes de trabajo, contratos de prestación de servicios, hojas de horarios reales de transmisión, de manera parcial, por lo que, **no atendió** este punto.

2. Respecto a la falta de documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, en cantidad de \$271,428.60 (Doscientos setenta y un mil cuatrocientos veintiocho pesos 60/100 M.N.), presentó:

Comprobantes fiscales que amparan el importe de \$271,428.56 (doscientos setenta y un mil cuatrocientos veintiocho pesos 56/100 M.N.); por lo que, **no atendió** este punto.

3.- Respecto a la evidencia de los trabajos realizados, presentó:

Reporte fotográfico que consta de las impresiones del periódico en diversas fechas del mes de noviembre, reporte fotográfico de la publicidad realizada a través de internet, hojas de horarios reales de transmisión, reporte fotográfico que incluye fotografías del periódico noticias en diversas fechas del mes de diciembre de 2022, reporte fotográfico que consta de capturas de pantalla de las transmisiones realizadas a través de internet y hojas de horarios de transmisión en diversas fechas de diciembre de 2022, de manera parcial, por lo que, **no atendió** este punto.



Lo anterior, cómo se detalla en el DAM-FC-43-SEG-43.

Una vez analizada la información y documentación presentada, se determina que el Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca**, atendió, de manera parcial: los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, el proceso de contratación, en donde garanticen al municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, y la evidencia de la recepción y destino de los productos adquiridos; por lo cual, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que subsiste la observación, por lo que se emite:

Pliego de observaciones.

2022-OA/CPM/025/2023-PO-46

Se le requiere al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista, Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que, compruebe, justifique, aclare o reintegre, el importe de **\$384,799.40 (trescientos ochenta y cuatro mil setecientos noventa y nueve pesos 04/100 M.N.)** lo relativo a:

La documentación justificativa del gasto, relativa al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Incumpliendo con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación, artículos 29 y 29-A, Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 42, 43, 67 y 70 fracción I, Reglamento de Adquisiciones del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, artículos 2 DE LOS PRINCIPIOS y 19 COMPETENCIA DEL COMITÉ; que a la letra dicen:

Código Fiscal de la Federación

Artículo 29: "Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen...";

Artículo 29-A: "Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos...".

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 42: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.";

Artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.";

Artículo 67: "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo";

Artículo 70 fracción I: "Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten".



Reglamento de Adquisiciones del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca.

Artículo 2 DE LOS PRINCIPIOS “Los procedimientos a que se refiere este ordenamiento, se llevarán a cabo en atención a los principios de austeridad, planeación, eficiencia, economía, transparencia, honradez, racionalidad, y optimización de los recursos públicos...”;

Artículo 19 COMPETENCIA DEL COMITÉ. “Será competencia del Comité las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios hechas por el municipio, mismas que rebasen los 100,000.01 por operación...”.

RESULTADO: AF-59 CON OBSERVACIÓN

De la revisión a la sub-subcuenta 51381-3822 ACTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL, se constató que el ente fiscalizado afectó el Presupuesto de Egresos en cantidad de \$9,971,093.08 (Nueve millones novecientos setenta y un mil noventa y tres pesos 08/100 M.N.), realizando pagos mediante cheque y transferencias, con afectación a la cuenta bancaria número 18-00020723-7 de la Institución Bancaria Banco Santander (México), S.A., correspondiente a Recursos Fiscales, observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto relativa al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, así como, la evidencia de la realización de los eventos y/o la entrega de los bienes a los beneficiarios; importe que incluye la falta de documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, en cantidad de \$2,089,982.75 (Dos millones ochenta y nueve mil novecientos ochenta y dos pesos 75/100 M.N.), como se detalla en el ANEXO DAM-FC-44.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Código Fiscal de la Federación

Artículo 29: “Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen...”;

Artículo 29-A: “Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos...”.

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.”;

Artículo 43: “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”;

Artículo 67: “Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo”;

Artículo 70 fracción I: “Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten”.

Reglamento de Adquisiciones del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca.

Artículo 2 DE LOS PRINCIPIOS “Los procedimientos a que se refiere este ordenamiento, se llevarán a cabo en atención a los principios de austeridad, planeación, eficiencia, economía, transparencia, honradez, racionalidad, y optimización de los recursos públicos...”;



Artículo 19 COMPETENCIA DEL COMITÉ. "Será competencia del Comité las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios hechas por el municipio, mismas que rebasen los 100,000.01 por operación..."

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, para que justificara o aclarara el importe de \$9,971,093.08 (Nueve millones novecientos setenta y un mil noventa y tres pesos 08/100 M.N.), conforme a la observación que se detalla en este resultado, y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante los oficios números ASFE/AEFM/DAMB/0280/2023, notificado el día 06 de septiembre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PM/0731/2023, de fecha 26 de septiembre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 29 de septiembre de 2023; de este resultado en particular, presentó documentación en copias certificadas, como se detalla a continuación:

1. Respecto a que los registros contables y presupuestarios, no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, presentó:

Pólizas de Diario, órdenes de pago al proveedor, CFDI, tablas comparativas, ordenes de trabajo, oficios de solicitud, contratos de adquisición los cuales carecen de firmas del presidente municipal, síndica procuradora, síndico hacendario municipal, regidora de hacienda y salud, de manera parcial; por lo que, no atendió este punto.

2. Respecto a la evidencia de la realización de los eventos y/o la entrega de los bienes a los beneficiarios, presentó:

Reportes fotográficos, de manera parcial; por lo que, no atendió este punto.

3. Respecto a la falta de documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, en cantidad de \$2,089,982.75 (Dos millones ochenta y nueve mil novecientos ochenta y dos pesos 75/100 M.N.), presentó:

Comprobantes fiscales Digitales por Internet, en cantidad de \$2,068,132.36 (dos millones sesenta y ocho mil ciento treinta y dos pesos 36/100 M.N.); por lo que, no atendió este punto.

Una vez analizada la información y documentación presentada, se determina que el Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, atendió, de manera parcial, lo relativo a los



Comprobantes Fiscales Digitales por Internet; proceso de contratación, en donde garanticen al municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, a la evidencia de la recepción y destino de los productos adquiridos, así como lo relativo a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet; por lo cual, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que subsiste la observación, por lo que se emite:

Pliego de observaciones.

2022-OA/CPM/025/2023-PO-47

Se le requiere al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que compruebe, justifique, aclare o reintegre la cantidad de \$21,850.39 (Veintiún mil ochocientos cincuenta pesos 39 /100 M.N.), en lo relativo a:

La sub-subcuenta 51381-3822 ACTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL.

1. La documentación justificativa del gasto, relativa al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
2. La evidencia de la realización de los eventos y/o la entrega de los bienes a los beneficiarios.
3. Falta de Comprobante Fiscal Digital por Internet en cantidad de \$21,850.39 (Veintiún mil ochocientos cincuenta pesos 39 /100 M.N.).

Lo anterior, como se detalla en el ANEXO DAM-FC-44-SEG-44.

Incumpliendo con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación, artículos 29 y 29-A; Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 42, 43, 67 y 70 fracción I; Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca artículo 120; y Reglamento de Adquisiciones del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca artículos 2 y 19; que a la letra dicen:

Código Fiscal de la Federación

Artículo 29: "Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen...";

Artículo 29-A: "Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos...".

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen";

Artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo";



Artículo 67: “Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo”;

Artículo 70 fracción I: “Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten”.

Reglamento de Adquisiciones del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca.

Artículo 2 DE LOS PRINCIPIOS “Los procedimientos a que se refiere este ordenamiento, se llevarán a cabo en atención a los principios de austeridad, planeación, eficiencia, economía, transparencia, honradez, racionalidad, y optimización de los recursos públicos...”;

Artículo 19 COMPETENCIA DEL COMITÉ. “Será competencia del Comité las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios hechas por el municipio, mismas que rebasen los 100,000.01 por operación...”.

RESULTADO: AF-60 CON OBSERVACIÓN

De la revisión a la sub-subcuenta 52311-4391 OTROS SUBSIDIOS, se constató que el ente fiscalizado afectó el Presupuesto de Egresos en cantidad de \$896,577.00 (Ochocientos noventa y seis mil quinientos setenta y siete pesos 00/100 M.N 00/100 M.N.), realizando pagos mediante transferencias, con afectación a la cuenta número 18-00020725-4, de la Institución Bancaria Banco Santander (México), S.A., correspondiente al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios; observando que los registros contables y presupuestarios, no se encuentran respaldados con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto; como se detalla en el ANEXO DAM-FC-45.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Código Fiscal de la Federación

Artículo 29: “Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen...”

Artículo 29-A: “Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos...”

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 42: “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.”

Artículo 43: “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”

Artículo 67: “Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo”

Artículo 70 fracción I: “Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten”

Reglamento de Adquisiciones del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca

Artículo 2 DE LOS PRINCIPIOS “Los procedimientos a que se refiere este ordenamiento, se llevarán a cabo en atención a los principios de austeridad, planeación, eficiencia, economía, transparencia, honradez, racionalidad, y optimización de los recursos públicos...”



Artículo 19 COMPETENCIA DEL COMITÉ. "Será competencia del Comité las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios hechas por el municipio, mismas que rebasen los 100,000.01 por operación..."

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca**, para que justificara o aclarara el importe de \$896,577.00 (Ochocientos noventa y seis mil quinientos setenta y siete pesos 00/100 M.N. 00/100 M.N.), conforme a la observación que se detalla en este resultado, y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante los oficios números ASFE/AEFM/DAMB/0280/2023, notificado el día 06 de septiembre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PM/0731/2023 de fecha 26 de septiembre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 29 de septiembre de 2023; de este resultado en particular, presentó documentación en copias certificadas, como se detalla a continuación:

1.- Los registros contables y presupuestarios, no se encuentran respaldados con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, presentó:

Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por un importe de \$896,577.00 (Ochocientos noventa y seis mil quinientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.); por lo que, atendió este punto.

2.- Respecto a la documentación justificativa del gasto, presentó:

Oficios números: 0023 CCT-META-2022; 0236 CCT-META-2022; 0283 CCT-META-2022; NÚMERO 0287 CCT-META-2022; suscritos por la directora de la Casa de la Cultura DR. VÍCTOR BRAVO AHUJA y los oficios números DIMP_SJBTX/150/2022 y DIMP_SJBTX/153/2022 suscritos por la directora del Instituto Municipal de Planeación de San Juan Bautista Tuxtepec; sin embargo, no presentó documentación justificativa de los subsidios realizados; por lo que, no atendió este punto.

Así mismo presentó, EPEI, nóminas sin firmas y relación de beneficiarios.

Lo anterior, como se detalla en el ANEXO DAM-FC-45-SEG-45.

Una vez analizada la información y documentación presentada, se determina que el Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca**, atendió lo relativo a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet; sin embargo, no presentó documentación justificativa del gasto relativa a la solicitud inicial o del acuerdo del subsidio, la autorización del subsidio por parte del Ayuntamiento, acuerdo del subsidio o documento de especificaciones, evidencia de recepción o destino del subsidio, nómina debidamente firmada y expediente de personal que acredite la relación laboral, por lo cual, esta Auditoría Superior de Fiscalización del



Estado de Oaxaca, determina que subsiste la observación; por lo que se emite:

Pliego de observaciones.

2022-OA/CPM/025/2023-PO-48

Se le requiere al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que compruebe, justifique, aclare o reintegre la cantidad de \$896,577.00 (Ochocientos noventa y seis mil quinientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.), en lo relativo a:

La sub-subcuenta 52311-4391 OTROS SUBSIDIOS:

- 1.- La solicitud inicial o del acuerdo del subsidio:
2. La autorización del subsidio por parte del Ayuntamiento:
- 3.- Acuerdo de los subsidios o documento de especificaciones:
- 4.- La evidencia de recepción o destino del subsidio
- 5.- Nómina debidamente firmada
6. Expediente de personal que acredite la relación laboral

Lo anterior, como se detalla en el ANEXO DAM-FC-45-SEG-45.

Incumpliendo con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 42, 43, 67, 70 fracción I; Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, artículo 43 fracción LXXII; Reglamento de Adquisiciones del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, artículos 2 DE LOS PRINCIPIOS, 19 COMPETENCIA DEL COMITÉ; que a la letra dicen:

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 42: “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.”

Artículo 43: “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”

Artículo 67: “Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo”, *último párrafo:* “Los entes públicos publicarán en Internet la información sobre los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, identificando el nombre del beneficiario, y en lo posible la Clave Única de Registro de Población cuando el beneficiario sea persona física o el Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, y el monto recibido.”

Artículo 70 fracción I: “Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten”

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 43 fracción LXXII: “Autorizar estímulos y subsidios fiscales e implementar los programas en que se desarrollarán los mismos”



Reglamento de Adquisiciones del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca

Artículo 2 DE LOS PRINCIPIOS “Los procedimientos a que se refiere este ordenamiento, se llevarán a cabo en atención a los principios de austeridad, planeación, eficiencia, economía, transparencia, honradez, racionalidad, y optimización de los recursos públicos...”

Artículo 19 COMPETENCIA DEL COMITÉ. “Será competencia del Comité las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios hechas por el municipio, mismas que rebasen los 100,000.01 por operación...”

RESULTADO: AF-61 CON OBSERVACIÓN

De la revisión a la sub-subcuenta 52411-4411 AYUDAS SOCIALES A PERSONAS, se constató que el ente fiscalizado afectó el Presupuesto de Egresos en cantidad de \$3,633,576.05 (Tres millones seiscientos treinta y tres mil quinientos setenta y seis pesos 05/100 M.N.), realizando pagos en efectivo, de los cuales no identifica la fecha y el cheque mediante el cual dispuso del efectivo para efectuar el pago, y mediante transferencias, con afectación a la cuenta número 18-00020723-7, de la Institución Bancaria Banco Santander (México), S.A., correspondiente a Recursos Fiscales; observando que registró conceptos que no corresponden a la partida afectada; así mismo, los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, así como la evidencia de la recepción de los bienes por el beneficiario o de la realización de los proyectos; importe que incluye la falta de documentación comprobatoria, relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, en cantidad de \$815,613.01 (Ochocientos quince mil seiscientos trece pesos 01/100 M.N.), como se detalla en el ANEXO DAM-FC-46.

Incumpliendo con lo establecido la siguiente normatividad:

Código Fiscal de la Federación

Artículo 29: “Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen...”

Artículo 29-A: “Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos...”

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 42: “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.”

Artículo 43: “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”

Artículo 67: “Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo”

Artículo 70 fracción I: “Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten”

Reglamento de Adquisiciones del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca

Artículo 2 DE LOS PRINCIPIOS “Los procedimientos a que se refiere este ordenamiento, se llevarán a cabo en atención a los



principios de austeridad, planeación, eficiencia, economía, transparencia, honradez, racionalidad, y optimización de los recursos públicos...

Artículo 19 COMPETENCIA DEL COMITÉ. "Será competencia del Comité las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios hechas por el municipio, mismas que rebasen los 100,000.01 por operación..."

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca**, para que justificara o aclarara el importe de \$3,633,576.05 (Tres millones seiscientos treinta y tres mil quinientos setenta y seis pesos 05/100 M.N.), conforme a la observación que se detalla en este resultado, y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número ASFE/AEFM/DAMB/0280/2023, notificado el día 06 de septiembre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PM/0731/2023, de fecha 26 de septiembre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 29 de septiembre de 2023; de este resultado en particular, presentó documentación en copias certificadas, como se detalla a continuación:

1.- Registró conceptos que no corresponden a la partida afectada:

No presentó documentación; por lo que, **no atendió** este punto.

2.- Relativa al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

No presentó documentación; por lo que, **no atendió** este punto.

3.- Evidencia de la recepción de los bienes por el beneficiario o de la realización de los proyectos, presentó:

Recibos de donativos, recibos de compra lotes por motivo de reubicación, reportes fotográficos donde se observa a personas recibiendo el recurso en efectivo por premiación de eventos deportivos y apoyos en efectivo, relativas a las pólizas de diario números 007470, 012464 y 013286; sin embargo, no presentó el total de la documentación justificativa; por lo que, **no atendió** este punto.

4.- Falta de documentación comprobatoria, relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, en cantidad de \$815,613.01 (Ochocientos quince mil seiscientos trece pesos 01/100 M.N.), presentó:

Presentó Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, así como recibos sin requisitos fiscales por un importe total de \$553,673.01 (Quinientos cincuenta y tres mil seiscientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.); sin embargo, no presentó el total de la documentación comprobatoria; por lo que, **no atendió** este punto.



Lo anterior, como se detalla en el ANEXO DAM-FC-46-SEG-46.

Una vez analizada la información y documentación presentada, se determina que el Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, atendió, de manera parcial, lo relativo a la falta de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, por un importe de \$553,673.01 (Quinientos cincuenta y tres mil seiscientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.) y la evidencia de la recepción por parte de los beneficiarios; atendiendo un importe de \$184,665.00 (Ciento ochenta y cuatro mil seiscientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.); por lo cual, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que subsiste la observación; por lo que se emite:

Pliego de observaciones.

2022-OA/CPM/025/2023-PO-49

Se le requiere al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que compruebe, justifique, aclare o reintegre la cantidad de \$3,448,911.05 (Tres millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil novecientos once pesos 05/100 M.N.), en lo relativo a:

La sub-subcuenta 52411-4411 AYUDAS SOCIALES A PERSONAS.

- 1.- Que registró conceptos que no corresponden a la partida afectada.
- 2.- Relativa al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
- 3.- Evidencia de la recepción de los bienes por el beneficiario o de la realización de los proyectos.
- 4.- Falta de documentación comprobatoria, relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, en cantidad de \$261,940.00 (Doscientos sesenta y un mil novecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).

Lo anterior, cómo se detalla en el ANEXO DAM-FC-46-SEG-46.

Incumpliendo con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación, artículos 29 y 29-A; Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 42, 43, 67, 70 fracción I; Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, artículo 28 párrafo primero fracciones I,II,III,IV.V,VI y VII, párrafo ultimo; Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022, artículo 98 y Reglamento de Adquisiciones del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, artículos 2 DE LOS PRINCIPIOS y 19 COMPETENCIA DEL COMITÉ; que a la letra dicen:

Código Fiscal de la Federación

Artículo 29: "Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades



que realicen...”

Artículo 29-A: “Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos...”

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 42: “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.”

Artículo 43: “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”

Artículo 67: “Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo”

Artículo 70 fracción I: “Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten”

Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca

Artículo 28: párrafo primero “El Comité y los Sub-Comités, bajo su responsabilidad, llevarán a cabo los procedimientos para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de acuerdo con los rangos que prevea el Presupuesto de Egresos del Estado y bajo las siguientes modalidades:” fracciones I. “Compra directa menor; II. Adjudicación directa; III. Invitación restringida; IV. Invitación abierta estatal; V. Licitación pública estatal; VI. Licitación pública nacional, y VII. Licitación pública internacional”, **párrafo segundo:** “Los montos de los rangos para cada modalidad serán determinados en el Presupuesto de Egresos del Estado”, **párrafo último:** “Toda solicitud de los procedimientos referidos en el presente artículo, deberá constar por escrito y estar firmada por el titular de la Dependencia o la Entidad, lo cual será indelegable”

Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022

Artículo 98: “Los Ejecutores de gasto, para la adquisición de bienes y servicios deberán observar las modalidades de contratación, atendiendo a los montos de los rangos mínimos y máximos...”

Reglamento de Adquisiciones del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca

Artículo 2 DE LOS PRINCIPIOS “Los procedimientos a que se refiere este ordenamiento, se llevarán a cabo en atención a los principios de austeridad, planeación, eficiencia, economía, transparencia, honradez, racionalidad, y optimización de los recursos públicos...”

Artículo 19 COMPETENCIA DEL COMITÉ. “Será competencia del Comité las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios hechas por el municipio, mismas que rebasen los 100,000.01 por operación...”

RESULTADO: AF-62 CON OBSERVACIÓN

De la revisión a las subcuentas 12352 EDIFICACIÓN NO HABITACIONAL EN PROCESO, 12353 CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA, PETRÓLEO, GAS, ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES EN PROCESO, 12354 DIVISIÓN DE TERRENOS Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN EN PROCESO, 12355 CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE COMUNICACIÓN EN PROCESO y 12365 CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE COMUNICACIÓN EN PROCESO, así como a la documentación presentada por el ente fiscalizado, se determinaron las siguientes observaciones:

- a) Falta de documentación comprobatoria, en cantidad de \$160,175,032.00 (Ciento sesenta millones ciento setenta y cinco mil treinta y dos pesos 00/100 M.N.).



b) Los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto relativa al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

c) En razón de la falta de presentación de la documentación comprobatoria, no fue posible verificar la retención y entero ante las instancias correspondientes por concepto del 5 al millar y demás relativas a la ejecución de las obras.

d) Comprobante Fiscal Digital por internet con folio 4429905B-7202-460A-BCED-1200199CBC97, de fecha 04 de agosto de 2022, por un importe de \$1,617,413.59 (Un millón seiscientos diecisiete mil cuatrocientos trece pesos 59/100 M.N.), mismo que, al ser corroborado en el sistema del SAT, se obtuvo el status de CANCELADO.

e) De la obra 12354-PROSFIII-01 REHABILITACIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN LA COLONIA MARÍA LUISA (2022) (2022), se observó que, en la póliza de egresos 011209 de fecha 31/12/2022, refiere un pago por la cantidad de \$1,875,586.45 (Un millón ochocientos setenta y cinco mil quinientos ochenta y seis pesos 45/100 M.N.), sin embargo, el importe no se refleja en el estado de cuenta bancario.

Como se detalla en el ANEXO DAM-FC-47.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Código Fiscal de la Federación

Artículo 29: "Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen..."

Artículo 29-A: "Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos..."

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 42: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen."

Artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo."

Artículo 67: "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo"

Artículo 70 fracción I: "Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten"

Artículo 70 Fracción II: "Cancelar la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda "Operado" o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo"



Reglamento de Adquisiciones del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca

Artículo 2 DE LOS PRINCIPIOS “Los procedimientos a que se refiere este ordenamiento, se llevarán a cabo en atención a los principios de austeridad, planeación, eficiencia, economía, transparencia, honradez, racionalidad, y optimización de los recursos públicos...”

Artículo 19 COMPETENCIA DEL COMITÉ. “Será competencia del Comité las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios hechas por el municipio, mismas que rebasen los 100,000.01 por operación...”

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca**, para que justificara o aclarara ante esta Auditoría Superior de Fiscalización, el importe de \$160,175,032.00 (Ciento sesenta millones ciento setenta y cinco mil treinta y dos pesos 00/100 M.N.), conforme a la observación que se detalla en este resultado, y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante los oficios números ASFE/AEFM/DAMB/0280/2023, notificado el día 06 de septiembre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PM/0731/2023, de fecha 26 de septiembre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 29 de septiembre de 2023; de este resultado en particular, presentó documentación en copias certificadas, como se detalla a continuación:

- a) Falta de documentación comprobatoria, en cantidad de \$160,175,032.00 (Ciento sesenta millones ciento setenta y cinco mil treinta y dos pesos 00/100 M.N.), presentó:

Documentación comprobatoria por un importe de \$104,249,336.09 (Ciento cuatro millones doscientos cuarenta y nueve mil trescientos treinta y seis pesos 09/100 M.N.); sin embargo, se identificaron inconsistencias en los importes observados; por lo que, no atendió punto.

- b) En razón de la falta de presentación de la documentación comprobatoria, no fue posible verificar la retención y entero ante las instancias correspondientes por concepto del 5 al millar y demás relativas a la ejecución de las obras, presentó:

Comprobantes Fiscales Digitales por internet de las estimaciones de las obras, en los que se identifican las retenciones por conceptos de 5 al millar y demás retenciones relacionadas a la ejecución de obras contratadas; por lo que, atendió este punto.

- c) Comprobante Fiscal Digital por internet con folio 4429905B-7202-460A-BCED-1200199CBC97, de fecha 04 de agosto de 2022, por un importe de \$1,617,413.59 (Un millón seiscientos diecisiete mil cuatrocientos trece pesos 59/100 M.N.), mismo que, al ser corroborado en el sistema del SAT, se obtuvo el status de CANCELADO:



No presentó documentación; por lo que, no atendió este punto.

- d) De la obra 12354-PROSFIII-01 REHABILITACIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN LA COLONIA MARÍA LUISA (2022) (2022), se observó que, en la póliza de egresos 011209 de fecha 31/12/2022, refiere un pago por la cantidad de \$1,875,586.45 (Un millón ochocientos setenta y cinco mil quinientos ochenta y seis pesos 45/100 M.N.), sin embargo, el importe no se refleja en el estado de cuenta bancario, presentó:

Estado de cuenta bancario, póliza de diario, donde se identifica el depósito bancario; por lo que, atendió este punto.

Lo anterior, Como se detalla en el ANEXO DAM-FC-47-SEG-47.

Una vez analizada la información y documentación presentada que el Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, atendió lo relativo a los incisos a), b), d); sin embargo, no presentó documentación justificativa del gasto relativa al inciso c), por lo cual, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que subsiste la observación; por lo que se emite:

Pliego de observaciones

2022-OA/CPM/025/2023-PO-50

Se le requiere al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare o reintegre el importe de \$55,925,695.91 (cincuenta y cinco millones novecientos veinticinco mil seiscientos noventa y cinco pesos 91/100 M.N.) lo relativo a:

La sub-subcuentas 12352 EDIFICACIÓN NO HABITACIONAL EN PROCESO, 12353 CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA, PETRÓLEO, GAS, ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES EN PROCESO, 12354 DIVISIÓN DE TERRENOS Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN EN PROCESO, 12355 CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE COMUNICACIÓN EN PROCESO y 12365 CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE COMUNICACIÓN EN PROCESO:

- a) Falta de documentación comprobatoria, en cantidad de \$55,865,348.17 (Cincuenta y cinco millones ochocientos sesenta y cinco mil trescientos cuarenta y ocho pesos 17/100 M.N.).
- c) Comprobante Fiscal Digital por internet con folio 4429905B-7202-460A-BCED-1200199CBC97, de fecha 04 de agosto de 2022, por un importe de \$1,617,413.59 (Un millón seiscientos diecisiete mil cuatrocientos trece pesos 59/100 M.N.), mismo que, al ser corroborado en el sistema del SAT, se obtuvo el status de CANCELADO.

Lo anterior, como se detalla en el ANEXO DAM-FC-47-SEG-47.

Incumpliendo con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación, artículos 29 y 29-A; Ley General de



Contabilidad Gubernamental, artículos 42, 43, 67, 70 fracción I y II; que a la letra dicen:

Código Fiscal de la Federación

Artículo 29: “Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen...”

Artículo 29-A: “Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos...”

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 42: “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.”

Artículo 43: “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”

Artículo 67: “Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo”

Artículo 70 fracción I: “Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten”

Artículo 70 Fracción II: “Cancelar la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda “Operado” o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo”

RESULTADO: AF-63 CON OBSERVACIÓN

Con la revisión efectuada a la documentación técnica, contable y presupuestaria presentada por el Ayuntamiento del Municipio, se constató que presentó un acta de sesión extraordinaria de cabildo número 31/2022 de fecha nueve de abril de 2022, en la que se aprueba el Programa Anual de Obras para el ejercicio fiscal 2022, asimismo presenta actas de sesión extraordinaria de cabildo número 48/2022 de fecha 16 de julio de 2022, número 54/2022 de fecha 7 de octubre de 2022 y número 62/2022 de fecha 14 de diciembre de 2022, en las cuales realizan propuestas de modificación al programa anual de obras públicas. Como resultado de la consulta realizada al sitio web oficial del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, en la dirección electrónica <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/>, se constató que el Programa Anual de Obra Pública del ejercicio Fiscal 2022 del H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, no se encuentra publicado, igualmente no presentó evidencia de su publicación en otros medios, como la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales; lo cual denota una deficiente planeación de las obras previo a su ejecución. Igualmente, este documento no presenta el responsable de las obras y el periodo de ejecución de las mismas.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales,

Artículo 48 fracción I: “Los programas anuales de la administración pública municipal y los programas especiales de los organismos descentralizados de carácter municipal, serán los documentos básicos para la ejecución de obras, la prestación de los servicios públicos a cargo del Ayuntamiento y deberán contener como mínimo los siguientes requisitos: I. De la obra pública:”

incisos b): “b).- El responsable de las obras;”

inciso e): “e).- Su periodo de ejecución;” y



Artículo 49: "El Ayuntamiento, dentro de los primeros noventa días de su ejercicio anual, deberá elaborar sus programas de obras y servicios, tomando en consideración la participación y consulta popular que se hubieran hecho al Consejo de Desarrollo Social Municipal. Estos programas deberán ser aprobados por mayoría calificada, y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales, y serán enviados al Congreso del Estado para su conocimiento."

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, que justificara o aclarara la observación que se detalla en este resultado y presentara dentro del plazo que establece la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca en el artículo 22 segundo párrafo, toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número ASFE/AEFM/DAMB/0280/2023, notificado el día 6 de septiembre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PM/0731/2023 de fecha 26 de septiembre de 2023; como consta en el acta circunstanciada de fecha 29 de septiembre de 2023; de este resultado en particular, presentó documentación en copias certificadas, como se detalla a continuación:

1.- Respecto que el Programa Anual de Obra Pública, del ejercicio Fiscal 2022, no se encuentra publicado, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca o en otros medios, como la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales, presentó:

Capturas de pantalla en la cual se muestra publicada en la Gaceta municipal del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, el acta de sesión extraordinaria de cabildo número 31/2022 de fecha nueve de abril de 2022, actas de sesión extraordinaria de cabildo número 48/2022 de fecha 16 de julio de 2022, número 54/2022 de fecha 7 de octubre de 2022 y número 62/2022 de fecha 14 de diciembre de 2022, en las cuales realizan propuestas de modificación al programa anual de obras públicas; por lo que, una vez analizada la documentación e información, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que atiende este punto.

2.- Respecto que el Programa Anual de Obra Pública, del ejercicio Fiscal 2022, no presenta el responsable de las obras y el periodo de ejecución de las mismas, la Entidad Fiscalizable no presentó información o documentación; por lo cual, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera no atendido este punto; por lo que se emite:

Solicitud de aclaración.

2022-OA/CPM/025/2023-SA-05

Se le requiere al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación



que compruebe, justifique o aclare lo relativo a:

Respecto de que el Programa Anual de Obras para el ejercicio fiscal 2022 del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, no presenta el responsable de las obras y el periodo de ejecución de las mismas.

Incumpliendo con lo establecido en la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, artículo 48 fracción I, incisos b) y e), que a la letra dicen:

Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales,

Artículo 48 fracción I: "Los programas anuales de la administración pública municipal y los programas especiales de los organismos descentralizados de carácter municipal, serán los documentos básicos para la ejecución de obras, la prestación de los servicios públicos a cargo del Ayuntamiento y deberán contener como mínimo los siguientes requisitos: I. De la obra pública:"

incisos b): "b).- El responsable de las obras;"

inciso e): "e).- Su periodo de ejecución;"

RESULTADO: AF-64 SIN OBSERVACIÓN

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada, el ente auditado presentó una publicación del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, de fecha 14 de mayo de 2022, en la que contiene el Padrón Municipal de Contratistas 2022, del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, y como resultado de la consulta realizada al sitio web oficial del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, en la dirección electrónica <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/>, se constató que el Padrón de contratistas del H. Ayuntamiento del municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, fue publicado efectivamente el día 14 de mayo de 2022, de la revisión a este documento se constató que el Ayuntamiento celebró todos los contratos de obra de la muestra seleccionada con contratistas inscritos en el Padrón publicado, cumpliendo lo establecido en el artículo 26 A de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca que establece que sólo se podrán celebrar contratos con aquellos contratistas que estén inscritos en el padrón.

RESULTADO: AF-65 CON OBSERVACIÓN

De la revisión efectuada a la Relación de obras en proceso y terminadas del 01/enero al 31/diciembre del 2022, integrada en la cuenta pública y de los expedientes técnicos unitarios presentados por el Ayuntamiento del Municipio, se constató que la suma de los montos contratados por excepción a la licitación pública de los distintos programas que ejecutó, excedió del 30% del presupuesto autorizado en materia de obra pública, como se describe a continuación:

MODALIDAD	NÚMERO DE OBRAS CONTRATADAS	IMPORTE CONTRATADO	PORCENTAJE
LICITACIÓN PÚBLICA			
LICITACIÓN PÚBLICA	---	\$ 0.00	0.00%
SUB TOTAL	---	\$ 0.00	0.00%



MODALIDAD	NÚMERO DE OBRAS CONTRATADAS	IMPORTE CONTRATADO	PORCENTAJE
EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA			
INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES CONTRATISTAS	54	\$125,916,441.73	70.37%
ADJUDICACIÓN DIRECTA	59	\$53,029,403.47	29.63%
SUB TOTAL	113	\$178,945,845.20	100.00%
TOTAL	113	\$178,945,850.20	100.00%

Fuente: Relación de Obras en Proceso y Terminadas del 01/enero al 31/diciembre del 2022 del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca

Artículo 46: “La suma de los montos de la obra pública contratada mediante el procedimiento de adjudicación directa y de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, no deberá exceder del treinta por ciento de los recursos asignados para el ejercicio de la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento de que se trate; adicionalmente se preferirá la modalidad de licitación pública sobre cualquier techo financiero, aun cuando el monto de la obra pública no exceda del consignado como máximo en el Presupuesto de Egresos del Estado.”

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca**, que justificara o aclarara la observación que se detalla en este resultado y presentara dentro del plazo que establece la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca** en el artículo 22 segundo párrafo, toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMB/0280/2023**, notificado el día 6 de septiembre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **PM/0731/2023** de fecha 26 de septiembre de 2023; como consta en el acta circunstanciada de fecha 29 de septiembre de 2023; de este resultado en particular, presentó documentación en copias certificadas, como se detalla a continuación:

1.- Respecto den la revisión efectuada a la Relación de obras en proceso y terminadas del 01/enero al 31/diciembre del 2022, integrada en la cuenta pública y de los expedientes técnicos unitarios presentados por el Ayuntamiento del Municipio, se constató que la suma de los montos contratados por excepción a la licitación pública de los distintos programas que ejecutó, excedió del 30% del presupuesto autorizado en materia de obra pública, presentó:

Oficio N° **DOP-DU/8264/2023** de fecha 27 de septiembre de 2023 en el cual manifiesta “*que en base los artículos 4, 25 fracción II y III, 26, 42, 46 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados*



del estado de Oaxaca, cada proceso de contratación se presenta un Acuerdo de Procedencia, mediante el cual se exponen las razones que justifican el llevar a cabo los procedimientos de señalados”, sin embargo, la observación realizada por esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se refiere a que la suma de los montos de la obra pública contratada mediante el procedimiento de adjudicación directa y de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, no deberá exceder del treinta por ciento de los recursos asignados para el ejercicio de la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento, y el argumento de la Entidad Fiscalizable alude al procedimiento de contratación de cada una de las obras, lo cual es un tema distinto al observado; por lo que, una vez analizada la documentación e información, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que subsiste la observación; por lo que se emite:

Solicitud de aclaración

2022-OA/CPM/025/2023-SA-06

Se le requiere al ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, presenté ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que compruebe, justifique o aclare lo relativo a:

Respecto de que de la revisión efectuada a la Relación de obras en proceso y terminadas del 01/enero al 31/diciembre del 2022, integrada en la cuenta pública y de los expedientes técnicos unitarios presentados por el Ayuntamiento del Municipio, se constató que la suma de los montos contratados por excepción a la licitación pública de los distintos programas que ejecutó, excedió del 30% del presupuesto autorizado en materia de obra pública, como se describe a continuación:

MODALIDAD	NÚMERO DE OBRAS CONTRATADAS	IMPORTE CONTRATADO	PORCENTAJE
LICITACIÓN PÚBLICA			
LICITACIÓN PÚBLICA	---	\$ 0.00	0.00%
SUB TOTAL	---	\$ 0.00	0.00%
EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA			
INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES CONTRATISTAS	54	\$125,916,441.73	70.37%
ADJUDICACIÓN DIRECTA	59	\$53,029,403.47	29.63%
SUB TOTAL	113	\$178,945,845.20	100.00%
TOTAL	113	\$178,945,850.20	100.00%

Fuente: Relación de Obras en Proceso y Terminadas del 01/enero al 31/diciembre del 2022 del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca.

Incumpliendo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, artículo 46, que a la letra dice:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.



Artículo 46: "La suma de los montos de la obra pública contratada mediante el procedimiento de adjudicación directa y de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, no deberá exceder del treinta por ciento de los recursos asignados para el ejercicio de la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento de que se trate; adicionalmente se preferirá la modalidad de licitación pública sobre cualquier techo financiero, aun cuando el monto de la obra pública no exceda del consignado como máximo en el Presupuesto de Egresos del Estado."

RESULTADO: AF-66 CON OBSERVACIÓN

Para determinar que los contratos de obra pública celebrados durante el ejercicio 2022 estuvieron dentro del rango de aplicación establecido en el artículo 73 fracción VII del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022 aplicado conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, se analizó el Presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2022 del municipio, integrado en la cuenta pública del municipio fiscalizado del año 2022, constatando que el Presupuesto Anual Modificado del ejercicio inmediato anterior para Inversión Pública del Municipio, ejercicio 2021, fue de \$ 164,978,419.21, trasladando este monto a la tabla del artículo 73 fracción VII del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022 se verificó que se ubica dentro del rango "Mayor de 100'000,000.01 hasta En adelante", quedando los montos máximos de la siguiente manera:

Presupuesto anual para realizar obras públicas y servicios relacionados con las mismas		Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación
Mayor de	Hasta		
100'000,000.01	En adelante	1'080,000.00	5'400,000.00

Fuente: Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022

Con base en lo anterior se determinó que el ente auditado no cumplió lo establecido en el artículo 73 fracción VII del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022 al celebrar tres contratos de obra pública que se encuentra por encima del monto máximo para adjudicar la obra por excepción a la licitación pública, como se muestra a continuación:

NO.	NOMBRE DE LA OBRA	CONTRATO	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	MONTO CONTRATADO SIN IVA	MONTO MÁXIMO DEL ART. 73 FRACCIÓN VII PEEO 2022
1	REHABILITACIÓN DE DRENAJE PLUVIAL EN LA COLONIA MIGUEL HIDALGO (2022)	MSJBT-20184-IR/FISMDF-069/2022	INVITACIÓN RESTRINGIDA	11,374,639.31	5'400,000.00
2	INSTALACIÓN DE UN SISTEMA INTELIGENTE DE VIDEO-VIGILANCIA EN EL C-2 (2022)	MSJBT-20184-IR/R28-011/2022	INVITACIÓN RESTRINGIDA	8,620,689.66	5'400,000.00
3	TECHADO DE CANCHA MULTIDEPORTIVA DEL FRACCIONAMIENTO LAS PALMAS DEL INGENIO (2022)	MSJBT-20184-IR/IF-006/2022	ADJUDICACIÓN DIRECTA	2,326,293.10	1'080,000.00

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 46: "Para los efectos de la aplicación de los artículos 43 y 45 de esta Ley, la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento de que se trate, podrá contratar a través del procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas o del de adjudicación directa, cuando el monto total de la obra pública no exceda del rango de aplicación máximo que al efecto se le establezca en el Presupuesto de Egresos del Estado y siempre que los trabajos de obra pública no se fraccionen para quedar comprendidos en los supuestos de excepción a la licitación pública."

Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022.



Artículo 73 fracción VII: “En el ejercicio del gasto de capital en inversión pública para el año 2022, los Ejecutores de gasto observarán lo siguiente: VII. Sujetarse a los montos máximos y mínimos que a continuación se establecen: Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado. Los Ejecutores de gasto deberán utilizar el presupuesto anual modificado del ejercicio inmediato anterior para efecto de ubicarse en el rango correspondiente.”

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca**, que justificara o aclarara la observación que se detalla en este resultado y presentara dentro del plazo que establece la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca** en el artículo 22 segundo párrafo, toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMB/0280/2023**, notificado el día 6 de septiembre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **PM/0731/2023**, de fecha 26 de septiembre de 2023; como consta en el acta circunstanciada de fecha 29 de septiembre de 2023; de este resultado en particular, presentó documentación en copias certificadas, como se detalla a continuación:

1.- Respecto a que el contrato de obra pública de la obra “**REHABILITACIÓN DE DRENAJE PLUVIAL EN LA COLONIA MIGUEL HIDALGO (2022)**” se encuentra por encima del monto máximo para adjudicar la obra por excepción a la licitación pública; presentó:

Oficio N° **DOP-DU/8265/2023** en el cual manifiesta “*que los procesos de adjudicación de los contratos MSJBT-IR/FISMD-069/069 y MSJBT-IR/R8-011/2022, se llevaron a cabo en base a lo señalado en los artículos 4, 25 fracción II y III, 26, 42, 46 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del estado de Oaxaca, en cada proceso de contratación se presenta un Acuerdo de Procedencia, mediante el cual se exponen las razones que justifican el no llevar a cabo los procedimientos de Licitación Pública Nacional*”, sin embargo, no presenta los Acuerdos de Procedencia referidos, por lo que al no poder revisar y analizar el documento mencionado, se **determina que subsiste este punto.**

2.- Respecto a que el contrato de obra pública de la obra “**INSTALACIÓN DE UN SISTEMA INTELIGENTE DE VIDEO-VIGILANCIA EN EL C-2 (2022)**” se encuentra por encima del monto máximo para adjudicar la obra por excepción a la licitación pública; presentó:

Oficio N° **DOP-DU/8265/2023** en el cual manifiesta “*que los procesos de adjudicación de los contratos MSJBT-IR/FISMD-069/069 y MSJBT-IR/R8-011/2022, se llevaron a cabo en base a lo señalado en los artículos 4, 25 fracción II y III, 26, 42, 46 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del estado de Oaxaca, en cada proceso de contratación se presenta un Acuerdo de Procedencia, mediante el cual se exponen las razones que justifican el no llevar a cabo los procedimientos de Licitación Pública Nacional*”, sin embargo, no presenta los Acuerdos de Procedencia referidos, por lo que al no poder revisar y analizar el documento mencionado, se **determina que subsiste este punto.**



3.- Respecto a que el contrato de obra pública de la obra “TECHADO DE CANCHA MULTIDEPORTIVA DEL FRACCIONAMIENTO LAS PALMAS DEL INGENIO (2022)” se encuentra por encima del monto máximo para adjudicar la obra por excepción a la licitación pública; presentó:

Oficio N° DOP-DU/8265/2023 en el cual manifiesta “En relación con el contrato No. MSJBT-IR/IF-006/2022, este se desprende de un proceso de Invitación restringida a cuando menos tres contratistas, y no mediante el proceso de Adjudicación Directa como se indica en la observación: se anexa Acta de fallo y dictamen”, atendiendo este punto.

Una vez analizada la documentación e información presentada, se determina que el Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca**, atendió lo correspondiente a la obra “TECHADO DE CANCHA MULTIDEPORTIVA DEL FRACCIONAMIENTO LAS PALMAS DEL INGENIO (2022)”, quedando aun sin atender lo relacionado a las obras “REHABILITACIÓN DE DRENAJE PLUVIAL EN LA COLONIA MIGUEL HIDALGO (2022)” e “INSTALACIÓN DE UN SISTEMA INTELIGENTE DE VIDEO-VIGILANCIA EN EL C-2 (2022)”; por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que subsiste la observación. Por lo que se emite:

Solicitud de aclaración

2022-OA/CPM/025/2023-SA-07

Se le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que compruebe, justifique o aclare lo relativo a:

Respecto de que para determinar que los contratos de obra pública celebrados durante el ejercicio 2022 estuvieron dentro del rango de aplicación establecido en el artículo 73 fracción VII del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022 aplicado conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, se analizó el Presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2022 del municipio, integrado en la cuenta pública del municipio fiscalizado del año 2022, constatando que el Presupuesto Anual Modificado del ejercicio inmediato anterior para Inversión Pública del Municipio, ejercicio 2021, fue de \$ 164,978,419.21, trasladando este monto a la tabla del artículo 73 fracción VII del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022 se verificó que se ubica dentro del rango “Mayor de 100’000,000.01 hasta En adelante”, quedando los montos máximos de la siguiente manera:

Presupuesto anual para realizar obras públicas y servicios relacionados con las mismas		Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación
Mayor de	Hasta		
100’000,000.01	En adelante	1’080,000.00	5’400,000.00

Fuente: Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022



Con base en lo anterior se determinó que el ente auditado no cumplió lo establecido en el artículo 73 fracción VII del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022 al celebrar dos contratos de obra pública que se encuentra por encima del monto máximo para adjudicar la obra por excepción a la licitación pública, como se muestra a continuación:

NO.	NOMBRE DE LA OBRA	CONTRATO	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	MONTO CONTRATADO SIN IVA	MONTO MÁXIMO DEL ART. 73 FRACCIÓN VII PEEO 2022
1	REHABILITACIÓN DE DRENAJE PLUVIAL EN LA COLONIA MIGUEL HIDALGO (2022)	MSJBT-20184-IR/FISMDF-069/2022	INVITACIÓN RESTRINGIDA	11,374,639.31	5'400,000.00
2	INSTALACIÓN DE UN SISTEMA INTELIGENTE DE VIDEO-VIGILANCIA EN EL C-2 (2022)	MSJBT-20184-IR/R28-011/2022	INVITACIÓN RESTRINGIDA	8,620,689.66	5'400,000.00

Incumpliendo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, artículo 46; y Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022, artículo 73 fracción VII, que a la letra dicen:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 46: "Para los efectos de la aplicación de los artículos 43 y 45 de esta Ley, la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento de que se trate, podrá contratar a través del procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas o del de adjudicación directa, cuando el monto total de la obra pública no exceda del rango de aplicación máximo que al efecto se establezca en el Presupuesto de Egresos del Estado y siempre que los trabajos de obra pública no se fraccionen para quedar comprendidos en los supuestos de excepción a la licitación pública."

Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022.

Artículo 73 fracción VII: "En el ejercicio del gasto de capital en inversión pública para el año 2022, los Ejecutores de gasto observarán lo siguiente: VII. Sujetarse a los montos máximos y mínimos que a continuación se establecen: Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado. Los Ejecutores de gasto deberán utilizar el presupuesto anual modificado del ejercicio inmediato anterior para efecto de ubicarse en el rango correspondiente."

RESULTADO: AF-67 CON OBSERVACIÓN

Derivado de la revisión efectuada a los expedientes técnicos unitarios, proporcionados por el Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, de las obras incluidas en la muestra, respecto al proceso de autorización de las obras, se constató que no contaron con el oficio de autorización de recursos y el anexo financiero técnico, en diecinueve obras como se relaciona en el anexo DAM-VIF-01.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 3: "Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, para el ejercicio del gasto, las Entidades Federativas deberán observar las disposiciones siguientes:"

Fracción I: "I. Sólo podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, identificando la fuente de ingresos;"

Artículo 21: "Los Municipios y sus Entes Públicos deberán observar las disposiciones establecidas en los artículos 8, 10, 11, 14, 15 y 17 de esta Ley. Adicionalmente, los Municipios y sus Entes Públicos deberán observar lo previsto en el artículo 13 de esta Ley. Lo anterior, con excepción de la fracción III, segundo párrafo de dicho artículo, la cual sólo será aplicable para los Municipios de más de 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de



Estadística y Geografía. Las autorizaciones a las que se hace mención en dichos artículos serán realizadas por las autoridades municipales competentes.”

Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2022.

Punto 2.2.2. Concurrencia de recursos del FAIS: “Para la realización de obras y acciones sociales básicas previstas en el catálogo del FAIS, los gobiernos locales y de las entidades federativas podrán ejercer los recursos del FAIS, en sus dos componentes, FISE y FISMDF, respectivamente, en concurrencia con recursos públicos o privados, siempre que impacten directamente en la reducción de la pobreza extrema y el rezago social, sujetándose al efecto a las disposiciones en materia de responsabilidad hacendaria y financiera, de contabilidad gubernamental y de fiscalización y rendición de cuentas y demás disposiciones aplicables. Los convenios de concurrencia que sean celebrados para el ejercicio de los recursos del FAIS deberán acompañarse del Anexo I que forma parte integral de los presentes Lineamientos. En caso de que los gobiernos locales o de las entidades federativas realicen obras con recursos del FAIS, en concurrencia con recursos provenientes del FISE, FISMDF, otros fondos o programas afines, deberán reportarlo en el módulo específico contenido en la MIDS mediante el anexo 1 y conforme a las demás disposiciones aplicables. En todos los casos, los recursos del FAIS deberán ser ejercidos directamente por los gobiernos locales y de las entidades federativas.”

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, que justificara o aclarara la observación que se detalla en este resultado y presentara dentro del plazo que establece la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca en el artículo 22 segundo párrafo, toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número ASFE/AEFM/DAMB/0280/2023, notificado el día 6 de septiembre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PM/0731/2023 de fecha 26 de septiembre de 2023; como consta en el acta circunstanciada de fecha 29 de septiembre de 2023; de este resultado en particular, presentó documentación en copias certificadas, como se detalla a continuación:

1.- Respecto al proceso de autorización de las obras, en donde no presentaron el oficio de autorización de recursos y el anexo financiero técnico, de diecinueve obras; la entidad fiscalizada presentó documentación como se relaciona en el ANEXO DAM-VIF-01-SEG-01.

una vez analizada la documentación e información, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que atendió la observación.

RESULTADO: AF-68 CON OBSERVACIÓN

Derivado de la revisión efectuada a los expedientes técnicos unitarios, proporcionados por el Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, de las obras incluidas en la muestra, respecto al proceso de programación y presupuestación, se observa que no presentaron el calendario de ejecución, el dictamen de factibilidad, el permiso de construcción, la memoria de cálculo, la memoria descriptiva, la responsiva del Director



Responsable de Obra (DRO), los planos del proyecto arquitectónico y de ingeniería, las especificaciones generales y particulares de construcción, y los estudios de ingeniería topográficos, en veinte obras como se relaciona en el anexo DAM-VIF-02.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca.

Artículo 118 fracción II y III: “Los requisitos y la documentación correspondiente para instalar, construir o modificar en todo o en parte, algunos de los sistemas de infraestructura o el equipamiento urbano, se establecerán en el reglamento respectivo, en el que se considerarán como mínimo: II. La Memoria descriptiva, las de cálculo correspondiente y los planos del proyecto; III. El director responsable de obra y en su caso el corresponsable respectivo.”

Artículo 150: “Las acciones urbanísticas que se realicen en el ámbito municipal, sólo podrán realizarse mediante autorización expresa otorgada por las autoridades municipales de la jurisdicción correspondiente, conforme al programa de ordenamiento territorial o desarrollo urbano aplicable y de acuerdo a los procedimientos y requisitos establecidos en esta Ley.”

Artículo 197: “Las obras que estén a cargo del Gobierno del Estado o de los municipios, deberán contar con la licencia de construcción correspondiente y la responsiva de un director responsable de obra y corresponsables en su caso, y se ejecutarán en los términos previstos en la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones relativas en la materia.”

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 20 fracción I: “Las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, elaborarán los programas de obra pública, en los que se incluirá la presupuestación fundada en políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos de planeación estatal y municipal del desarrollo, considerando: I.- Los estudios de preinversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica y ecológica de la realización de la obra.”

Artículo 26: “La contratación de obra pública, por Dependencias y Entidades solo podrá llevarse a cabo cuando se tenga saldo disponible en las partidas correspondientes del presupuesto aprobado, y se cuente con los títulos de propiedad debidamente inscritos en los Registros Públicos a favor de las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, además deberán contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución.”

Artículo 63 fracción II: “Para que las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos puedan realizar obras por administración directa es necesario: II.- Que se cuente con los estudios, proyectos, normas y especificaciones de construcción, presupuesto, programas de ejecución, y se cumplan todos los trámites legales relacionados con la obra.”

Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca.

Artículo 209: Requisitos básicos de diseño. Toda estructura así como cada uno de sus componentes deberán diseñarse para cumplir los siguientes requisitos básicos. I.- Reunir los criterios de seguridad adecuada, contra la aparición de todo estado límite de falla posible ante las combinaciones de acciones más desfavorables, que puedan presentarse durante el periodo de vida proyectada y, II.- No rebasar ningún estado límite de servicio, ante la combinación de acciones bajo condiciones normales de operación.”

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, que justificara o aclarara la observación que se detalla en este resultado y presentara dentro del plazo que establece la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca en el artículo 22 segundo párrafo, toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número ASFE/AEFM/DAMB/0280/2023, notificado el día 6 de septiembre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.



El Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PM/0731/2023 de fecha 26 de septiembre de 2023; como consta en el acta circunstanciada de fecha 29 de septiembre de 2023; de este resultado en particular, presentó documentación en copias certificadas, como se detalla a continuación:

1.- Respecto al proceso de programación y presupuestación, en donde no presentaron el calendario de ejecución, el dictamen de factibilidad, el permiso de construcción, la memoria de cálculo, la memoria descriptiva, la responsiva del Director Responsable de Obra (DRO), los planos del proyecto arquitectónico y de ingeniería, las especificaciones generales y particulares de construcción, y los estudios de ingeniería topográficos, de veinte obras; la entidad fiscalizada presentó documentación como se relaciona en el ANEXO DAM-VIF-02-SEG-02, sin embargo, una vez analizada la documentación e información, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que subsiste la observación; por lo que se emite:

Solicitud de aclaración.

2022-OA/CPM/025/2023-SA-08

Se le requiere al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que compruebe, justifique o aclare lo relativo a:

Respecto de que derivado de la revisión efectuada a los expedientes técnicos unitarios, proporcionados por el Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, de las obras incluidas en la muestra, respecto al proceso de programación y presupuestación, se observa que no presentaron el presupuesto de obra, calendario de ejecución, la memoria de cálculo, la memoria descriptiva, la responsiva del Director Responsable de Obra (DRO), los planos del proyecto arquitectónico y de ingeniería, las especificaciones generales y particulares de construcción, y los estudios de ingeniería topográficos, en dieciséis obras como se relaciona en el ANEXO DAM-VIF-02-SEG-02.

Incumpliendo con lo establecido en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca, artículos 118 fracción II y III, 150 y 197; Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, artículos 20 fracción I, 26 y 63 fracción II; y Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca, artículo 209, que a la letra dicen:

Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca.

Artículo 118 fracción II y III: "Los requisitos y la documentación correspondiente para instalar, construir o modificar en todo o en parte, algunos de los sistemas de infraestructura o el equipamiento urbano, se establecerán en el reglamento respectivo, en el que se considerarán como mínimo: II. La Memoria descriptiva, las de cálculo correspondiente y los planos del proyecto; III. El director responsable de obra y en su caso el corresponsable respectivo."

Artículo 150: "Las acciones urbanísticas que se realicen en el ámbito municipal, sólo podrán realizarse mediante autorización expresa otorgada por las autoridades municipales de la jurisdicción correspondiente, conforme al programa de ordenamiento territorial o desarrollo urbano aplicable y de acuerdo a los procedimientos y requisitos establecidos en esta Ley."

Artículo 197: "Las obras que estén a cargo del Gobierno del Estado o de los municipios, deberán contar con la licencia de construcción correspondiente y la responsiva de un director responsable de obra y corresponsables en su caso, y se ejecutarán en los términos previstos en la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones relativas en la materia."



Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 26: “La contratación de obra pública, por Dependencias y Entidades solo podrá llevarse a cabo cuando se tenga saldo disponible en las partidas correspondientes del presupuesto aprobado, y se cuente con los títulos de propiedad debidamente inscritos en los Registros Públicos a favor de las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, además deberán contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución.”

Artículo 63 fracción II: “Para que las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos puedan realizar obras por administración directa es necesario: II.- Que se cuente con los estudios, proyectos, normas y especificaciones de construcción, presupuesto, programas de ejecución, y se cumplan todos los trámites legales relacionados con la obra.”

Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca.

Artículo 209: Requisitos básicos de diseño. Toda estructura así como cada uno de sus componentes deberán diseñarse para cumplir los siguientes requisitos básicos. I.- Reunir los criterios de seguridad adecuada, contra la aparición de todo estado límite de falla posible ante las combinaciones de acciones más desfavorables, que puedan presentarse durante el periodo de vida proyectada y, II.- No rebasar ningún estado límite de servicio, ante la combinación de acciones bajo condiciones normales de operación.”

RESULTADO: AF-69 CON OBSERVACIÓN

Derivado de la revisión efectuada a los expedientes técnicos unitarios, proporcionados por el Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, de las obras incluidas en la muestra, respecto al procedimiento de adjudicación, se constató que no presenta el Acta acuerdo de excepción a la licitación pública, el dictamen de las propuestas, el acta de fallo, el acta de apertura de las propuestas, la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento y las propuestas de los licitantes, de dieciséis obras como se relaciona en el anexo DAM-VIF-03.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 36 primer párrafo: “En las licitaciones públicas, la entrega de proposiciones se hará por escrito mediante dos sobres cerrados en forma inviolable que contendrán por separado, la propuesta técnica y la propuesta económica.”

Artículo 38 primer párrafo: “El acto de presentación y apertura de las proposiciones, lo presidirá el titular de la Dependencia o de la Entidad convocante, y para el caso de los Ayuntamientos, lo presidirá el Presidente Municipal, pudiendo designar por escrito y bajo su responsabilidad a un servidor público subordinado que lo represente, quien será el único facultado para aceptar o rechazar propuestas; así mismo se invitará en calidad de observadores a un representante de las Cámaras y Colegios que correspondan y a los representantes de las Dependencias y Entidades que conforme a sus atribuciones deban asistir, dicha invitación se hará con una anticipación no menor a cinco días hábiles a la fecha de celebración del acto.”

Artículo 39 primer párrafo: “La Dependencia, Entidad o Ayuntamiento convocante, para efectuar el análisis de las proposiciones, elaborará el dictamen basándose en cuadro comparativo de las mismas; para ello deberán verificar que las mismas incluyan la información, documentos y requisitos solicitados en las bases de licitación; que el programa de ejecución sea factible de realizar dentro del plazo establecido, con los recursos considerados por la convocante, y que las características, especificaciones y calidad de los materiales a utilizar sean los requeridos por la convocante.”

Artículo 40 primer párrafo: “En la junta pública en la que se da a conocer el fallo de la licitación, se levantará el acta correspondiente, la cual será firmada por los asistentes, entregándoseles copia de la misma. La omisión de firma de los contratistas no invalidará el contenido y efectos del acta. Si a quien se le haya adjudicado el contrato no esta presente, se le notificará el fallo correspondiente en un plazo no mayor de tres días hábiles.”

Artículo 42: “La opción que las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos apliquen en los términos del párrafo anterior, deberá fundarse según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado o Municipios; para tal efecto el titular de la Dependencia, Entidad o el Presidente Municipal para el caso de los Ayuntamientos, emitirá un acuerdo en el que deberán acreditar que la obra de que



se trata encuadra en alguno de los supuestos previstos en los artículos 43 y 45 de esta Ley, expresando de entre los criterios mencionados aquellos en que se funda el ejercicio de la opción.”

Artículo 44 fracción IV: “El procedimiento de invitación restringida, se sujetará a las siguientes disposiciones: IV.- La apertura de los sobres podrá llevarse a cabo sin la presencia de los participantes, sin embargo, deberá invitarse a un representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento en dicho acto.”

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca**, que justificara o aclarara la observación que se detalla en este resultado y presentara dentro del plazo que establece la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca** en el artículo 22 segundo párrafo, toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMB/0280/2023**, notificado el día 6 de septiembre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **PM/0731/2023** de fecha 26 de septiembre de 2023; como consta en el acta circunstanciada de fecha 29 de septiembre de 2023; de este resultado en particular, presentó documentación en copias certificadas, como se detalla a continuación:

1.-Respecto al procedimiento de adjudicación, en donde no presenta el Acta acuerdo de excepción a la licitación pública, el dictamen de las propuestas, el acta de fallo, el acta de apertura de las propuestas, la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento y las propuestas de los licitantes, de dieciséis obras; la entidad fiscalizada presentó documentación como se relaciona en el **ANEXO DAM-VIF-03-SEG-03**.

Una vez analizada la documentación e información, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**; por lo que se emite:

Solicitud de aclaración.

2022-OA/CPM/025/2023-SA-09

Se le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que **compruebe, justifique o aclare** lo relativo a:

Respecto de que derivado de la revisión efectuada a los expedientes técnicos unitarios, proporcionados por el Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, de las obras incluidas en la muestra, respecto al procedimiento de adjudicación, se constató que no presenta la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, de **quince** obras como se relaciona en el **ANEXO DAM-VIF-03-SEG-03**.



Incumpliendo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, artículo 44 fracción IV, que a la letra dice:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 44 fracción IV: "El procedimiento de invitación restringida, se sujetará a las siguientes disposiciones: IV.- La apertura de los sobres podrá llevarse a cabo sin la presencia de los participantes, sin embargo, deberá invitarse a un representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento en dicho acto."

RESULTADO: AF-70 CON OBSERVACIÓN

Derivado de la revisión efectuada a los expedientes técnicos unitarios, proporcionados por el Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, de las obras incluidas en la muestra, respecto al procedimiento de contratación, se constató que no presentaron el presupuesto de obra del contratista, los análisis de precios unitarios, el programa general de ejecución de los trabajos, la garantía de anticipo y la garantía de cumplimiento de contrato, asimismo se detectó que no presentaron el escrito para otorgar el anticipo del 50% del monto contratado, el cual es mayor al 30% del monto permitido, debiendo remitirse al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en diez obras como se relaciona en el anexo DAM-VIF-04.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 37 fracciones I: "Los contratistas deberán exhibir llegado el momento las siguientes garantías: I.- Cheque certificado o fianza por un valor que cubra la cantidad total del monto concedido, para garantizar los anticipos;" y II: "II.- Cheque certificado o fianza por un importe del 10% del valor total de la obra, para garantizar el cumplimiento del contrato."

Artículo 51 fracciones V: "Todo contrato de obra pública deberá reunir los siguientes requisitos: V.- Determinación del valor de la obra a precio alzado o sobre la base de precios unitarios, sin perjuicio de las modalidades que establezcan las partes;" y VI: "VI.- Descripción pormenorizada de la obra que deba ejecutarse, debiéndose acompañar como parte integrante del contrato, el proyecto ejecutivo, especificaciones, programas y presupuestos, y la bitácora de obra correspondientes;"

Artículo 53: "La entrega de anticipos para la iniciación de los trabajos se hará de acuerdo a lo pactado en el contrato de obra pública, pero su importe máximo no rebasará el 30% de la asignación aprobada para el contrato en el primer ejercicio fiscal de que se trate, y del 20% en los ejercicios subsecuentes del propio contrato, en caso de que se trate de una obra que se ejecute en más de un ejercicio presupuestal. Cuando por las características especiales y condiciones particulares de la realización de la obra sea necesario otorgar un anticipo mayor, deberán asentarse por escrito dichas características y condiciones, remitiendo el documento según el caso a la Contraloría o el OSFE, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la entrega del anticipo. La cantidad que reciba el contratista por ese concepto deberá aplicarse exclusivamente para la ejecución de los trabajos y nunca excederá del 50% en el cual deberá estipularse su destino específico."

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, que justificara o aclarara la observación que se detalla en este resultado y presentara dentro del plazo que establece la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca en el artículo 22 segundo párrafo, toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número ASFE/AEFM/DAMB/0280/2023, notificado el día 6 de septiembre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, los Resultados



Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PM/0731/2023, de fecha 26 de septiembre de 2023; como consta en el acta circunstanciada de fecha 29 de septiembre de 2023; de este resultado en particular, presentó documentación en copias certificadas, como se detalla a continuación:

1.- Respecto al procedimiento de contratación, en donde no presenta, el presupuesto de obra del contratista, los análisis de precios unitarios, el programa general de ejecución de los trabajos, la garantía de anticipo y la garantía de cumplimiento de contrato, asimismo se detectó que no presentaron el escrito para otorgar el anticipo del 50% del monto contratado, el cual es mayor al 30% del monto permitido, debiendo remitirse al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, de diez obras; la entidad fiscalizada presentó documentación como se relaciona en el ANEXO DAM-VIF-04-SEG-04.

Una vez analizada la documentación e información, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que subsiste la observación; por lo que se emite:

Solicitud de aclaración.

2022-OA/CPM/025/2023-SA-10

Se le requiere al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que compruebe, justifique o aclare lo relativo a:

Respecto de que derivado de la revisión efectuada a los expedientes técnicos unitarios, proporcionados por el Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, de las obras incluidas en la muestra, respecto al procedimiento de contratación, se constató que presentó el escrito para otorgar el anticipo del 50% del monto contratado, el cual es mayor al 30% del monto permitido, sin embargo, no lo remitió en su momento al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en nueve obras como se relaciona en el ANEXO DAM-VIF-04-SEG-04.

Incumpliendo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, artículo 53, que a la letra dice:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 53: "La entrega de anticipos para la iniciación de los trabajos se hará de acuerdo a lo pactado en el contrato de obra pública, pero su importe máximo no rebasará el 30% de la asignación aprobada para el contrato en el primer ejercicio fiscal de que se trate, y del 20% en los ejercicios subsecuentes del propio contrato, en caso de que se trate de una obra que se ejecute en más de un ejercicio presupuestal. Cuando por las características especiales y condiciones particulares de la realización de la obra sea necesario otorgar un anticipo mayor, deberán asentarse por escrito dichas características y condiciones, remitiendo el documento según el caso a la Contraloría o el OSFE, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la entrega del anticipo. La cantidad que reciba el contratista por ese concepto deberá aplicarse exclusivamente para la ejecución de los trabajos y nunca excederá del 50% en el cual deberá estipularse su destino específico."



RESULTADO: AF-71 SIN OBSERVACIÓN

Derivado de la revisión efectuada a los expedientes técnicos unitarios, proporcionados por el Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, de las obras incluidas en la muestra, respecto al proceso de ejecución de las obras, se constató que contaron con los oficios de designación de los residentes de obra y que el Municipio puso a disposición de los contratistas los inmuebles para dar inicio a la construcción de las obras encomendadas.

RESULTADO: AF-72 CON OBSERVACIÓN

Derivado de la revisión efectuada a los expedientes técnicos unitarios, proporcionados por el Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, de las obras incluidas en la muestra, respecto de la documentación comprobatoria, se observa que no presentaron las pruebas de resistencia a la compresión del concreto hidráulico y las pruebas de compactación Proctor al 90% y 100%, de tres obras como se relaciona en el anexo DAM-VIF-05.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley de Infraestructura de la Calidad.

Artículo 7: "Las autoridades y demás entes públicos federales, estatales y municipales deben observar y cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables a los bienes, productos, procesos y servicios que adquieran o contraten bajo cualquier supuesto."

Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca.

Artículo 282: "Pruebas de Verificación de Calidad. Deberán realizarse las Pruebas de verificación de calidad de los materiales que señalan las Normas Oficiales correspondientes a las Normas Técnicas Complementarias de este Reglamento. en caso de duda el Ayuntamiento o la Secretaría podrán exigir los muestreos y las pruebas necesarias para verificar la calidad y resistencia especificadas de los materiales, aun en las obras terminadas."

Norma NMX-C-083-ONNCE-2014: que establece el procedimiento para la determinación de la resistencia a la compresión de especímenes de concreto hidráulico.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, que justificara o aclarara la observación que se detalla en este resultado y presentara dentro del plazo que establece la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca en el artículo 22 segundo párrafo, toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número ASFE/AEFM/DAMB/0280/2023, notificado el día 6 de septiembre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.



El Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PM/0731/2023, de fecha 26 de septiembre de 2023; como consta en el acta circunstanciada de fecha 29 de septiembre de 2023; de este resultado en particular, presentó documentación en copias certificadas, como se detalla a continuación:

1.- Respecto de la documentación comprobatoria, en donde no presenta las pruebas de resistencia a la compresión del concreto hidráulico y las pruebas de compactación Proctor al 90% y 100%, de tres obras; la entidad fiscalizada presentó documentación como se relaciona en el ANEXO DAM-VIF-05-SEG-05.

Una vez analizada la documentación e información, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que atendió la observación.

RESULTADO: AF-73 CON OBSERVACIÓN

Derivado de la revisión efectuada a los expedientes técnicos unitarios, proporcionados por el Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, de las obras incluidas en la muestra, se constató que no presentan la documentación comprobatoria y justificativa consistente en estimaciones de obra (cuerpo, números generadores, croquis de ubicación de los trabajos, reporte fotográfico y notas de bitácora), por lo que no se pudo corroborar y comprobar que las obras y/o acciones se ejecutaron de acuerdo con el plazo, monto, cantidades, especificaciones y demás condiciones pactadas en los contratos y convenios respectivos; así como que las cantidades de obra estimadas y pagadas correspondieron a lo ejecutado, de doce obras como se relaciona a continuación:

NUM.	NOMBRE DE LA OBRA	NÚMERO DE CONTRATO	IMPORTE DETERMINADO
OC-3	REHABILITACIÓN DE DRENAJE PLUVIAL EN LA COLONIA MIGUEL HIDALGO	MSBT-20184-IR/FISMDF-069/2022	\$ 13,194,581.60
OC-4	INSTALACIÓN DE UN SISTEMA INTELIGENTE DE VIDEO-VIGILANCIA EN EL C-2 DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, OAXACA	MSBT-20184-IR/R28-011/2022	\$ 10,000,000.00
OC-7	REHABILITACIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN LA COLONIA MARÍA LUISA	MSJBT-20184-IR/FISMDF-PROSANEAR-001/2022	\$ 7,502,345.80
OC-8	AMPLIACIÓN DE DRENAJE PLUVIAL EN LA COLONIA TUXTEPEC	MSJBT-20184-IR/FISMDF-035/2022	\$ 2,343,080.40
OC-12	CONSTRUCCIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL TRAMO CARRETERO TUXTEPEC-OAXACA; SUBTRAMO KM 4+900 AL KM 6+400	MSJBT-20184-IR/IF-005/2022	\$ 3,409,901.11
OC-13	REHABILITACIÓN DE CAMINOS AFECTADOS POR CONTINGENCIA	MSJBT-20184-IR/007/2022	\$ 3,060,000.00
OC-15	CONSTRUCCIÓN DE POZO PROFUNDO DE AGUA ENTUBADA EN LA COLONIA AMPLIACIÓN EL TRÓPICO	MSJBT-20184-IR/FISMDF-049/2022	\$ 40,548.87
OC-18	CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CAMINOS COSECHEROS	MSJBT-20184-IR/R28-005/2022	\$ 2,320,000.00
OC-19	CONSTRUCCIÓN DE POZO PROFUNDO DE AGUA ENTUBADA EN LA COLONIA ADOLFO LÓPEZ MATEOS	MSJBT-20184-IR/FISMDF-050/2022	\$ 519,662.10
OC-20	CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLA EN LA LOCALIDAD DE ARROYO LIMÓN	MSJBT-20184-IR/R28-013/2022	\$ 330,931.21
OC-21	CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO EN LA LOCALIDAD DEL PORVENIR	MSJBT-20184-IR/FISMDF-075/2022	\$ 1,904,235.98
OC-22	REHABILITACIÓN DE DRENAJE PLUVIAL EN EL FRACCIONAMIENTO EL SANTUARIO-CASAS GEO	MSJBT-20184-IR/FISMDF-053/2022	\$ 328,542.87
TOTAL			\$44,953,829.94

Fuente: Expedientes técnicos presentados por el ente fiscalizado.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.



Artículo 56 fracción I: "El pago de los trabajos contratados y ejecutados basándose en precios unitarios y tiempo determinado, se realizará mediante la formulación de estimaciones por periodos no mayores a treinta días naturales, de conformidad a la fecha de corte que al efecto fijen las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos contratantes; atendiendo a las siguientes disposiciones: I.- El contratista deberá entregar a la residencia de supervisión previamente establecida por la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento contratante, las estimaciones acompañadas de la documentación que de soporte correspondiente dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de corte, y la residencia de supervisión dentro de los ocho días hábiles siguientes a su recepción deberá revisar y en su caso autorizar la estimación de que se trate."

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca**, que justificara o aclarara ante esta Auditoría Superior de Fiscalización, el importe de **\$44,953,829.94 (Cuarenta y cuatro millones novecientos cincuenta y tres mil ochocientos veintinueve pesos 94/100 M.N.)**, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMB/0280/2023**, notificado el día 6 de septiembre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **PM/0731/2023**, de fecha 26 de septiembre de 2023; como consta en el acta circunstanciada de fecha 29 de septiembre de 2023; de este resultado en particular, presentó documentación en copias certificadas, como se detalla a continuación:

1.- Respecto a que se observa que no presentan la documentación comprobatoria y justificativa, de la obra **"REHABILITACIÓN DE DRENAJE PLUVIAL EN LA COLONIA MIGUEL HIDALGO"**, observada por la cantidad de **\$13,194,581.60 (Trece millones ciento noventa y cuatro mil quinientos ochenta y un pesos 60/100 M.N.)**; la entidad fiscalizable presentó documentación correspondiente a la Estimación tres (finiquito), consistente en cuerpo, números generadores, croquis de ubicación de los trabajos, reporte fotográfico y notas de bitácora, por la cantidad de **\$2,473,789.04 (Dos millones cuatrocientos setenta y tres mil setecientos ochenta y nueve pesos 04/100 M.N.)**; sin embargo, una vez analizada la documentación, se determina que continua sin presentar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la cantidad de **\$ 10,720,792.56 (Diez millones setecientos veinte mil setecientos noventa y dos pesos 56/100 M.N.)**; por lo que se determina que subsiste este punto.

2.- Respecto a que se observa que no presentan la documentación comprobatoria y justificativa, de la obra **"INSTALACIÓN DE UN SISTEMA INTELIGENTE DE VIDEO-VIGILANCIA EN EL C-2 DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, OAXACA"**, observada por la cantidad de **\$ 10,000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 M.N.)**; la entidad fiscalizable presentó documentación correspondiente a la Estimación dos (finiquito), consistentes en cuerpo, números generadores, croquis de ubicación de los trabajos, reporte fotográfico y notas de bitácora, por la cantidad de **\$2,162,162.29 (Dos millones ciento sesenta y dos mil ciento sesenta y dos pesos 29/100 M.N.)**; sin embargo, una vez analizada la documentación, se determina que continua sin presentar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la cantidad de



\$ 7,837,837.71 (Siete millones ochocientos treinta y siete mil ochocientos treinta y siete pesos 71/100 M.N.); por lo que se determina que subsiste este punto.

3.- Respecto a que se observa que no presentan la documentación comprobatoria y justificativa, de la obra "REHABILITACIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN LA COLONIA MARÍA LUISA", observada por la cantidad de \$ 7,502,345.80 (Siete millones quinientos dos mil trescientos cuarenta y cinco pesos 80/100 M.N.); la entidad fiscalizable presentó documentación correspondiente a la Estimación dos (finiquito), consistentes en cuerpo, números generadores, croquis de ubicación de los trabajos, reporte fotográfico y notas de bitácora, por la cantidad de \$2,766,901.00 (Dos millones setecientos sesenta y seis mil novecientos un pesos 00/100 M.N.); sin embargo, una vez analizada la documentación, se determina que continua sin presentar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la cantidad de \$ 4,735,444.80 (Cuatro millones setecientos treinta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 80/100 M.N.); por lo que se determina que subsiste este punto.

4.- Respecto a que se observa que no presentan la documentación comprobatoria y justificativa, de la obra "AMPLIACIÓN DE DRENAJE PLUVIAL EN LA COLONIA TUXTEPEC", observada por la cantidad de \$ 2,343,080.40 (Dos millones trescientos cuarenta y tres mil ochenta pesos 40/100 M.N.); la entidad fiscalizable presentó documentación correspondiente a la Estimación dos y tres (finiquito), consistentes en cuerpo, números generadores, croquis de ubicación de los trabajos, reporte fotográfico y notas de bitácora, por la cantidad de \$1,264,804.68 (Un millón doscientos sesenta y cuatro mil ochocientos cuatro pesos 68/100 M.N.) y \$1,078,275.72 (Un millón setenta y ocho mil doscientos setenta y cinco pesos 72/100 M.N.), respectivamente; una vez analizada la documentación, se determina que atendió este punto.

5.- Respecto a que se observa que no presentan la documentación comprobatoria y justificativa, de la obra "CONSTRUCCIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL TRAMO CARRETERO TUXTEPEC-OAXACA; SUBTRAMO KM 4+900 AL KM 6+400", observada por la cantidad de \$ 3,409,901.11 (Tres millones cuatrocientos nueve mil novecientos un pesos 11/100 M.N.); la entidad fiscalizable presentó documentación correspondiente a la Estimación dos (finiquito), consistentes en cuerpo, números generadores, croquis de ubicación de los trabajos y notas de bitácora, por la cantidad de \$1,475,046.54 (Un millón cuatrocientos setenta y cinco mil cuarenta y seis pesos 54/100 M.N.); sin embargo, de la revisión a esta documentación, se constató que no presenta el reporte fotográfico que evidencie la realización de todos los conceptos en la estimación dos (finiquito), así mismo no presentó la estimación uno; por lo anterior, se establece que continua sin presentar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la cantidad de \$ 3,409,901.11 (Tres millones cuatrocientos nueve mil novecientos un pesos 11/100 M.N.); por lo que se determina que subsiste este punto.

6.- Respecto a que se observa que no presentan la documentación comprobatoria y justificativa, de la obra "REHABILITACIÓN DE CAMINOS AFECTADOS POR CONTINGENCIA", observada por la cantidad de \$ 3,060,000.00 (Tres millones sesenta mil pesos 00/100 M.N.); la entidad fiscalizable presentó documentación correspondiente a la Estimación uno (finiquito), consistentes en cuerpo, números generadores, croquis de ubicación de los trabajos, reporte fotográfico y notas de bitácora, por la cantidad de \$3,060,000.00 (Tres millones sesenta mil pesos 00/100 M.N.); en base a esta documentación presentada, con fecha 04 de octubre de 2023, se realizó la Verificación e Inspección Física de la obra para corroborar y comprobar que la misma se ejecutó de acuerdo con el plazo, monto, cantidades, especificaciones y demás condiciones pactadas en el contrato, sin embargo, de la visita realizada se determinaron Volúmenes de obra pagados no ejecutados,



en los conceptos y cantidades que se relacionan en el ANEXO DAM-VIF-SEG-06 por la cantidad de \$38,450.38 (Treinta y ocho mil cuatrocientos cincuenta pesos 38/100 M.N.), por lo anterior se determina que subsiste este punto.

7.- Respecto a que se observa que no presentan la documentación comprobatoria y justificativa, de la obra "CONSTRUCCIÓN DE POZO PROFUNDO DE AGUA ENTUBADA EN LA COLONIA AMPLIACIÓN EL TRÓPICO", observada por la cantidad de \$ 403,548.87 (Cuatrocientos tres mil quinientos cuarenta y ocho pesos 87/100 M.N.); la entidad fiscalizable presentó documentación correspondiente a la Estimación tres finiquito, consistentes en cuerpo, números generadores, croquis de ubicación de los trabajos, reporte fotográfico y notas de bitácora, por la cantidad de \$403,548.87 (Cuatrocientos tres mil quinientos cuarenta y ocho pesos 87/100 M.N.); por lo que, una vez analizada la documentación, se determina que atendió este punto.

8.- Respecto a que se observa que no presentan la documentación comprobatoria y justificativa, de la obra "CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CAMINOS COSECHEROS", observada por la cantidad de \$ 2,320,000.00 (Dos millones trescientos veinte mil pesos 00/100 M.N.); la entidad fiscalizable presentó documentación correspondiente a la Estimación uno (finiquito), consistentes en cuerpo, números generadores, croquis de ubicación de los trabajos, reporte fotográfico y notas de bitácora, por la cantidad de \$2,320,000.00 (Dos millones trescientos veinte mil pesos 00/100 M.N.); en base a esta documentación presentada, con fecha 04 de octubre de 2023, se realizó la Verificación e Inspección Física de la obra para corroborar y comprobar que la misma se ejecutó de acuerdo con el plazo, monto, cantidades, especificaciones y demás condiciones pactadas en el contrato, sin embargo, de la visita realizada se determinaron Volúmenes de obra pagados no ejecutados, en los conceptos y cantidades que se relacionan en el ANEXO DAM-VIF-SEG-07 por la cantidad de \$38,412.25 (Treinta y ocho mil cuatrocientos doce pesos 25/100 M.N.), por lo anterior se determina que subsiste este punto.

9.- Respecto a que se observa que no presentan la documentación comprobatoria y justificativa, de la obra "CONSTRUCCIÓN DE POZO PROFUNDO DE AGUA ENTUBADA EN LA COLONIA ADOLFO LÓPEZ MATEOS", observada por la cantidad de \$ 519,662.10 (Quinientos diecinueve mil seiscientos sesenta y dos pesos 10/100 M.N.); la entidad fiscalizable presentó documentación correspondiente a la Estimación dos (finiquito), consistentes en cuerpo, números generadores, croquis de ubicación de los trabajos, reporte fotográfico y notas de bitácora, por la cantidad de \$519,662.10 (Quinientos diecinueve mil seiscientos sesenta y dos pesos 10/100 M.N.); por lo que, una vez analizada la documentación, se determina que atendió este punto.

10.- Respecto a que se observa que no presentan la documentación comprobatoria y justificativa, de la obra "CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLA EN LA LOCALIDAD DE ARROYO LIMÓN", observada por la cantidad de \$ 330,931.21 (Trescientos treinta mil novecientos treinta y un pesos 21/100 M.N.); la entidad fiscalizable presentó documentación correspondiente a la Estimación dos (finiquito), consistentes en cuerpo, números generadores, croquis de ubicación de los trabajos, reporte fotográfico y notas de bitácora, por la cantidad de \$330,931.21 (Trescientos treinta mil novecientos treinta y un pesos 21/100 M.N.); por lo que, una vez analizada la documentación, se determina que atendió este punto.

11.- Respecto a que se observa que no presentan la documentación comprobatoria y justificativa, de la obra "CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO EN LA LOCALIDAD DEL PORVENIR", observada por la cantidad de \$ 1,904,235.98 (Un millón novecientos cuatro mil doscientos treinta y cinco



pesos 98/100 M.N.); la entidad fiscalizable presentó documentación correspondiente a la Estimación dos (finiquito), consistentes en cuerpo, números generadores, croquis de ubicación de los trabajos, reporte fotográfico y notas de bitácora, por la cantidad de \$409,604.05 (Cuatrocientos nueve mil seiscientos cuatro pesos 05/100 M.N.); sin embargo, una vez analizada la documentación, se determina que continua sin presentar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la cantidad de \$ 1,494,631.93 (Un millón cuatrocientos noventa y cuatro mil seiscientos treinta y un pesos 93/100 M.N.); por lo que se determina que subsiste este punto.

12.- Respecto a que se observa que no presentan la documentación comprobatoria y justificativa, de la obra “REHABILITACIÓN DE DRENAJE PLUVIAL EN EL FRACCIONAMIENTO EL SANTUARIO-CASAS GEO”, observada por la cantidad de \$ 328,542.87 (Trescientos veintiocho mil quinientos cuarenta y dos pesos 87/100 M.N.); la entidad fiscalizable presentó documentación correspondiente a la Estimación dos (finiquito), (consistentes en cuerpo, números generadores, croquis de ubicación de los trabajos, reporte fotográfico y notas de bitácora, por la cantidad de \$328,542.87 (Trescientos veintiocho mil quinientos cuarenta y dos pesos 87/100 M.N.); por lo que, una vez analizada la documentación, se determina que **atendió este punto**.

Una vez analizada la documentación e información y de realizar la Verificación e Inspección Física, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que subsiste la observación; por lo que se emite:

Pliego de observaciones.

2022-OA/CPM/025/2023-PO-51

Se le requiere al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que compruebe, justifique o aclare o reintegre la cantidad de \$ 28,275,470.74 (Veintiocho millones doscientos setenta y cinco mil cuatrocientos setenta pesos 74/100 M.N.), conforme a las observaciones que se detallan en este resultado, en lo relativo a:

Respecto de que derivado de la revisión efectuada a los expedientes técnicos unitarios, proporcionados por el Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, de las obras incluidas en la muestra, se constató que no presentan la documentación comprobatoria y justificativa consistente en estimaciones de obra (cuerpo, números generadores, croquis de ubicación de los trabajos, reporte fotográfico y notas de bitácora), por lo que no se pudo corroborar y comprobar que las obras y/o acciones se ejecutaron de acuerdo con el plazo, monto, cantidades, especificaciones y demás condiciones pactadas en los contratos y convenios respectivos; así como que las cantidades de obra estimadas y pagadas correspondieron a lo ejecutado, de cinco obras como se relaciona a continuación:

NÚM.	NOMBRE DE LA OBRA	NÚMERO DE CONTRATO	IMPORTE DETERMINADO	DOCUMENTACIÓN FALTANTE
OC-3	REHABILITACIÓN DE DRENAJE PLUVIAL EN LA COLONIA MIGUEL HIDALGO	MSBT-20184-IR/FISMDF-069/2022	\$ 10,720,792.56	ESTIMACIÓN 1(UNO) Y 2 (DOS)
OC-4	INSTALACIÓN DE UN SISTEMA INTELIGENTE DE VIDEO-VIGILANCIA EN EL C-2 DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, OAXACA	MSBT-20184-IR/R28-011/2022	\$ 7,837,837.71	ESTIMACIÓN 1 (UNO)



NÚM.	NOMBRE DE LA OBRA	NÚMERO DE CONTRATO	IMPORTE DETERMINADO	DOCUMENTACIÓN FALTANTE
OC-7	REHABILITACIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN LA COLONIA MARÍA LUISA	MSJBT-20184-IR/FISMDF-PROSANEAR-001/2022	\$ 4,735,444.80	ESTIMACIÓN 1 (UNO)
OC-12	CONSTRUCCIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL TRAMO CARRETERO TUXTEPEC-OAXACA; SUBTRAMO KM 4+900 AL KM 6+400	MSJBT-20184-IR/IF-005/2022	\$ 3,409,901.11	ESTIMACIONES 1 (UNO), Y EN LA ESTIMACIÓN 2 (DOS) FINIQUITO, NO PRESENTÓ EL REPORTE FOTOGRÁFICO.
OC-21	CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO EN LA LOCALIDAD DEL PORVENIR	MSJBT-20184-IR/FISMDF-075/2022	\$1,494,631.93	ESTIMACIÓN 1 (UNO)
TOTAL			\$28,198,608.11	

Respecto a la revisión efectuada a la documentación presentada para el Seguimiento de los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y de la Verificación e Inspección Física realizada a las obras incluidas en la muestra, se determinaron Volúmenes de obra pagados no ejecutados, en dos obras como se relaciona a continuación:

NÚM.	NOMBRE DE LA OBRA	NÚMERO DE CONTRATO	NOMBRE DEL CONTRATISTA	IMPORTE DETERMINADO	NÚMERO DE ANEXO
OC-13	REHABILITACIÓN DE CAMINOS AFECTADOS POR CONTINGENCIA	MSJBT-20184-IR/007/2022	GAITZFER GRUPO CONSTRUCTOR S.A. DE C.V.	\$38,450.38	DAM-VIF-SEG-06
OC-18	CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CAMINOS COSECHEROS	MSJBT-20184-IR/R28-005/2022	GUSYA CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.	\$38,412.25	DAM-VIF-SEG-07
TOTAL				\$76,862.63	

Fuente: Verificación e Inspección Física realizada al Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca.

Incumpliendo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, artículo 56 fracción I, que a la letra dice:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 56 fracción I: "El pago de los trabajos contratados y ejecutados basándose en precios unitarios y tiempo determinado, se realizará mediante la formulación de estimaciones por periodos no mayores a treinta días naturales, de conformidad a la fecha de corte que al efecto fijen las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos contratantes; atendiendo a las siguientes disposiciones: I.- El contratista deberá entregar a la residencia de supervisión previamente establecida por la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento contratante, las estimaciones acompañadas de la documentación que de soporte correspondiente dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de corte, y la residencia de supervisión dentro de los ocho días hábiles siguientes a su recepción deberá revisar y en su caso autorizar la estimación de que se trate."

RESULTADO: AF-74 CON OBSERVACIÓN

Derivado de la revisión efectuada a los expedientes técnicos unitarios, proporcionados por el Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, de las obras incluidas en la muestra, se observa que existen diversos conceptos de obra en las estimaciones e insumos y materiales que no presentaron fotografías que evidencien la realización de esos trabajos, de nueve obras como se relaciona a continuación:

NUM.	NOMBRE DE LA OBRA	NÚMERO DE CONTRATO	IMPORTE DETERMINADO	NUMERO DE ANEXO
OAD-5	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DEL CAMINO A MATA DE CAÑA; TRAMO: KM 0+000 AL KM 8+500; SUBTRAMO: KM 2+500 AL KM 4+000	Oficio de Autorización: FISMDF/MSJBT/20184/049/2022	\$ 152,116.88	DAM-VIF-06
OAD-6	REHABILITACIÓN DE LA CARPETA DE RODAMIENTO DEL BULEVAR ANTONINO FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ DEL KM 0+000 AL KM 4+600 (TRAMOS PARCIALES)	MSJBT/20184/IF-013/2022	\$ 25,774.66	DAM-VIF-07



NUM.	NOMBRE DE LA OBRA	NÚMERO DE CONTRATO	IMPORTE DETERMINADO	NÚMERO DE ANEXO
OC-8	AMPLIACIÓN DE DRENAJE PLUVIAL EN LA COLONIA TUXTEPEC	MSJBT-20184-IR/FISMDF-035/2022	\$ 1,864,132.28	DAM-VIF-08
OC-10	REHABILITACIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN EL FRACCIONAMIENTO COSTA VERDE	MSJBT-20184-IR/FISMDF-001/2022	\$ 5,598.33	DAM-VIF-09
OC-15	CONSTRUCCIÓN DE POZO PROFUNDO DE AGUA ENTUBADA EN LA COLONIA AMPLIACIÓN EL TRÓPICO	MSJBT-20184-IR/FISMDF-049/2022	\$ 22,325.81	DAM-VIF-10
OC-18	CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CAMINOS COSECHEROS	MSJBT-20184-IR/R28-005/2022	\$ 154,490.04	DAM-VIF-11
OC-19	CONSTRUCCIÓN DE POZO PROFUNDO DE AGUA ENTUBADA EN LA COLONIA ADOLFO LÓPEZ MATEOS	MSJBT-20184-IR/FISMDF-050/2022	\$ 179,867.09	DAM-VIF-12
OC-20	CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLA EN LA LOCALIDAD DE ARROYO LIMÓN	MSJBT-20184-IR/R28-013/2022	\$ 44,829.36	DAM-VIF-13
OC-22	REHABILITACIÓN DE DRENAJE PLUVIAL EN EL FRACCIONAMIENTO EL SANTUARIO-CASAS GEO	MSJBT-20184-IR/FISMDF-053/2022	\$ 23,354.05	DAM-VIF-14
TOTAL			\$2,472,488.50	

Fuente: Expedientes técnicos presentados por el ente fiscalizado.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42 primer párrafo: “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.”

Artículo 43: “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”

Artículo 70 fracción I: “Los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y alcaldías de la Ciudad de México, deberán observar lo siguiente para la integración de la información financiera relativa a los recursos federales transferidos: I. Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten.”

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 56 fracción I: “El pago de los trabajos contratados y ejecutados basándose en precios unitarios y tiempo determinado, se realizará mediante la formulación de estimaciones por periodos no mayores a treinta días naturales, de conformidad a la fecha de corte que al efecto fijen las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos contratantes; atendiendo a las siguientes disposiciones: I.- El contratista deberá entregar a la residencia de supervisión previamente establecida por la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento contratante, las estimaciones acompañadas de la documentación que de soporte correspondiente dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de corte, y la residencia de supervisión dentro de los ocho días hábiles siguientes a su recepción deberá revisar y en su caso autorizar la estimación de que se trate.”

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, que justificara o aclarara ante esta Auditoría Superior de Fiscalización, el importe de \$2,472,488.50 (Ciento ochenta y tres mil quinientos sesenta y un pesos 48/100 M.N.), conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número ASFE/AEFM/DAMB/0280/2023, notificado el día 6 de septiembre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.



El Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PM/0731/2023, de fecha 26 de septiembre de 2023; como consta en el acta circunstanciada de fecha 29 de septiembre de 2023; de este resultado en particular, presentó documentación en copias certificadas, como se detalla a continuación:

1.- Respecto a que se observa que diversos conceptos en las estimaciones no presentaron fotografías que evidencien la realización de esos trabajos de la obra “CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DEL CAMINO A MATA DE CAÑA; TRAMO: KM 0+000 AL KM 8+500; SUBTRAMO: KM 2+500 AL KM 4+000”, observada por la cantidad de \$152,116.88 (Ciento cincuenta y dos mil ciento dieciséis pesos 88/100 M.N.); la entidad fiscalizada presentó documentación como se relaciona en el ANEXO DAM-VIF-06-SEG-08; sin embargo, una vez analizada la documentación, se determina que solo atiende la cantidad de \$59,548.88 (Cincuenta y nueve mil quinientos cuarenta y ocho pesos 88/100 M.N.), quedando la cantidad de \$92,568.00 (Noventa y dos mil quinientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N), determinada como no atendida.

2.- Respecto a que se observa que diversos conceptos en las estimaciones no presentaron fotografías que evidencien la realización de esos trabajos de la obra “REHABILITACIÓN DE LA CARPETA DE RODAMIENTO DEL BULEVAR ANTONINO FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ DEL KM 0+000 AL KM 4+600 (TRAMOS PARCIALES)”, observada por la cantidad de \$25,774.66 (Veinticinco mil setecientos setenta y cuatro pesos 66/100 M.N.); la entidad fiscalizada presentó documentación como se relaciona en el ANEXO DAM-VIF-07-SEG-09; por lo que, una vez analizada la documentación, se determina que **atendió este punto**.

3.- Respecto a que se observa que diversos conceptos en las estimaciones no presentaron fotografías que evidencien la realización de esos trabajos de la obra “AMPLIACIÓN DE DRENAJE PLUVIAL EN LA COLONIA TUXTEPEC”, observada por la cantidad de \$1,864,132.28 (Un millón ochocientos sesenta y cuatro mil ciento treinta y dos pesos 28/100 M.N.); la entidad fiscalizada presentó documentación como se relaciona en el ANEXO DAM-VIF-08-SEG-10; sin embargo, una vez analizada la documentación, se determina que solo atiende la cantidad de \$569,296.42 (Quinientos sesenta y nueve mil doscientos noventa y seis pesos 42/100 M.N.), quedando la cantidad de \$1,294,835.86 (Un millón doscientos noventa y cuatro mil ochocientos treinta y cinco pesos 86/100 M.N.), determinada como no atendida.

4.- Respecto a que se observa que diversos conceptos en las estimaciones no presentaron fotografías que evidencien la realización de esos trabajos de la obra “REHABILITACIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN EL FRACCIONAMIENTO COSTA VERDE”, observada por la cantidad de \$5,598.33 (Cinco mil quinientos noventa y ocho pesos 33/100 M.N.); la entidad fiscalizada presentó documentación como se relaciona en el ANEXO DAM-VIF-09-SEG-11; sin embargo, una vez analizada la documentación, se determina que solo atiende la cantidad de \$4,047.09 (Cuatro mil cuarenta y siete pesos 09/100 M.N.), quedando la cantidad de \$1,551.24 (Mil quinientos cincuenta y un pesos 24/100 M.N.), determinada como no atendida.

5.- Respecto a que se observa que diversos conceptos en las estimaciones no presentaron fotografías que evidencien la realización de esos trabajos de la obra “CONSTRUCCIÓN DE POZO PROFUNDO DE AGUA ENTUBADA EN LA COLONIA AMPLIACIÓN EL TRÓPICO”, observada por la cantidad de \$22,325.81 (Veintidós mil trescientos veinticinco pesos 81/100 M.N.); la entidad fiscalizada presentó documentación como



se relaciona en el ANEXO DAM-VIF-10-SEG-12; sin embargo, una vez analizada la documentación, se determina que no atendió este punto.

6.- Respecto a que se observa que diversos conceptos en las estimaciones no presentaron fotografías que evidencien la realización de esos trabajos de la obra “CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CAMINOS COSECHEROS”, observada por la cantidad de \$154,490.04 (Ciento cincuenta y cuatro mil cuatrocientos noventa pesos 04/100 M.N.); la entidad fiscalizada presentó documentación como se relaciona en el ANEXO DAM-VIF-11-SEG-13; por lo que, una vez analizada la documentación, se determina que atendió este punto.

7.- Respecto a que se observa que diversos conceptos en las estimaciones no presentaron fotografías que evidencien la realización de esos trabajos de la obra “CONSTRUCCIÓN DE POZO PROFUNDO DE AGUA ENTUBADA EN LA COLONIA ADOLFO LÓPEZ MATEOS”, observada por la cantidad de \$179,867.09 (Ciento setenta y nueve mil ochocientos sesenta y siete pesos 09/100 M.N.); la entidad fiscalizada presentó documentación como se relaciona en el ANEXO DAM-VIF-12-SEG-14; sin embargo, una vez analizada la documentación, se determina que no atendió este punto.

8.- Respecto a que se observa que diversos conceptos en las estimaciones no presentaron fotografías que evidencien la realización de esos trabajos de la obra “CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLA EN LA LOCALIDAD DE ARROYO LIMÓN”, observada por la cantidad de \$44,829.36 (Cuarenta y cuatro mil ochocientos veintinueve pesos 36/100 M.N.); la entidad fiscalizada presentó documentación como se relaciona en el ANEXO DAM-VIF-13-SEG-15; sin embargo, una vez analizada la documentación, se determina que no atendió este punto.

9.- Respecto a que se observa que diversos conceptos en las estimaciones no presentaron fotografías que evidencien la realización de esos trabajos de la obra “REHABILITACIÓN DE DRENAJE PLUVIAL EN EL FRACCIONAMIENTO EL SANTUARIO-CASAS GEO”, observada por la cantidad de \$23,354.05 (Veintitrés mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 05/100 M.N.); la entidad fiscalizada presentó documentación como se relaciona en el ANEXO DAM-VIF-14-SEG-16; por lo que, una vez analizada la documentación, se determina que atendió este punto.

Una vez analizada la documentación e información y de realizar la Verificación e Inspección Física, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que subsiste la observación; por lo que se emite:

Pliego de observaciones.

2022-OA/CPM/025/2023-PO-52

Se le requiere al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, presenté ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que compruebe, justifique o aclare o reintegre la cantidad de \$1,635,977.36 (Un millón seiscientos treinta y cinco mil novecientos setenta y siete pesos 36/100 M.N.), conforme a las observaciones que se detallan en este resultado, en lo relativo a:



Respecto de que derivado de la revisión efectuada a los expedientes técnicos unitarios, proporcionados por el Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, de las obras incluidas en la muestra, se observa que existen diversos conceptos de obra en las estimaciones e insumos y materiales que no presentaron fotografías que evidencien la realización de esos trabajos, de seis obras como se relaciona a continuación:

NÚM.	NOMBRE DE LA OBRA	NÚMERO DE CONTRATO	IMPORTE DETERMINADO	NÚMERO DE ANEXO
OAD-5	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DEL CAMINO A MATA DE CAÑA; TRAMO: KM 0+000 AL KM 8+500; SUBTRAMO: KM 2+500 AL KM 4+000	Oficio de Autorización: FISMDF/MSJBT/20184/049/2 022	\$ 92,568.00	DAM-VIF-06- SEG-08
OC-8	AMPLIACIÓN DE DRENAJE PLUVIAL EN LA COLONIA TUXTEPEC	MSJBT-20184-IR/FISMDF- 035/2022	\$ 1,294,835.86	DAM-VIF-08- SEG-10
OC-10	REHABILITACIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN EL FRACCIONAMIENTO COSTA VERDE	MSJBT-20184-IR/FISMDF- 001/2022	\$1,551.24	DAM-VIF-09- SEG-11
OC-15	CONSTRUCCIÓN DE POZO PROFUNDO DE AGUA ENTUBADA EN LA COLONIA AMPLIACIÓN EL TRÓPICO	MSJBT-20184-IR/FISMDF- 049/2022	\$22,325.81	DAM-VIF-10- SEG-12
OC-19	CONSTRUCCIÓN DE POZO PROFUNDO DE AGUA ENTUBADA EN LA COLONIA ADOLFO LÓPEZ MATEOS	MSJBT-20184-IR/FISMDF- 050/2022	\$ 179,867.09	DAM-VIF-12- SEG-14
OC-20	CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLA EN LA LOCALIDAD DE ARROYO LIMÓN	MSJBT-20184-IR/R28- 013/2022	\$ 44,829.36	DAM-VIF-13- SEG-15
TOTAL			\$1, 635,977.36	

Fuente: Expedientes técnicos presentados por el ente fiscalizado.

Incumpliendo con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 42 primer párrafo, 43 y 70 fracción I; y Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, artículo 56 fracción I, que a la letra dicen:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42 primer párrafo: “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.”

Artículo 43: “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”

Artículo 70 fracción I: “Los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y alcaldías de la Ciudad de México, deberán observar lo siguiente para la integración de la información financiera relativa a los recursos federales transferidos: I. Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten.”

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 56 fracción I: “El pago de los trabajos contratados y ejecutados basándose en precios unitarios y tiempo determinado, se realizará mediante la formulación de estimaciones por periodos no mayores a treinta días naturales, de conformidad a la fecha de corte que al efecto fijen las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos contratantes; atendiendo a las siguientes disposiciones: I.- El contratista deberá entregar a la residencia de supervisión previamente establecida por la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento contratante, las estimaciones acompañadas de la documentación que de soporte correspondiente dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de corte, y la residencia de supervisión dentro de los ocho días hábiles siguientes a su recepción deberá revisar y en su caso autorizar la estimación de que se trate.”



RESULTADO: AF-75 CON OBSERVACIÓN

Derivado de la revisión efectuada a los expedientes técnicos unitarios, proporcionados por el Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, de las obras incluidas en la muestra, se observa que diversos conceptos de obra en las estimaciones presentan fotografías que evidencian que los trabajos ejecutados no cumplieron con las características y especificaciones con las que fueron contratados, de cuatro obras como se describe a continuación:

NUM.	NOMBRE DE LA OBRA	NÚMERO DE CONTRATO	IMPORTE DETERMINADO	NÚMERO DE ANEXO
OC-10	REHABILITACIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN EL FRACCIONAMIENTO COSTA VERDE	MSJBT-20184-IR/FISMDF-001/2022	\$ 790,573.74	DAM-VIF-15
OC-17	REHABILITACIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN LA COLONIA EL REENCUENTRO	MSJBT-20184-IR/FISMDF-017/2022	\$ 660,805.26	DAM-VIF-16
OC-18	CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CAMINOS COSECHEROS	MSJBT-20184-IR/R28-005/2022	\$ 241,534.86	DAM-VIF-17
OC-22	REHABILITACIÓN DE DRENAJE PLUVIAL EN EL FRACCIONAMIENTO EL SANTUARIO-CASAS GEO	MSJBT-20184-IR/FISMDF-053/2022	\$ 934,274.29	DAM-VIF-18
TOTAL			\$2,627,188.15	

Fuente: Expedientes técnicos presentados por el ente fiscalizado.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 74: "Las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos ejecutores, tendrán la obligación de supervisar y vigilar todo el proceso constructivo de la obra pública a su cargo."

Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca.

Artículo 198: "El Municipio correspondiente y la Secretaría, en el ámbito de sus competencias, supervisarán y vigilarán, en todo momento, que las obras y actividades realizadas estén de acuerdo con el proyecto autorizado y demás lineamientos señalados por la presente Ley, sus reglamentos respectivos y los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano vigentes."

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca**, que justificara o aclarara ante esta Auditoría Superior de Fiscalización, el importe de **\$2,627,188.15 (Dos millones seiscientos veintisiete mil ciento ochenta y ocho pesos 15/100 M.N.)**, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMB/0280/2023**, notificado el día 6 de septiembre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **PM/0731/2023** de fecha 26 de septiembre de 2023;



como consta en el acta circunstanciada de fecha 29 de septiembre de 2023; de este resultado en particular, presentó documentación en copias certificadas, como se detalla a continuación:

1.- Respecto a que se observa que diversos conceptos presentan fotografías que evidencian que los trabajos ejecutados no cumplieron con las características y especificaciones de la obra “REHABILITACIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN EL FRACCIONAMIENTO COSTA VERDE”, observada por la cantidad de \$790,573.74 (Setecientos noventa mil quinientos setenta y tres pesos 74/100 M.N.); la entidad fiscalizada presentó documentación como se relaciona en el ANEXO DAM-VIF-15-SEG-17; por lo que, una vez analizada la documentación, se determina que **atendió este punto.**

2.- Respecto a que se observa que diversos conceptos presentan fotografías que evidencian que los trabajos ejecutados no cumplieron con las características y especificaciones de la obra “REHABILITACIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN LA COLONIA EL REENCUENTRO”, observada por la cantidad de \$660,805.26 (Seiscientos sesenta mil ochocientos cinco pesos 26/100 M.N.); presentan fotografías que evidencian que los trabajos ejecutados no cumplieron con las características y especificaciones con las que fueron contratados; la entidad fiscalizada presentó documentación como se relaciona en el ANEXO DAM-VIF-16-SEG-18; por lo que, una vez analizada la documentación, se determina que **atendió este punto.**

3.- Respecto a que se observa que diversos conceptos presentan fotografías que evidencian que los trabajos ejecutados no cumplieron con las características y especificaciones de la obra “CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CAMINOS COSECHEROS”, observada por la cantidad de \$241,534.86 (Doscientos cuarenta y un mil quinientos treinta y cuatro pesos 86/100 M.N.); presentan fotografías que evidencian que los trabajos ejecutados no cumplieron con las características y especificaciones con las que fueron contratados; la entidad fiscalizada presentó documentación como se relaciona en el ANEXO DAM-VIF-17-SEG-19; por lo que, una vez analizada la documentación, se determina que **atendió este punto.**

4.- Respecto a que se observa que diversos conceptos presentan fotografías que evidencian que los trabajos ejecutados no cumplieron con las características y especificaciones de la obra “REHABILITACIÓN DE DRENAJE PLUVIAL EN EL FRACCIONAMIENTO EL SANTUARIO-CASAS GEO”, observada por la cantidad de \$934,274.29 (Novecientos treinta y cuatro mil doscientos setenta y cuatro pesos 29/100 M.N.); presentan fotografías que evidencian que los trabajos ejecutados no cumplieron con las características y especificaciones con las que fueron contratados; la entidad fiscalizada presentó documentación como se relaciona en el ANEXO DAM-VIF-18-SEG-20; por lo que, una vez analizada la documentación, se determina que **atendió este punto.**

Por lo que, una vez analizada la documentación e información, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **atendió la observación.**

RESULTADO: AF-76 CON OBSERVACIÓN

Derivado de la revisión efectuada a los expedientes técnicos unitarios, proporcionados por el Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, de las obras incluidas en la muestra, respecto al proceso de entrega recepción, se constató que no se presentó el aviso de terminación de la obra, el acta de entrega recepción del contratista al Municipio, el acta de entrega recepción del Municipio a los beneficiarios y la garantía de vicios ocultos, en dieciséis obras como se relaciona en el anexo DAM-VIF-19.



Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 37 fracción III: "Los contratistas deberán exhibir llegado el momento las siguientes garantías: III.- Cheque certificado o fianza por un importe del 10% del valor total de la obra, para garantizar los vicios ocultos, por un periodo de doce meses contados a partir de la fecha de entrega de la obra."

Artículo 64: "El contratista comunicará a la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento, la terminación de los trabajos que fueron materia del contrato y que tenía encomendados, estas verificarán que los mismos estén debidamente concluidos dentro de los veinte días siguientes al de la comunicación, salvo que al efecto fuese señalado un plazo diferente; dichos trabajos deberán ser recibidos por los contratantes y al efecto se deberá informar a la Contraloría o al Órgano Interno de Control con diez días de anticipación el lugar, la fecha y hora, en que se efectuará la recepción de los trabajos. La entrega y recepción de la obra no exime al contratista de la responsabilidad por defectos o vicios ocultos que tenga la misma, en los términos de las leyes respectivas, por lo que en el momento de celebrarse la entrega se deberá exhibir fianza que garantice los vicios ocultos de la obra, la cual tendrá una vigencia de doce meses."

Artículo 66 fracción I: "Las Dependencias, Entidades, Ayuntamientos y las personas físicas o morales, bajo las cuales quede resguardada la obra pública, están obligadas a: I.- Recibir la obra pública mediante acta circunstanciada, en la cual se detallará el estado de la misma y la persona o personas responsables del mantenimiento y conservación de ella."

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, que justificara o aclarara la observación que se detalla en este resultado y presentara dentro del plazo que establece la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca en el artículo 22 segundo párrafo, toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número ASFE/AEFM/DAMB/0280/2023, notificado el día 6 de septiembre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PM/0731/2023, de fecha 26 de septiembre de 2023; como consta en el acta circunstanciada de fecha 29 de septiembre de 2023; de este resultado en particular, presentó documentación en copias certificadas, como se detalla a continuación:

1.-Respecto al proceso de entrega recepción, en donde no presenta el aviso de terminación de la obra, el acta de entrega recepción del contratista al Municipio, el acta de entrega recepción del Municipio a los beneficiarios y la garantía de vicios ocultos, de dieciséis obras; la entidad fiscalizada presentó documentación como se relaciona en el ANEXO DAM-VIF-19-SEG-21.

Una vez analizada la documentación e información, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que atendió la observación.



RESULTADO: AF-77 CON OBSERVACIÓN

Derivado de la Verificación e Inspección Física realizada a las obras incluidas en la muestra, se determinaron Volúmenes de obra pagados no ejecutados, en diez obras como se relaciona a continuación:

NUM.	NOMBRE DE LA OBRA	NÚMERO DE CONTRATO	NOMBRE DEL CONTRATISTA O EJECUTOR	IMPORTE DETERMINADO	NÚMERO DE ANEXO
OAD-1	MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL CAMINO: EL DESENGAÑO-LA MINA, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 21+420, INCLUYENDO RAMAL, EN LOS SUBTRAMOS DEL KM 0+323.60 AL KM 2+823.60, DEL KM 16+676 AL KM 17+836.98 Y RAMAL DEL KM 0+000 AL KM 1+349.02 (INICIA EN EL KM 17+836.98), EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, ESTADO DE OAXACA	Oficio de Autorización: FISMDF/MSJBT/20184/001/2022	MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	\$ 11,388,645.30	DAM-VIF-20
OAD-5	CONSTRUCCION DE PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DEL CAMINO A MATA DE CAÑA; TRAMO: KM 0+000 AL KM 8+500; SUBTRAMO: KM 2+500 AL KM 4+000	Oficio de Autorización: FISMDF/MSJBT/20184/049/2022	MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	\$ 404,830.71	DAM-VIF-21
OAD-6	REHABILITACIÓN DE LA CARPETA DE RODAMIENTO DEL BULEVAR ANTONINO FERNÁNDEZ RODRIGUEZ DEL KM 0+000 AL KM 4+600 (TRAMOS PARCIALES)	MSJBT/20184/IF-013/2022	MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	\$ 209,774.64	DAM-VIF-22
OAD-9	CONSTRUCCION DE PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DEL CAMINO PASO RINCÓN - E.C. (CARRETERA TEMAZCAL - LA GRANJA); TRAMO: KM 0+000 AL 6+500 (PRIMERA ETAPA)	Oficio de Autorización: FISMDF/MSJBT/20184/046/2022	MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	\$ 229,697.69	DAM-VIF-23
OC-10	REHABILITACIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN EL FRACCIONAMIENTO COSTA VERDE	MSJBT-20184-IR/FISMDF-001/2022	LEOBARDO MORENO BRAVO	\$ 244,900.48	DAM-VIF-24
OAD-14	CONSTRUCCION DE PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN LA LOCALIDAD DE PUEBLO NUEVO PAPALOAPAN	Oficio de Autorización: FISMDF/MSJBT/20184/056/2022	MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	\$ 335,531.86	DAM-VIF-25
OC-15	CONSTRUCCION DE POZO PROFUNDO DE AGUA ENTUBADA EN LA COLONIA AMPLIACIÓN EL TRÓPICO	MSJBT-20184-IR/FISMDF-049/2022	HIDRÁULICA G S S.A. DE C.V.	\$ 37,806.22	DAM-VIF-26
OC-17	REHABILITACIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN LA COLONIA EL REENCUENTRO	MSJBT-20184-IR/FISMDF-017/2022	INGENIERIA DE VANGUARDIA GARMO S.A. DE C.V.	\$ 318,189.15	DAM-VIF-27
OC-19	CONSTRUCCION DE POZO PROFUNDO DE AGUA ENTUBADA EN LA COLONIA ADOLFO LÓPEZ MATEOS	MSJBT-20184-IR/FISMDF-050/2022	DESARROLLO, CONSTRUCCIÓN Y OBRA CIVIL RG S.A. DE C.V.	\$ 1,365,321.79	DAM-VIF-28
OC-20	CONSTRUCCION DE ALCANTARILLA EN LA LOCALIDAD DE ARROYO LIMÓN	MSJBT-20184-IR/R28-013/2022	GAITZFER GRUPO CONSTRUCTOR S.A. DE C.V.	\$ 51,244.07	DAM-VIF-29
TOTAL				\$14,585,941.91	

Fuente: Verificación e Inspección Física realizada al Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 56 fracción II: "El pago de los trabajos contratados y ejecutados basándose en precios unitarios y tiempo determinado, se realizará mediante la formulación de estimaciones por periodos no mayores a treinta días naturales, de conformidad a la fecha de corte que al efecto fijen las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos contratantes; atendiendo a las siguientes disposiciones: II.- Para el caso de que derivado de la revisión hecha por la residencia de supervisión resultaren diferencias numéricas o técnicas, las partes tendrán tres días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo señalado para la revisión y conciliación de dichas diferencias a efecto de proceder a la autorización de la estimación correspondiente, en caso contrario que no se llegue a la conciliación de algún trabajo, quedará pendiente y se seguirá conciliando a efecto de llegar al acuerdo y cobrarlo en la siguiente estimación."

Artículo 66 fracción VII: "Las Dependencias, Entidades, Ayuntamientos y las personas físicas o morales, bajo las cuales quede resguardada la obra pública, están obligadas a: VII. El contratista será el único responsable de la ejecución de los trabajos y"



deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción de carreteras, caminos, avenidas y calles, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale la Dependencia o Municipio. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que se ocasionen a un particular por la mala construcción de obra pública que resultaren por su inobservancia serán a cargo del contratista.”

Artículo 74: “Las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos ejecutores, tendrán la obligación de supervisar y vigilar todo el proceso constructivo de la obra pública a su cargo.”

Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca.

Artículo 198: “El Municipio correspondiente y la Secretaría, en el ámbito de sus competencias, supervisarán y vigilarán, en todo momento, que las obras y actividades realizadas estén de acuerdo con el proyecto autorizado y demás lineamientos señalados por la presente Ley, sus reglamentos respectivos y los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano vigentes.”

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca**, que justificara o aclarara ante esta Auditoría Superior de Fiscalización, el importe de **\$14,585,941.91 (Catorce millones quinientos ochenta y cinco mil novecientos cuarenta y un pesos 91/100 M.N.)**, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMB/0280/2023**, notificado el día 6 de septiembre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **PM/0731/2023**, de fecha 26 de septiembre de 2023; como consta en el acta circunstanciada de fecha 29 de septiembre de 2023; de este resultado en particular, presentó documentación en copias certificadas, como se detalla a continuación:

1.- Respecto a que derivado de la Verificación e Inspección Física realizada se determinaron Volúmenes de obra pagados no ejecutados de la obra **“MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL CAMINO: EL DESENGAÑO-LA MINA, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 21+420, INCLUYENDO RAMAL, EN LOS SUBTRAMOS DEL KM 0+323.60 AL KM 2+823.60, DEL KM 16+676 AL KM 17+836.98 Y RAMAL DEL KM 0+000 AL KM 1+349.02 (INICIA EN EL KM 17+836.98), EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, ESTADO DE OAXACA”**, observada por la cantidad de **\$11,388,645.30 (Once millones trescientos ochenta y ocho mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 30/100 M.N.)**; la entidad fiscalizada presentó documentación como se relaciona en el **ANEXO DAM-VIF-20-SEG-22**; sin embargo, una vez analizada la documentación, se determina que no atendió este punto.

2.- Respecto a que derivado de la Verificación e Inspección Física realizada se determinaron Volúmenes de obra pagados no ejecutados de la obra **“CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DEL CAMINO A MATA DE CAÑA; TRAMO: KM 0+000 AL KM 8+500; SUBTRAMO: KM 2+500 AL KM 4+000”**, observada por la cantidad de **\$404,830.71 (Cuatrocientos cuatro mil ochocientos treinta pesos 71/100 M.N.)**; la entidad fiscalizada presentó documentación como se relaciona en el **ANEXO DAM-VIF-21-SEG-**



23; sin embargo, una vez analizada la documentación, se determina que no atendió este punto.

3.- Respecto a que derivado de la Verificación e Inspección Física realizada se determinaron Volúmenes de obra pagados no ejecutados de la obra "REHABILITACIÓN DE LA CARPETA DE RODAMIENTO DEL BULEVAR ANTONINO FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ DEL KM 0+000 AL KM 4+600 (TRAMOS PARCIALES)", observada por la cantidad de \$209,774.64 (Doscientos nueve mil setecientos setenta y cuatro pesos 64/100 M.N.); la entidad fiscalizada presentó documentación como se relaciona en el ANEXO DAM-VIF-22-SEG-24; sin embargo, una vez analizada la documentación, se determina que no atendió este punto.

4.- Respecto a que derivado de la Verificación e Inspección Física realizada se determinaron Volúmenes de obra pagados no ejecutados de la obra "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DEL CAMINO PASO RINCÓN - E.C. (CARRETERA TEMAZCAL - LA GRANJA); TRAMO: KM 0+000 AL 6+500 (PRIMERA ETAPA)", observada por la cantidad de \$229,697.69 (Doscientos veintinueve mil seiscientos noventa y siete pesos 69/100 M.N.); la entidad fiscalizada presentó documentación como se relaciona en el ANEXO DAM-VIF-23-SEG-25; por lo que, una vez analizada la documentación, se determina que atendió este punto.

5.- Respecto a que derivado de la Verificación e Inspección Física realizada se determinaron Volúmenes de obra pagados no ejecutados de la obra "REHABILITACIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN EL FRACCIONAMIENTO COSTA VERDE", observada por la cantidad de \$244,900.48 (Doscientos cuarenta y cuatro mil novecientos pesos 48/100 M.N.); la entidad fiscalizada presentó documentación como se relaciona en el ANEXO DAM-VIF-24-SEG-26; sin embargo, una vez analizada la documentación, se determina que no atendió este punto.

6.- Respecto a que derivado de la Verificación e Inspección Física realizada se determinaron Volúmenes de obra pagados no ejecutados de la obra "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN LA LOCALIDAD DE PUEBLO NUEVO PAPALOAPAN", observada por la cantidad de \$335,531.86 (Trescientos treinta y cinco mil quinientos treinta y un pesos 86/100 M.N.); la entidad fiscalizada presentó documentación como se relaciona en el ANEXO DAM-VIF-25-SEG-27; por lo que, una vez analizada la documentación, se determina que atendió este punto.

7.- Respecto a que derivado de la Verificación e Inspección Física realizada se determinaron Volúmenes de obra pagados no ejecutados de la obra "CONSTRUCCIÓN DE POZO PROFUNDO DE AGUA ENTUBADA EN LA COLONIA AMPLIACIÓN EL TRÓPICO", observada por la cantidad de \$37,806.22 (Treinta y siete mil ochocientos seis pesos 22/100 M.N.); la entidad fiscalizada presentó documentación como se relaciona en el ANEXO DAM-VIF-26-SEG-28; por lo que, una vez analizada la documentación, se determina que atendió este punto.

8.- Respecto a que derivado de la Verificación e Inspección Física realizada se determinaron Volúmenes de obra pagados no ejecutados de la obra "REHABILITACIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN LA COLONIA EL REENCUENTRO", observada por la cantidad de \$318,189.15 (Trescientos dieciocho mil ciento ochenta y nueve pesos 15/100 M.N.); la entidad fiscalizada presentó documentación como se relaciona en el ANEXO DAM-VIF-27-SEG-29; sin embargo, una vez analizada la documentación, se determina que no atendió este punto.



9.- Respecto a que derivado de la Verificación e Inspección Física realizada se determinaron Volúmenes de obra pagados no ejecutados de la obra “CONSTRUCCIÓN DE POZO PROFUNDO DE AGUA ENTUBADA EN LA COLONIA ADOLFO LÓPEZ MATEOS”, observada por la cantidad de \$1,365,321.79 (Un millón trescientos sesenta y cinco mil trescientos veintiún pesos 79/100 M.N.); la entidad fiscalizada presentó documentación como se relaciona en el ANEXO DAM-VIF-28-SEG-30; por lo que, una vez analizada la documentación, se determina que **atendió este punto**.

10.- Respecto a que derivado de la Verificación e Inspección Física realizada se determinaron Volúmenes de obra pagados no ejecutados de la obra “CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLA EN LA LOCALIDAD DE ARROYO LIMÓN”, observada por la cantidad de \$51,244.07 (Cincuenta y un mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 07/100 M.N.); la entidad fiscalizada presentó documentación como se relaciona en el ANEXO DAM-VIF-29-SEG-31; sin embargo, una vez analizada la documentación, se determina que **no atendió este punto**.

Una vez analizada la documentación e información y de realizar la Verificación e Inspección Física, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**; por lo que se emite:

Pliego de observaciones

2022-OA/CPM/025/2023-PO-53

Se le requiere al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que **compruebe, justifique o aclare o reintegre** la cantidad de \$12,569,195.32 (Doce millones quinientos sesenta y nueve mil ciento noventa y cinco pesos 32/100 M.N.), conforme a las observaciones que se detallan en este resultado, en lo relativo a:

Respecto a que derivado de la Verificación e Inspección Física realizada a las obras incluidas en la muestra, se determinaron Volúmenes de obra pagados no ejecutados, en seis obras como se relaciona a continuación:

NUM.	NOMBRE DE LA OBRA	NÚMERO DE CONTRATO	NOMBRE DEL CONTRATISTA O EJECUTOR	IMPORTE DETERMINADO	NÚMERO DE ANEXO
OAD-1	MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL CAMINO: EL DESENGAÑO-LA MINA, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 21+420, INCLUYENDO RAMAL, EN LOS SUBTRAMOS DEL KM 0+323.60 AL KM 2+823.60, DEL KM 16+676 AL KM 17+836.98 Y RAMAL DEL KM 0+000 AL KM 1+349.02 (INICIA EN EL KM 17+836.98), EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, ESTADO DE OAXACA	Oficio de Autorización: FISMDF/MSJBT/20184/001/2022	MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	\$11,340,256.27	DAM-VIF-20-SEG-22
OAD-5	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DEL CAMINO A MATA DE CAÑA; TRAMO: KM 0+000 AL KM 8+500; SUBTRAMO: KM 2+500 AL KM 4+000	Oficio de Autorización: FISMDF/MSJBT/20184/049/2022	MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	\$404,830.71	DAM-VIF-21-SEG-23
OAD-6	REHABILITACIÓN DE LA CARPETA DE RODAMIENTO DEL BULEVAR ANTONINO FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ DEL KM 0+000 AL KM 4+600 (TRAMOS PARCIALES)	MSJBT/20184/IF-013/2022	MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	\$209,774.64	DAM-VIF-22-SEG-24
OC-10	REHABILITACIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN EL FRACCIONAMIENTO COSTA VERDE	MSJBT-20184-IR/FISMDF-001/2022	LEOBARDO MORENO BRAVO	\$244,900.48	DAM-VIF-24-SEG-26
OC-17	REHABILITACIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN LA COLONIA EL REENCUENTRO	MSJBT-20184-IR/FISMDF-017/2022	INGENIERIA DE VANGUARDIA GARMO S.A. DE C.V.	\$318,189.15	DAM-VIF-27-SEG-29



NUM.	NOMBRE DE LA OBRA	NÚMERO DE CONTRATO	NOMBRE DEL CONTRATISTA O EJECUTOR	IMPORTE DETERMINADO	NÚMERO DE ANEXO
OC-20	CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLA EN LA LOCALIDAD DE ARROYO LIMÓN	MSJBT-20184-IR/R28-013/2022	GAITZFER GRUPO CONSTRUCTOR S.A. DE C.V.	\$51,244.07	DAM-VIF-29-SEG-31
TOTAL				\$12,569,195.32	

Fuente: Verificación e Inspección Física realizada al Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca.

Incumpliendo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, artículos 56 fracción II, 66 fracción VII y 74; y Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca, artículo 198, que a la letra dicen:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 56 fracción II: "El pago de los trabajos contratados y ejecutados basándose en precios unitarios y tiempo determinado, se realizará mediante la formulación de estimaciones por periodos no mayores a treinta días naturales, de conformidad a la fecha de corte que al efecto fijen las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos contratantes; atendiendo a las siguientes disposiciones: II.- Para el caso de que derivado de la revisión hecha por la residencia de supervisión resultaren diferencias numéricas o técnicas, las partes tendrán tres días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo señalado para la revisión y conciliación de dichas diferencias a efecto de proceder a la autorización de la estimación correspondiente, en caso contrario que no se llegue a la conciliación de algún trabajo, quedará pendiente y se seguirá conciliando a efecto de llegar al acuerdo o cobrarlo en la siguiente estimación."

Artículo 66 fracción VII: "Las Dependencias, Entidades, Ayuntamientos y las personas físicas o morales, bajo las cuales quede resguardada la obra pública, están obligadas a: VII. El contratista será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción de carreteras, caminos, avenidas y calles, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale la Dependencia o Municipio. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que se ocasione a un particular por la mala construcción de obra pública que resultaren por su inobservancia serán a cargo del contratista."

Artículo 74: "Las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos ejecutores, tendrán la obligación de supervisar y vigilar todo el proceso constructivo de la obra pública a su cargo."

Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca.

Artículo 198: "El Municipio correspondiente y la Secretaría, en el ámbito de sus competencias, supervisarán y vigilarán, en todo momento, que las obras y actividades realizadas estén de acuerdo con el proyecto autorizado y demás lineamientos señalados por la presente Ley, sus reglamentos respectivos y los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano vigentes."

RESULTADO: AF-78 CON OBSERVACIÓN

Derivado de la Verificación e Inspección Física realizada a las obras incluidas en la muestra, se determinó que existen trabajos que presentan defectos o vicios ocultos, en una obra como se relaciona a continuación:

NUM.	NOMBRE DE LA OBRA	NÚMERO DE CONTRATO	NOMBRE DEL CONTRATISTA O EJECUTOR	IMPORTE DETERMINADO	NÚMERO DE ANEXO
OAD-9	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DEL CAMINO PASO RINCÓN - E.C. (CARRETERA TEMAZCAL - LA GRANJA); TRAMO: KM 0+000 AL 6+500 (PRIMERA ETAPA)	Oficio de Autorización: FISMDF/MSJBT/20184/046/2022	MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	\$ 1,099,332.00	DAM-VIF-30
TOTAL				\$1,099,332.00	

Fuente: Verificación e Inspección Física realizada al Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:



Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 66 fracción VII: "Las Dependencias, Entidades, Ayuntamientos y las personas físicas o morales, bajo las cuales quede resguardada la obra pública, están obligadas a: VII. El contratista será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción de carreteras, caminos, avenidas y calles, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale la Dependencia o Municipio. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que se ocasione a un particular por la mala construcción de obra pública que resultaren por su inobservancia serán a cargo del contratista."

Artículo 74: "Las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos ejecutores, tendrán la obligación de supervisar y vigilar todo el proceso constructivo de la obra pública a su cargo."

Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca.

Artículo 198: "El Municipio correspondiente y la Secretaría, en el ámbito de sus competencias, supervisarán y vigilarán, en todo momento, que las obras y actividades realizadas estén de acuerdo con el proyecto autorizado y demás lineamientos señalados por la presente Ley, sus reglamentos respectivos y los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano vigentes."

Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca.

Artículo 280 fracción I: "Disposiciones Generales. Los materiales empleados en la construcción deberán cumplir con las siguientes disposiciones. I.- La resistencia, calidad y características de los materiales empleados en la construcción, serán las que señalen en las especificaciones de diseño y de los planos constructivos registrados y deberán satisfacer las normas técnicas complementarias de este reglamento y las normas de calidad establecidas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial."

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca**, que justificara o aclarara ante esta Auditoría Superior de Fiscalización, el importe de \$1,099,332.00 (Un millón noventa y nueve mil trescientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.), conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número ASFE/AEFM/DAMB/0280/2023, notificado el día 6 de septiembre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PM/0731/2023 de fecha 26 de septiembre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 29 de septiembre de 2023; sin embargo, respecto a este resultado, no presentó información o documentación alguna; por lo cual, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que subsiste la observación; por lo que se emite:

Pliego de observaciones.

2022-OA/CPM/025/2023-PO-54



Se le requiere al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que compruebe, justifique o aclare o reintegre la cantidad de \$1,099,332.00 (Un millón noventa y nueve mil trescientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.), conforme a las observaciones que se detallan en este resultado, en lo relativo a:

Respecto a que derivado de la Verificación e Inspección Física realizada a las obras incluidas en la muestra, se determinó que existen trabajos que presentan defectos o vicios ocultos, en una obra como se relaciona a continuación:

NUM.	NOMBRE DE LA OBRA	NÚMERO DE CONTRATO	NOMBRE DEL CONTRATISTA O EJECUTOR	IMPORTE DETERMINADO	NÚMERO DE ANEXO
OAD-9	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DEL CAMINO PASO RINCÓN - E.C. (CARRETERA TEMAZCAL - LA GRANJA); TRAMO: KM 0+000 AL 6+500 (PRIMERA ETAPA)	Oficio de Autorización: FISMDF/MSJBT/20184/046/2022	MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	\$ 1,099,332.00	DAM-VIF-30-SEG-32
TOTAL				\$1,099,332.00	

Fuente: Verificación e Inspección Física realizada al Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca.

Incumpliendo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, artículos 66 fracción VII y 74; Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca, artículo 198; y Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca, artículo 280 fracción I, que a la letra dicen:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 66 fracción VII: "Las Dependencias, Entidades, Ayuntamientos y las personas físicas o morales, bajo las cuales quede resguardada la obra pública, están obligadas a: VII. El contratista será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción de carreteras, caminos, avenidas y calles, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale la Dependencia o Municipio. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que se ocasione a un particular por la mala construcción de obra pública que resultaren por su inobservancia serán a cargo del contratista."

Artículo 74: "Las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos ejecutores, tendrán la obligación de supervisar y vigilar todo el proceso constructivo de la obra pública a su cargo."

Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca.

Artículo 198: "El Municipio correspondiente y la Secretaría, en el ámbito de sus competencias, supervisarán y vigilarán, en todo momento, que las obras y actividades realizadas estén de acuerdo con el proyecto autorizado y demás lineamientos señalados por la presente Ley, sus reglamentos respectivos y los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano vigentes."

Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca.

Artículo 280 fracción I: "Disposiciones Generales. Los materiales empleados en la construcción deberán cumplir con las siguientes disposiciones. I.- La resistencia, calidad y características de los materiales empleados en la construcción, serán las que señalen en las especificaciones de diseño y de los planos constructivos registrados y deberán satisfacer las normas técnicas complementarias de este reglamento y las normas de calidad establecidas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial."



RESULTADO: AF-79 CON OBSERVACIÓN

Derivado de la revisión efectuada a la documentación proporcionada por el Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, se constató que no fueron entregados para los trabajos de esta auditoría, el expediente técnico unitario con la documentación correspondiente a la planeación, autorización, adjudicación, contratación, ejecución, comprobación, entrega y recepción en una obra, incumpliendo el numeral 31 del oficio de requerimiento de información No.OSFE/OT/SFCPM/0098/2023 de fecha 30 de enero de 2023, observándose un importe de \$13,218,350.50 (Trece millones doscientos dieciocho mil trescientos cincuenta pesos 50/100 M.N.), debido a que no se pudo corroborar y comprobar que las obras y/o acciones se ejecutaron de acuerdo con el plazo, monto, cantidades, especificaciones y demás condiciones pactadas en los contratos y convenios respectivos; así como que las cantidades de obra estimadas y pagadas correspondieron a lo ejecutado, de las obras que a continuación se detallan:

NUM.	NOMBRE DE LA OBRA	NÚMERO DE CONTRATO	IMPORTE OBSERVADO
OC-2	MODERNIZACIÓN DEL BOULEVARD BICENTENARIO EN EL TRAMO PUENTE EL CARACOL-EL ACUYO DEL KM 115+200 AL 117+820, SUBTRAMO DEL KM 116+204 AL KM 116 (2022)	MSJBT/20184/CAPUFE/001/2022	\$ 13,218,350.50
TOTAL			\$13,218,350.50

Fuente: Relación de Obras en Proceso y Terminadas del 01/enero al 31/diciembre del 2022 del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42 párrafo primero: “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.”

Artículo 43: “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Artículo 19 segundo párrafo: “Las dependencias y entidades, cuando sea el caso, previamente a la realización de los trabajos, deberán tramitar y obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, derechos de bancos de materiales, así como la propiedad o los derechos de propiedad incluyendo derechos de vía y expropiación de inmuebles sobre los cuales se ejecutarán las obras públicas, o en su caso los derechos otorgados por quien pueda disponer legalmente de los mismos. En la convocatoria a la licitación se precisarán, en su caso, aquéllos trámites que corresponderá realizar al contratista.”

Artículo 20: “Las dependencias y entidades estarán obligadas a considerar los efectos sobre el medio ambiente que pueda causar la ejecución de las obras públicas con sustento en la evaluación de impacto ambiental prevista por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Los proyectos deberán incluir las obras necesarias para que se preserven o restituyan en forma equivalente las condiciones ambientales cuando éstas pudieren deteriorarse y se dará la intervención que corresponda a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y a las dependencias y entidades que tengan atribuciones en la materia.”

Artículo 24 segundo párrafo: “Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán convocar, adjudicar o contratar obras y servicios relacionados con las mismas, con cargo a su presupuesto autorizado y sujetándose al calendario de gasto correspondiente.”

Artículo 24 cuarto párrafo: “Para la realización de obras públicas se requerirá contar con los estudios y proyectos, especificaciones de construcción, normas de calidad y el programa de ejecución totalmente terminados, o bien, en el caso de obras públicas de gran complejidad, con un avance en su desarrollo que permita a los licitantes preparar una proposición solvente y ejecutar los trabajos hasta su conclusión en forma ininterrumpida, en concordancia con el programa de ejecución convenido. Se exceptúa de lo anterior los casos a que se refieren las fracciones II, V y VIII, salvo los trabajos de mantenimiento,



del artículo 42 de esta Ley.”

Artículo 31 primer párrafo: “La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación.”

Artículo 32: “La publicación de la convocatoria a la licitación pública se realizará a través de CompraNet y su obtención será gratuita. Además, simultáneamente se enviará para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, un resumen de la convocatoria a la licitación que deberá contener, entre otros elementos, el objeto de la licitación, el volumen de obra, el número de licitación, las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación y cuando se publicó en CompraNet y, asimismo, la convocante pondrá a disposición de los licitantes copia del texto de la convocatoria.”

Artículo 33 primer párrafo: “El plazo para la presentación y apertura de proposiciones de las licitaciones internacionales no podrá ser inferior a veinte días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria en CompraNet.”

Artículo 34 segundo párrafo: “La convocante deberá realizar al menos una junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación, siendo optativa para los licitantes la asistencia a la misma. De resultar modificaciones, en ningún caso podrán consistir en la sustitución o variación sustancial de los trabajos convocados originalmente, o bien, en la adición de otros distintos.”

Artículo 35 último párrafo: “De cada junta de aclaraciones se levantará acta en la que se harán constar los cuestionamientos formulados por los interesados y las respuestas de la convocante. En el acta correspondiente a la última junta de aclaraciones se indicará expresamente esta circunstancia.”

Artículo 36 primer párrafo: “La entrega de proposiciones se hará en sobre cerrado. La documentación distinta a la propuesta técnica y económica podrá entregarse, a elección del licitante, dentro o fuera de dicho sobre. En el caso de las proposiciones presentadas a través de CompraNet, los sobres serán generados mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información de tal forma que sean inviolables, conforme a las disposiciones técnicas que al efecto establezca la Secretaría de la Función Pública.”

Artículo 37 fracción III: “El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en el día, lugar y hora previstos en la convocatoria a la licitación, conforme a lo siguiente: III. Se levantará acta que servirá de constancia de la celebración del acto de presentación y apertura de las proposiciones, en la que se harán constar el importe de cada una de ellas; se señalará lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación, fecha que deberá quedar comprendida dentro de los treinta días naturales siguientes a la establecida para este acto y podrá diferirse, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de treinta días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente para el fallo.”

Artículo 38 primer párrafo: “Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, para tal efecto, la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las proposiciones, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar.”

Artículo 39 primer párrafo: “La convocante emitirá un fallo.”

Artículo 39 BIS primer párrafo: “Las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones, y de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo serán firmadas por los licitantes que hubieran asistido, sin que la falta de firma de alguno de ellos reste validez o efectos a las mismas, de las cuales se podrá entregar una copia a dichos asistentes, y al finalizar cada acto se fijará un ejemplar del acta correspondiente en un lugar visible, al que tenga acceso el público, en el domicilio del área responsable del procedimiento de contratación, por un término no menor de cinco días hábiles. El titular de la citada área dejará constancia en el expediente de la licitación, de la fecha, hora y lugar en que se hayan fijado las actas o el aviso de referencia.”

Artículo 41 segundo párrafo: “La selección del procedimiento de excepción que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento del o los criterios en los que se funde; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmado por el titular del área responsable de la ejecución de los trabajos.”

Artículo 44: “El procedimiento de invitación a cuando menos tres personas se sujetará a lo siguiente: I. Difundir la invitación en CompraNet y en la página de Internet de la dependencia o entidad; II. El acto de presentación y apertura de proposiciones podrá hacerse sin la presencia de los correspondientes licitantes, pero invariablemente se invitará a un representante del órgano interno de control en la dependencia o entidad; III. Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres proposiciones susceptibles de análisis; En caso de que no se presenten el mínimo de proposiciones señalado en el párrafo anterior, se podrá optar por declarar desierta la invitación, o bien, continuar con el procedimiento y evaluar las proposiciones presentadas. En caso de que sólo se haya presentado una propuesta, la convocante podrá adjudicarle el contrato si considera que reúne las condiciones requeridas, o bien proceder a la adjudicación directa conforme al último párrafo de este artículo; IV. En la invitación se indicarán, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, aquellos aspectos contenidos en el artículo 31 de esta Ley que fueren aplicables; V. Los plazos para la presentación de las proposiciones se fijarán para cada contrato, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos; VI. Se deroga. VII. A las demás disposiciones de esta Ley que resulten aplicables a la licitación pública. En el supuesto de que un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas haya sido declarado desierto, el titular del área responsable de la contratación en la dependencia



o entidad podrá adjudicar directamente el contrato siempre que no se modifiquen los requisitos establecidos en dichas invitaciones.”

Artículo 46 antepenúltimo párrafo: “Para los efectos de esta Ley, la convocatoria a la licitación, el contrato, sus anexos y la bitácora de los trabajos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones. Las estipulaciones que se establezcan en el contrato no deberán modificar las condiciones previstas en la convocatoria a la licitación.”

Artículo 48: “Los contratistas que celebren los contratos a que se refiere esta Ley deberán garantizar: I. Los anticipos que reciban. Estas garantías deberán presentarse en la fecha y lugar establecidas en la convocatoria a la licitación o en su defecto, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo y por la totalidad del monto de los anticipos, y II. El cumplimiento de los contratos. Esta garantía deberá presentarse en la fecha y lugar establecidos en la convocatoria de la licitación o en su defecto, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo.”

Artículo 52: “La ejecución de los trabajos deberá iniciarse en la fecha señalada en el contrato respectivo, y la dependencia o entidad contratante oportunamente pondrá a disposición del contratista el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo. El incumplimiento de la dependencia o entidad prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos. La entrega deberá constar por escrito. El programa de ejecución convenido en el contrato y sus modificaciones, será la base conforme al cual se medirá el avance en la ejecución de los trabajos.”

Artículo 53: “Las dependencias y entidades establecerán la residencia de obra o servicios con anterioridad a la iniciación de las mismas, la cual deberá recaer en un servidor público designado por la dependencia o entidad, quien fungirá como su representante ante el contratista y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas. La residencia de obra deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos. Cuando la supervisión sea realizada por contrato, la aprobación de las estimaciones para efectos de pago deberá ser autorizada por la residencia de obra de la dependencia o entidad. Los contratos de supervisión con terceros, deberán ajustarse a los lineamientos que para tal efecto determine la Secretaría de la Función Pública. Por su parte, de manera previa al inicio de los trabajos, los contratistas designarán a un superintendente de construcción o de servicios facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aún las de carácter personal, así como tomar las decisiones que se requieran en todo lo relativo al cumplimiento del contrato.”

Artículo 54: “Las estimaciones de los trabajos ejecutados se deberán formular con una periodicidad no mayor de un mes. El contratista deberá presentarlas a la residencia de obra dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones que hubiere fijado la dependencia o entidad en el contrato, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago; la residencia de obra para realizar la revisión y autorización de las estimaciones contará con un plazo no mayor de quince días naturales siguientes a su presentación. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación. Las estimaciones por trabajos ejecutados deberán pagarse por parte de la dependencia o entidad, bajo su responsabilidad, en un plazo no mayor a veinte días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia de la obra de que se trate y que el contratista haya presentado la factura correspondiente. Los pagos de cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados son independientes entre sí y, por lo tanto, cualquier tipo y secuencia será sólo para efecto de control administrativo. Las dependencias y entidades realizarán preferentemente, el pago a contratistas a través de medios de comunicación electrónica. En los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, la forma de estimar los trabajos y los plazos para su pago deberán establecerse en las bases de licitación y en el contrato correspondiente.”

Artículo 64: “El contratista comunicará a la dependencia o entidad la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que ésta, dentro del plazo pactado, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos, la dependencia o entidad contará con un plazo de quince días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad. Recibidos físicamente los trabajos, las partes dentro del término estipulado en el contrato, el cual no podrá exceder de sesenta días naturales a partir de la recepción de los trabajos, deberán elaborar el finiquito de los mismos, en el que se hará constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante. De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, el contratista no acuda con la dependencia o entidad para su elaboración dentro del plazo señalado en el contrato, ésta procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado al contratista dentro de un plazo de diez días naturales, contado a partir de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito al contratista, éste tendrá un plazo de quince días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado. Determinado el saldo total, la dependencia o entidad pondrá a disposición del contratista el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato.”

Artículo 66 primer párrafo: “Concluidos los trabajos, el contratista quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable.” Segundo párrafo: “Los trabajos se garantizarán durante un plazo de doce meses por el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, por lo que previamente a la recepción de los



trabajos, los contratistas, a su elección, deberán constituir fianza por el equivalente al diez por ciento del monto total ejercido de los trabajos; presentar una carta de crédito irrevocable por el equivalente al cinco por ciento del monto total ejercido de los trabajos, o bien, aportar recursos líquidos por una cantidad equivalente al cinco por ciento del mismo monto en fideicomisos especialmente constituidos para ello.”

Artículo 68: “Una vez concluida la obra o parte utilizable de la misma, las dependencias o entidades vigilarán que la unidad que debe operarla reciba oportunamente de la responsable de su realización, el inmueble en condiciones de operación, los planos correspondientes a la construcción final, las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados.”

Ley de Infraestructura de la Calidad,

Artículo 7: “Las autoridades y demás entes públicos federales, estatales y municipales deben observar y cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables a los bienes, productos, procesos y servicios que adquieran o contraten bajo cualquier supuesto.”

Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca.

Artículo 209: “Requisitos básicos de diseño. Toda estructura así como cada uno de sus componentes deberán diseñarse para cumplir los siguientes requisitos básicos. I.- Reunir los criterios de seguridad adecuada, contra la aparición de todo estado límite de falla posible ante las combinaciones de acciones más desfavorables, que puedan presentarse durante el periodo de vida proyectada y, II.- No rebasar ningún estado límite de servicio, ante la combinación de acciones bajo condiciones normales de operación.”

Artículo 282: “Pruebas de Verificación de Calidad. Deberán realizarse las Pruebas de verificación de calidad de los materiales que señalan las Normas Oficiales correspondientes a las Normas Técnicas Complementarias de este Reglamento. en caso de duda el Ayuntamiento o la Secretaría podrán exigir los muestreos y las pruebas necesarias para verificar la calidad y resistencia especificadas de los materiales, aun en las obras terminadas.”

Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Oaxaca.

Artículo 118 fracción II, III y V: “Los requisitos y la documentación correspondiente para instalar, construir o modificar en todo o en parte, algunos de los sistemas de infraestructura o el equipamiento urbano, se establecerán en el reglamento respectivo, en el que se considerarán como mínimo: II. La Memoria descriptiva, las de cálculo correspondiente y los planos del proyecto; III. El director responsable de obra y en su caso el corresponsable respectivo. V. Los estudios de impacto ambiental, urbano o urbano regional, y en lo social el estudio de costo beneficio.”

Artículo 150: “Las acciones urbanísticas que se realicen en el ámbito municipal, sólo podrán realizarse mediante autorización expresa otorgada por las autoridades municipales de la jurisdicción correspondiente, conforme al programa de ordenamiento territorial o desarrollo urbano aplicable y de acuerdo a los procedimientos y requisitos establecidos en esta Ley. Las autorizaciones de construcción, edificación, realización de obras de Infraestructura que otorgue la Secretaría y las autoridades municipales deberán incluir un análisis de riesgo y, en su caso, definir las medidas de mitigación para su reducción en el marco de la Ley General de Protección Civil.”

Artículo 184: “Las autoridades municipales otorgarán o negarán, según el caso, las licencias de construcción, de conformidad con lo dispuesto por la presente Ley, sus reglamentos y los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano en vigor. En el caso de que los municipios no cuenten con el programa correspondiente, las autorizaciones a que alude el párrafo anterior, serán otorgadas o negadas por el municipio respectivo; la Secretaría emitirá su opinión cuando estos así lo soliciten.”

Artículo 197: “Las obras que estén a cargo del Gobierno del Estado o de los municipios, deberán contar con la licencia de construcción correspondiente y la responsiva de un director responsable de obra y corresponsables en su caso, y se ejecutarán en los términos previstos en la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones relativas en la materia.”

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Artículo 28: “La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría.”



Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca.

Artículo 32: "La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras o actividades públicas o privadas, que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señalados en los Reglamentos y Normas Técnicas Ambientales y demás disposiciones aplicables emitidas para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Cuando corresponda a la Secretaría llevar a cabo la evaluación del impacto ambiental, considerará la opinión del Municipio donde se pretenda realizar la obra o actividad sujeta a evaluación, a fin de que éstas manifiesten lo que a su derecho convenga. La autorización de la Secretaría, no obligará en forma alguna a las autoridades locales a expedir las autorizaciones que les corresponda en el ámbito de sus respectivas competencias. Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras establecidas en el artículo 33 de esta Ley, deberán obtener del Estado por conducto de la Secretaría la autorización en materia de impacto ambiental previo al inicio de la ejecución de dichas obras o actividades conforme a las competencias que señala esta Ley, sin perjuicio de otras autorizaciones."

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, que justificara o aclarara ante esta Auditoría Superior de Fiscalización, el importe de \$13,218,350.50 (Trece millones doscientos dieciocho mil trescientos cincuenta pesos 50/100 M.N.), conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número ASFE/AEFM/DAMB/0280/2023, notificado el día 6 de septiembre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PM/0731/2023 de fecha 26 de septiembre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 29 de septiembre de 2023; sin embargo, respecto a este resultado, no presentó información o documentación alguna; por lo cual, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que subsiste la observación; por lo que se emite:

Pliego de observaciones.

2022-OA/CPM/025/2023-PO-55

Se le requiere al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que compruebe, justifique o aclare o reintegre la cantidad de \$13,218,350.50 (Trece millones doscientos dieciocho mil trescientos cincuenta pesos 50/100 M.N.), conforme a las observaciones que se detallan en este resultado, en lo relativo a:

Respecto de la revisión efectuada a la documentación proporcionada por el Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, se constató que no fueron entregados para los trabajos de esta auditoría, el expediente técnico unitario con la documentación correspondiente a la planeación, autorización, adjudicación, contratación, ejecución, comprobación, entrega y recepción en una obra, incumpliendo el numeral 31 del oficio



de requerimiento de información No.OSFE/OT/SFCPM/0098/2023 de fecha 30 de enero de 2023, observándose un importe de \$13,218,350.50 (Trece millones doscientos dieciocho mil trescientos cincuenta pesos 50/100 M.N.), debido a que no se pudo corroborar y comprobar que las obras y/o acciones se ejecutaron de acuerdo con el plazo, monto, cantidades, especificaciones y demás condiciones pactadas en los contratos y convenios respectivos; así como que las cantidades de obra estimadas y pagadas correspondieron a lo ejecutado, de las obras que a continuación se detallan:

NUM.	NOMBRE DE LA OBRA	NÚMERO DE CONTRATO	IMPORTE OBSERVADO
OC-2	MODERNIZACIÓN DEL BOULEVARD BICENTENARIO EN EL TRAMO PUENTE EL CARACOL-EL ACUYO DEL KM 115+200 AL 117+820, SUBTRAMO DEL KM 116+204 AL KM 116 (2022)	MSJBT/20184/CAPUFE/001/2022	\$ 13,218,350.50
TOTAL			\$13,218,350.50

Fuente: Relación de Obras en Proceso y Terminadas del 01/enero al 31/diciembre del 2022 del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca.

Incumpliendo con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 42 párrafo primero y 43; Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 19 segundo párrafo, 20, 24 segundo párrafo, 24 cuarto párrafo, 31 primer párrafo, 32, 33 primer párrafo, 34 segundo párrafo, 35 último párrafo, 36 primer párrafo, 37 fracción III, 38 primer párrafo, 39 primer párrafo, 39 BIS primer párrafo, 41 segundo párrafo, 44, 46 antepenúltimo párrafo, 48, 52, 53, 54, 64, 66 primer párrafo y 68; Ley de Infraestructura de la Calidad, artículo 7; Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca, artículos 209 y 282; Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Oaxaca, artículos 118 fracción II, III y V, 150, 184 y 197; Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 28; y Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca, artículo 32, que a la letra dicen:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42 párrafo primero: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen."

Artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo."

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Artículo 19 segundo párrafo: "Las dependencias y entidades, cuando sea el caso, previamente a la realización de los trabajos, deberán tramitar y obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, derechos de bancos de materiales, así como la propiedad o los derechos de propiedad incluyendo derechos de vía y expropiación de inmuebles sobre los cuales se ejecutarán las obras públicas, o en su caso los derechos otorgados por quien pueda disponer legalmente de los mismos. En la convocatoria a la licitación se precisarán, en su caso, aquéllos trámites que corresponderá realizar al contratista."

Artículo 20: "Las dependencias y entidades estarán obligadas a considerar los efectos sobre el medio ambiente que pueda causar la ejecución de las obras públicas con sustento en la evaluación de impacto ambiental prevista por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Los proyectos deberán incluir las obras necesarias para que se preserven o restituyan en forma equivalente las condiciones ambientales cuando éstas pudieren deteriorarse y se dará la intervención que corresponda a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y a las dependencias y entidades que tengan atribuciones en la materia."

Artículo 24 segundo párrafo: "Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán convocar, adjudicar o contratar obras y servicios relacionados con las mismas, con cargo a su presupuesto autorizado y sujetándose al calendario de gasto correspondiente."

Artículo 24 cuarto párrafo: "Para la realización de obras públicas se requerirá contar con los estudios y proyectos, especificaciones de construcción, normas de calidad y el programa de ejecución totalmente terminados, o bien, en el caso de



obras públicas de gran complejidad, con un avance en su desarrollo que permita a los licitantes preparar una proposición solvente y ejecutar los trabajos hasta su conclusión en forma ininterrumpida, en concordancia con el programa de ejecución convenido. Se exceptúa de lo anterior los casos a que se refieren las fracciones II, V y VIII, salvo los trabajos de mantenimiento, del artículo 42 de esta Ley.”

Artículo 31 primer párrafo: “La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación.”

Artículo 32: “La publicación de la convocatoria a la licitación pública se realizará a través de CompraNet y su obtención será gratuita. Además, simultáneamente se enviará para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, un resumen de la convocatoria a la licitación que deberá contener, entre otros elementos, el objeto de la licitación, el volumen de obra, el número de licitación, las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación y cuando se publicó en CompraNet y, asimismo, la convocante pondrá a disposición de los licitantes copia del texto de la convocatoria.”

Artículo 33 primer párrafo: “El plazo para la presentación y apertura de proposiciones de las licitaciones internacionales no podrá ser inferior a veinte días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria en CompraNet.”

Artículo 34 segundo párrafo: “La convocante deberá realizar al menos una junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación, siendo optativa para los licitantes la asistencia a la misma. De resultar modificaciones, en ningún caso podrán consistir en la sustitución o variación sustancial de los trabajos convocados originalmente, o bien, en la adición de otros distintos.”

Artículo 35 último párrafo: “De cada junta de aclaraciones se levantará acta en la que se harán constar los cuestionamientos formulados por los interesados y las respuestas de la convocante. En el acta correspondiente a la última junta de aclaraciones se indicará expresamente esta circunstancia.”

Artículo 36 primer párrafo: “La entrega de proposiciones se hará en sobre cerrado. La documentación distinta a la propuesta técnica y económica podrá entregarse, a elección del licitante, dentro o fuera de dicho sobre. En el caso de las proposiciones presentadas a través de CompraNet, los sobres serán generados mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información de tal forma que sean inviolables, conforme a las disposiciones técnicas que al efecto establezca la Secretaría de la Función Pública.”

Artículo 37 fracción III: “El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en el día, lugar y hora previstos en la convocatoria a la licitación, conforme a lo siguiente: III. Se levantará acta que servirá de constancia de la celebración del acto de presentación y apertura de las proposiciones, en la que se harán constar el importe de cada una de ellas; se señalará lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación, fecha que deberá quedar comprendida dentro de los treinta días naturales siguientes a la establecida para este acto y podrá diferirse, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de treinta días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente para el fallo.”

Artículo 38 primer párrafo: “Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, para tal efecto, la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las proposiciones, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar.”

Artículo 39 primer párrafo: “La convocante emitirá un fallo.”

Artículo 39 BIS primer párrafo: “Las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones, y de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo serán firmadas por los licitantes que hubieran asistido, sin que la falta de firma de alguno de ellos reste validez o efectos a las mismas, de las cuales se podrá entregar una copia a dichos asistentes, y al finalizar cada acto se fijará un ejemplar del acta correspondiente en un lugar visible, al que tenga acceso el público, en el domicilio del área responsable del procedimiento de contratación, por un término no menor de cinco días hábiles. El titular de la citada área dejará constancia en el expediente de la licitación, de la fecha, hora y lugar en que se hayan fijado las actas o el aviso de referencia.”

Artículo 41 segundo párrafo: “La selección del procedimiento de excepción que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento del o los criterios en los que se funde; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmado por el titular del área responsable de la ejecución de los trabajos.”

Artículo 44: “El procedimiento de invitación a cuando menos tres personas se sujetará a lo siguiente: I. Difundir la invitación en CompraNet y en la página de Internet de la dependencia o entidad; II. El acto de presentación y apertura de proposiciones podrá hacerse sin la presencia de los correspondientes licitantes, pero invariablemente se invitará a un representante del órgano interno de control en la dependencia o entidad; III. Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres proposiciones susceptibles de análisis; En caso de que no se presenten el mínimo de proposiciones señalado en el párrafo anterior, se podrá optar por declarar desierta la invitación, o bien, continuar con el procedimiento y evaluar las proposiciones presentadas. En caso de que sólo se haya presentado una propuesta, la convocante podrá adjudicarle el contrato si considera que reúne las condiciones requeridas, o bien proceder a la adjudicación directa conforme al último párrafo de este artículo; IV. En la invitación se indicarán, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, aquellos aspectos contenidos en el artículo 31 de esta Ley que fueren aplicables; V. Los plazos para la presentación de las proposiciones se fijarán



para cada contrato, atendiendo a las característica, complejidad y magnitud de los trabajos; VI. Se deroga. VII. A las demás disposiciones de esta Ley que resulten aplicables a la licitación pública. En el supuesto de que un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas haya sido declarado desierto, el titular del área responsable de la contratación en la dependencia o entidad podrá adjudicar directamente el contrato siempre que no se modifiquen los requisitos establecidos en dichas invitaciones.”

Artículo 46 antepenúltimo párrafo: “Para los efectos de esta Ley, la convocatoria a la licitación, el contrato, sus anexos y la bitácora de los trabajos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones. Las estipulaciones que se establezcan en el contrato no deberán modificar las condiciones previstas en la convocatoria a la licitación.”

Artículo 48: “Los contratistas que celebren los contratos a que se refiere esta Ley deberán garantizar: I. Los anticipos que reciban. Estas garantías deberán presentarse en la fecha y lugar establecidas en la convocatoria a la licitación o en su defecto, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo y por la totalidad del monto de los anticipos, y II. El cumplimiento de los contratos. Esta garantía deberá presentarse en la fecha y lugar establecidos en la convocatoria de la licitación o en su defecto, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo.”

Artículo 52: “La ejecución de los trabajos deberá iniciarse en la fecha señalada en el contrato respectivo, y la dependencia o entidad contratante oportunamente pondrá a disposición del contratista el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo. El incumplimiento de la dependencia o entidad prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos. La entrega deberá constar por escrito. El programa de ejecución convenido en el contrato y sus modificaciones, será la base conforme al cual se medirá el avance en la ejecución de los trabajos.”

Artículo 53: “Las dependencias y entidades establecerán la residencia de obra o servicios con anterioridad a la iniciación de las mismas, la cual deberá recaer en un servidor público designado por la dependencia o entidad, quien fungirá como su representante ante el contratista y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas. La residencia de obra deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos. Cuando la supervisión sea realizada por contrato, la aprobación de las estimaciones para efectos de pago deberá ser autorizada por la residencia de obra de la dependencia o entidad. Los contratos de supervisión con terceros, deberán ajustarse a los lineamientos que para tal efecto determine la Secretaría de la Función Pública. Por su parte, de manera previa al inicio de los trabajos, los contratistas designarán a un superintendente de construcción o de servicios facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aún las de carácter personal, así como tomar las decisiones que se requieran en todo lo relativo al cumplimiento del contrato.”

Artículo 54: “Las estimaciones de los trabajos ejecutados se deberán formular con una periodicidad no mayor de un mes. El contratista deberá presentarlas a la residencia de obra dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones que hubiere fijado la dependencia o entidad en el contrato, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago; la residencia de obra para realizar la revisión y autorización de las estimaciones contará con un plazo no mayor de quince días naturales siguientes a su presentación. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación. Las estimaciones por trabajos ejecutados deberán pagarse por parte de la dependencia o entidad, bajo su responsabilidad, en un plazo no mayor a veinte días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia de la obra de que se trate y que el contratista haya presentado la factura correspondiente. Los pagos de cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados son independientes entre sí y, por lo tanto, cualquier tipo y secuencia será sólo para efecto de control administrativo. Las dependencias y entidades realizarán preferentemente, el pago a contratistas a través de medios de comunicación electrónica. En los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, la forma de estimar los trabajos y los plazos para su pago deberán establecerse en las bases de licitación y en el contrato correspondiente.”

Artículo 64: “El contratista comunicará a la dependencia o entidad la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que ésta, dentro del plazo pactado, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos, la dependencia o entidad contará con un plazo de quince días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad. Recibidos físicamente los trabajos, las partes dentro del término estipulado en el contrato, el cual no podrá exceder de sesenta días naturales a partir de la recepción de los trabajos, deberán elaborar el finiquito de los mismos, en el que se hará constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante. De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, el contratista no acuda con la dependencia o entidad para su elaboración dentro del plazo señalado en el contrato, ésta procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado al contratista dentro de un plazo de diez días naturales, contado a partir de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito al contratista, éste tendrá un plazo de quince días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado. Determinado el saldo total, la dependencia o entidad pondrá a disposición del contratista el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato.”

Artículo 66 primer párrafo: “Concluidos los trabajos, el contratista quedará obligado a responder de los defectos que resultaren



en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable.” Segundo párrafo: “Los trabajos se garantizarán durante un plazo de doce meses por el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, por lo que previamente a la recepción de los trabajos, los contratistas, a su elección, deberán constituir fianza por el equivalente al diez por ciento del monto total ejercido de los trabajos; presentar una carta de crédito irrevocable por el equivalente al cinco por ciento del monto total ejercido de los trabajos, o bien, aportar recursos líquidos por una cantidad equivalente al cinco por ciento del mismo monto en fideicomisos especialmente constituidos para ello.”

Artículo 68: “Una vez concluida la obra o parte utilizable de la misma, las dependencias o entidades vigilarán que la unidad que debe operarla reciba oportunamente de la responsable de su realización, el inmueble en condiciones de operación, los planos correspondientes a la construcción final, las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados.”

Ley de Infraestructura de la Calidad,

Artículo 7: “Las autoridades y demás entes públicos federales, estatales y municipales deben observar y cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables a los bienes, productos, procesos y servicios que adquieran o contraten bajo cualquier supuesto.”

Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca.

Artículo 209: “Requisitos básicos de diseño. Toda estructura así como cada uno de sus componentes deberán diseñarse para cumplir los siguientes requisitos básicos. I.- Reunir los criterios de seguridad adecuada, contra la aparición de todo estado límite de falla posible ante las combinaciones de acciones más desfavorables, que puedan presentarse durante el periodo de vida proyectada y, II.- No rebasar ningún estado límite de servicio, ante la combinación de acciones bajo condiciones normales de operación.”

Artículo 282: “Pruebas de Verificación de Calidad. Deberán realizarse las Pruebas de verificación de calidad de los materiales que señalan las Normas Oficiales correspondientes a las Normas Técnicas Complementarias de este Reglamento. en caso de duda el Ayuntamiento o la Secretaría podrán exigir los muestreos y las pruebas necesarias para verificar la calidad y resistencia especificadas de los materiales, aun en las obras terminadas.”

Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Oaxaca.

Artículo 118 fracción II, III y V: “Los requisitos y la documentación correspondiente para instalar, construir o modificar en todo o en parte, algunos de los sistemas de infraestructura o el equipamiento urbano, se establecerán en el reglamento respectivo, en el que se considerarán como mínimo: II. La Memoria descriptiva, las de cálculo correspondiente y los planos del proyecto; III. El director responsable de obra y en su caso el corresponsable respectivo. V. Los estudios de impacto ambiental, urbano o urbano regional, y en lo social el estudio de costo beneficio.”

Artículo 150: “Las acciones urbanísticas que se realicen en el ámbito municipal, sólo podrán realizarse mediante autorización expresa otorgada por las autoridades municipales de la jurisdicción correspondiente, conforme al programa de ordenamiento territorial o desarrollo urbano aplicable y de acuerdo a los procedimientos y requisitos establecidos en esta Ley. Las autorizaciones de construcción, edificación, realización de obras de Infraestructura que otorgue la Secretaría y las autoridades municipales deberán incluir un análisis de riesgo y, en su caso, definir las medidas de mitigación para su reducción en el marco de la Ley General de Protección Civil.”

Artículo 184: “Las autoridades municipales otorgarán o negarán, según el caso, las licencias de construcción, de conformidad con lo dispuesto por la presente Ley, sus reglamentos y los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano en vigor. En el caso de que los municipios no cuenten con el programa correspondiente, las autorizaciones a que alude el párrafo anterior, serán otorgadas o negadas por el municipio respectivo; la Secretaría emitirá su opinión cuando estos así lo soliciten.”

Artículo 197: “Las obras que estén a cargo del Gobierno del Estado o de los municipios, deberán contar con la licencia de construcción correspondiente y la responsiva de un director responsable de obra y corresponsables en su caso, y se ejecutarán en los términos previstos en la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones relativas en la materia.”

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Artículo 28: “La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el



Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría.”

Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca.

Artículo 32: “La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras o actividades públicas o privadas, que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señalados en los Reglamentos y Normas Técnicas Ambientales y demás disposiciones aplicables emitidas para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Cuando corresponda a la Secretaría llevar a cabo la evaluación del impacto ambiental, considerará la opinión del Municipio donde se pretenda realizar la obra o actividad sujeta a evaluación, a fin de que éstas manifiesten lo que a su derecho convenga. La autorización de la Secretaría, no obligará en forma alguna a las autoridades locales a expedir las autorizaciones que les corresponda en el ámbito de sus respectivas competencias. Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras establecidas en el artículo 33 de esta Ley, deberán obtener del Estado por conducto de la Secretaría la autorización en materia de impacto ambiental previo al inicio de la ejecución de dichas obras o actividades conforme a las competencias que señala esta Ley, sin perjuicio de otras autorizaciones.”

RESUMEN DE ACCIONES Y RECOMENDACIONES

Se determinaron 79 resultados, de los cuales se formularon 76 observaciones de las cuales 09 fueron atendidas por el Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, antes de la integración del presente informe, las 67 observaciones restantes generaron 01 Recomendación, 10 Solicitudes de aclaración y 56 Pliegos de observaciones.

Núm.	Núm. De resultado	Número de acción	Acción emitida
1	AF-02	2022- OA/CPM/025/2023-RE-01	Recomendación
2	AF-04	2022- OA/CPM/025/2023-SA-01	Solicitud de Aclaración
3	AF-05	2022- OA/CPM/025/2023-SA-02	Solicitud de Aclaración
4	AF-06	2022- OA/CPM/025/2023-SA-03	Solicitud de Aclaración
5	AF-08	2022- OA/CPM/025/2023-SA-04	Solicitud de Aclaración
6	AF-63	2022- OA/CPM/025/2023-SA-05	Solicitud de Aclaración
7	AF-65	2022- OA/CPM/025/2023-SA-06	Solicitud de Aclaración
8	AF-66	2022- OA/CPM/025/2023-SA-07	Solicitud de Aclaración
19	AF-68	2022- OA/CPM/025/2023-SA-08	Solicitud de Aclaración
10	AF-69	2022- OA/CPM/025/2023-SA-09	Solicitud de Aclaración
11	AF-70	2022- OA/CPM/025/2023-SA-10	Solicitud de Aclaración

Núm.	Núm. De resultado	Número de acción	Importe	Acción emitida
1	AF-03	2022-OA/CPM/025/2023-PO-01	\$43,244,108.21	Pliego de Observaciones
2	AF-09	2022-OA/CPM/025/2023-PO-02	87,125,412.95	Pliego de Observaciones
3	AF-10	2022-OA/CPM/025/2023-PO-03	5,884,724.86	Pliego de Observaciones
4	AF-11	2022-OA/CPM/025/2023-PO-04	1,881,029.84	Pliego de Observaciones
5	AF-12	2022-OA/CPM/025/2023-PO-05	333,348.96	Pliego de Observaciones
6	AF-13	2022-OA/CPM/025/2023-PO-06	106,817.34	Pliego de Observaciones
7	AF-14	2022-OA/CPM/025/2023-PO-07	1,687,093.76	Pliego de Observaciones
8	AF-15	2022-OA/CPM/025/2023-PO-08	1,497,880.00	Pliego de Observaciones
9	AF-16	2022-OA/CPM/025/2023-PO-09	6,672,501.51	Pliego de Observaciones
10	AF-17	2022-OA/CPM/025/2023-PO-10	80,335.81	Pliego de Observaciones



Núm.	Núm. De resultado	Número de acción	Importe	Acción emitida
11	AF-18	2022-OA/CPM/025/2023-PO-11	1,825,600.78	Pliego de Observaciones
12	AF-19	2022-OA/CPM/025/2023-PO-12	944,906.81	Pliego de Observaciones
13	AF-20	2022-OA/CPM/025/2023-PO-13	1,190,120.22	Pliego de Observaciones
14	AF-21	2022-OA/CPM/025/2023-PO-14	3,135,911.19	Pliego de Observaciones
15	AF-22	2022-OA/CPM/025/2023-PO-15	18,154.00	Pliego de Observaciones
16	AF-24	2022-OA/CPM/025/2023-PO-16	294,268.80	Pliego de Observaciones
17	AF-25	2022-OA/CPM/025/2023-PO-17	17,673,681.46	Pliego de Observaciones
18	AF-26	2022-OA/CPM/025/2023-PO-18	282,661.00	Pliego de Observaciones
19	AF-27	2022-OA/CPM/025/2023-PO-19	254,596.80	Pliego de Observaciones
20	AF-28	2022-OA/CPM/025/2023-PO-20	443,702.75	Pliego de Observaciones
21	AF-29	2022-OA/CPM/025/2023-PO-21	62,104.08	Pliego de Observaciones
22	AF-30	2022-OA/CPM/025/2023-PO-22	474,552.78	Pliego de Observaciones
23	AF-31	2022-OA/CPM/025/2023-PO-23	587,750.06	Pliego de Observaciones
24	AF-32	2022-OA/CPM/025/2023-PO-24	248,431.40	Pliego de Observaciones
25	AF-34	2022-OA/CPM/025/2023-PO-25	181,666.70	Pliego de Observaciones
26	AF-35	2022-OA/CPM/025/2023-PO-26	854,675.18	Pliego de Observaciones
27	AF-37	2022-OA/CPM/025/2023-PO-27	2,186,411.57	Pliego de Observaciones
28	AF-38	2022-OA/CPM/025/2023-PO-28	4,715,996.04	Pliego de Observaciones
29	AF-40	2022-OA/CPM/025/2023-PO-29	275,546.40	Pliego de Observaciones
30	AF-41	2022-OA/CPM/025/2023-PO-30	2,319,800.02	Pliego de Observaciones
31	AF-42	2022-OA/CPM/025/2023-PO-31	558,866.24	Pliego de Observaciones
32	AF-43	2022-OA/CPM/025/2023-PO-32	1,287,973.83	Pliego de Observaciones
33	AF-44	2022-OA/CPM/025/2023-PO-33	2,267,853.22	Pliego de Observaciones
34	AF-45	2022-OA/CPM/025/2023-PO-34	546,750.00	Pliego de Observaciones
35	AF-46	2022-OA/CPM/025/2023-PO-35	1,682,514.00	Pliego de Observaciones
36	AF-47	2022-OA/CPM/025/2023-PO-36	100,000.00	Pliego de Observaciones
37	AF-48	2022-OA/CPM/025/2023-PO-37	1,222,000.00	Pliego de Observaciones
38	AF-49	2022-OA/CPM/025/2023-PO-38	1,005,381.11	Pliego de Observaciones
39	AF-51	2022-OA/CPM/025/2023-PO-39	1,105,473.68	Pliego de Observaciones
40	AF-52	2022-OA/CPM/025/2023-PO-40	2,672,665.04	Pliego de Observaciones
41	AF-53	2022-OA/CPM/025/2023-PO-41	66,253.95	Pliego de Observaciones
42	AF-54	2022-OA/CPM/025/2023-PO-42	1,240,297.23	Pliego de Observaciones
43	AF-55	2022-OA/CPM/025/2023-PO-43	4,551,904.36	Pliego de Observaciones
44	AF-56	2022-OA/CPM/025/2023-PO-44	64,786.00	Pliego de Observaciones
45	AF-57	2022-OA/CPM/025/2023-PO-45	418,893.40	Pliego de Observaciones
46	AF-58	2022-OA/CPM/025/2023-PO-46	384,799.40	Pliego de Observaciones
47	AF-59	2022-OA/CPM/025/2023-PO-47	21,850.39	Pliego de Observaciones
48	AF-60	2022-OA/CPM/025/2023-PO-48	896,577.00	Pliego de Observaciones
49	AF-61	2022-OA/CPM/025/2023-PO-49	3,448,911.05	Pliego de Observaciones
50	AF-62	2022-OA/CPM/025/2023-PO-50	55,925,695.91	Pliego de Observaciones
51	AF-73	2022-OA/CPM/025/2023-PO-51	28,275,470.74	Pliego de Observaciones
52	AF-74	2022-OA/CPM/025/2023-PO-52	1,635,977.36	Pliego de Observaciones
53	AF-77	2022-OA/CPM/025/2023-PO-53	12,569,195.32	Pliego de Observaciones
54	AF-78	2022-OA/CPM/025/2023-PO-54	1,099,332.00	Pliego de Observaciones
55	AF-79	2022-OA/CPM/025/2023-PO-55	13,218,350.50	Pliego de Observaciones
		TOTAL	\$322,751,563.01	



DICTAMEN

La auditoría se practicó con base en la información proporcionada por el Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca**, y de cuya veracidad es responsable, con el fin de evaluar los resultados de la Gestión Financiera de la cuenta pública, de acuerdo con el objetivo, alcance y pruebas selectivas que se estimaron necesarios; en consecuencia, la opinión se refiere solo a la muestra de las operaciones examinadas y procedimientos de auditorías aplicadas, por lo que se considera que la auditoría efectuada proporciona una base razonable para sustentar la siguiente opinión:

La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que el Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca**, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables en el ejercicio del gasto público, como se precisa en los resultados con observación AF-02, AF-03, AF-04, AF-05, AF-06, AF-08, AF-09, AF-10, AF-11, AF-12, AF-13, AF-14, AF-15, AF-16, AF-17, AF-18, AF-19, AF-20, AF-21, AF-22, AF-24, AF-25, AF-26, AF-27, AF-28, AF-29, AF-30, AF-31, AF-32, AF-34, AF-35, AF-37, AF-38, AF-40, AF-41, AF-42, AF-43, AF-44, AF-45, AF-46, AF-47, AF-48, AF-49, AF-51, AF-52, AF-53, AF-54, AF-55, AF-56, AF-57, AF-58, AF-59, AF-60, AF-61, AF-62, AF-63, AF-65, AF-66, AF-68, AF-69, AF-70, AF-73, AF-74, AF-77, AF-78 y AF-79; en los que se constató que: no presentó la documentación que demuestre haber implementado las acciones para corregir las deficiencias del Marco Compuesto de Control Interno (MICI); no presentó evidencia de que los saldos al 31 de diciembre del 2022 fueron comprometidos y/o devengados al cierre del ejercicio o reintegrados a las instancias correspondientes de los saldos de bancos; no presentó evidencia del registro en donde se haya efectuado la recuperación de recurso y/o en su caso, el reintegro de los saldos al 31 de diciembre del 2022 de gastos a comprobar; no presentó el programa anual para la disposición final de bienes, previo al dictamen de no utilidad, en el cual se autorice la baja de bienes; no presentó la documentación comprobatoria respecto al procedimiento de adjudicación por invitación restringida y resguardos de bienes; no presentó documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de ingresos; no presentó documentación comprobatoria que compruebe y justifique el costo de la nómina, donde consigne el salario percibido por concepto de servicios personales, los días trabajados, las percepciones y las deducciones correspondientes en su caso, los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet y la plantilla de personal; las nóminas no están debidamente firmadas por los trabajadores que acredite la recepción del pago; registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación comprobatoria del gasto, relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet; registros de conceptos que no corresponden a la partida afectada; registros contables y presupuestarios que no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; no presentó evidencia de la recepción, destino de los productos, materiales y/o trabajos realizados con los productos y materiales adquiridos; no presentó evidencia de que los bienes adquiridos fueron suministrados a unidades propiedad del Municipio, registradas en la plantilla vehicular; que el inmueble arrendado se haya utilizado en actividades propias del Municipio; no acreditó que las reparaciones y mantenimiento se realizaron a vehículos y maquinaria propiedad del Municipio; de la recepción de los bienes por el beneficiario o de la realización de los proyectos; no presentó contratos de adquisición y que algunos carecen de las firmas correspondientes; partidas que no están autorizadas en el Presupuesto de Egresos 2022; documentación justificativa del gasto; relativa a la solicitud de dotación y el consumo de combustible por unidad en funcionamiento; propiedad del municipio; registradas en la plantilla vehicular; así como su uso adecuado en



las comisiones oficiales; que suministró combustible a vehículos y maquinaria que no se encuentran relacionados en la plantilla vehicular al 31 de diciembre de 2022; documentación comprobatoria y justificativa respecto los subsidios otorgados; Comprobante Fiscal Digital por internet cancelado; el Programa Anual de Obra Pública no presenta el responsable de las obras y su periodo de ejecución; la suma de los montos contratados por excepción a la licitación pública de los distintos programas que ejecutó, excedió del 30% del presupuesto autorizado en materia de obra pública; celebró dos contratos de obra pública que se encuentra por encima del monto máximo para adjudicar la obra por excepción a la licitación pública; no presentó presupuesto de obra, calendario de ejecución, la memoria de cálculo, la memoria descriptiva, la responsiva del Director Responsable de Obra (DRO), los planos del proyecto arquitectónico y de ingeniería, las especificaciones generales y particulares de construcción, y los estudios de ingeniería topográficos; no presentó invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento; no remitió el escrito para otorgar el anticipo del 50% del monto contratado; no presentó la documentación comprobatoria y justificativa consistente en estimaciones de obra (cuerpo, números generadores, croquis de ubicación de los trabajos, reporte fotográfico y notas de bitácora); diversos conceptos de obra en las estimaciones e insumos y materiales que no presentaron fotografías que evidencien la realización de esos trabajos; se determinaron Volúmenes de obra pagados no ejecutados; se determinó que existen trabajos que presentan defectos o vicios ocultos; y no fueron entregados para los trabajos de esta auditoría, el expediente técnico unitario con la documentación correspondiente a la planeación, autorización, adjudicación, contratación, ejecución, comprobación, entrega y recepción.

CONSIDERACIONES FINALES

Los resultados contenidos en el presente Informe Individual, en términos de los artículos 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notificarán al Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca**, para que en un plazo de 30 días hábiles, a partir de que surta efecto su notificación, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

Por lo anterior, las recomendaciones y acciones que se presentan en este Informe Individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione el Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca**, se podrán ratificar, rectificar o solventar.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES PRESENTADAS POR LA ENTIDAD FISCALIZABLE

Conforme lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMB/0280/2023**, de fecha 06 de septiembre de 2023 y recibido el día 06 de septiembre de 2023, se notificó al Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca** los Resultados Finales y Observaciones Preliminares; por lo anterior, con oficio número **PM/0731/2023**, de fecha 26 de septiembre de 2023, el Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca** presentó información a esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a efecto de atender los resultados AF-01, AF-02, AF-03, AF-04, AF-05, AF-06, AF-08, AF-09, AF-10, AF-11, AF-12, AF-13, AF-14, AF-15, AF-16, AF-17, AF-18, AF-19, AF-20, AF-21, AF-22, AF-24, AF-25, AF-26, AF-27, AF-28, AF-29, AF-30, AF-31, AF-32, AF-33, AF-34, AF-35, AF-36, AF-37, AF-38, AF-39, AF-40, AF-41, AF-42, AF-43, AF-44, AF-45, AF-46, AF-47, AF-48, AF-49, AF-50,



AF-51, AF-52, AF-53, AF-54, AF-55, AF-56, AF-57, AF-58, AF-59, AF-60, AF-61, AF-62, AF-63, AF-65, AF-66, AF-67, AF-68, AF-69, AF-70, AF-72, AF-73, AF-74, AF-75, AF-76, AF-77, AF-78 y AF-79; no obstante, derivado del análisis efectuado se advierte que la información y documentación proporcionada no reúne las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia que aclaren y justifiquen lo observado, por lo cual los resultados AF-02, AF-03, AF-04, AF-05, AF-06, AF-08, AF-09, AF-10, AF-11, AF-12, AF-13, AF-14, AF-15, AF-16, AF-17, AF-18, AF-19, AF-20, AF-21, AF-22, AF-24, AF-25, AF-26, AF-27, AF-28, AF-29, AF-30, AF-31, AF-32, AF-34, AF-35, AF-37, AF-38, AF-40, AF-41, AF-42, AF-43, AF-44, AF-45, AF-46, AF-47, AF-48, AF-49, AF-51, AF-52, AF-53, AF-54, AF-55, AF-56, AF-57, AF-58, AF-59, AF-60, AF-61, AF-62, AF-63, AF-65, AF-66, AF-68, AF-69, AF-70, AF-73, AF-74, AF-77, AF-78 y AF-79, se consideran como no atendidos.

NOMBRES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

Del otrora Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca (OSFE)

- C. Rene Fuentes Cruz: Sub-Auditor a cargo de la Fiscalización de la Cuenta Pública Estatal, en suplencia del Titular por Ministerio de Ley.
- C. José de Jesús Silva Pineda: Sub Auditor a Cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales.
- C. Leticia Laura Jacinto Méndez: Directora de Auditoría Municipal B.
- C. Beatriz Adriana Luis Ramírez: Jefa de Departamento

Mediante el Decreto 746, aprobado por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el quince de diciembre de dos mil veintidós, que reformó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se creó la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

De la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca (ASFE)

- C. Sarahí Noriega Ricárdez: Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.
- C. Edgar Rogelio Estrada Ruiz: Auditor Especial de Fiscalización Municipal.
- C. David Julián Sánchez: Director de Auditoría Municipal B.
- C. Isbi Eliezer Matus Núñez: Jefe de Departamento.
- C. José Daniel Canseco Gutiérrez: Jefe de Departamento.
- C. Karla María Bryan López: Auditor
- C. Silvestre Fierro Ruiz: Auditor

A T E N T A M E N T E

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

L.C.P. SARAHÍ NORIEGA RICÁRDEZ
TITULAR DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA



ANEXOS





AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"

ANEXO DAM-VIF-01-SEG-01
RESULTADO: AF-67

CUENTA PÚBLICA: 2022
ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC
AUDITORÍA NÚM.: OA/CPM/025/2023

NÚM.	NOMBRE DE LA OBRA LOCALIDAD NÚMERO DE CONTRATO U OFICIO DE AUTORIZACIÓN	DOCUMENTACIÓN NO PRESENTADA EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO DE OBRA O QUE NO CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE	RESULTADOS PARA EL INFORME INDIVIDUAL		STATUS
			ARGUMENTO Y/O DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	VALORACIÓN DEL ARGUMENTO Y/O DOCUMENTACIÓN PRESENTADOS	
OAD-1	MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL CAMINO: EL DESENGAÑO-LA MINA, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 2+420, INCLUYENDO RAMAL, EN LOS SUBTRAMOS DEL KM 0+323.60 AL KM 2+823.60, DEL KM 1+676 AL KM 17+836.98 Y RAMAL DEL KM 0+000 AL KM 1+349.02 (INICIA EN EL KM 17+836.98), EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, ESTADO DE OAXACA EL DESENGAÑO Oficio de Autorización: FISMDF/MSIBT/20184/001/2022	<ul style="list-style-type: none"> No presenta el anexo financiero o técnico de obra del oficio de autorización de recursos 	<ul style="list-style-type: none"> Presenta Anexo financiero o técnico de obra del oficio de autorización de recursos 	El municipio atendió la observación.	ATENDIÓ
OC-3	REHABILITACIÓN DE DRENAJE PLUVIAL EN LA COLONIA MIGUEL HIDALGO COL. MIGUEL HIDALGO MSBT-20184-IR/FISMDF-069/2022	<ul style="list-style-type: none"> No presenta el Oficio de Autorización de Recursos 	<ul style="list-style-type: none"> Presenta Oficio de Autorización de Recursos 	El municipio atendió la observación.	ATENDIÓ
OC-4	INSTALACIÓN DE UN SISTEMA INTELIGENTE DE VIDEO-VIGILANCIA EN EL C-2 DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, OAXACA SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC MSBT-20184-IR/R28-011/2022	<ul style="list-style-type: none"> No presenta el anexo financiero o técnico de obra del oficio de autorización de recursos 	<ul style="list-style-type: none"> Presenta el anexo financiero o técnico de obra del oficio de autorización de recursos 	El municipio atendió la observación.	ATENDIÓ
OAD-5	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRAULICO DEL CAMINO A MATA DE CAÑA; TRAMO: KM 0+000 AL KM 8+500; SUBTRAMO: KM 2+500 AL KM 4+000 MATA DE CAÑA Oficio de Autorización: FISMDF/MSIBT/20184/049/2022	<ul style="list-style-type: none"> No presenta el Oficio de Autorización de Recursos 	<ul style="list-style-type: none"> Presenta el Oficio de Autorización de Recursos Presenta Anexo financiero o técnico de obra del oficio de autorización de recursos 	El municipio atendió la observación.	ATENDIÓ
OAD-6	REHABILITACIÓN DE LA CARPETA DE RODAMIENTO DEL BULEVAR ANTONINO FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ DEL KM 0+000 AL KM 4+600 (TRAMOS PARCIALES) SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC Oficio de Autorización: MSIBT/20184/IF-013/2022	<ul style="list-style-type: none"> No presenta el Oficio de Autorización de Recursos No presenta el anexo financiero o técnico de obra del oficio de autorización de recursos 	<ul style="list-style-type: none"> Presenta Oficio de Autorización de Recursos Presenta Anexo financiero o técnico de obra del oficio de autorización de recursos 	El municipio atendió la observación.	ATENDIÓ
OC-7	REHABILITACIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN LA COLONIA MARÍA LUISA COLONIA MARÍA LUISA MSIBT-20184-IR/FISMDF-PROSANEAR-001/2022	<ul style="list-style-type: none"> No presenta el Oficio de Autorización de Recursos No presenta el anexo financiero o técnico de obra del oficio de autorización de recursos 	<ul style="list-style-type: none"> Presenta Oficio de Autorización de Recursos Presenta Anexo financiero o técnico de obra del oficio de autorización de recursos 	El municipio atendió la observación.	ATENDIÓ

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado."
1 DE 3



INFORME INDIVIDUAL CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
 AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"

CUENTA PÚBLICA: 2022
 ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC
 AUDITORÍA NÚM.: OA/CPM/025/2023

ANEXO DAM-VIF-01-SEG-01
 RESULTADO: AF-67

NÚM.	NOMBRE DE LA OBRA LOCALIDAD NÚMERO DE CONTRATO U OFICIO DE AUTORIZACIÓN	DOCUMENTACIÓN NO PRESENTADA EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO DE OBRA O QUE NO CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE	RESULTADOS PARA EL INFORME INDIVIDUAL		STATUS
			ARGUMENTO Y/O DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	VALORACIÓN DEL ARGUMENTO Y/O DOCUMENTACIÓN PRESENTADOS	
OC-8	AMPLIACIÓN DE DRENAJE PLUVIAL EN LA COLONIA TUXTEPEC COL. TUXTEPEC MSIBT-20184-IR/FISMDF-035/2022	<ul style="list-style-type: none"> No presenta el Oficio de Autorización de Recursos No presenta el anexo financiero o técnico de obra del oficio de autorización de recursos 	<ul style="list-style-type: none"> Oficio de Autorización de Recursos Anexo financiero o técnico de obra del oficio de autorización de recursos 	El municipio atendió la observación.	ATENDIÓ
OAD-9	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRAULICO DEL CAMINO PASO RINCON - E.C. (CARRETERA TEMAZCAL - LA GRANJA); TRAMO: KM 0+000 AL 6+500 (PRIMERA ETAPA) PASO RINCON Oficio de Autorización: FISMDF/MSIBT/20184/046/2022	<ul style="list-style-type: none"> No presenta el Oficio de Autorización de Recursos No presenta el anexo financiero o técnico de obra del oficio de autorización de recursos 	<ul style="list-style-type: none"> Oficio de Autorización de Recursos Anexo financiero o técnico de obra del oficio de autorización de recursos 	El municipio atendió la observación.	ATENDIÓ
OAD-11	CONSTRUCCION DE PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRAULICO DEL CAMINO COL. EL PROGRESO A TACOTENO EL TULAR, KM 0+000 AL KM 2+130; SUBTRAMO: 0+000 AL KM 0+459.28 TACOTENO EL TULAR Oficio de Autorización: FISMDF/MSIBT/20184/108/2022	<ul style="list-style-type: none"> No presenta el Oficio de Autorización de Recursos No presenta el anexo financiero o técnico de obra del oficio de autorización de recursos 	<ul style="list-style-type: none"> Oficio de Autorización de Recursos Anexo financiero o técnico de obra del oficio de autorización de recursos 	El municipio atendió la observación.	ATENDIÓ
OC-12	CONSTRUCCIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL TRAMO CARRETERO TUXTEPEC-OAXACA; SUBTRAMO KM 4+900 AL KM 6+400 SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC MSIBT-20184-IR/IF-005/2022	<ul style="list-style-type: none"> No presenta el Oficio de Autorización de Recursos No presenta el anexo financiero o técnico de obra del oficio de autorización de recursos 	<ul style="list-style-type: none"> Oficio de Autorización de Recursos Anexo financiero o técnico de obra del oficio de autorización de recursos 	El municipio atendió la observación.	ATENDIÓ
OC-13	REHABILITACIÓN DE CAMINOS AFECTADOS POR CONTINGENCIA SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC (LOCALIDADES VARIAS) MSIBT-20184-IR/007/2022	<ul style="list-style-type: none"> No presenta el Oficio de Autorización de Recursos No presenta el anexo financiero o técnico de obra del oficio de autorización de recursos 	<ul style="list-style-type: none"> Oficio de Autorización de Recursos Anexo financiero o técnico de obra del oficio de autorización de recursos 	El municipio atendió la observación.	ATENDIÓ
OAD-14	CONSTRUCCION DE PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRAULICO EN LA LOCALIDAD DE PUEBLO NUEVO PAPALOAPAN PUEBLO NUEVO PAPALOAPAN Oficio de Autorización: FISMDF/MSIBT/20184/056/2022	<ul style="list-style-type: none"> No presenta el Oficio de Autorización de Recursos No presenta el anexo financiero o técnico de obra del oficio de autorización de recursos 	<ul style="list-style-type: none"> Oficio de Autorización de Recursos Anexo financiero o técnico de obra del oficio de autorización de recursos 	El municipio atendió la observación.	ATENDIÓ
OC-15	CONSTRUCCION DE POZO PROFUNDO DE AGUA ENTUBADA EN LA COLONIA AMPLIACION EL TROPICO SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC MSIBT-20184-IR/FISMDF-049/2022	<ul style="list-style-type: none"> No presenta el Oficio de Autorización de Recursos No presenta el anexo financiero o técnico de obra del oficio de autorización de recursos 	<ul style="list-style-type: none"> Oficio de Autorización de Recursos Anexo financiero o técnico de obra del oficio de autorización de recursos 	El municipio atendió la observación.	ATENDIÓ
OC-16	TECHADO DE CANCHA MULTIDEPORTIVAS DEL FRACCIONAMIENTO LAS PALMAS DEL INGENIO SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC MSIBT-20184-IR/IF-006/2022	<ul style="list-style-type: none"> No presenta el Oficio de Autorización de Recursos No presenta el anexo financiero o técnico de obra del oficio de autorización de recursos 	<ul style="list-style-type: none"> Oficio de Autorización de Recursos Anexo financiero o técnico de obra del oficio de autorización de recursos 	El municipio atendió la observación.	ATENDIÓ

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado."
 2 DE 3



ANEXO DAM-VIF-01-SEG-0
RESULTADO: AF-6

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"

ENTIDAD PÚBLICA: 2022
ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC
IDENTIFICADORA NÚM.: OA/CPM/025/2023

ÚM. LOCALIDAD	NOMBRE DE LA OBRA NÚMERO DE CONTRATO U OFICIO DE AUTORIZACIÓN	DOCUMENTACIÓN NO PRESENTADA EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO DE OBRA O QUE NO CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE	ARGUMENTO Y/O DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	RESULTADOS PARA EL INFORME INDIVIDUAL VALORACIÓN DEL ARGUMENTO Y/O DOCUMENTACIÓN PRESENTADOS	STATUS
C-18	CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CAMINOS SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC MSJBT-20184-IR/R28-005/2022	<ul style="list-style-type: none"> No presenta el Oficio de Autorización de Recursos No presenta el anexo financiero o técnico de obra del oficio de autorización de recursos 	<ul style="list-style-type: none"> Oficio de Autorización de Recursos Anexo financiero o técnico de obra del oficio de autorización de recursos 	El municipio atendió la observación.	ATENDIÓ
C-19	CONSTRUCCIÓN DE POZO PROFUNDO DE AGUA ENTUBADA EN LA COLONIA ADOLFO LOPEZ MATEOS SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC MSJBT-20184-IR/FISMDF-050/2022	<ul style="list-style-type: none"> No presenta el Oficio de Autorización de Recursos No presenta el anexo financiero o técnico de obra del oficio de autorización de recursos 	<ul style="list-style-type: none"> Oficio de Autorización de Recursos Anexo financiero o técnico de obra del oficio de autorización de recursos 	El municipio atendió la observación.	ATENDIÓ
C-20	CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLA EN LA LOCALIDAD DE ARROYO LIMON ARROYO LIMON MSJBT-20184-IR/R28-013/2022	<ul style="list-style-type: none"> No presenta el Oficio de Autorización de Recursos No presenta el anexo financiero o técnico de obra del oficio de autorización de recursos 	<ul style="list-style-type: none"> Oficio de Autorización de Recursos Anexo financiero o técnico de obra del oficio de autorización de recursos 	El municipio atendió la observación.	ATENDIÓ
C-21	CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO EN LA LOCALIDAD DEL PORVENIR EL PORVENIR MSJBT-20184-IR/FISMDF-075/2022	<ul style="list-style-type: none"> No presenta el Oficio de Autorización de Recursos No presenta el anexo financiero o técnico de obra del oficio de autorización de recursos 	<ul style="list-style-type: none"> Oficio de Autorización de Recursos Anexo financiero o técnico de obra del oficio de autorización de recursos 	El municipio atendió la observación.	ATENDIÓ
C-22	REHABILITACIÓN DE DRENAJE PLUVIAL EN EL FRACCIONAMIENTO EL SANTUARIO-CASAS GEO SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC MSJBT-20184-IR/FISMDF-053/2022	<ul style="list-style-type: none"> No presenta el Oficio de Autorización de Recursos No presenta el anexo financiero o técnico de obra del oficio de autorización de recursos 	<ul style="list-style-type: none"> Oficio de Autorización de Recursos Anexo financiero o técnico de obra del oficio de autorización de recursos 	El municipio atendió la observación.	ATENDIÓ

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL MUNICIPIO PARA EL SEGUIMIENTO DE LOS RESULTADOS FINALES Y OBSERVACIONES PRELIMINARES

ELABORÓ

C. SILVESTRE FERRO RUIZ
AUDITOR

REVISÓ

C. JOSÉ DANIEL CANSECO GUTIÉRREZ
JEFE DE DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE VERIFICACIÓN
E INSPECCIÓN FÍSICA

AUTORIZÓ

C. DAVID JULIÁN SÁNCHEZ
DIRECTOR DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado."
3 DE 3



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"

ENTA PÚBLICA: 2022
TIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC
IDITORIA NÚM.: OA/CPM/025/2023

ANEXO DAM-VIF-02-SEG-0
RESULTADO: AF-6

ÚM. LOCALIDAD	NOMBRE DE LA OBRA	NÚMERO DE CONTRATO U OFICIO DE AUTORIZACIÓN	DOCUMENTACIÓN NO PRESENTADA EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO DE OBRA O QUE NO CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE	ARGUMENTO Y/O DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	RESULTADOS PARA EL INFORME INDIVIDUAL VALORACIÓN DEL ARGUMENTO Y/O DOCUMENTACIÓN PRESENTADOS	STATUS
AD-1	MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL CAMINO: EL DESENGAÑO-LA MINA, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 2+1+420, INCLUYENDO RAMAL EN LOS SUBTRAMOS DEL KM 0+323.60 AL KM 2+823.60 DEL KM 16+676 AL KM 17+836.98 Y RAMAL DEL KM 0+000 AL KM 1+349.02 (INICIA EN EL KM 17+836.98) EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, ESTADO DE OAXACA	Oficio de Autorización: FISMPD/MSIBT/20184/001/2022	<ul style="list-style-type: none"> No presenta el permiso de construcción No presenta la memoria de cálculo No presenta la Responsiva del Director Responsable de Obra No presenta los estudios de ingeniería topográficos No presenta los planos de proyecto No presenta las especificaciones generales y particulares de construcción 	<ul style="list-style-type: none"> Permiso de construcción Memoria de cálculo Responsiva del Director Responsable de Obra Estudios de ingeniería topográficos Planos de proyecto Especificaciones generales y particulares de construcción 	El municipio atendió la observación.	ATENDIÓ
JC-3	REHABILITACIÓN DE DRENAJE PLUVIAL EN LA COLONIA MIGUEL HIDALGO COL. MIGUEL HIDALGO MSBT-20184-IR/FISMPD-069/2022		<ul style="list-style-type: none"> No presenta el permiso de construcción No presenta la memoria de cálculo No presenta la memoria descriptiva 	<ul style="list-style-type: none"> Permiso de construcción Memoria de cálculo Memoria descriptiva 	El municipio atendió la observación.	ATENDIÓ
JC-4	INSTALACIÓN DE UN SISTEMA INTELIGENTE DE VIDEO-VIGILANCIA EN EL C-2 DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, OAXACA SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC MSBT-20184-IR/R28-011/2022		<ul style="list-style-type: none"> No presenta el permiso de construcción No presenta el dictamen de factibilidad No presenta el calendario de ejecución No presenta la memoria de cálculo No presenta la memoria descriptiva 	<ul style="list-style-type: none"> Permiso de construcción Dictamen de factibilidad Calendario de ejecución Memoria de cálculo Memoria descriptiva 	El municipio atendió la observación.	ATENDIÓ
AD-5	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRAULICO DEL CAMINO A MATA DE CAÑA; TRAMO: KM 0+000 AL KM 8+500; SUBTRAMO: KM 2+500 AL KM 4+000 MATA DE CAÑA FISMPD/MSIBT/20184/049/2022		<ul style="list-style-type: none"> No presenta el permiso de construcción 	<ul style="list-style-type: none"> Permiso de construcción 	El municipio atendió la observación.	ATENDIÓ
AD-6	REHABILITACIÓN DE LA CARPETA DE RODAMIENTO DEL BULEVAR ANTONIO FERNANDEZ RODRIGUEZ DEL KM 0+000 AL KM 4+600 (TRAMOS PARCIALES) SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC Oficio de Autorización: MSIBT/20184/F-013/2022		<ul style="list-style-type: none"> No presenta el permiso de construcción No presenta la memoria de cálculo No presenta la memoria descriptiva No presenta la Responsiva del Director Responsable de Obra No presenta las especificaciones generales y particulares de construcción 	<ul style="list-style-type: none"> Permiso de construcción No presentó documentación 	No atiende la observación ya que no presentó el documento solicitado correspondiente a la memoria de cálculo	NO ATENDIÓ
			<ul style="list-style-type: none"> No presenta el permiso de construcción 	<ul style="list-style-type: none"> Permiso de construcción 	El municipio atendió la observación.	ATENDIÓ
			<ul style="list-style-type: none"> No presenta la memoria de cálculo No presenta la memoria descriptiva No presenta la Responsiva del Director Responsable de Obra No presenta las especificaciones generales y particulares de construcción 	<ul style="list-style-type: none"> No presentó documentación 	No atiende la observación ya que no presentó el documento solicitado correspondiente a la Memoria de cálculo, Memoria descriptiva, Responsiva del Director Responsable de Obra y Las especificaciones generales y particulares de construcción.	NO ATENDIÓ

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado."
1 DE 7



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
 AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"

ENTADA PÚBLICA: 2022
 CIUDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC
 IDENTIFICADOR: OA/CPM/025/2023

ANEXO DAM-VIF-02-SEG-0
 RESULTADO: AF-6

ÚM. LOCALIDAD	NOMBRE DE LA OBRA	NÚMERO DE CONTRATO U OFICIO DE AUTORIZACIÓN	DOCUMENTACIÓN NO PRESENTADA EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO DE OBRA O QUE NO CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE	ARGUMENTO Y/O DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	RESULTADOS PARA EL INFORME INDIVIDUAL VALORACIÓN DEL ARGUMENTO Y/O DOCUMENTACIÓN PRESENTADOS	STATUS
JC-7	REHABILITACIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN LA COLONIA MARÍA LUISA COLONIA MARÍA LUISA MSJBT-20184-IR/FISMDF-PROSANEAR-001/2022		<ul style="list-style-type: none"> No presenta el permiso de construcción 	<ul style="list-style-type: none"> Permiso de construcción 	El municipio atendió la observación.	ATENDIÓ
			<ul style="list-style-type: none"> No presenta la memoria de cálculo 	<ul style="list-style-type: none"> No presentó documentación 	No atiende la observación ya que no presentó el documento solicitado correspondiente a Memoria de cálculo	NO ATENDIÓ
			<ul style="list-style-type: none"> No presenta la memoria descriptiva 	<ul style="list-style-type: none"> Memoria descriptiva 	Atendió la observación	ATENDIÓ
			<ul style="list-style-type: none"> No presenta la Responsiva del Director Responsable de Obra 	<ul style="list-style-type: none"> Presentó Formato de pago de la invalidación de la licencia de director responsable de la obra del Ing. Alberto Sixtaco Ortega, 2022; Oficio de autorización de revalidación de director de obra y credencial de licencia de D.R.O. 	No atiende la observación ya que no presentó el documento solicitado correspondiente al oficio de Responsiva del Director Responsable de Obra	NO ATENDIÓ
			<ul style="list-style-type: none"> No presenta los estudios de ingeniería topográficos 	<ul style="list-style-type: none"> No presentó documentación 	No atiende la observación ya que no presentó el documento solicitado correspondiente a estudios de ingeniería topográficos.	NO ATENDIÓ
			<ul style="list-style-type: none"> No presenta el permiso de construcción 	<ul style="list-style-type: none"> Permiso de construcción 	El municipio atendió la observación.	ATENDIÓ
			<ul style="list-style-type: none"> No presenta la memoria de cálculo 	<ul style="list-style-type: none"> No presentó documentación 	No atiende la observación ya que no presentó el documento solicitado correspondiente a la memoria de cálculo	NO ATENDIÓ
JC-8	AMPLIACIÓN DE DRENAJE PLUVIAL EN LA COLONIA TUXTEPEC COL. TUXTEPEC MSJBT-20184-IR/FISMDF-035/2022		<ul style="list-style-type: none"> No presenta la memoria descriptiva 	<ul style="list-style-type: none"> Memoria descriptiva 	El municipio atendió la observación.	ATENDIÓ
			<ul style="list-style-type: none"> No presenta la Responsiva del Director Responsable de Obra 	<ul style="list-style-type: none"> Presentó Oficio de autorización de revalidación de director de obra y credencial de licencia de D.R.O., 2022 a nombre del Arq. Bertin Hernández Ruiz. 	No atiende la observación ya que no presentó el documento solicitado correspondiente al oficio de Responsiva del Director Responsable de Obra	NO ATENDIÓ
			<ul style="list-style-type: none"> No presenta los estudios de ingeniería topográficos No presenta los planos de proyecto No presenta las especificaciones generales y particulares de construcción 	<ul style="list-style-type: none"> No presentó documentación 	No atiende la observación ya que no presentó el documento solicitado correspondiente a los estudios de ingeniería topográficos, los planos de proyecto y las especificaciones generales y particulares de construcción	NO ATENDIÓ

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado."
 2 DE 7



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"

ENTIDAD PÚBLICA: 2022
ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC
IDENTIFICADOR: OA/CPM/025/2023

ANEXO DAM-VIF-02-586-0
RESULTADO: AF-6

UIM	NOMBRE DE LA OBRA LOCALIDAD NÚMERO DE CONTRATO U OFICIO DE AUTORIZACIÓN	DOCUMENTACIÓN NO PRESENTADA EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO DE OBRA O QUE NO CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE	ARGUMENTO Y/O DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	RESULTADOS PARA EL INFORME INDIVIDUAL VALORACIÓN DEL ARGUMENTO Y/O DOCUMENTACIÓN PRESENTADOS	STATUS
AD-9	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRAULICO DEL CAMINO PASO RINCON - E.C. (CARRETERA TEMAZCAL - LA GRANIA); TRAMO: KM 0+000 AL 6+500 (PRIMERA ETAPA) PASO RINCON Oficio de Autorización: FISMDF/MSIBT/20184/046/2022	<ul style="list-style-type: none"> No presenta el permiso de construcción No presenta la memoria de cálculo 	<ul style="list-style-type: none"> Permiso de construcción Memoria de cálculo 	El municipio atendió la observación.	ATENDIÓ
C-10	REHABILITACIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN EL FRACCIONAMIENTO COSTA VERDE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC (FRACC. COSTA VERDE) MSIBT-20184-IR/FISMDF-0012022	<ul style="list-style-type: none"> No presenta el permiso de construcción No presenta la memoria de cálculo No presenta la memoria descriptiva 	<ul style="list-style-type: none"> Permiso de construcción no presentó documentación Memoria descriptiva 	<ul style="list-style-type: none"> El municipio atendió la observación. No atiende la observación ya que no presentó el documento solicitado correspondiente a memoria de cálculo 	<ul style="list-style-type: none"> ATENDIÓ NO ATENDIÓ
1D-11	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRAULICO DEL CAMINO COL. EL PROGRESO A TACOTENO EL TULAR, KM 0+000 AL KM 2+130; SUBTRAMO: 0+000 AL KM 0+459.28 TACOTENO EL TULAR Oficio de Autorización: FISMDF/MSIBT/20184/108/2022	<ul style="list-style-type: none"> No presenta la Responsiva del Director Responsable de Obra No presenta el presupuesto de obra 	<ul style="list-style-type: none"> Credencial de licencia de D.R.O. 2022 a nombre del Arq. Bertin Hernández Ruiz y credencial de identificación I.F.E. No presentó documentación 	<ul style="list-style-type: none"> No atiende la observación ya que no presentó el documento solicitado correspondiente a Responsiva del Director Responsable de Obra No atiende la observación ya que no presentó el documento solicitado correspondiente al presupuesto de obra. 	<ul style="list-style-type: none"> NO ATENDIÓ NO ATENDIÓ
C-12	CONSTRUCCIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL TRAMO CARRETERO TUXTEPEC-OAXACA; SUBTRAMO KM 4+900 AL KM 6+400 SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC MSIBT-20184-IR/IF-005/2022	<ul style="list-style-type: none"> No presenta el permiso de construcción No presenta la memoria de cálculo No presenta la memoria descriptiva No presenta la Responsiva del Director Responsable de Obra No presenta los estudios de ingeniería topográficos No presenta los planos de proyecto No presenta las especificaciones generales y particulares de construcción 	<ul style="list-style-type: none"> Permiso de construcción Memoria descriptiva Credencial de licencia de D.R.O. a nombre de la C. Ing. Yadira Samimiento Martínez. No presentó documentación 	<ul style="list-style-type: none"> El municipio atendió la observación. No atiende la observación ya que no presentó el documento solicitado correspondiente al memoria de cálculo. El municipio atendió la observación. No atiende la observación ya que no presentó el documento solicitado correspondiente al oficio de Responsiva del Director Responsable de Obra No atiende la observación ya que no presentó el documento solicitado correspondiente a los estudios de ingeniería topográficos, los planos de proyecto y las especificaciones generales y particulares de construcción. 	<ul style="list-style-type: none"> ATENDIÓ NO ATENDIÓ ATENDIÓ NO ATENDIÓ NO ATENDIÓ

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado."
3 DE 7



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"

ENTADA PÚBLICA: 2022
CIUDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC
IDENTIFICADORA NÚM.: OA/CPM/025/2023

ANEXO DAM-VIF-02-SEG-0
RESULTADO: AF-6

UIM, LOCALIDAD NÚMERO DE CONTRATO U OFICIO DE AUTORIZACIÓN	DOCUMENTACIÓN NO PRESENTADA EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO DE OBRA O QUE NO CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE	ARGUMENTO Y/O DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	RESULTADOS PARA EL INFORME INDIVIDUAL		STATUS
			VALORACIÓN DEL ARGUMENTO Y/O DOCUMENTACIÓN PRESENTADOS	VALORACIÓN DEL ARGUMENTO Y/O DOCUMENTACIÓN PRESENTADOS	
C-13 REHABILITACIÓN DE CAMINOS AFECTADOS POR CONTINGENCIA SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC (LOCALIDADES VARIAS) MSIBT-20184-IR/007/2022	<ul style="list-style-type: none"> No presenta el permiso de construcción No presenta la memoria de cálculo No presenta la memoria descriptiva No presenta la Responsiva del Director Responsable de Obra No presenta los estudios de ingeniería topográficos No presenta los planos de proyecto 	<ul style="list-style-type: none"> Permiso de construcción No presentó documentación Memoria descriptiva Presentó formato de pago de la invalidación de la licencia de director responsable de la obra del Ing. Cándido Jiménez Moreno, 2022; Oficio de autorización revalidación director de obra y credencial de licencia de D.R.O. No presentó documentación 	<ul style="list-style-type: none"> El municipio atendió la observación. No atendió la observación ya que no presentó el documento solicitado correspondiente a la memoria de cálculo. El municipio atendió la observación. No atendió la observación ya que no presentó el documento solicitado correspondiente al oficio de Responsiva del Director Responsable de Obra. No atendió la observación ya que no presentó el documento solicitado correspondiente a los estudios de ingeniería topográficos y los planos de proyecto. El municipio atendió la observación. El municipio atendió la observación. No atendió la observación ya que no presentó el documento solicitado correspondiente a la memoria de cálculo. El municipio atendió la observación. No atendió la observación ya que no presentó el documento solicitado correspondiente al calendario de ejecución. El municipio atendió la observación. 	<ul style="list-style-type: none"> ATENDIÓ NO ATENDIÓ ATENDIÓ NO ATENDIÓ NO ATENDIÓ ATENDIÓ ATENDIÓ NO ATENDIÓ ATENDIÓ NO ATENDIÓ ATENDIÓ 	
C-14 CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO EN LA LOCALIDAD DE PUEBLO NUEVO PAPALOAPAN PUEBLO NUEVO PAPAOPAM Oficio de Autorización: FISMDF/MSIBT/20184/056/2022	<ul style="list-style-type: none"> No presenta el permiso de construcción No presenta la memoria de cálculo No presenta el permiso de construcción No presenta el dictamen de factibilidad 	<ul style="list-style-type: none"> Permiso de construcción Memoria de cálculo Permiso de construcción Dictamen de factibilidad 	<ul style="list-style-type: none"> El municipio atendió la observación. El municipio atendió la observación. 	<ul style="list-style-type: none"> ATENDIÓ ATENDIÓ 	
C-15 CONSTRUCCION DE POZO PROFUNDO DE AGUA ENTUBADA EN LA COLONIA AMPLIACION EL TROPICO SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC MSIBT-20184-IR/FISMDF-049/2022	<ul style="list-style-type: none"> No presenta la memoria de cálculo No presenta la memoria descriptiva No presenta el calendario de ejecución 	<ul style="list-style-type: none"> no presentó documentación Memoria descriptiva No presentó documentación 	<ul style="list-style-type: none"> No atendió la observación ya que no presentó el documento solicitado correspondiente a la memoria de cálculo. El municipio atendió la observación. No atendió la observación ya que no presentó el documento solicitado correspondiente al calendario de ejecución. 	<ul style="list-style-type: none"> NO ATENDIÓ ATENDIÓ NO ATENDIÓ 	
C-16 TECHADO DE CANCHA MULTIDEPORTIVAS DEL FRACCIONAMIENTO LAS PALMAS DEL INGENIO SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC MSIBT-20184-IR/JF-006/2022	<ul style="list-style-type: none"> No presenta el permiso de construcción No presenta la memoria de cálculo No presenta la memoria descriptiva 	<ul style="list-style-type: none"> Permiso de construcción Memoria de cálculo Memoria descriptiva 	<ul style="list-style-type: none"> El municipio atendió la observación. 	<ul style="list-style-type: none"> ATENDIÓ 	

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado."
4 DE 7



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"

ENTIDAD PÚBLICA: 2022
MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"

ANEXO DAM-VIF-02-566-0
RESULTADO: AF-6

ÚM. LOCALIDAD NÚMERO DE CONTRATO U OFICIO DE AUTORIZACIÓN	DOCUMENTACIÓN NO PRESENTADA EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO DE OBRA O QUE NO CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE	ARGUMENTO Y/O DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	RESULTADOS PARA EL INFORME INDIVIDUAL VALORACIÓN DEL ARGUMENTO Y/O DOCUMENTACIÓN PRESENTADOS	STATUS
C-17 REHABILITACIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN LA COLONIA EL REENCUENTRO SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC (COL. EL REENCUENTRO) MSJBT-20184-IR/FISMDF-017/2022	<ul style="list-style-type: none"> No presenta el permiso de construcción No presenta la memoria de cálculo No presenta la memoria descriptiva 	<ul style="list-style-type: none"> Permiso de construcción No presentó documentación Memoria descriptiva 	<ul style="list-style-type: none"> El municipio atendió la observación. No atiende la observación ya que no presentó el documento solicitado correspondiente a la Memoria de cálculo El municipio atendió la observación. 	<ul style="list-style-type: none"> ATENDIÓ NO ATENDIÓ ATENDIÓ
C-18 CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE CAMINOS COSECHEROS SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC MSJBT-20184-IR/RZ8-005/2022	<ul style="list-style-type: none"> No presenta el permiso de construcción No presenta la memoria de cálculo No presenta la memoria descriptiva No presenta la autorización de revalidación del director responsable de obra. No presenta la Responsiva del Director Responsable de Obra No presenta los planos de proyecto 	<ul style="list-style-type: none"> Permiso de construcción No presentó documentación Memoria descriptiva oficio de autorización de revalidación del director responsable de obra. credencial D.R.O. a nombre del C. Alberto Sixtaco Ortega, numero C-2795-1 Cedula profesional recibo de pago de derechos. No presentó documentación 	<ul style="list-style-type: none"> El municipio atendió la observación. No atiende la observación ya que no presentó el documento solicitado correspondiente a memoria de cálculo. El municipio atendió la observación. No atiende la observación ya que no presentó el documento solicitado correspondiente al oficio de Responsiva del Director Responsable de Obra No atiende la observación ya que no presentó el documento solicitado correspondiente a los planos de proyecto. 	<ul style="list-style-type: none"> ATENDIÓ NO ATENDIÓ ATENDIÓ NO ATENDIÓ NO ATENDIÓ

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado."
5 DE 7



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"

ENTADA PÚBLICA: 2022
TIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC
IDITORIA NÚM.: OA/CPM/025/2023

ANEXO DAM-VIF-02-SEG-0
RESULTADO: AF-6

ÚM. LOCALIDAD NÚMERO DE CONTRATO U OFICIO DE AUTORIZACIÓN	DOCUMENTACIÓN NO PRESENTADA EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO DE OBRA O QUE NO CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE	ARGUMENTO Y/O DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	RESULTADOS PARA EL INFORME INDIVIDUAL		STATUS
			VALORACIÓN DEL ARGUMENTO Y/O DOCUMENTACIÓN PRESENTADOS		
C-19 CONSTRUCCIÓN DE POZO PROFUNDO DE AGUA ENTUBADA EN LA COLONIA ADOLFO LOPEZ MATEOS SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC MSIBT-20184-IR/FISMDF-050/2022	<ul style="list-style-type: none"> No presenta el permiso de construcción No presenta la memoria de cálculo No presenta la memoria descriptiva No presenta los estudios de ingeniería topográficos No presenta las especificaciones generales y particulares de construcción 	<ul style="list-style-type: none"> Permiso de construcción No presentó documentación Memoria descriptiva No presentó documentación 	<ul style="list-style-type: none"> El municipio atendió la observación. No atiende la observación ya que no presentó el documento solicitado correspondiente a la memoria de cálculo El municipio atendió la observación. No atiende la observación ya que no presentó el documento solicitado correspondiente a los estudios de ingeniería topográficos, las especificaciones generales y particulares de construcción El municipio atendió la observación. 	<ul style="list-style-type: none"> ATENDIÓ NO ATENDIÓ ATENDIÓ NO ATENDIÓ ATENDIÓ 	
C-20 CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLA EN LA LOCALIDAD DE ARROYO LIMON MSIBT-20184-IR/R28-013/2022	<ul style="list-style-type: none"> No presenta el permiso de construcción No presenta la memoria de cálculo No presenta la memoria descriptiva No presenta los planos de proyecto No presenta las especificaciones generales y particulares de construcción 	<ul style="list-style-type: none"> Permiso de construcción No presentó documentación Memoria descriptiva No presentó documentación 	<ul style="list-style-type: none"> El municipio atendió la observación. No atiende la observación ya que no presentó el documento solicitado correspondiente a la memoria de cálculo El municipio atendió la observación. No atiende la observación ya que no presentó el documento solicitado correspondiente a los planos de proyecto y a las especificaciones generales y particulares de construcción. El municipio atendió la observación. 	<ul style="list-style-type: none"> ATENDIÓ NO ATENDIÓ ATENDIÓ NO ATENDIÓ ATENDIÓ 	
C-21 CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO EN LA LOCALIDAD DEL PORVENIR EL PORVENIR MSIBT-20184-IR/FISMDF-075/2022	<ul style="list-style-type: none"> No presenta el permiso de construcción No presenta la memoria de cálculo No presenta la memoria descriptiva No presenta las especificaciones generales y particulares de construcción 	<ul style="list-style-type: none"> Permiso de construcción No presentó documentación Memoria descriptiva No presentó documentación 	<ul style="list-style-type: none"> El municipio atendió la observación. No atiende la observación ya que no presentó el documento solicitado correspondiente a la memoria de cálculo. El municipio atendió la observación. No atiende la observación ya que no presentó el documento solicitado correspondiente a las especificaciones generales y particulares de construcción. 	<ul style="list-style-type: none"> ATENDIÓ NO ATENDIÓ ATENDIÓ NO ATENDIÓ 	

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado."
6 DE 7



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
 AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"

ENTIDAD PÚBLICA: 2022
 ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC
 IDENTIFICADOR: OA/CPM/025/2023

ANEXO DAM-VIF-02-SEG-0
 RESULTADO: AF-6

ÚM. LOCALIDAD	NOMBRE DE LA OBRA NÚMERO DE CONTRATO U OFICIO DE AUTORIZACIÓN	DOCUMENTACIÓN NO PRESENTADA EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO DE OBRA O QUE NO CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE	ARGUMENTO Y/O DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	RESULTADOS PARA EL INFORME INDIVIDUAL VALORACIÓN DEL ARGUMENTO Y/O DOCUMENTACIÓN PRESENTADOS	STATUS
C-22	REHABILITACIÓN DE DRENAJE PLUVIAL EN EL FRACCIONAMIENTO EL SANTUARIO-CASAS GEO SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC MSUBT-2018-4R/FISMDF-053/2022	<ul style="list-style-type: none"> No presenta el permiso de construcción No presenta la memoria de cálculo No presenta la memoria descriptiva No presenta los estudios de ingeniería topográficos No presenta los planos de proyecto No presenta las especificaciones generales y particulares de construcción 	<ul style="list-style-type: none"> Permiso de construcción No presentó documentación Memoria descriptiva No presentó documentación 	<ul style="list-style-type: none"> El municipio atendió la observación. No atiende la observación ya que no presentó el documento solicitado correspondiente a la memoria de cálculo. El municipio atendió la observación. No atiende la observación ya que no presentó el documento solicitado correspondiente a los estudios de ingeniería topográficos, los planos de proyecto y especificaciones generales y particulares de construcción. 	<p>ATENDIÓ</p> <p>NO ATENDIÓ</p> <p>ATENDIÓ</p> <p>NO ATENDIÓ</p>

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL MUNICIPIO PARA EL SEGUIMIENTO DE LOS RESULTADOS FINALES Y OBSERVACIONES PRELIMINARES

FUENTE: EXPEDIENTE TÉCNICO PRESENTADO POR EL MUNICIPIO.

ELABORÓ

C. SILVESTRE FERRIO RUIZ
 AUDITOR

REVISÓ

C. JOSÉ DANIEL CANSICO GUTIÉRREZ
 JEFE DE DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN FÍSICA

AUTORIZÓ

C. DAVID JULIÁN SÁNCHEZ
 DIRECTOR DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"

ANEXO DAM-VIF-03-SEG-0
RESULTADO: AF-6

ENTIDAD PÚBLICA: 2022
ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC
AUDITORÍA NÚM.: OA/CPM/025/2023

ÚM.	NOMBRE DE LA OBRA LOCALIDAD NÚMERO DE CONTRATO	DOCUMENTACIÓN TÉCNICO UNITARIO DE OBRA O QUE NO CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE	ARGUMENTO Y/O DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	RESULTADOS PARA EL INFORME INDIVIDUAL VALORACIÓN DEL ARGUMENTO Y/O DOCUMENTACIÓN PRESENTADOS	STATUS
XC-3	REHABILITACIÓN DE DRENAJE PLUVIAL EN LA COLONIA MIGUEL HIDALGO COL. MIGUEL HIDALGO MSBT-20184-IR/FISMDF-069/2022	<ul style="list-style-type: none"> No presenta el Acta acuerdo de excepción a la licitación pública No presentó la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento en el acto de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de invitación restringida. No presenta el Acta acuerdo de excepción a la licitación pública No presenta el Dictamen de las Propuestas 	<ul style="list-style-type: none"> Acta acuerdo de excepción a la licitación pública No presentó documentación 	<ul style="list-style-type: none"> El municipio atendió la observación. No solventa la observación ya que no presentó la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento en el acto de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de invitación restringida. 	ATENDÍO NO ATENDÍO
XC-4	INSTALACIÓN DE UN SISTEMA INTELIGENTE DE VIDEO-VIGILANCIA EN EL C-2 DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, OAXACA SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC MSBT-20184-IR/R28-011/2022	<ul style="list-style-type: none"> No presenta el Acta de fallo No presenta las propuestas de los licitantes No presenta el Acta de Apertura de las propuestas No presenta el Dictamen de las Propuestas 	<ul style="list-style-type: none"> No presentó documentación 	<ul style="list-style-type: none"> El municipio atendió la observación. El municipio atendió la observación. No atiende la observación ya que no presentó el documento solicitado correspondiente a la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento en el acto de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de invitación restringida 	ATENDÍO NO ATENDÍO
XC-7	REHABILITACIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN LA COLONIA MARÍA LUISA COLONIA MARÍA LUISA MSIBT-20184-IR/FISMDF-PROSANEAR-001/2022	<ul style="list-style-type: none"> No presenta el Acta de fallo No presenta las propuestas de los licitantes No presenta el Acta de Apertura de las propuestas No presenta el Dictamen de las Propuestas 	<ul style="list-style-type: none"> Acta de fallo Propuestas de los licitantes Acta de Apertura de las propuestas Dictamen de las Propuestas 	<ul style="list-style-type: none"> El municipio atendió la observación. El municipio atendió la observación. No atiende la observación ya que no presentó el documento solicitado correspondiente a la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento en el acto de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de invitación restringida 	ATENDÍO NO ATENDÍO
XC-8	AMPLIACIÓN DE DRENAJE PLUVIAL EN LA COLONIA TUXTEPEC COL. TUXTEPEC MSIBT-20184-IR/FISMDF-035/2022	<ul style="list-style-type: none"> No presenta el Acta acuerdo de excepción a la licitación pública No presentó la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento en el acto de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de invitación restringida. 	<ul style="list-style-type: none"> Acta de fallo Propuestas de los licitantes Acta acuerdo de excepción a la licitación pública No presentó documentación 	<ul style="list-style-type: none"> El municipio atendió la observación. El municipio atendió la observación. No atiende la observación ya que no presentó el documento solicitado correspondiente a la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento en el acto de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de invitación restringida. 	ATENDÍO NO ATENDÍO

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado."



INFORME INDIVIDUAL CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
 AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"

ANEXO DAM-VIF-03-SEG-0
 RESULTADO: AF-6

ENTIDAD PÚBLICA: 2022
 CIUDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC
 IDENTIFICADOR: OA/CPM/025/2023

ÚM. LOCALIDAD NÚMERO DE CONTRATO	NOMBRE DE LA OBRA	DOCUMENTACIÓN NO PRESENTADA EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO DE OBRA O QUE NO CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE	ARGUMENTO Y/O DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	RESULTADOS PARA EL INFORME INDIVIDUAL VALORACIÓN DEL ARGUMENTO Y/O DOCUMENTACIÓN PRESENTADOS	STATUS
C-10	REHABILITACIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN EL FRACCIONAMIENTO COSTA VERDE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC (FRACC. COSTA VERDE) MSJBT-20184-IR/FISMDP-0012022	<ul style="list-style-type: none"> No presenta el Acta acuerdo de excepción a la licitación pública No presentó la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento en el acto de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de invitación restringida. 	<ul style="list-style-type: none"> Acta acuerdo de excepción a la licitación pública No presentó documentación 	<p>El municipio atendió la observación.</p> <p>No atiende la observación ya que no presentó el documento solicitado correspondiente a la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento en el acto de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de invitación restringida.</p>	ATENDIÓ NO ATENDIÓ
C-12	CONSTRUCCIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL TRAMO CARRETERO TUXTEPEC-OAXACA; SUBTRAMO KM 4+900 AL KM 6+400 SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC MSJBT-20184-IR/F-005/2022	<ul style="list-style-type: none"> No presenta el Acta acuerdo de excepción a la licitación pública No presenta el acta de apertura de las propuestas económicas No presenta el acta de fallo No presentó la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento en el acto de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de invitación restringida. 	<ul style="list-style-type: none"> Acta acuerdo de excepción a la licitación pública Acta de apertura de las propuestas económicas Acta de fallo No presentó documentación 	<p>El municipio atendió la observación.</p> <p>El municipio atendió la observación.</p> <p>No atiende la observación ya que no presentó el documento solicitado correspondiente a la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento en el acto de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de invitación restringida.</p>	ATENDIÓ ATENDIÓ NO ATENDIÓ
C-13	REHABILITACIÓN DE CAMINOS AFECTADOS POR CONTINGENCIA SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC (LOCALIDADES VARIAS) MSJBT-20184-IR/007/2022	<ul style="list-style-type: none"> No presenta el Acta acuerdo de excepción a la licitación pública No presenta el acta de apertura de las propuestas económicas No presenta el dictamen de las propuestas económicas No presenta el acta de fallo No presentó la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento en el acto de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de invitación restringida. 	<ul style="list-style-type: none"> Acta acuerdo de excepción a la licitación pública Acta de apertura de las propuestas económicas Dictamen de las propuestas económicas Acta de fallo No presentó documentación 	<p>El municipio atendió la observación.</p> <p>El municipio atendió la observación.</p> <p>No atiende la observación ya que no presentó el documento solicitado correspondiente a la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento en el acto de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de invitación restringida.</p>	ATENDIÓ ATENDIÓ NO ATENDIÓ

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado."



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"

ANEXO DAM-VIF-03-SEG-0
RESULTADO: AF-6

ENTIDAD PÚBLICA: 2022
ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC
AUDITORÍA NÚM.: OA/CPM/025/2023

UIM, LOCALIDAD, NÚMERO DE CONTRATO	NOMBRE DE LA OBRA	DOCUMENTACIÓN NO PRESENTADA EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO DE OBRA O QUE NO CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE	ARGUMENTO Y/O DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	RESULTADOS PARA EL INFORME INDIVIDUAL VALORACIÓN DEL ARGUMENTO Y/O DOCUMENTACIÓN PRESENTADOS	STATUS
C-15	CONSTRUCCIÓN DE POZO PROFUNDO DE AGUA ENTUBADA EN LA COLONIA AMPLIACIÓN EL TROPICO SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC MSJ.BT-20184-IR/FISMDF-049/2022	<ul style="list-style-type: none"> No presenta el Acta acuerdo de excepción a la licitación pública No presentó la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento en el acto de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de invitación restringida. 	<ul style="list-style-type: none"> Acta acuerdo de excepción a la licitación pública No presentó documentación 	El municipio atendió la observación.	ATENDIÓ
C-16	TECHADO DE CANCHA MULTIDEPORTIVAS DEL FRACCIONAMIENTO LAS PALMAS DEL INGENIO SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC MSJ.BT-20184-IR/F-006/2022	<ul style="list-style-type: none"> No presenta el Acta acuerdo de excepción a la licitación pública No presentó la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento en el acto de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de invitación restringida. 	<ul style="list-style-type: none"> Acta acuerdo de excepción a la licitación pública No presentó documentación 	El municipio atendió la observación.	ATENDIÓ
C-17	REHABILITACIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN LA COLONIA EL REENCUENTRO SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC (COL. EL REENCUENTRO) MSJ.BT-20184-IR/FISMDF-017/2022	<ul style="list-style-type: none"> No presenta el Acta acuerdo de excepción a la licitación pública No presentó la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento en el acto de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de invitación restringida. 	<ul style="list-style-type: none"> Acta acuerdo de excepción a la licitación pública No presentó documentación 	El municipio atendió la observación.	ATENDIÓ

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado."
3 DE 5



INFORME INDIVIDUAL CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
 AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"

ENTIDAD PÚBLICA: 2022
 ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC
 IDENTIFICADOR: OA/CPM/025/2023

ANEXO DAM-VIF-03-SEG-0
 RESULTADO: AF-6

NOMBRE DE LA OBRA LOCALIDAD NÚMERO DE CONTRATO		DOCUMENTACIÓN NO PRESENTADA EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO DE OBRA O QUE NO CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE		ARGUMENTO Y/O DOCUMENTACIÓN PRESENTADA		RESULTADOS PARA EL INFORME INDIVIDUAL VALORACIÓN DEL ARGUMENTO Y/O DOCUMENTACIÓN PRESENTADOS		STATUS
C-18	CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CAMINOS COSECHEROS SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC MSJ.BT-20184-IR/R28-005/2022	<ul style="list-style-type: none"> No presenta el Acta acuerdo de excepción a la licitación pública No presenta el acta de apertura de las propuestas No presenta el dictamen de las propuestas No presenta el acta de fallo 	<ul style="list-style-type: none"> Acta acuerdo de excepción a la licitación pública Acta de apertura de las propuestas Dictamen de las propuestas Acta de fallo 	<ul style="list-style-type: none"> El municipio atendió la observación. 	<ul style="list-style-type: none"> El municipio atendió la observación. 	<ul style="list-style-type: none"> El municipio atendió la observación. 	<ul style="list-style-type: none"> El municipio atendió la observación. 	ATENDIÓ
C-19	CONSTRUCCIÓN DE POZO PROFUNDO DE AGUA ENTUBADA EN LA COLONIA ADOLFO LOPEZ MATEOS SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC MSJ.BT-20184-IR/FISMDF-050/2022	<ul style="list-style-type: none"> No presentó la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento en el acta de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de invitación restringida. No presentó el Acta acuerdo de excepción a la licitación pública No presentó la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento en el acta de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de invitación restringida. 	<ul style="list-style-type: none"> No presentó documentación Acta acuerdo de excepción a la licitación pública No presentó documentación 	<ul style="list-style-type: none"> No atiende la observación ya que no presentó el documento solicitado correspondiente a la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento en el acta de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de invitación restringida. 	<ul style="list-style-type: none"> El municipio atendió la observación. 	<ul style="list-style-type: none"> El municipio atendió la observación. 	<ul style="list-style-type: none"> El municipio atendió la observación. 	ATENDIÓ
C-20	CONSTRUCCIÓN DE ALcantarilla EN LA LOCALIDAD DE ARROYO LIMON MSJ.BT-20184-IR/R28-013/2022	<ul style="list-style-type: none"> No presentó la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento en el acta de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de invitación restringida. 	<ul style="list-style-type: none"> No presentó documentación 	<ul style="list-style-type: none"> No atiende la observación ya que no presentó el documento solicitado correspondiente a la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento en el acta de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de invitación restringida. 	<ul style="list-style-type: none"> El municipio atendió la observación. 	<ul style="list-style-type: none"> El municipio atendió la observación. 	<ul style="list-style-type: none"> El municipio atendió la observación. 	NO ATENDIÓ
C-21	CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO EN LA LOCALIDAD DEL PORVENIR EL PORVENIR MSJ.BT-20184-IR/FISMDF-075/2022	<ul style="list-style-type: none"> No presenta el Acta acuerdo de excepción a la licitación pública No presenta el acta de apertura de las propuestas No presenta el dictamen de las propuestas No presenta el acta de fallo No presentó la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento en el acta de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de invitación restringida. 	<ul style="list-style-type: none"> Acta acuerdo de excepción a la licitación pública Acta de apertura de las propuestas Dictamen de las propuestas Acta de fallo No presentó documentación 	<ul style="list-style-type: none"> No atiende la observación ya que no presentó el documento solicitado correspondiente a la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento en el acta de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de invitación restringida. 	<ul style="list-style-type: none"> El municipio atendió la observación. 	<ul style="list-style-type: none"> El municipio atendió la observación. 	<ul style="list-style-type: none"> El municipio atendió la observación. 	NO ATENDIÓ

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado."
 4 DE 5



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"

ANEXO DAM-VIF-03-SEG-0
RESULTADO: AF-6

ENTIDAD PÚBLICA: 2022
CIUDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC
IDENTIFICADOR: OA/CPM/025/2023

ÚTM.	NOMBRE DE LA OBRA LOCALIDAD NÚMERO DE CONTRATO	DOCUMENTACIÓN TÉCNICA UNITARIO DE OBRA O QUE NO CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE	ARGUMENTO Y/O DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	VALORACIÓN DEL ARGUMENTO Y/O DOCUMENTACIÓN PRESENTADOS	STATUS
C-22	REHABILITACIÓN DE DRENAJE PLUVIAL EN EL FRACCIONAMIENTO EL SANTUARIO-CASAS GEO SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC MSJIBT-20184-IR/FSMDF-053/2022	<ul style="list-style-type: none"> No presenta el Acta acuerdo de excepción a la licitación pública No presentó la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento en el acto de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de invitación restringida. 	<ul style="list-style-type: none"> Acta acuerdo de excepción a la licitación pública No presentó documentación 	<ul style="list-style-type: none"> El municipio atendió la observación. No atiende la observación ya que no presentó el documento solicitado correspondiente a la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento en el acto de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de invitación restringida. 	ATENDIÓ NO ATENDIÓ

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL MUNICIPIO PARA EL SEGUIMIENTO DE LOS RESULTADOS FINALES Y OBSERVACIONES PRELIMINARES

NOTA: EXPEDIENTE TÉCNICO PRESENTADO POR EL MUNICIPIO.

ELABORÓ

C. SILVESTRE FIERRO RUIZ
AUDITOR

REVISÓ

C. JOSÉ DANIEL CÁNSICO GUTIÉRREZ
JEFE DE DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN FÍSICA

AUTORIZÓ

C. DAVID JULIÁN SÁNCHEZ
DIRECTOR DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado."
5 DE 5



INFORME INDIVIDUAL CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022

ANEXO DAM-VIF-04-SEG-0
RESULTADO: AF-7

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"

ENTIDAD PÚBLICA: 2022
ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC
IDIFICATORIA NÚM.: OA/CPM/025/2023

ÚM. LOCALIDAD NÚMERO DE CONTRATO	NOMBRE DE LA OBRA	DOCUMENTACIÓN NO PRESENTADA EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO DE OBRA O QUE NO CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE	ARGUMENTO Y/O DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	VALORACIÓN DEL ARGUMENTO Y/O DOCUMENTACIÓN PRESENTADOS	STATUS
XC-3	REHABILITACIÓN DE DRENAJE PLUVIAL EN LA COLONIA MIGUEL HIDALGO COL. MIGUEL HIDALGO MSBT-20184-IR/FISMDF-069/2022	<ul style="list-style-type: none"> No presenta la garantía de anticipo No presenta la garantía de cumplimiento No presentó el escrito para otorgar un anticipo de 50% del monto contratado, mayor al 30% del monto permitido, con acuse al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca. 	<ul style="list-style-type: none"> Garantía de anticipo No presenta la garantía de cumplimiento Escrito para otorgar un anticipo de 50% del monto contratado, mayor al 30% del monto permitido. 	El municipio atendió la observación.	ATENDIÓ
XC-4	INSTALACIÓN DE UN SISTEMA INTELIGENTE DE VIDEO-VIGILANCIA EN EL C-2 DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, OAXACA SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC MSBT-20184-IR/R28-011/2022	<ul style="list-style-type: none"> No presenta el presupuesto de obra No presenta el análisis de precios unitarios No presenta la garantía de anticipo No presenta la garantía de cumplimiento No presentó el escrito para otorgar un anticipo de 50% del monto contratado, mayor al 30% del monto permitido, con acuse al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca. 	<ul style="list-style-type: none"> Presupuesto de obra Análisis de precios unitarios Garantía de anticipo Garantía de cumplimiento Escrito para otorgar un anticipo de 50% del monto contratado, mayor al 30% del monto permitido. 	El municipio atendió la observación.	ATENDIÓ
XC-7	REHABILITACIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN LA COLONIA MARIA LUISA COLONIA MARIA LUISA MSIBT-20184-IR/FISMDF-PROSANEAR-001/2022	<ul style="list-style-type: none"> No presenta el presupuesto de obra No presenta el análisis de precios unitarios No presenta el programa general de ejecución de los trabajos No presenta la garantía de anticipo No presenta la garantía de cumplimiento No presentó el escrito para otorgar un anticipo de 50% del monto contratado, mayor al 30% del monto permitido, con acuse al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca. 	<ul style="list-style-type: none"> Presupuesto de obra Análisis de precios unitarios Garantía de anticipo Garantía de cumplimiento Escrito para otorgar un anticipo de 50% del monto contratado, mayor al 30% del monto permitido. 	El municipio atendió la observación.	ATENDIÓ
C-12	CONSTRUCCIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL TRAMO CARRETERO TUXTEPEC-OAXACA; SUBTRAMO KM 4+900 AL KM 6+400 SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC MSIBT-20184-IR/IF-005/2022	<ul style="list-style-type: none"> No presenta la garantía de anticipo No presenta la garantía de cumplimiento 	<ul style="list-style-type: none"> Garantía de anticipo Garantía de cumplimiento 	El municipio atendió la observación.	ATENDIÓ

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado."
1 DE 3



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"

ANEXO DAM-VIF-04-SEG-0
RESULTADO: AF-71

ENTIDAD PÚBLICA: 2022
MUNICIPIO: SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC
DIRECCIÓN: OA/CPM/025/2023

ÚM. LOCALIDAD NÚMERO DE CONTRATO	DOCUMENTACIÓN NO PRESENTADA EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO DE OBRA O QUE NO CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE	ARGUMENTO Y/O DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	VALORACIÓN DEL ARGUMENTO Y/O DOCUMENTACIÓN PRESENTADOS	STATUS
C-13 REHABILITACIÓN DE CAMINOS AFECTADOS POR CONTINGENCIA SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC (LOCALIDADES VARIAS) MSJ.BT-20184-IR/007/2022	<ul style="list-style-type: none"> No presenta el presupuesto de obra No presenta el análisis de precios unitarios No presenta el programa general de ejecución de los trabajos No presenta la garantía de anticipo No presenta la garantía de cumplimiento 	<ul style="list-style-type: none"> Presupuesto de obra Análisis de precios unitarios Programa general de ejecución de los trabajos Garantía de anticipo Garantía de cumplimiento 	El municipio atendió la observación.	ATENDIÓ
C-15 CONSTRUCCIÓN DE POZO PROFUNDO DE AGUA ENTUBADA EN LA COLONIA AMPLIACIÓN EL TROPICO SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC MSJ.BT-20184-IR/FISMDF-049/2022	<ul style="list-style-type: none"> No presentó el escrito para otorgar un anticipo de 50% del monto contratado, mayor al 30% del monto permitido, con acuse al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca. No presentó el escrito para otorgar un anticipo de 50% del monto contratado, mayor al 30% del monto permitido, con acuse al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca. 	<ul style="list-style-type: none"> Escrito para otorgar un anticipo de 50% del monto contratado, mayor al 30% del monto permitido. 	Presentó escrito para otorgar un anticipo de 50% del monto contratado, mayor al 30% del monto permitido, sin embargo, no contiene el acuse de recibido por parte del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.	NO ATENDIÓ
C-18 CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CAMINOS COSECHEROS SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC MSJ.BT-20184-IR/R28-005/2022	<ul style="list-style-type: none"> No presenta el presupuesto de obra No presenta el análisis de precios unitarios No presenta el programa general de ejecución de los trabajos No presenta la garantía de anticipo No presenta la garantía de cumplimiento 	<ul style="list-style-type: none"> Presupuesto de obra Análisis de precios unitarios Programa general de ejecución de los trabajos Garantía de anticipo Garantía de cumplimiento 	El municipio atendió la observación.	ATENDIÓ
C-19 CONSTRUCCIÓN DE POZO PROFUNDO DE AGUA ENTUBADA EN LA COLONIA ADOLFO LOPEZ MATEOS SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC MSJ.BT-20184-IR/FISMDF-050/2022	<ul style="list-style-type: none"> No presentó el escrito para otorgar un anticipo de 50% del monto contratado, mayor al 30% del monto permitido, con acuse al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca. No presentó el escrito para otorgar un anticipo de 50% del monto contratado, mayor al 30% del monto permitido, con acuse al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca. 	<ul style="list-style-type: none"> Escrito para otorgar un anticipo de 50% del monto contratado, mayor al 30% del monto permitido. 	Presentó escrito para otorgar un anticipo de 50% del monto contratado, mayor al 30% del monto permitido, sin embargo, no contiene el acuse de recibido por parte del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.	NO ATENDIÓ
C-20 CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLA EN LA LOCALIDAD DE ARROYO LIMON ARROYO LIMON MSJ.BT-20184-IR/R28-013/2022	<ul style="list-style-type: none"> No presenta el presupuesto de obra No presentó el escrito para otorgar un anticipo de 50% del monto contratado, mayor al 30% del monto permitido, con acuse al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca. 	<ul style="list-style-type: none"> Presupuesto de obra Escrito para otorgar un anticipo de 50% del monto contratado, mayor al 30% del monto permitido. 	El municipio atendió la observación.	ATENDIÓ

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado."



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
 AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"

ANEXO DAM-VIF-04-SEG-0
 RESULTADO: AF-71

ENTIA PÚBLICA: 2022
 TIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TLUXTEPEC
 IDITORIA NÚM.: OA/CPM/025/2023

UIM, LOCALIDAD, NÚMERO DE CONTRATO	DOCUMENTACIÓN NO PRESENTADA EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO DE OBRA O QUE NO CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE	ARGUMENTO Y/O DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	VALORACIÓN DEL ARGUMENTO Y/O DOCUMENTACIÓN PRESENTADOS	STATUS
C-21 CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO EN LA LOCALIDAD DEL PORVENIR EL PORVENIR MSJ.BT-20184-IR/FISMDF-075/2022	<ul style="list-style-type: none"> No presenta el presupuesto de obra No presenta el análisis de precios unitarios No presenta el programa general de ejecución de los trabajos No presenta la garantía de anticipo No presenta la garantía de cumplimiento 	<ul style="list-style-type: none"> Presenta el presupuesto de obra Presenta el análisis de precios unitarios Presenta el programa general de ejecución de los trabajos Presenta la garantía de anticipo Presenta la garantía de cumplimiento 	El municipio atendió la observación.	ATENDIÓ
	<ul style="list-style-type: none"> No presentó el escrito para otorgar un anticipo de 50% del monto contratado, mayor al 30% del monto permitido, con el acuse al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca. 	<ul style="list-style-type: none"> Escrito para otorgar un anticipo de 50% del monto contratado, mayor al 30% del monto permitido. 	Presentó escrito para otorgar un anticipo de 50% del monto contratado, mayor al 30% del monto permitido, sin embargo, no contiene el acuse de recibido por parte del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.	NO ATENDIÓ

NTE: EXPEDIENTE TÉCNICO PRESENTADO POR EL MUNICIPIO.

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL MUNICIPIO PARA EL SEGUIMIENTO DE LOS RESULTADOS FINALES Y OBSERVACIONES PRELIMINARES

ELABORÓ

C. SIMESTRE FERRO RUIZ
 AUDITOR

REVISÓ

C. JOSE DANIEL CANSECO GUTIÉRREZ
 JEFE DE LA DIVISIÓN DE AUDITORÍA DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN FÍSICA

AUTORIZÓ

C. DAVID JULIÁN SÁNCHEZ
 DIRECTOR DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado."
 3 DE 3



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"

ANEXO DAM-VIF-05-SEG-0
RESULTADO: AF-7

ENTIDAD PÚBLICA: 2022
ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC
AUDITORÍA NÚM.: OA/CPM/025/2023

ÚM. LOCALIDAD NÚMERO DE CONTRATO	DOCUMENTACIÓN NO PRESENTADA EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO DE OBRA O QUE NO CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE	ARGUMENTO Y/O DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	VALORACIÓN DEL ARGUMENTO Y/O DOCUMENTACIÓN PRESENTADOS	STATUS
C-10	REHABILITACIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN EL FRACCIONAMIENTO COSTA VERDE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC (FRACC. COSTA VERDE) MSJ.BTF-20184-IR/FISMDF-0012022	<ul style="list-style-type: none"> No presenta las pruebas proctor al 90% y 100% de compactación No presenta las pruebas de laboratorio para determinar la resistencia a la compresión del concreto hidráulico 	<ul style="list-style-type: none"> Pruebas proctor al 90% y 100% de compactación Pruebas de laboratorio para determinar la resistencia a la compresión del concreto hidráulico <p>El municipio atendió la observación.</p>	ATENDIÓ
C-17	REHABILITACIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN LA COLONIA EL REENCUENTRO SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC (COL. EL REENCUENTRO) MSJ.BTF-20184-IR/FISMDF-017/2022	<ul style="list-style-type: none"> No presenta las pruebas proctor al 90% de compactación No presenta las pruebas de laboratorio para determinar la resistencia a la compresión del concreto hidráulico 	<ul style="list-style-type: none"> Pruebas proctor al 90% y 100% de compactación Pruebas de laboratorio para determinar la resistencia a la compresión del concreto hidráulico <p>El municipio atendió la observación.</p>	ATENDIÓ
C-22	REHABILITACIÓN DE DRENAJE PLUVIAL EN EL FRACCIONAMIENTO EL SANITARIO-CASAS GEO SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC. MSJ.BTF-20184-IR/FISMDF-053/2022	<ul style="list-style-type: none"> No presenta las pruebas de laboratorio para determinar la resistencia a la compresión del concreto hidráulico 	<ul style="list-style-type: none"> Pruebas de laboratorio para determinar la resistencia a la compresión del concreto hidráulico <p>El municipio atendió la observación.</p>	ATENDIÓ

NOTA: EXPEDIENTE TÉCNICO PRESENTADO POR EL MUNICIPIO.

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL MUNICIPIO PARA EL SEGUIMIENTO DE LOS RESULTADOS FINALES Y OBSERVACIONES PRELIMINARES

ELABORÓ
C. SILVESTRE FERRO RUIZ
AUDITOR

REVISÓ
C. JOSE DANIEL CANSECO GUTIÉRREZ
JEFE DE DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE VERIFICACIÓN INSPECCIÓN FÍSICA

AUTORIZÓ
C. DAVID JULIÁN SÁNCHEZ
DIRECTOR DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado."
1 DE 1



1 DE 1

ANEXO DANA-WF-07562-09
RESULTADO AF-74

AUDITORIA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"

MODALIDAD: ADMINISTRACIÓN DIRECTA
NOMBRE DE LA OBRA: OBRERA DE PAVIMENTO DEL BULEVAR ANTONIO FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ DEL KM 14-00 AL KM 14-00 TRAMO CARRETERA 4800 TRAMASCARPA LOCALIDAD: SAN JUAN BATISTA TUXTPEC

2022 MUNICIPIO DE SAN JUAN BATISTA TUXTPEC
ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE SAN JUAN BATISTA TUXTPEC
FALTA DE EVIDENCIA FOTOGRÁFICA DE LA REALIZACIÓN DE LOS CONCEPTOS DE OBRA

Table with columns: TIPO DE DOCUMENTO, CFE, PROVEEDOR, CONCEPTO, UNIDAD FISCALIZADA, DETERMINADA EN LA REVISIÓN, DIFERENCIA OBSERVADA, P.U., MONTO USUARIO (PESOS), HALLAZGOS, ARGUMENTO O DOCUMENTACIÓN PRESENTADOS, VALORACIÓN DEL ARGUMENTO O DOCUMENTACIÓN PRESENTADOS, AUTORIZADO, POPULITIMBER.

FUENTE: REPORTE TÉCNICO ELABORADO POR EL LÍNEA DE FISCALIZACIÓN, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2022.

ELABORÓ

REVISÓ

AUTORIZÓ

C. SILVESTRE FERRERO RUIZ
AUDITOR

C. JOSÉ DANIEL GARCÉS GUTIÉRREZ
JEFE DE DEPARTAMENTO DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN FÍSICA

C. DAVID JULIÁN SÁNCHEZ
DIRECTOR DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"



INFORME INDIVIDUAL CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022

ANEXO DANA-VF-08-5EG-10 RESULTADO-AP-24

MODALIDAD: CONTRATO
NOMBRE DE OBRA: AMPLIACION DE DRENAJE FLUVIAL EN LA COLONIA TUTTEPEC
LOCALIDAD: COL. TUTTEPEC

2022 MUNICIPIO DE SAN LUIS BAUTISTA TUTTEPEC
ENTIDAD FISCALIZADA: OAXACA/05/2023
AUDITORIA NUM.:
OBSERVACION: FALTA DE EVIDENCIA FOTOGRAFICA DE LA REALIZACION DE LOS CONCEPTOS DE OBRA

Table with columns: ESTIMACION / CFI, CLAVE, CONCEPTO, UNIDAD DE MEDIDA, CANTIDAD, P.I.L., IMPORTE QUINCENAL (PESOS), HALLAZGOS, ARGUMENTO Y DOCUMENTACION PRESENTADOS, VALORACION DEL ARGUMENTO Y DOCUMENTACION PRESENTADOS, ATENDIDO, POR ATENDER.



ANEXO DANA-VF-08-5EG-10
RESULTADO AF-24

2022 MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC
OAXACA 2023
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"

MODALIDAD: CONTRATO
NOMBRE DE OBRA: AMPLIACION DE DRENAJE FLUJAL EN LA COLONIA TUXTEPEC
LOCALIDAD: COL. TUXTEPEC

CUENTA PÚBLICA:
ENTIDAD FISCALIZADA:
AUDITORÍA NÚM.:
OBSERVACIÓN:

ESTIMACIÓN / CFI	CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD		P. I. L.	IMPORTE ORIGINAL (PESOS)	HALLAZGOS	RESULTADOS PARA EL INFORME INDIVIDUAL		
				PALADO SEGUN ESTIMACIONES	DETERMINADA EN LA REVISION				ARGUMENTO Y DOCUMENTACION PRESENTADOS	VALORACION DOCUMENTACION PRESENTADOS	ATENDIDO
EST. 1 (UNO) D464FD3A01341B48CB- C507EEFE7CDE	DS	RELLENOS									
	AG033	ADOSTILADO Y COMPACTADO EN CAPAS DE HASTA 20 CMS. DE ESPESOR POR MANEJO DE MANUALES Y PRODUCTO DE BANCOS INCLUYENDO MANO DE OBRA MENOR, EQUIPO MENOR Y HUMEDAD SUFICIENTE PARA SU BUENA COMPACTACION	M3	251.19	0.00	\$76294	\$1881,131.00	DE LA REVISION AL REPORTE FOTOGRAFICO DE LA ESTIMACION No. 1, SE CONSTATO QUE ESTE CONCEPTO DE OBRA NO FUE REALIZADO, YA QUE LAS FOTOGRAFIAS NO SE APRECIA RELENO COMPACTADO EN CAPAS DE HASTA 20 CMS. MANEJO, CON EQUIPO MENOR Y HUMEDAD SUFICIENTE PARA SU BUENA COMPACTACION. ASIMISMO NO SE REALIZO DE ADECUADO A LAS CARACTERISTICAS Y ESPECIFICACIONES CON LAS QUE SE PACTO EN EL CONTRATO DE OBRA PUBLICA CORRESPONDIENTE.	FOTOGRAFIAS DEL CONCEPTO OBSERVADOS, SIN EMBARGO, NO JUSTIFICAN LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS, TODA VEZ QUE EN ESTE CONCEPTO Y NO MUESTRAN EL PROCESO DE EJECUCION DEL ANTES, DURANTE Y TERMINACION DE LOS MISMOS.		\$ 888,131.00
EST. 1 (UNO) D464FD3A01341B48CB- C507EEFE7CDE	REL-1	RELENO COMPACTADO EN CAPAS DE HASTA 20 CMS. MANEJO, CON EQUIPO MENOR, EQUIPO MENOR Y HUMEDAD SUFICIENTE PARA SU BUENA COMPACTACION.	M3	783.31	0.00	\$46689	\$423,227.74	DE LA REVISION AL REPORTE FOTOGRAFICO DE LA ESTIMACION No. 1, SE CONSTATO QUE YA QUE LAS FOTOGRAFIAS NO SE APRECIA RELENO COMPACTADO EN CAPAS DE HASTA 20 CMS. MANEJO, CON EQUIPO MENOR Y HUMEDAD SUFICIENTE PARA SU BUENA COMPACTACION. ASIMISMO NO SE REALIZO DE ADECUADO A LAS CARACTERISTICAS Y ESPECIFICACIONES CON LAS QUE SE PACTO EN EL CONTRATO DE OBRA PUBLICA CORRESPONDIENTE.	PRESENTO SES FOTOGRAFIAS, SIN JUSTIFICAR LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS, TODA VEZ QUE EN ESTE CONCEPTO Y NO MUESTRAN EL PROCESO DE EJECUCION DEL ANTES, DURANTE Y TERMINACION DE LOS MISMOS.		\$ 423,227.74
	CONF010 1	CONFORMACION Y AFINE DE LA SUPERFICIE DE RODAMIENTO CON EQUIPO MECANICO INCLUYE INCORPORACION DE GRANA A RAZON DE 0.10 M3 X M2 EXISTENTE Y DE BANCOS PARA SU BUENA VIBRACION.	M3	783.31	0.00	\$46689	\$423,227.74	DERIVADO DE LA INSPECCION FISICA Y DE LA REVISION AL REPORTE FOTOGRAFICO DE LA ESTIMACION No. 1, SE CONSTATO QUE ESTE CONCEPTO DE FOTOGRAFIAS NO SE APRECIA CONFORMACION Y AFINE DE LA SUPERFICIE DE RODAMIENTO CON EQUIPO MECANICO, ASIMISMO NO SE REALIZO DE ADECUADO A LAS CARACTERISTICAS Y ESPECIFICACIONES CON LAS QUE SE PACTO EN EL CONTRATO DE OBRA PUBLICA CORRESPONDIENTE.	PRESENTO CUATRO FOTOGRAFIAS EN DONDE SE APRECIA LA REALIZACION DE ESTE CONCEPTO DE OBRA.		\$ 423,227.74
EST. 1 (UNO) D464FD3A01341B48CB- C507EEFE7CDE	DS	LIMPIEZA Y CARGA Y ACARREO									
	AG041	CARGA Y ACARREO DE MATERIAL SOBREPORTE FUERA DE LA OBRA, HASTA UNA DISTANCIA MAXIMA DE 50M EN ZONAS SEMIURBANAS (TERRAJEROS) INCLUYE CARGA Y DESCARGA DE LOS MATERIALES, OPERACION, EQUIPO MAYOR Y CONSUMIBLES	M3	1604.76	1604.76	\$26522	\$427,219.21	DE LA REVISION AL REPORTE FOTOGRAFICO DE LA ESTIMACION No. 1 (UNO), PRESENTO DOS FOTOGRAFIAS, LO CUAL NO JUSTIFICA LA REALIZACION DE ESTE CONCEPTO.	FOTOGRAFIAS DEL CONCEPTO OBSERVADO, SIN EMBARGO, NO JUSTIFICAN LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS, TODA VEZ QUE ÚNICAMENTE INCLUYEN 1 FOTOGRAFIA DEL CONCEPTO.		\$ 427,219.21



INFORME INDIVIDUAL CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022

ANEXO DANA-VF-08-5EG-10
RESULTADO: AF-74

2022 MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC
OAXACA/09/2023
PATA DE ENVENIDA FOTOGRAFICA DE LA REALIZACIÓN DE LOS CONCEPTOS DE OBRA

MODALIDAD: CONTRATO
NOMBRE DE OBRA: AMPLIACION DE DRENAJE FLUJAL EN LA COLONIA TUXTEPEC
LOCALIDAD: COL. TUXTEPEC

CUENTA PÚBLICA:
ENTIDAD FISCALIZADA:
AUDITORÍA NÚM.:
OBSERVACIÓN:

Table with columns: ESTIMACIÓN / CFI, CLAVE, CONCEPTO, UNIDAD DE MEDIDA, PALAJO SEGUN ESTIMACIONES, CANTIDAD, DIFERENCIA OBSERVADA, P. I. I., IMPORTE QUOTADO (PESO), HALLAZGOS, ARGUMENTO Y DOCUMENTACION PRESENTADOS, VALORACION DOCUMENTACION PRESENTADA, ATENDIDO, POR ATENDER. Includes rows for 'DISEÑO DE CABEZOTES PRELIMINARES' and 'LIMPIEZA Y CARGA Y ACARREO'.

FUENTE: EPIDEBENTE, TÉCNICO PRESENCIAL POR EL ENTREGADOR, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2022

ELABORÓ

C. SILVESTRE FIERRO RUIZ
AUDITOR

REVISÓ

C. JOSÉ DANIEL CAÑASECO GUTIÉRREZ
JEFE DE DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN FÍSICA

AUTORIZÓ

C. DAVID JULIÁN SÁNCHEZ
DIRECTOR DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"



ANEXO DAM-VIF-10-5EG-12
RESULTADO: AF-74

AUDITORIA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE AUDITORIA MUNICIPAL "B"

MOALIDAD: CONTRATO
NOMBRE DE OBRA: CONSTRUCCIÓN DE POZO PROFUNDO DE AGUA ENTUBADA EN LA COLONIA AMPLIACION EL TROPICO
LOCALIDAD: SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC

CUENTA PÚBLICA:
ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC
AUDITORIA NÚM.: CA/CPM/2022/23
OBSERVACIÓN: FALTA DE EVIDENCIA FOTOGRÁFICA DE LA REALIZACIÓN DE LOS CONCEPTOS DE OBRA

ESTIMACIÓN Y CTD	CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD		P.U.	IMPORTE DE PAGO (PESOS)	HALLAZGOS	RESULTADOS PARA EL INFORME INDIVIDUAL						
				PAGADO SEGÚN ESTIMACIONES	DETERMINADA EN LA REVISIÓN				DIFERENCIA OBSERVADA	ACREDITADO Y/O DOCUMENTADO	VALORACIÓN DE DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	ARGUMENTO Y/O ATENCIÓN	POR ATENDER		
EST. 1 CTD 4858858-534-4178-546- 783462-0388	A	PERFORACIÓN DE POZO PROFUNDO PARA AGUA POTABLE													
	A1	PERFORACIÓN DE POZO PROFUNDO PARA AGUA POTABLE DE 70 MTS DE PROFUNDIDAD													
	A 1.1	PRELIMINARES													
	ACA- AGU01	ACARREO DE AGUA EN CAMIONES TANQUE TERREM	M3	11088	0.00	110.88	\$12,102.55	DE LA REVISIÓN AL REPORTE FOTOGRAFADO DE LA ESTIMACIÓN UNO, SE CONSTATO QUE NO SE PRESENTA EVIDENCIA FOTOGRÁFICA DE LA REALIZACIÓN DE ESTOS CONCEPTOS							\$12,102.55
	ACA-AGU- SUB	ACARREO DE AGUA EN CAMIONES TANQUE EN KILOMETROS SUBSECUENTES.	MOKM	465.70	0.00	465.70	\$7,143.84		PRESENTO SEIS FOTOGRAFÍAS						\$7,143.84
FUENTE EPIDEMIOLÓGICA DEL CLIENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2022															
									SUBTOTAL	\$19,246.39					\$19,246.39
									16% I.V.A.	\$3,079.42					\$3,079.42
									TOTAL	\$22,325.81					\$22,325.81

ELABORÓ

REVISÓ

AUTORIZÓ

C. SILVESTRE FERRO RUIZ
AUDITOR

C. JOSÉ DANIEL CANSECO GUTIÉRREZ
JEFE DE DEPARTAMENTO DE AUDITORIA DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN FÍSICA

C. DAVID JULIÁN SÁNCHEZ
DIRECTOR DE AUDITORIA MUNICIPAL "B"



ANDXO DAM-VIF-11-5EG-13
RESULTADO: AF-74

AUDITORIA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE AUDITORIA MUNICIPAL "B"

LOCALIDAD: SAN JUAN BAUTISTA, TUXTEPEC
NOMBRE DE OBRA: CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CAMINOS COSECHEROS
MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA, TUXTEPEC
CONTRATO

ENTIDAD PÚBLICA: MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA, TUXTEPEC
ENTIDAD FISCALIZADA: OAXACA
AUDITORIA NÚM.: 77613026-00SF-412E-8FB3-877833DAE2E
OBSERVACIÓN: FALTA DE EVIDENCIA FOTOGRÁFICA DE LA REALIZACIÓN DE LOS CONCEPTOS DE OBRA

ESTIMACIÓN Y CTDI	CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	PAGADO SEGÚN ESTIMACIONES	DETERMINADA EN LA REVISIÓN	DIFERENCIA OBSERVADA	P.U.	IMPORTE DEBERADO (PRECIO)	HALLAZGOS	ARGUMENTO DOCUMENTADO PRESENTADO	VALORACION DEL ARGUMENTO DOCUMENTADO PRESENTADO	ATENIDO	POR ATENDER
EST. 1 C/D 77613026-00SF-412E-8FB3-877833DAE2E	B	TERRACERAS											
	PRE-MS-01	ABRIDA DE CALZADA POR MEDIO MECANIZADO EN CEPAS, EN MATERIAL TIPO II LISO DE MATERIAL, EQUIPO Y HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	M3	81.67	0.00	81.67	\$189.06	\$15,440.53	DE LA REVISIÓN AL REPORTE FOTOGRAFICO DE ESTIMACION UNO SE PUDO CONSTATAR QUE NO ANEXA IMAGENES DE LA EJECUCION DE ESTE CONCEPTO. LA UTILIZACION DE MOTONEVADORA CON UN MOTOR DE 120 HP QUE SE ESPECIFICA EN LA TABLA DE PRECIOS UNITARIOS PARA ESTE CONCEPTO.	PRESENTO REPORTE FOTOGRAFICO EN DONDE SE APRECIA LA REALIZACION DE ESTE CONCEPTO DE OBRA.	PRESENTO REPORTE FOTOGRAFICO EN DONDE SE APRECIA LA REALIZACION DE ESTE CONCEPTO DE OBRA.	\$15,440.53	\$
	PRE-MS-01	CARGA Y ACARREO DE MATERIAL MIXTO A 1ER. KM FUERA DE LA OBRA, EN CAMION (VOLTEO CAPACIDAD DE 6 M3), INCLUYE EQUIPO DE CARGA, HERRAMIENTA MENOR Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	M3	72.96	0.00	72.96	\$95.53	\$6,989.87	DE LA REVISIÓN AL REPORTE FOTOGRAFICO DE ESTIMACION UNO SE PUDO CONSTATAR QUE NO ANEXA IMAGENES DE LA EJECUCION DE ESTE CONCEPTO. ASI COMO TAMPOCO SE PUEDE CONSTATAR LA UTILIZACION DE CAMION VOLTEO DE 6 M3, QUE SE ESPECIFICA EN LA TABLA DE PRECIOS UNITARIOS PARA ESTE CONCEPTO.	PRESENTO REPORTE FOTOGRAFICO EN DONDE SE APRECIA LA REALIZACION DE ESTE CONCEPTO DE OBRA.	PRESENTO REPORTE FOTOGRAFICO EN DONDE SE APRECIA LA REALIZACION DE ESTE CONCEPTO DE OBRA.	\$6,989.87	\$
EST. 2 C/D 10879023-007F-4618-8BD1-1467846746E5	B	TERRACERAS											
	PRE-MS-01	ACARREO DE MATERIAL MIXTO A 1ER. KM FUERA DE LA OBRA, EN CAMION (VOLTEO CAPACIDAD DE 6 M3), INCLUYE EQUIPO DE CARGA, HERRAMIENTA MENOR Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	M3	8.71	0.00	8.71	\$95.53	\$832.07	DE LA REVISIÓN AL REPORTE FOTOGRAFICO DE ESTIMACION UNO SE PUDO CONSTATAR QUE NO ANEXA IMAGENES DE LA EJECUCION DE ESTE CONCEPTO. ASI COMO TAMPOCO SE PUEDE CONSTATAR LA UTILIZACION DE CAMION VOLTEO DE 6 M3, QUE SE ESPECIFICA EN LA TABLA DE PRECIOS UNITARIOS PARA ESTE CONCEPTO.	PRESENTO REPORTE FOTOGRAFICO EN DONDE SE APRECIA LA REALIZACION DE ESTE CONCEPTO DE OBRA.	PRESENTO REPORTE FOTOGRAFICO EN DONDE SE APRECIA LA REALIZACION DE ESTE CONCEPTO DE OBRA.	\$832.07	\$
	PRE-MS-01	ACARREO DE MATERIAL A KILOMETRO SUBSECUENTE FUERA DE LA OBRA, EN CAMION (VOLTEO CAPACIDAD DE 6 M3), INCLUYE EQUIPO DE CARGA, HERRAMIENTA MENOR Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	M3	17.42	0.00	17.42	\$76.72	\$1,336.46	DE LA REVISIÓN AL REPORTE FOTOGRAFICO DE ESTIMACION UNO SE PUDO CONSTATAR QUE NO ANEXA IMAGENES DE LA EJECUCION DE ESTE CONCEPTO. ASI COMO TAMPOCO SE PUEDE CONSTATAR LA UTILIZACION DE CAMION VOLTEO DE 6 M3, QUE SE ESPECIFICA EN LA TABLA DE PRECIOS UNITARIOS PARA ESTE CONCEPTO.	PRESENTO REPORTE FOTOGRAFICO EN DONDE SE APRECIA LA REALIZACION DE ESTE CONCEPTO DE OBRA.	PRESENTO REPORTE FOTOGRAFICO EN DONDE SE APRECIA LA REALIZACION DE ESTE CONCEPTO DE OBRA.	\$1,336.46	\$
EST. 3 C/D 10879023-007F-4618-8BD1-1467846746E5	C	MURO DE CONTENCIÓN											
	MS-013	OBRA PARA ESTRUCTURAS	M2	76.83	0.00	76.83	\$76.11	\$5,844.17	DE LA REVISIÓN AL REPORTE FOTOGRAFICO DE ESTIMACION UNO SE PUDO CONSTATAR QUE NO ANEXA IMAGENES DE LA EJECUCION DE ESTE CONCEPTO.	PRESENTO REPORTE FOTOGRAFICO EN DONDE SE APRECIA LA REALIZACION DE ESTE CONCEPTO DE OBRA.	PRESENTO REPORTE FOTOGRAFICO EN DONDE SE APRECIA LA REALIZACION DE ESTE CONCEPTO DE OBRA.	\$5,844.17	\$
	2101	RELLENO DE CEPAS POR MEDIOS MANUALES DE 0.09 A 2.00 M EN MATERIAL TIPO II EN ESTADO SECO, INCLUYE UNIDAD DE OBRA, APNE, EQUIPO, HERRAMIENTA MENOR.	M3	3.96	0.00	3.96	\$112.99	\$447.44	DE LA REVISIÓN AL REPORTE FOTOGRAFICO DE ESTIMACION UNO SE PUDO CONSTATAR QUE NO ANEXA IMAGENES DE LA EJECUCION DE ESTE CONCEPTO.	PRESENTO REPORTE FOTOGRAFICO EN DONDE SE APRECIA LA REALIZACION DE ESTE CONCEPTO DE OBRA.	PRESENTO REPORTE FOTOGRAFICO EN DONDE SE APRECIA LA REALIZACION DE ESTE CONCEPTO DE OBRA.	\$447.44	\$



INFORME INDIVIDUAL CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022

ANEXO DAM-VIF-11-5EG-13
RESULTADO: AF-74

AUDITORIA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE AUDITORIA MUNICIPAL "B"

MOALIDAD: CONTRATO
NOMBRE DE OBRA: CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CAMINOS COSECHEROS
LOCALIDAD: SAN JUAN BAUTISTA, TUXTEPEC

2022
MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA, TUXTEPEC
CA/CP/MO/2022/23
FALTA DE EVIDENCIA FOTOGRÁFICA DE LA REALIZACIÓN DE LOS CONCEPTOS DE OBRA

ESTIMACIÓN Y CTDI	CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD			IMPORTE DEPARTAMENTO (PESOS)	HALLAZGOS	ARGUMENTO Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADOS	VALORACIÓN DEL ARGUMENTO Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADOS	ATENIDO	POR ATENDER
				PAGADO SEGÚN ESTIMACIONES	DETERMINADA EN LA REVISIÓN	DIFERENCIA OBSERVADA						
EST. 2 CTDI 1087A2/3-2/07-451B-49D1-14678467465	E	PAVIMENTACIÓN										
		SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE CURADO DE CONCRETO CON MEMBRANA DE CURADO (CURAFEST) APLICADO CONTROLLO DE FELPA A LOS MANOS INCLUIE MANO DE OBRA, HERRAMIENTA MEMORY TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA ELECCIÓN.	M2	372.19	0.00	372.19	\$38,718.54	DE LA REVISIÓN AL REPORTE FOTOGRAFICO DE PRESENTE REPORTE FOTOGRAFICO EN ESTIMACION DOS FINQUITO, NO PRESENTA IMAGENES DE LA EJECUCION DE ESTE CONCEPTO DE OBRA.	PRESENTE REPORTE FOTOGRAFICO EN DONDE SE APRECIA LA REALIZACION DE ESTE CONCEPTO DE OBRA.		\$38,718.54	\$
	G	LIMPREZA										
		LIMPREZA GENERAL DE LA OBRA, INCLUIE, ACOPRO, RETIRO, ACARREOS, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA ELECCIÓN.	M2	408.35	0.00	408.35	\$6,688.36	DE LA REVISIÓN AL REPORTE FOTOGRAFICO DE PRESENTE REPORTE FOTOGRAFICO EN ESTIMACION DOS FINQUITO, NO PRESENTA IMAGENES DE LA EJECUCION DE ESTE CONCEPTO DE OBRA.	PRESENTE REPORTE FOTOGRAFICO EN DONDE SE APRECIA LA REALIZACION DE ESTE CONCEPTO DE OBRA.		\$6,688.36	\$
FUENTE: EXPEDIENTE TECNICO PRESENTADO POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2022.				SUB-TOTAL		\$133,181.07					\$133,181.07	\$
				16% I.V.A.		\$21,308.97					\$21,308.97	\$
				TOTAL		\$154,490.04					\$154,490.04	\$

ELABORÓ

REVISÓ

AUTORIZÓ

C. SILVESTRE FIERRO RUIZ
AUDITOR

C. JOSÉ DANIEL CÁNSICO GUTIÉRREZ
JEFE DE DEPARTAMENTO DE AUDITORIA DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN FÍSICA

C. DAVID JULIÁN SÁNCHEZ
DIRECTOR DE AUDITORIA MUNICIPAL "B"



ANEXO OMA-VIE-12-SEG-14
RESULTADO: AF-74

CLIENTA PÚBLICA: MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC
ENTIDAD FISCALIZADA: OAXACA 2022
AUTORA NÚM.: CA/CPM/02/2023
OBSERVACIÓN: FALTA DE EVIDENCIA FOTOGRAFICA DE LA REALIZACIÓN DE LOS CONCEPTOS DE OBRA

MODALIDAD: CONTRATO
NOMBRE DE OBRA: CONSTRUCCIÓN DE POZO PROFUNDO DE AGUA ENTUBADA EN LA COLONIA ADOLFO LOPEZ MATEOS
LOCALIDAD: SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC

AUDITORIA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE AUDITORIA MUNICIPAL "B"

ESTIMACIÓN Y OBRA	CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD		P.U.	IMPORTE DEBIDO (PESOS)	HALLAZGOS	ARGUMENTO Y/O DOCUMENTACIÓN PRESENTADOS	RESULTADO PARA EL INFORME INDIVIDUAL		
				PAGADO SEGÚN ESTIMACIONES	DETERMINADA EN LA REVISIÓN					VALORACIÓN DEL ARGUMENTO Y/O DOCUMENTACIÓN PRESENTADOS	ATENDIDO	FORA DE RANG
	A	PERFORACIONES DE POZO PROFUNDO PARA AGUA POTABLE DE 150 MTS DE PROFUNDIDAD										
	A1	PRELIMINARES										
		LODOPES (LODO DE REFORGACION PREPARADO CON AGUA DULCE Y BENTONITA SON ADITIVOS QUIMICOS ESPECIALES DE 30 SEGUNDOS DE VELOCIDAD	M3	225.06	0.00	\$388.14	\$76,101.15	DE LA REVISIÓN AL REPORTE FOTOGRAFICO DE LA OBRA SE OBSERVA QUE NO SE ANEXAN EVIDENCIA DE LA EJECUCION DE ESTE CONCEPTO. SIN EMBARGO, SOLO ES UNA IMAGEN DE DICHO TRABAJO EN TOMA CERRADA SIN QUE NOS PERMITA CONFIRMAR QUE SE REALIZO EL TRABAJO COMO SE MENCIONA EN EL CONTRATO, NO ANEXA SOLICITUD QUE EL VOLUMEN PAGADO NO ES EL MISMO QUE EL CONTRATADO, Y SOPORTE DE MODIFICACION DE MONTO POR EXCEDENTE DE VOLUMENES PARALESTE CONCEPTO.	PRESENTO OCHO FOTOGRAFAS	PRESENTO 8 FOTOGRAFIAS EN DONDE SE OBSERVA LA REALIZACION DEL TRABAJO EN TOMA CERRADA, SIN QUE NOS PERMITA CONFIRMAR QUE SE REALIZO EL TRABAJO COMO SE MENCIONA EN EL CONTRATO, YA QUE NO ANEXO SOLICITUD, AUTORIZACION Y SOPORTE DE MODIFICACION DE MONTO POR EXCEDENTE DE VOLUMENES PARA ESTE CONCEPTO.	\$	76,101.15
EST. 1 CONSTRUCCIÓN DE POZO PROFUNDO DE AGUA ENTUBADA EN LA COLONIA ADOLFO LOPEZ MATEOS	ACA-AGIA-01	ACARRE DE AGUA EN CAMIONES TANQUE 1 ER KM	M3	375.28	0.00	\$109.15	\$40,961.81	DE LA REVISIÓN AL REPORTE FOTOGRAFICO DE LA ESTIMACION UNO SE CONSTATO QUE NO SE ANEXAN EVIDENCIA DE LA EJECUCION DE ESTE CONCEPTO. ASIMISMO, QUE HUBO MODIFICACION DE VOLUMENES DE ACUERDO A LO CONTRATADO, LAS NOTAS DE BITACORA NO SON LESIBLES POR LO TANTO SE DEBE PAGAR POR EL VOLUMEN PAGADO EN EL CONTRATO, TAMPOCO ANEXAN SOLICITUD, AUTORIZACION Y SOPORTE DE ESTOS CAMBIOS.	PRESENTO TRES FOTOGRAFIAS, EN LAS CUALES SE OBSERVA QUE EL ACARRE SE REALIZO EN CAMIONETA PICKUP Y TAMPOCO ANEXAN SOLICITUD, AUTORIZACION Y SOPORTE DE ESTOS CAMBIOS.	\$	40,961.81	
	ACA-AGIA-SUB	ACARRE DE AGUA EN CAMIONES TANQUE EN KILOMETROS SUBSECUENTES	MOKM	2476.86	0.00	\$15.34	\$37,994.88			\$	37,994.88	
FUENTE DEPENDIENTE TECNICO PRESENTADO POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE A EJERCICIO FISCAL 2022							SUB-TOTAL 196 IVA	\$155,057.84			SUB-TOTAL 196 IVA	\$155,057.84
							TOTAL	\$179,867.09			TOTAL	\$179,867.09

ELABORÓ

REVISÓ

AUTORIZÓ

C. SILVESTRE FERRIO RUIZ
AUDITOR

C. JOSÉ DANIEL CANSECO GUTIÉRREZ
JEFE DE DEPARTAMENTO DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN TÉCNICA

C. DAVID JULIÁN SÁNCHEZ
DIRECTOR DE AUDITORIA MUNICIPAL "B"



ANEXO DAM-VIF-13-5EG-15
RESULTADO: AF-74

AUDITORIA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE AUDITORIA MUNICIPAL "B"

MOALIDAD: CONTRATO
NOMBRE DE OBRA: CONSTRUCCIÓN DE ALcantarilla EN LA LOCALIDAD DE ARROYO LIMÓN
LOCALIDAD: ARROYO LIMÓN

2022
ENTIDAD PÚBLICA: MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA, TUXTEPEC
ENTIDAD FISCALIZADA: CA/CPM02/20223
OBSERVACIÓN: FALTA DE EVIDENCIA FOTOGRÁFICA DE LA REALIZACIÓN DE LOS CONCEPTOS DE OBRA

ESTIMACIÓN / CTDI	CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD		P.U.	IMPORTE DEBIDO (PESOS)	HALLAZGOS	ARGUMENTO Y/O DOCUMENTACIÓN PRESENTADOS	RESULTADOS PARA EL INFORME INFORME NOVIANUAL		
				PAGADO SEGÚN ESTIMACIONES	DETERMINADA EN LA VISIÓN					VALORACIÓN DE GERENCIACIÓN PRESENTADA	ARGUMENTO Y/O DOCUMENTACIÓN PRESENTADOS	ATENDIDO
EST. 1 CTDI 02/06/1933-040-323- 381802141	P2	CONSTRUCCIÓN DE ALcantarilla EN LA LOCALIDAD DE ARROYO LIMÓN OBRAS PLUVIALES										
		CONSTRUCCIÓN DE ZAMPELADO DE 20 CMS A BASE DE CONCRETO OLOPECO CON PIEDRA BRANCA DE 3A. DE LA REGIÓN. CONCRETO HECHO EN OBRA DE F.O. 200 ACCIÓN INCLUIE MATERIALES: ACARREOS, MANOBRAS, HERRAMIENTA, EQUIPO Y MANO DE OBRA.	KM	0.00	67.80	\$570.00	\$ 38,846.00	DE LA REVISIÓN AL EXPEDIENTE TÉCNICO SE PRESENTA REPORTE FOTOGRÁFICO DE LA ESTIMACIÓN UNO, SIN EMBARGO NO PRESENTA EVIDENCIA SUFFICIENTE DE ESTE CONCEPTO, YA QUE PRESENTA UN PROCESO DE TERMINACIÓN DE OBRA, SIN EMBARGO, SE PUEDE POSIBLE VERIFICARLO YA QUE ESTA SOLUCIONA LA OBRA DE DRENAJE.	PRESENTADO OTORGANSE DEL CONCEPTO OBSERVADO, SIN EMBARGO, NO JUSTIFICAN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, TODA VEZ QUE UNIDAMENTE \$ 38,846.00 DEBE SER VERIFICADO EN EL CONCEPTO Y MANEJADO EN EL PROCESO DE EJECUCIÓN DEL ANTES, DURANTE Y TERMINACIÓN DE LOS MISMOS.		\$ 38,846.00	
FUENTE: EXPEDIENTE TÉCNICO PRESENTADO POR EL ENT FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE A EJERCICIO FISCAL 2022							SUB-TOTAL				SUB-TOTAL	\$ 38,846.00
							IMPORTE IVA	\$5,183.36			IMPORTE IVA	\$ 5,183.36
							TOTAL	\$44,029.36			TOTAL	\$44,029.36

ELABORÓ

REVISÓ

AUTORIZÓ

C. SILVESTRE FERRER RUIZ
AUDITOR

C. JOSÉ DANIEL CANSECO GUTIERREZ
JEFE DE DEPARTAMENTO DE AUDITORIA DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN FÍSICA

C. DAVID JULIÁN SÁNCHEZ
DIRECTOR DE AUDITORIA MUNICIPAL "B"



ANEXO DAM-VIF-14-5EG-16
RESULTADO: AF-74

AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"

MOALIDAD: CONTRATO
NOMBRE DE OBRA: REHABILITACIÓN DE DRENAJE PLUVIAL EN EL RAZONAMIENTO EL SANTUARIO CASAS GEO
LOCALIDAD: SAN JUAN BAUTISTA, TUXTEPEC

2022
Cuenta Pública:
Entidad Fiscalizada:
Auditoría Núm.:
Observación:

ESTIMACIÓN CFI	CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD			P.U.	IMPORTE DE ESTIMADO (PESOS)	HALLAZGOS	ARGUMENTO O DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	VALORACIÓN DEL ARGUMENTO O DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	ATENIDO	POR ATENDER											
				PAGADO SEGUN ESTIMACIONES	DETERMINADA EN JUNTA DE OBRA	DEBIDA OBSERVAN																		
	D	REHABILITACIÓN DE DRENAJE PLUVIAL																						
	D1	PRELIMINARES																						
	DEMOMAN 2	DEMOLICIÓN POR MEDIOS MANUALES DE CONCRETO SIMPLE CON RESISTENCIA INFERIOR A 150 KG/CM2 INCLUYE: APILADO DE MATERIAL A UN LADO DE LA OBRA, OPERACIÓN, EQUIPO Y MATERIAL CONSUMIBLES.	M3	4.49	0.00	4.49	\$975.54	\$2,984.17	DE LA REVISIÓN REALIZADA AL EXPEDIENTE SE PUDO CONSTATAR QUE ANEXO REPORTE FOTOGRAFICO DE ESTIMACIÓN UNO, SIN EMBARGO, LAS IMÁGENES QUE REFEREN A ESTE CONCEPTO MUESTRAN QUE EN ALGUNAS DE LAS UNIDADES CERRADAS, MISMAS QUE NO EXHIBICION EL PROCESO DE LA DEMOLICION MANUAL.	PRESENTO DOS FOTOGRAFIAS EN DONDE SE APRECIA LA REALIZACION DE ESTE CONCEPTO DE OBRA.		\$2,984.17	\$											
ESTIMACIÓN UNO CFDI AN-1514-2712-ACR-033C- 7032924624C	DI	RELLENOS							DE LA REVISIÓN REALIZADA AL EXPEDIENTE, SE OBSERVA QUE EN EL REPORTE FOTOGRAFICO DE ESTIMACIÓN UNO, SIN EMBARGO, LAS IMÁGENES QUE REFEREN A ESTE CONCEPTO SOLO SE APRECIA EL MATERIAL DE RELLENO EN ALGUNAS DE LAS UNIDADES, SIN EMBARGO, SE OBSERVA LA UTILIZACIÓN DE LA BALANZA NEUMÁTICA MARCA WACKER MODELO BS 300 DE CALIBRACIÓN TOCERA Y PENETRACION DE HASTA 511 CM CON RESULTADO DE 01.33 CM.	PRESENTO DOS FOTOGRAFIAS EN DONDE SE APRECIA LA REALIZACION DE ESTE CONCEPTO DE OBRA.		\$17,548.62	\$											
<p>FUENTE: EXPEDIENTE TECNICO PRESENTADO POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2022.</p> <table border="0" style="width: 100%;"> <tr> <td style="text-align: right;">SUB-TOTAL</td> <td style="text-align: right;">\$20,132.80</td> <td style="text-align: right;">SUB-TOTAL</td> <td style="text-align: right;">\$20,132.80</td> </tr> <tr> <td style="text-align: right;">16% IVA</td> <td style="text-align: right;">\$3,271.25</td> <td style="text-align: right;">16% IVA</td> <td style="text-align: right;">\$3,271.25</td> </tr> <tr> <td style="text-align: right;">TOTAL</td> <td style="text-align: right;">\$23,354.05</td> <td style="text-align: right;">TOTAL</td> <td style="text-align: right;">\$23,354.05</td> </tr> </table>													SUB-TOTAL	\$20,132.80	SUB-TOTAL	\$20,132.80	16% IVA	\$3,271.25	16% IVA	\$3,271.25	TOTAL	\$23,354.05	TOTAL	\$23,354.05
SUB-TOTAL	\$20,132.80	SUB-TOTAL	\$20,132.80																					
16% IVA	\$3,271.25	16% IVA	\$3,271.25																					
TOTAL	\$23,354.05	TOTAL	\$23,354.05																					

ELABORÓ

REVISÓ

AUTORIZÓ

C. SILVESTRE FERRERO RUIZ
AUDITOR

C. JOSE DANIEL CANEKO GUTIÉRREZ
JEFE DE DEPARTAMENTO DE AUDITORIA DE VERIFICACION E INSPECCION FISICA

C. DAVID JULIÁN SÁNCHEZ
DIRECTOR DE AUDITORIA MUNICIPAL "B"



INFORME INDIVIDUAL CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022

ANEXO OMA.VIE-15-SEG.17
RESULTADO: AF-75

CLIENTA PÚBLICA: MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC
ENTIDAD FISCALIZADA: OAXACA DE JUÁREZ
AUTORÍA NUM.: 01/07/03/15/2023
OBSERVACIÓN: CONCEPTO DE OBRA QUE NO CUMPLIERON CON LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES CON LAS QUE HIERON CONTRATADOS

MODALIDAD: CONTRATO
NOMBRE DE OBRA: REHABILITACIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN EL FRACCIONAMIENTO COSTA VERDE
LOCALIDAD: SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC (FRACC. COSTA VERDE)

AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"

ESTIMACIÓN Y C/P	CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD			IMPORTE DEBIDO (PESOS)	HALLAZGOS	ARGUMENTO DOCUMENTADO PRESENTADO	VALORACIÓN DEL ARGUMENTO DOCUMENTADO PRESENTADO	ATENDIDO	POR ATENDER
				PAGADO SEGÚN ESTIMACIONES	DETERMINADA EN LA REVISIÓN	DIFERENCIA OBSERVADA						
	D	REHABILITACION DE DRENAJE SANITARIO										
	D.1	RELLENOS										
EST UNO CPDI 0624-4658-8001 30202025531	AC0813	ACOSTILLADO Y COMPACTADO EN CEPAS DE HASTA 20 CM DE ESPESOR POR MANOS MANUALES Y MAYOR A 1" INCLUYE MANO DE OBRA, HERRAMIENTA MENOR, EQUIPO MENOR Y HUMEDAD SUFICIENTE PARA SU BUENA COMPACTACION	M3	13002	0.00	130.02	\$ 3688.27	DERIVADO A LA REVISION AL REPORTE FOTOGRAFICO SE APRECIA QUE EL MATERIAL USADO NO ES EL DE BANCO (ARCILLA), SE APRECIA QUE ES PRODUCTO DE LA EXCAVACION POR LO QUE EL CONCEPTO NO SE EJECUTO DE ACUERDO A LAS CARACTERISTICAS DESCRITAS	PRESENTO SEIS FOTOGRAFIAS EN DONDE SE APRECIA LA REALIZACION DE ESTE CONCEPTO DE OBRA DE ACUERDO A LAS CARACTERISTICAS DESCRITAS	\$ 907,789.07	\$	
EST DOS CPDI 0624-4658-8001 30202025531	RELLE1	RELLENO COMPACTADO EN CEPAS DE HASTA 20 CM DE ESPESOR MAXIMO, CON EQUIPO MENOR Y MATERIAL PRODUCTO DE BANCO (ARCILLA), INCLUYE MANO DE OBRA, HERRAMIENTA MENOR, EQUIPO MENOR Y HUMEDAD SUFICIENTE PARA BUENA COMPACTACION	M3	1078.14	0.00	1078.14	\$ 541.92	DERIVADO A LA REVISION AL REPORTE FOTOGRAFICO SE APRECIA QUE EL MATERIAL USADO NO ES EL DE BANCO (ARCILLA), SE APRECIA QUE ES PRODUCTO DE LA EXCAVACION POR LO QUE EL CONCEPTO NO SE EJECUTO DE ACUERDO A LAS CARACTERISTICAS DESCRITAS	PRESENTO SEIS FOTOGRAFIAS EN DONDE SE APRECIA LA REALIZACION DE ESTE CONCEPTO DE OBRA DE ACUERDO A LAS CARACTERISTICAS DESCRITAS	\$ 584,285.63	\$	
EST DOS CPDI 0624-4658-8001 30202025531	RELLE1	RELLENO COMPACTADO EN CEPAS DE HASTA 20 CM DE ESPESOR MAXIMO, CON EQUIPO MENOR Y MATERIAL PRODUCTO DE BANCO (ARCILLA), INCLUYE MANO DE OBRA, HERRAMIENTA MENOR, EQUIPO MENOR Y HUMEDAD SUFICIENTE PARA BUENA COMPACTACION	M3	88.72	0.00	88.72	\$ 341.92	DERIVADO A LA REVISION AL REPORTE FOTOGRAFICO SE APRECIA QUE EL MATERIAL USADO NO ES EL DE BANCO (ARCILLA), SE APRECIA QUE ES PRODUCTO DE LA EXCAVACION POR LO QUE EL CONCEPTO NO SE EJECUTO DE ACUERDO A LAS CARACTERISTICAS DESCRITAS	PRESENTO CUATRO FOTOGRAFIAS EN DONDE SE APRECIA LA REALIZACION DE ESTE CONCEPTO DE OBRA DE ACUERDO A LAS CARACTERISTICAS DESCRITAS	\$ 640.64	\$	
EST DOS CPDI 0624-4658-8001 30202025531	RELLE1	RELLENO COMPACTADO EN CEPAS DE HASTA 20 CM DE ESPESOR MAXIMO, CON EQUIPO MENOR Y MATERIAL PRODUCTO DE BANCO (ARCILLA), INCLUYE MANO DE OBRA, HERRAMIENTA MENOR, EQUIPO MENOR Y HUMEDAD SUFICIENTE PARA BUENA COMPACTACION	M3	72.38	0.00	72.38	\$ 341.92	DERIVADO A LA REVISION AL REPORTE FOTOGRAFICO SE APRECIA QUE EL MATERIAL USADO NO ES EL DE BANCO (ARCILLA), SE APRECIA QUE ES PRODUCTO DE LA EXCAVACION POR LO QUE EL CONCEPTO NO SE EJECUTO DE ACUERDO A LAS CARACTERISTICAS DESCRITAS	PRESENTO SEIS FOTOGRAFIAS EN DONDE SE APRECIA LA REALIZACION DE ESTE CONCEPTO DE OBRA DE ACUERDO A LAS CARACTERISTICAS DESCRITAS	\$ 614.30	\$	



ANEXO OMA.VI.F.15.45G.17
RESULTADO: AF-75

AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE AUDITORIA MUNICIPAL "B"

MODALIDAD: CONTRATO
NOMBRE DE OBRA: REHABILITACIÓN DE DRENAJE SANTIAGO EN EL FRACCIONAMIENTO COSTA VERDE
LOCALIDAD: SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC (FRACC. COSTA VERDE)

CLIENTA PÚBLICA:
ENTIDAD FISCALIZADA:
AUTORÍA NÚM.:
OBSERVACIÓN:

2022
MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC
OAX/2022/05/223
CONCEPTOS DE OBRA QUE NO CUMPLERON CON LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES CON LAS QUE FIERON CONTRATADOS

ESTIMACIÓN Y CFI	CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD			P.U.	IMPORTE DEBIDO (PESOS)	HALLAZGOS	ARGUMENTO Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADOS	RESULTADOR PARA EL INFORME INDIVIDUAL		
				PAGADO SEGÚN ESTIMACIONES	DETERMINADA EN LA REVISIÓN	DIFERENCIA OBSERVADA					VALORACIÓN DEL ARGUMENTO Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADOS	ATENDIDO	POR ATENDER
EST.DOS CFDI: DFE02A9-3E4C-465B-B0C1- C180202B77D	D11.4 RELLENOS	ACOSTILLADO Y COMPACTADO EN CAPAS DE HASTA 20 CM DE ESPESOR POR MEDIOS MANUALES Y MATERIAL PRODUCTO DE BANCO (GRAVA EN GREEN) GRANULOMETRÍA NO MAYOR A 1" INCLUYE MANO DE OBRA, HERRAMIENTA MENOR, EQUIPO MENOR Y HUMEDAD SUFICIENTE PARA SU BUENA COMPACTACIÓN	M3	5.10	0.00	5.10	\$582.27	DERIVADO A LA REVISIÓN AL REPORTE FOTOGRAFICO, SE APRECIA QUE EL MATERIAL USADO NO ES EL DE BANCO (GRAVA EN GREEN) SE APRECIA QUE ESTE PRODUCTO DE LA EJECUCIÓN POR LO QUE EL CONCEPTO NO SE EJECUTO DE ACUERDO A LAS CARACTERÍSTICAS DESCRITAS	PRESENTOS TRES FOTOGRAFÍAS	PRESENTO TRES FOTOGRAFÍAS EN DONDE SE APRECIA LA REALIZACIÓN DE ESTE CONCEPTO DE OBRA, DE ACUERDO A LAS CARACTERÍSTICAS DESCRITAS	3,581.18	\$	
EST.DOS CFDI: DFE02A9-3E4C-465B-B0C1- C180202B77D	RELLE 1	RELLENO COMPACTADO EN CEPAS DE HASTA 20 CM DE ESPESOR MÁXIMO, CON EQUIPO MENOR Y MATERIAL PRODUCTO DE BANCO (ARCILLA), INCLUYE MANO DE OBRA, HERRAMIENTA MENOR, EQUIPO MENOR Y HUMEDAD SUFICIENTE PARA BUENA COMPACTACIÓN	M3	3.06	0.00	3.06	\$41.92	DERIVADO A LA REVISIÓN AL REPORTE FOTOGRAFICO, SE APRECIA QUE EL MATERIAL USADO NO ES EL DE BANCO (ARCILLA) SE APRECIA QUE ESTE PRODUCTO DE LA EJECUCIÓN POR LO QUE EL CONCEPTO NO SE EJECUTO DE ACUERDO A LAS CARACTERÍSTICAS DESCRITAS	PRESENTOS DOS FOTOGRAFÍAS EN DONDE SE APRECIA LA REALIZACIÓN DE ESTE CONCEPTO DE OBRA, DE ACUERDO A LAS CARACTERÍSTICAS DESCRITAS	PRESENTO DOS FOTOGRAFÍAS EN DONDE SE APRECIA LA REALIZACIÓN DE ESTE CONCEPTO DE OBRA, DE ACUERDO A LAS CARACTERÍSTICAS DESCRITAS	1,692.28	\$	
SUB-TOTAL								\$651,529.09			SUB-TOTAL	\$651,529.09	
10% IVA								\$102,044.65				10% IVA	\$102,044.65
TOTAL								\$790,573.74			TOTAL	\$790,573.74	

FUENTE DEPENDIENTE TÉCNICO PRESERVADO POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2022.

ELABORÓ

REVISÓ

AUTORIZÓ

C. SILVESTRE FIERRO RUIZ
AUDITOR

C. JOSÉ DANIEL CANSECO GUTIÉRREZ
JEFE DE DEPARTAMENTO DE AUDITORIA DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN FÍSICA

C. DAVID JULIÁN SÁNCHEZ
DIRECTOR DE AUDITORIA MUNICIPAL "B"



INFORME INDIVIDUAL CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022

ANEXO OMA-VIE-16-SEG-18
RESULTADO: AF-25

CLIENTA PÚBLICA: MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC
ENTIDAD FISCALIZADA: OAXACA DE JUÁREZ
AUTORÍA NUM.: 04/CPM/25/223
OBSERVACIÓN: CONCEPTOS DE OBRA QUE NO CUMPLERON CON LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES CON LAS QUE FUE ERON CONTRATADOS

MODALIDAD: CONTRATO
NOMBRE DE OBRA: REHABILITACIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN LA COLONIA EL REENCUENTRO
LOCALIDAD: SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, OAX. (REENCUENTRO)

AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"

ESTIMACIÓN Y CPE	CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD			IMPORTE DE BIENOS (PRESUMIDO)	HALLAZGOS	ARGUMENTO DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	RESULTADO PARA EL INFORME INDIVIDUAL		
				PAGADO SEGÚN ESTIMACIONES	DETERMINADA EN LA REVISIÓN	DIFERENCIA OBSERVADA				P.U.	VALORACIÓN DEL ARGUMENTO DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	ATENIDO
	D D15	REHABILITACION DE DRENAJE SANITARIO RELLENOS										
	AC031-3	ACOSTILLADO Y COMPACTACION EN CEPAS DE HASTA 20 CM DE ESPESOR POR MEDIO MANUALES Y MATERIAL PRODUCTO DE BANCO (GRAVA GRENAL) GRANULOMETRIA NO MAYOR A 1". INCLUYE MANO DE OBRA, HERRAMIENTA MENOR, EQUIPO MENOR Y HUMEDAD SUFICIENTE PARA SU BUENA COMPACTACION	M3	67.02	0.00	67.02	\$ 51,385.57	DERIVADO A LA REVISIÓN AL REPORTE FOTOGRAFICO Y A LA TARJETA DE PRECOS USANDO ESQUEMA DE BANCO (GRAVA GRENAL) SE APRECA QUE ES PRODUCTO DE LA EXCAVACION POR LO QUE EL CONCEPTO SE EJECUTO DE ACUERDO A LAS CARACTERISTICAS DESCRITAS	PRESENTO SEIS FOTOGRAFIAS EN DONDE SE APRECA LA REALIZACION DE ESTE CONCEPTO DE OBRA DE ACUERDO A LAS CARACTERISTICAS DESCRITAS	\$ 51,385.57		
EST UNO CPM DB81F4ED-1B8A-48EB-B94D-8B0C8E8B6C24	RELLE-1	RELLENO COMPACTADO EN CEPAS DE HASTA 20 CM DE ESPESOR MAXIMO CON MATERIAL PRODUCTO DE BANCO (GRAVA GRENAL) HUMEDAD SUFICIENTE PARA BUENA COMPACTACION	M3	903.07	0.00	903.07	\$ 509,078.62	DERIVADO A LA REVISIÓN AL REPORTE FOTOGRAFICO SE APRECA QUE EL MATERIAL USADO NO ES EL DE BANCO (ARCILLA), SE EJECUTO POR LO QUE EL CONCEPTO SE EJECUTO DE ACUERDO A LAS CARACTERISTICAS DESCRITAS	PRESENTO ONCE FOTOGRAFIAS EN DONDE SE APRECA LA REALIZACION DE ESTE CONCEPTO DE OBRA DE ACUERDO A LAS CARACTERISTICAS DESCRITAS	\$ 509,078.62		
	DB DB4	ARESTACIONES PLUMALES RECUBRIMIENTO DE LIMEZA DE AGUA POTABLE DE 8" Y 2"										
EST DOS FINQUITO CPM 4881A8C7-52EE-8BA3-420C-E0CB2A785A9A	ENCORRA-3 91-20	ENCORRADO INTERIOR DE LA TUBERIA A BASE DE CONCRETO SIMPLE F-CI-190 (MCM) DE SECCION DE 0.91 X 0.90 POR 0.90 MTS DE ANCHO, VACIADO EN CAMA DE DESMANTAMIENTO, INCLUYE: CUBRERA Y DESCUBRERA ELABORACION Y COLOCACION DE CONCRETO EQUIPO, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA	PZA	2.00	0.00	2.00	\$ 5,032.04	DERIVADO A LA REVISIÓN AL REPORTE FOTOGRAFICO Y A LA TARJETA DE PRECOS UNITARIOS, SE APRECA LA UTILIZACION DE CAMERA COMUN, SIN EMBARGO PRESENTA FOTOGRAFIA DE LA TUBERIA CON DOS MEDIDAS DE ANCHO, UNA DE 0.91 X 0.89 POR 0.90 MTS DE ANCHO, LO CUAL EL CONCEPTO NO SE EJECUTO DE ACUERDO A LAS CARACTERISTICAS DESCRITAS	PRESENTO SEIS FOTOGRAFIAS EN DONDE SE APRECA LA REALIZACION DE ESTE CONCEPTO DE OBRA DE ACUERDO A LAS CARACTERISTICAS DESCRITAS	\$ 5,032.04		
EST DOS FINQUITO CPM 4881A8C7-52EE-8BA3-420C-E0CB2A785A9A	ENCORRA-1 14-70	ENCORRADO EXTERIOR DE LA TUBERIA A BASE DE CONCRETO SIMPLE F-CI-190 (MCM) DE SECCION DE 1.40 X 1.40 POR 0.70 MTS DE ANCHO, VACIADO EN CAMA DE DESMANTAMIENTO, INCLUYE: CUBRERA Y DESCUBRERA ELABORACION Y COLOCACION DE CONCRETO EQUIPO, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA	PZA	1.00	0.00	1.00	\$ 3,714.01	DERIVADO A LA REVISIÓN AL REPORTE FOTOGRAFICO Y A LA TARJETA DE PRECOS UNITARIOS, SE APRECA LA UTILIZACION DE CAMERA COMUN, SIN EMBARGO PRESENTA FOTOGRAFIA DE LA TUBERIA CON DOS TABLEROS DE CONCRETO Y UNA PROBLEMA MEZCLA DE CONCRETO, SIN LAS MEDIDAS DE ANCHO, LO CUAL EL CONCEPTO NO SE EJECUTO DE ACUERDO A LAS CARACTERISTICAS DESCRITAS	PRESENTO SEIS FOTOGRAFIAS EN DONDE SE APRECA LA REALIZACION DE ESTE CONCEPTO DE OBRA DE ACUERDO A LAS CARACTERISTICAS DESCRITAS	\$ 3,714.01		



ANDXO DAM-VIF-17-5G-19
RESULTADO: AF-75

AUDITORIA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE AUDITORIA MUNICIPAL "B"

MOALIDAD: CONTRATO
NOMBRE DE OBRA: CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CAMINOS COSECHEROS
LOCALIDAD: SAN JUAN BAUTISTA, TUXTEPEC

2022
ENTIDAD PÚBLICA: MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA, TUXTEPEC
AUDITORIA MÚLTIPLA: OAX/PM/02/2022
CONCEPTO DE OBRA QUE NO CUMPLERON CON LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES CON LAS QUE FUEAN CONTRATADOS

Table with columns: ESTIMACIÓN Y OTI, CLAVE, CONCEPTO, UNIDAD DE MEDIDA, PAGADO SEGUN ESTIMACIONES, CAMBIO (DETERMINADO EN UTILIZACIÓN, DIFERENCIA OBSERVADA), P.U., IMPORTE DETERMINADO (PESOS), HALLAZGOS, ARGUMENTO Y DOCUMENTACIÓN PRESENTES, VALORACIÓN DEL ARGUMENTO Y/O DOCUMENTACIÓN PRESENTES, ATENIDO, POR ATENDER.

ELABORÓ

REVISÓ

AUTORIZÓ

C. SILVESTRE FERRERO RUIZ
AUDITOR

C. JOSÉ DANIEL CANSECO GUTIÉRREZ
JEFE DE DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN FÍSICA

C. DAVID JULIÁN SÁNCHEZ
DIRECTOR DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"



INFORME INDIVIDUAL CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"

ANEXO DAM-VIF-19-SEG-2
RESULTADO: AF-7

ENTRADA PÚBLICA: 2022
UNIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC
IDENTIFICACIÓN NÚM.: OA/CPM/025/2023

ÚM. LOCALIDAD	NOMBRE DE LA OBRA	DOCUMENTACIÓN TÉCNICO UNITARIO DE OBRA O QUE NO CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE	NO PRESENTADA EN EL EXPEDIENTE	ARGUMENTO Y/O DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	RESULTADOS PARA EL INFORME INDIVIDUAL VALORACIÓN DEL ARGUMENTO Y/O DOCUMENTACIÓN PRESENTADOS	STATUS
XC-3	REHABILITACIÓN DE DRENAJE PLUVIAL EN LA COLONIA MIGUEL HIDALGO COL. MIGUEL HIDALGO MSBT-20184-IR/FISMDF-069/2022	<ul style="list-style-type: none"> No presenta el aviso de terminación de la obra No presenta el acta de entrega recepción de la obra del contratista al Municipio No presenta el acta de entrega recepción de la obra del Municipio a los Beneficiarios No presenta la garantía de Vicios ocultos 	<ul style="list-style-type: none"> No presenta el aviso de terminación de la obra del contratista al Municipio No presenta la garantía de Vicios ocultos No presenta el acta de entrega recepción de la obra del Municipio a los Beneficiarios 	<ul style="list-style-type: none"> Aviso de terminación de la obra Acta de entrega recepción de la obra del contratista al Municipio Acta de entrega recepción de la obra del Municipio a los Beneficiarios Garantía de Vicios ocultos 	El municipio atendió la observación.	ATENDIÓ
-:4	INSTALACIÓN DE UN SISTEMA INTELIGENTE DE VIDEO-VIGILANCIA EN EL C-2 DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, OAXACA SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC MSBT-20184-IR/R28-011/2022	<ul style="list-style-type: none"> No presenta el aviso de terminación de la obra del contratista al Municipio No presenta la garantía de Vicios ocultos No presenta el acta de entrega recepción de la obra del Municipio a los Beneficiarios 	<ul style="list-style-type: none"> No presenta el acta de entrega recepción de la obra del contratista al Municipio No presenta la garantía de Vicios ocultos No presenta el acta de entrega recepción de la obra del Municipio a los Beneficiarios 	<ul style="list-style-type: none"> Aviso de terminación de la obra Acta de entrega recepción de la obra del contratista al Municipio Acta de entrega recepción de la obra del Municipio a los Beneficiarios Garantía de Vicios ocultos 	El municipio atendió la observación.	ATENDIÓ
AD-5	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRAULICO DEL CAMINO A MATTA DE CAÑA; TRAMO: KM 0+000 AL KM 8+500; SUBTRAMO: KM 2+500 AL KM 4+000 MATA DE CAÑA Oficio de Autorización: FISMDF/MSIBT/20184/049/2022	<ul style="list-style-type: none"> No presenta el acta de entrega recepción de la obra del Municipio a los Beneficiarios 	<ul style="list-style-type: none"> No presenta el acta de entrega recepción de la obra del Municipio a los Beneficiarios 	<ul style="list-style-type: none"> Acta de entrega recepción de la obra del Municipio a los Beneficiarios 	El municipio atendió la observación.	ATENDIÓ
AD-6	REHABILITACIÓN DE LA CARPETA DE RODAMIENTO DEL BULEVAR ANTONINO FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ DEL KM 0+000 AL KM 4+600 (TRAMOS PARCIALES) SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC Oficio de Autorización: MSIBT/20184/IF-013/2022	<ul style="list-style-type: none"> No presenta el acta de entrega recepción de la obra del Municipio a los Beneficiarios 	<ul style="list-style-type: none"> No presenta el acta de entrega recepción de la obra del Municipio a los Beneficiarios 	<ul style="list-style-type: none"> Acta de entrega recepción de la obra del Municipio a los Beneficiarios 	El municipio atendió la observación.	ATENDIÓ
XC-7	REHABILITACIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN LA COLONIA MARÍA LUISA COLONIA MARÍA LUISA MSIBT-20184-IR/FISMDF-PROSANEAR-001/2022	<ul style="list-style-type: none"> No presenta el aviso de terminación de la obra del contratista al Municipio No presenta el acta de entrega recepción de la obra del Municipio a los Beneficiarios No presenta la garantía de Vicios ocultos 	<ul style="list-style-type: none"> No presenta el acta de entrega recepción de la obra del contratista al Municipio No presenta el acta de entrega recepción de la obra del Municipio a los Beneficiarios No presenta la garantía de Vicios ocultos 	<ul style="list-style-type: none"> Aviso de terminación de la obra Acta de entrega recepción de la obra del contratista al Municipio Acta de entrega recepción de la obra del Municipio a los Beneficiarios Garantía de Vicios ocultos 	El municipio atendió la observación.	ATENDIÓ
XC-8	AMPLIACIÓN DE DRENAJE PLUVIAL EN LA COLONIA TUXTEPEC COL. TUXTEPEC MSIBT-20184-IR/FISMDF-035/2022	<ul style="list-style-type: none"> No presenta el aviso de terminación de la obra del contratista al Municipio No presenta el acta de entrega recepción de la obra del Municipio a los Beneficiarios No presenta la garantía de Vicios ocultos 	<ul style="list-style-type: none"> No presenta el acta de entrega recepción de la obra del contratista al Municipio No presenta el acta de entrega recepción de la obra del Municipio a los Beneficiarios No presenta la garantía de Vicios ocultos 	<ul style="list-style-type: none"> Aviso de terminación de la obra Acta de entrega recepción de la obra del contratista al Municipio Acta de entrega recepción de la obra del Municipio a los Beneficiarios Garantía de Vicios ocultos 	El municipio atendió la observación.	ATENDIÓ
-C-12	CONSTRUCCIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL TRAMO CARRETERO TUXTEPEC-OAXACA; SUBTRAMO KM 4+900 AL KM 6+400 SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC MSIBT-20184-IR/IF-005/2022	<ul style="list-style-type: none"> No presenta el aviso de terminación de la obra del contratista al Municipio No presenta el acta de entrega recepción de la obra del Municipio a los Beneficiarios No presenta la garantía de Vicios ocultos 	<ul style="list-style-type: none"> No presenta el acta de entrega recepción de la obra del contratista al Municipio No presenta el acta de entrega recepción de la obra del Municipio a los Beneficiarios No presenta la garantía de Vicios ocultos 	<ul style="list-style-type: none"> Aviso de terminación de la obra Acta de entrega recepción de la obra del contratista al Municipio Acta de entrega recepción de la obra del Municipio a los Beneficiarios Garantía de Vicios ocultos 	El municipio atendió la observación.	ATENDIÓ

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado."



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"

ANEXO DAM-VIF-19-SEG-2
RESULTADO: AF-7

ENTA PÚBLICA: 2022
TIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC
IDITORÍA NÚM.: OA/CPM/025/2023

UIM.	NOMBRE DE LA OBRA LOCALIDAD	DOCUMENTACIÓN NO PRESENTADA EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO DE OBRA O QUE NO CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE	ARGUMENTO Y/O DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	VALORACIÓN DEL ARGUMENTO Y/O DOCUMENTACIÓN PRESENTADOS	STATUS
C-13	REHABILITACIÓN DE CAMINOS AFECTADOS POR CONTINGENCIA SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC (LOCALIDADES VARIAS) MSJ.BT-20184-IR/007/2022	<ul style="list-style-type: none"> No presenta el aviso de terminación de la obra No presenta el acta de entrega recepción de la obra del contratista al Municipio No presenta el acta de entrega recepción de la obra del Municipio a los Beneficiarios No presenta la garantía de Vicios ocultos 	<ul style="list-style-type: none"> Aviso de terminación de la obra Acta de entrega recepción de la obra del contratista al Municipio Acta de entrega recepción de la obra del Municipio a los Beneficiarios Garantía de Vicios ocultos 	El municipio atendió la observación.	ATENDIÓ
AD-14	CONSTRUCCION DE PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO EN LA LOCALIDAD DE PUEBLO NUEVO PAPALOAPAN PUEBLO NUEVO PAPALOAPAN Oficio de Autorización: FSMDF/MSJBT/20184/056/2022	<ul style="list-style-type: none"> No presenta el acta de entrega recepción de la obra del Municipio a los Beneficiarios 	<ul style="list-style-type: none"> Acta de entrega recepción de la obra del Municipio a los Beneficiarios 	El municipio atendió la observación.	ATENDIÓ
C-15	CONSTRUCCION DE POZO PROFUNDO DE AGUA ENTUBADA EN LA COLONIA AMPLIACION EL TROPICO SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC MSJ.BT-20184-IR/FSMDF-049/2022	<ul style="list-style-type: none"> No presenta el aviso de terminación de la obra No presenta el acta de entrega recepción de la obra del contratista al Municipio No presenta el acta de entrega recepción de la obra del Municipio a los Beneficiarios No presenta la garantía de Vicios ocultos 	<ul style="list-style-type: none"> Aviso de terminación de la obra Acta de entrega recepción de la obra del contratista al Municipio Acta de entrega recepción de la obra del Municipio a los Beneficiarios Garantía de Vicios ocultos 	El municipio atendió la observación.	ATENDIÓ
C-17	REHABILITACIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN LA COLONIA EL REENCUENTRO SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC (COL. EL REENCUENTRO) MSJ.BT-20184-IR/FSMDF-017/2022	<ul style="list-style-type: none"> No presenta el acta de entrega recepción de la obra del contratista al Municipio No presenta el acta de entrega recepción de la obra del Municipio a los Beneficiarios 	<ul style="list-style-type: none"> Acta de entrega recepción de la obra del contratista al Municipio Acta de entrega recepción de la obra del Municipio a los Beneficiarios 	El municipio atendió la observación.	ATENDIÓ
C-18	CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CAMINOS COSECHEROS SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC MSJ.BT-20184-IR/R28-005/2022	<ul style="list-style-type: none"> No presenta el aviso de terminación de la obra No presenta el acta de entrega recepción de la obra del contratista al Municipio No presenta el acta de entrega recepción de la obra del Municipio a los Beneficiarios 	<ul style="list-style-type: none"> Aviso de terminación de la obra Acta de entrega recepción de la obra del contratista al Municipio Acta de entrega recepción de la obra del Municipio a los Beneficiarios 	El municipio atendió la observación.	ATENDIÓ
C-19	CONSTRUCCION DE POZO PROFUNDO DE AGUA ENTUBADA EN LA COLONIA ADOLFO LOPEZ MATEOS SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC MSJ.BT-20184-IR/FSMDF-050/2022	<ul style="list-style-type: none"> No presenta el acta de entrega recepción de la obra del contratista al Municipio 	<ul style="list-style-type: none"> Acta de entrega recepción de la obra del contratista al Municipio 	El municipio atendió la observación.	ATENDIÓ
C-20	CONSTRUCCION DE ALCANTARILLA EN LA LOCALIDAD DE ARROYO LIMON ARROYO LIMON MSJ.BT-20184-IR/R28-013/2022	<ul style="list-style-type: none"> No presenta el aviso de terminación de la obra No presenta el acta de entrega recepción de la obra del contratista al Municipio No presenta el acta de entrega recepción de la obra del Municipio a los Beneficiarios No presenta la garantía de Vicios ocultos 	<ul style="list-style-type: none"> Aviso de terminación de la obra Acta de entrega recepción de la obra del contratista al Municipio Acta de entrega recepción de la obra del Municipio a los Beneficiarios Garantía de Vicios ocultos 	El municipio atendió la observación.	ATENDIÓ
C-21	CONSTRUCCION DE CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO EN LA LOCALIDAD DEL PORVENIR EL PORVENIR MSJ.BT-20184-IR/FSMDF-075/2022	<ul style="list-style-type: none"> No presenta el aviso de terminación de la obra No presenta el acta de entrega recepción de la obra del contratista al Municipio No presenta el acta de entrega recepción de la obra del Municipio a los Beneficiarios No presenta la garantía de Vicios ocultos 	<ul style="list-style-type: none"> Aviso de terminación de la obra Acta de entrega recepción de la obra del contratista al Municipio Acta de entrega recepción de la obra del Municipio a los Beneficiarios Garantía de Vicios ocultos 	El municipio atendió la observación.	ATENDIÓ

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado."
2 DE 3



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
 AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"

ANEXO DAM-VIF-19-SEG-2
 RESULTADO: AF-7

ENTADA PÚBLICA: 2022
 LOCALIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC
 IDENTIFICADOR: OA/CPM/025/2023

CÓDIGO LOCALIDAD NÚMERO DE CONTRATO U ORICIO DE AUTORIZACIÓN	DOCUMENTACIÓN TÉCNICA PRESENTADA EN EL EXPEDIENTE UNITARIO DE OBRA O QUE NO CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE	ARGUMENTO Y/O DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	RESULTADOS PARA EL INFORME INDIVIDUAL	
			VALORACIÓN DEL ARGUMENTO Y/O DOCUMENTACIÓN PRESENTADOS	STATUS
IC-22 REHABILITACIÓN DE DRENAJE PLUVIAL EN EL FRACCIONAMIENTO EL SANTUARIO-CASAS GEO SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC MSJIBT-20184-IR/FISMDF-053/2022	<ul style="list-style-type: none"> No presenta el aviso de terminación de la obra No presenta el acta de entrega recepción de la obra del contratista al Municipio No presenta el acta de entrega recepción de la obra del Municipio a los Beneficiarios No presenta la garantía de Vicios ocultos 	<ul style="list-style-type: none"> Aviso de terminación de la obra Acta de entrega recepción de la obra del contratista al Municipio Acta de entrega recepción de la obra del Municipio a los Beneficiarios Garantía de Vicios ocultos 	El municipio atendió la observación.	ATENDIÓ

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL MUNICIPIO PARA EL SEGUIMIENTO DE LOS RESULTADOS FINALES Y OBSERVACIONES PRELIMINARES

ELABORÓ

C. SILVESTRE FIERRO RUIZ
 AUDITOR

REVISÓ

C. JOSÉ DANIEL CANSECO GUTIÉRREZ
 JEFE DE DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN FÍSICA

AUTORIZÓ

C. DAVID JULIÁN SÁNCHEZ
 DIRECTOR DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado."
 3 DE 3



14 de 14
ANEXO DANA-WF-26-562-22
RESULTADO-AF-77

MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"
MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC
NOMBRE DE LA OBRA: MODERNIZACIÓN Y AMpliación DEL CAMBIO DE DISEÑO DE LA MIRA, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 2+1+200, INCLUIDO EL PASEO DE LOS PEATONES, EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, ESTADO DE OAXACA.
LOCALIDAD: EL SERENÓN

2022
CUENTA PÚBLICA:
ENTIDAD FISCALIZADA:
ORDENACIÓN:
VOLUNTARIOS DE OBRA PAGADOS INDECUJADOS

Table with columns: No. de Documento, CDT, Proveedor, Concepto, Unidad, Cantidad, Valor, Diferencia, P.I., Monto Original (P.I.), Monto Actual, Volumen Ejecutado, Volumen Verificado, y Por Faltar. Rows include items like 'COMERCIALIZACION VARIADO', 'SERVIDO', 'MATERIAL', 'CONCRETO', etc.



INFORME INDIVIDUAL CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022

ANEXO DAN-VI-20-565-22
RESULTADO AF-77

ACTUALIZACIÓN DEL INFORME INDIVIDUAL

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"

2022
MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC
CANTONERÍA DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC
ENTIDAD FISCALIZADA:
CANTONERÍA DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC
OBJETIVO:
VOLUNTARIOS DE OBRA PAGADOS INDEBIDAMENTE

MODALIDAD: ADMINISTRACIÓN DIRECTA
NOMBRE DE LA OBRA: MODERNIZACIÓN Y AMpliación DEL CAMINO DE LOS DEGRANDOS LA HERRERA, TRAMO DE 600 METROS AL KM 21+420, INCLUIDO EL TRAMO DE 100 METROS DE LA OBRA DE RECONSTRUCCIÓN DEL PUENTE DE LOS DEGRANDOS LA HERRERA, EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, ESTADO DE OAXACA.
KM 1+490.02 (INICIA EN EL KM 1+748.98) EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, ESTADO DE OAXACA.
LOCALIDAD: EL DEGRANDOS

Table with columns: NO. DE DOCUMENTO, OFI, PROVEEDOR, CONCEPTO, UNIDAD, FACTURACIÓN CORRIENTE, GASTOS, PUNTO DE VENTA, HALLAZGOS, DOCUMENTOS, VOLUMEN OBTENIDO, VOLUMEN VERIFICADO, EFICIENCIA, ATRIBUCIÓN, y POR FAVOR. Includes a summary table at the bottom with SUBTOTAL and TOTAL values.

ELABORÓ

REVISÓ

AUTORIZÓ

C. SAUL ESTEBAN FERRER NUÑEZ
AUDITOR

C. JOSÉ DANIEL GONZÁLEZ GUTIÉRREZ
JEFE DE DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN Y FISCACIÓN FÍSICA

C. DAVID JULIÁN SANCHEZ
DIRECTOR DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"



INFORME INDIVIDUAL CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022

1 DE 1

ANEXO DAM-VF23-SEG-24
RESULTADO:ACT77

AUDITORIA ESPECIAL DE FISCALIZACION MUNICIPAL
DIRECCION DE AUDITORIA MUNICIPAL "B"

MODALIDAD: ADMINISTRACION DISCRETA
NOMBRE DE LA OBRA: REPARACION DE LA CARRETA DE RODAMIENTO DEL BULEVAR ANTONIO FERNANDEZ RODRIGUEZ DEL KM 0+00 AL KM
#400 (TRAMOS PARCIALES)
LOCALIDAD: SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC

2022
MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC
CUALQUIER DOCUMENTO
VOLUMENES DE OBRA PAGADOS NO EJECUTADOS

CUENTA PÚBLICA:
CUALQUIER DOCUMENTO
AUDITORIA MUNICIPAL
OBSERVACION:

TIPO DE DOCUMENTO	CFDI	PROVEEDOR	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD		P.V.	MONTOS REGULAR (PESOS)	HALLAZGOS	ARGUMENTO Y/O DOCUMENTACION PRESENTADA	VALORACION DEL ARGUMENTO Y/O DOCUMENTACION PRESENTADA	ATENDIDO	POR ATENDER
					FACTURADA O COMPROBADA	DETERMINADA EN LA REVISION							
CFDI	03707706-1801-1ED-A2F3- E346856287A	AGLOMERADOS DE CONCRETO DEL CONCRETO PREMEZCLADO MRS. PAPANORAN S.A. DE C.V.		M3	182.00	91.76	\$2,004.00	\$	DERIVADO DE LA INSPECCION FISICA REALIZADA, Y UNA VEZ GENERADOS LOS VOLUMENES DE LOS CONCEPTOS, SE DETERMINA QUE HUBO DIFERENCIA ENTRE LO PRESENTADO EN LA OBRA DE LOS CONCEPTOS VOLUMENES DEL CONCRETO PREMEZCLADO MRS. COMO POR LO QUE SE OBSERVAN LOS INSUMOS COMPROBADOS (CONCRETO PREMEZCLADO) QUE NO ERAN NECESARIOS.	NO SOBUENTA LA OBSERVACION PORQUE NO SE JUSTIFICAN LA DIFERENCIA DE VOLUMEN DEL CONCRETO PREMEZCLADO MRS. COMO RESULTADO DE LA INSPECCION Y VERIFICACION FISICA DE LA OBRA.			\$ 180,840.21
CFDI	91692916-A332-4E8-68B7- 2ABE69A33CA	INGENIERIA Y ARQUITECTURA XIMA		M3	56.00	0.00	\$407.14	\$	DERIVADO DE LA REVISION AL EXPEDIENTE TECNICO E INSPECCION FISICA REALIZADA, NO PRESENTA EVIDENCIA FISICA Y FOTOGRAFICA DE HABER UTILIZADO LA PIEDRA EN ALGUN PROCESO CONSTRUCTIVO	NO SOBUENTA LA OBSERVACION DE TODA VEZ QUE NO PRESENTA EVIDENCIA FISICA Y FOTOGRAFICA DE HABER UTILIZADO LA PIEDRA EN ALGUN PROCESO CONSTRUCTIVO.			\$ 22,800.00
<p>RESUMEN DE LOS RESULTADOS FINALES Y OBSERVACIONES</p> <p>REVISOR: C. JOSÉ DANIEL CANECCO GUTIÉRREZ</p> <p>ELABORADO: C. SILVESTRE FIERRO RUIZ</p> <p>REVISOR: C. JOSÉ DANIEL CANECCO GUTIÉRREZ</p> <p>ELABORADO: C. SILVESTRE FIERRO RUIZ</p>											<p>RESUMEN DE LOS RESULTADOS FINALES Y OBSERVACIONES</p> <p>REVISOR: C. DAVID JULIÁN SÁNCHEZ</p> <p>AUTORIZADO: C. DAVID JULIÁN SÁNCHEZ</p>		
<p>SUB-TOTAL \$ 392,640.21</p> <p>16% I.V.A. \$ 62,824.43</p> <p>TOTAL DE CFDI \$ 280,771.64</p>											<p>SUB-TOTAL \$ 185,114.00</p> <p>16% I.V.A. \$ 28,824.43</p> <p>TOTAL DE CFDI \$ 280,771.64</p>		

FUENTE EXPLICITE: FONDO PRESENVADO POR EL ESTADU DE OAXACA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2022

ELABORADO

REVISOR

AUTORIZADO

C. SILVESTRE FIERRO RUIZ
AUDITOR

C. JOSÉ DANIEL CANECCO GUTIÉRREZ
JEFE DE DEPARTAMENTO DE VERIFICACION E INSPECCION FISICA

C. DAVID JULIÁN SÁNCHEZ
DIRECTOR DE AUDITORIA MUNICIPAL "B"



TIPO DE DOCUMENTO	CFDI	PROVEEDOR	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD		P.U.	MONTO REGULAR (PESOS)	HALLAZGOS	AGUADO DE DOCUMENTACIÓN PRESENTADO	VALIDACIÓN DEL AGUADO Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADO	ATENIDO	POR ATENDER
					FACTURADO CORRIENTE	DETERMINADA EN LA REVISIÓN							
CFDI	7376C2A38714E1A3AC2-4B702526ARCA	CEBEX	41 M3 CONCRETO Premezclado F.C. 250 28 DAS REVY TMA20 NORMA 1	M3	42.00	42.00	0.00	\$ 1,800.00				\$ -	\$ -
CFDI	30318C7144E44AD441C-E499F007F4	CEBEX	21 M3 CONCRETO Premezclado F.C. 250 28 DAS REVY TMA20 NORMA 1	M3	21.00	21.00	0.00	\$ 1,800.00				\$ -	\$ -
CFDI	6418107400000000000-2018A06263D0	CEBEX	21 M3 CONCRETO Premezclado F.C. 250 28 DAS REVY TMA20 NORMA 1	M3	21.00	21.00	0.00	\$ 1,800.00				\$ -	\$ -
CFDI	12A9A7E7F34469898-4FA319A56575	CEBEX	21 M3 CONCRETO Premezclado F.C. 250 28 DAS REVY TMA20 NORMA 1	M3	21.00	21.00	0.00	\$ 1,800.00				\$ -	\$ -
CFDI	13A93A02788F7C3A428B	CEBEX	21 M3 CONCRETO Premezclado F.C. 250 28 DAS REVY TMA20 NORMA 1	M3	21.00	21.00	0.00	\$ 1,800.00				\$ -	\$ -
CFDI	3A6282E1E04A2111698B-7E2000BFC3B1	CEBEX	28 M3 CONCRETO Premezclado F.C. 250 28 DAS REVY TMA20 NORMA 1	M3	28.00	28.00	0.00	\$ 1,800.00				\$ -	\$ -
CFDI	81F33B107181F781910D-3A6282E1E04A2111698B	CEBEX	21 M3 CONCRETO Premezclado F.C. 250 28 DAS REVY TMA20 NORMA 1	M3	21.00	21.00	0.00	\$ 1,800.00				\$ -	\$ -
CFDI	8A0C0D128444691426F-1ECC1180079	CEBEX	28 M3 CONCRETO Premezclado F.C. 250 28 DAS REVY TMA20 NORMA 1	M3	28.00	28.00	0.00	\$ 1,800.00				\$ -	\$ -
CFDI	1D9197885814703A4D-070000F93D	CEBEX	21 M3 CONCRETO Premezclado F.C. 250 28 DAS REVY TMA20 NORMA 1	M3	21.00	21.00	0.00	\$ 1,800.00				\$ -	\$ -
CFDI	CF7C0208844781800C-070000F93D	CEBEX	28 M3 CONCRETO Premezclado F.C. 250 28 DAS REVY TMA20 NORMA 1	M3	28.00	28.00	0.00	\$ 1,800.00				\$ -	\$ -
CFDI	885D04414E428C428E-0503E320288	CEBEX	14 M3 CONCRETO Premezclado F.C. 250 28 DAS REVY TMA20 NORMA 1	M3	14.00	14.00	0.00	\$ 1,800.00				\$ -	\$ -
CFDI	407E187E57446C420C-7A2C2E187E57446C420C	CEBEX	21 M3 CONCRETO Premezclado F.C. 250 28 DAS REVY TMA20 NORMA 1	M3	21.00	21.00	0.00	\$ 1,800.00				\$ -	\$ -
CFDI	45C7D7D2A274498426B-A68C7D0007	CEBEX	28 M3 CONCRETO Premezclado F.C. 250 28 DAS REVY TMA20 NORMA 1	M3	28.00	28.00	0.00	\$ 1,800.00				\$ -	\$ -
CFDI	2A2C2E187E57446C420C-4F6A8E4E4E4E4E4E	CEBEX	28 M3 CONCRETO Premezclado F.C. 250 28 DAS REVY TMA20 NORMA 1	M3	28.00	28.00	0.00	\$ 1,800.00				\$ -	\$ -
CFDI	02F87A7E57446C420C-67C0CB828A	CEBEX	28 M3 CONCRETO Premezclado F.C. 250 28 DAS REVY TMA20 NORMA 1	M3	28.00	28.00	0.00	\$ 1,800.00				\$ -	\$ -
CFDI	708A8E18874271394A-468C7D0007	CEBEX	28 M3 CONCRETO Premezclado F.C. 250 28 DAS REVY TMA20 NORMA 1	M3	28.00	28.00	0.00	\$ 1,800.00				\$ -	\$ -
CFDI	1B74C1B152E4F5D468B-8B8A8E4E4E4E4E4E	CEBEX	28 M3 CONCRETO Premezclado F.C. 250 28 DAS REVY TMA20 NORMA 1	M3	28.00	28.00	0.00	\$ 1,800.00				\$ -	\$ -
CFDI	8B8A8E4E4E4E4E4E4E-468C7D0007	CEBEX	28 M3 CONCRETO Premezclado F.C. 250 28 DAS REVY TMA20 NORMA 1	M3	28.00	28.00	0.00	\$ 1,800.00				\$ -	\$ -
CFDI	4A88A8E4E4E4E4E4E4E-468C7D0007	CEBEX	28 M3 CONCRETO Premezclado F.C. 250 28 DAS REVY TMA20 NORMA 1	M3	28.00	28.00	0.00	\$ 1,800.00				\$ -	\$ -
CFDI	425897E188B148F730E-468C7D0007	CEBEX	28 M3 CONCRETO Premezclado F.C. 250 28 DAS REVY TMA20 NORMA 1	M3	28.00	28.00	0.00	\$ 1,800.00				\$ -	\$ -
CFDI	73028E252A54142102-8D03729128	CEBEX	31 M3 CONCRETO Premezclado F.C. 250 28 DAS REVY TMA20 NORMA 1	M3	31.00	31.00	0.00	\$ 1,800.00				\$ -	\$ -
CFDI	44528A254E46254625-1B88888832A	CEBEX	48 M3 CONCRETO Premezclado F.C. 250 28 DAS REVY TMA20 NORMA 1	M3	48.00	48.00	0.00	\$ 1,800.00				\$ -	\$ -
CFDI	8B8A8E4E4E4E4E4E4E-468C7D0007	CEBEX	70 M3 CONCRETO Premezclado F.C. 250 28 DAS REVY TMA20 NORMA 1	M3	70.00	70.00	0.00	\$ 1,800.00				\$ -	\$ -
CFDI	8B8A8E4E4E4E4E4E4E-468C7D0007	CEBEX	70 M3 CONCRETO Premezclado F.C. 250 28 DAS REVY TMA20 NORMA 1	M3	70.00	70.00	0.00	\$ 1,800.00				\$ -	\$ -
CFDI	C46A8A8E4E4E4E4E4E-468C7D0007	CEBEX	84 M3 CONCRETO Premezclado F.C. 250 28 DAS REVY TMA20 NORMA 1	M3	84.00	84.00	0.00	\$ 1,800.00				\$ -	\$ -
CFDI	C7A62C0A8A4112469F-700198A45A	CEBEX	58 M3 CONCRETO Premezclado F.C. 250 28 DAS REVY TMA20 NORMA 1	M3	58.00	58.00	0.00	\$ 1,800.00				\$ -	\$ -
CFDI	688E4E4E4E4E4E4E4E-9207761A8F448B	CEBEX	77 M3 CONCRETO Premezclado F.C. 250 28 DAS REVY TMA20 NORMA 1	M3	77.00	77.00	0.00	\$ 1,800.00				\$ -	\$ -
CFDI	8F5D1A02E46724627-2028879F8E	CEBEX	77 M3 CONCRETO Premezclado F.C. 250 28 DAS REVY TMA20 NORMA 1	M3	77.00	77.00	0.00	\$ 1,800.00				\$ -	\$ -
CFDI	688A8E4E4E4E4E4E4E-8268098A45	CEBEX	47 M3 CONCRETO Premezclado F.C. 250 28 DAS REVY TMA20 NORMA 1	M3	47.00	47.00	12.00	\$ 1,800.00				\$ -	\$ 21,000.00



INFORME INDIVIDUAL CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022

AUDITORIA ESPECIAL DE FISCALIZACION MUNICIPAL
DIRECCION DE AUDITORIA MUNICIPAL "B"

2022

ANEXOS: AMV-23-566-25
RESULTADO: AF-77

2022
MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC
04/CPM/23/2023
VOLUMENES DE OBRA PAGADOS NO EJECUTADOS

2022
MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC
04/CPM/23/2023
VOLUMENES DE OBRA PAGADOS NO EJECUTADOS

2022
MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC
04/CPM/23/2023
VOLUMENES DE OBRA PAGADOS NO EJECUTADOS

MODALIDAD: ADMINISTRACIÓN DIRECTA
NOMBRE DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO DEL CAMINO PASO RINCÓN - E.C. (CARRETERA TEMAZCAL - LA GRANJA). TRAMO: KM 0+000 AL 6+500 (PRIMERA ETAPA).
LOCALIDAD: PASO RINCÓN

Table with columns: TIPO DE DOCUMENTO, CFTI, PROVEEDOR, CONCEPTO, UNIDAD, CANTIDAD, DIFERENCIA, P.U., MONTO INDIVIDUAL (PESOS), HALLAZGOS, ARGUMENTO Y DOCUMENTACION PRESENTADA, VALORACION DEL AUMENTO O DISMINUCION DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA, ATENDIDO, POR ATENDER.

MONTE EMPENDIEMBRE TÉCNICO PRESENTADO POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2022.

SUBTOTAL \$ 188,015.25
IVA 16% \$ 31,682.44
TOTAL \$ 229,697.69

SUBTOTAL \$ 188,015.25
IVA 16% \$ 31,682.44
TOTAL \$ 229,697.69

ELABORÓ

REVISÓ

AUTORIZÓ

C. SILVESTRE FERRO RUIZ
AUDITOR

C. JOSÉ DANIEL CÁNEGO GUTIÉRREZ
JEFE DE DEPARTAMENTO DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN
FISCA

C. DAVID JULIÁN SÁNCHEZ
DIRECTOR DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"



ANEXO DAM-VIF-24-56-26
RESULTADO: AF-77

AUDITORIA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE AUDITORIA MUNICIPAL "B"

CONTRATO
NOMBRE DE OBRA: REHABILITACIÓN DE DRENE SANITARIO EN EL FRACCIONAMIENTO COSTA VERDE
LOCALIDAD: SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC PRAC. COSTA VERDE

2022
MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC
CANTONAMIENTO 202023
VOLUMENES DE OBRA PAGADOS NO EJECUTADOS

CUENTA PÚBLICA:
ENTIDAD FISCALIZADA:
AUTORIDAD: M.M.
OBSERVACIÓN:

ESTIMACIÓN Y CFI	CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD			P.U.	IMPORTE DE PAGADO (PESOS)	HALLAZGOS	ACREDITADO Y/O DOCUMENTACIÓN	VALORACIÓN DEL ARGUMENTO DE SUBSANACIÓN PRESENTADA	YO	A TENDIDO	POR ATENDER
				PAGADO SEGUN ESTIMACIÓN	DETERMINADA EN VISITA DE OBRA	DIFERENCIA OBSERVADA								
	D	REHABILITACION DE DRENAJE SANITARIO												
	D1	PRELIMINARES												
EST UNO EFA04034884-6800-30000000531	COR00-1	CORTE CON DISCO EN CONCRETO DE RESISTENCIA NORMAL DE HASTA 1.00X0.80X0.42 DE 12 HP. INCLUYE EQUIPO, HERRAMIENTA, OPERACION Y CONSUMIBLES	ML	73.36	45.50	28.86	982.23	\$ 1,945.33	DERIVADO DE LA INSPECCION FISICA SE ENCONTRO UN VOLUMEN MENOR AL PAGADO				\$ -	\$ 1,945.33
EST UNO EFA04034884-6800-30000000531	DEM00-2	DEMOLICION DE POZO DE VISTA DE 3.01 MTS HASTA 6.00 MTS DE PROFUNDIDAD. INCLUYE EQUIPO CONSUMIBLES, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA	PZA	2.00	0.00	2.00	\$4,294.70	\$ 8,589.40	DERIVADO DE LA INSPECCION FISICA Y DEL COMENTARIO DEL PERSONAL DEL MUNICIPIO QUE NOS ACOMPAÑO LOS POZOS DE VISITA EXISTENTES FUERON RENOVADOS				\$ -	\$ 8,589.40
EST UNO EFA04034884-6800-30000000531	EX00-1	EXCAVACION CON MAQUINARIA PESADA EN MATERIAL TIPO II DE 0.00 A 2.00 MTS DE PROFUNDIDAD INCLUYE OPERACION, EQUIPO MAYOR Y CONSUMIBLES	M3	753.06	665.50	187.56	\$72.65	\$ 12,229.50	DERIVADO DE LA INSPECCION FISICA SE ENCONTRO UN VOLUMEN MENOR AL PAGADO				\$ -	\$ 12,229.50
EST UNO EFA04034884-6800-30000000531	EX00-2	EXCAVACION CON MAQUINARIA PESADA EN MATERIAL TIPO II DE 2.01 A 4.00 MTS DE PROFUNDIDAD INCLUYE OPERACION, EQUIPO MAYOR Y CONSUMIBLES	M3	585.53	562.43	23.10	\$148.24	\$ 3,424.35	DERIVADO DE LA INSPECCION FISICA SE ENCONTRO UN VOLUMEN MENOR AL PAGADO				\$ -	\$ 3,424.34
EST UNO EFA04034884-6800-30000000531	EX00-3	EXCAVACION CON MAQUINARIA PESADA EN MATERIAL TIPO II DE 4.01 A 6.00 MTS DE PROFUNDIDAD INCLUYE OPERACION, EQUIPO MAYOR Y CONSUMIBLES	M3	37.83	35.03	2.80	\$172.25	\$ 483.14	DERIVADO DE LA INSPECCION FISICA SE ENCONTRO UN VOLUMEN MENOR AL PAGADO				\$ -	\$ 483.14
EST UNO EFA04034884-6800-30000000531	INST01-0	INSTALACIONES SANITARIAS	M2	197.30	182.05	15.25	\$19.73	\$ 3,003.88	DERIVADO DE LA INSPECCION FISICA SE ENCONTRO UN VOLUMEN MENOR AL PAGADO				\$ -	\$ 3,003.88
EST UNO EFA04034884-6800-30000000531	CA00-10	COLOCACION DE OBRAS DE ARRE EN LOS CASOS DE BARRERAS EN LAS BASES DE CARRETERIA A DOS ESTACIONES DE 20 MTS. MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y MATERIALES	M3	16.80	16.81	0.01	\$1162.07	\$ 20.00	DERIVADO DE LA INSPECCION FISICA SE ENCONTRO UN VOLUMEN MENOR AL PAGADO				\$ -	\$ 20.00
EST UNO EFA04034884-6800-30000000531	INST01-10	SUBMINISTRO Y COLOCACION DE TUBERIA DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD (PEAD), CORRUGADO DE 0.38 MTS DE DIAMETRO (150), INCLUYE GRASA VEGETAL PARA SU MANEJO, MANO DE OBRA, HERRAMIENTAS Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA INSTALACION	ML	79.80	78.52	1.28	\$1,084.30	\$ 1,387.90	NO SOLVENTA LA OBSERVACION TODA VEZ QUE NO ACREDITA O JUSTIFICA LA VERIFICACION DE LA OBRA COMO RESULTADO DE LA INSPECCION Y VERIFICACION FISICA DE LA OBRA.	PRESENTA GENERADORES DE OBRA Y PRODUCE DE APOYO			\$ -	\$ 1,387.90
EST UNO EFA04034884-6800-30000000531	INST01-10	SUBMINISTRO Y COLOCACION DE TUBERIA DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD (PEAD), CORRUGADO DE 0.38 MTS DE DIAMETRO (150), INCLUYE GRASA VEGETAL PARA SU MANEJO, MANO DE OBRA, HERRAMIENTAS Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA INSTALACION	ML	34.40	33.94	0.46	\$1,739.25	\$ 800.00	DERIVADO DE LA INSPECCION FISICA SE ENCONTRO UN VOLUMEN MENOR AL PAGADO				\$ -	\$ 800.00
EST UNO EFA04034884-6800-30000000531	POZO DE VISTA	CONSTRUCCION DE POZO DE VISTA TIPO COMUN DE 4.00 HASTA 4.24 MTS DE PROFUNDIDAD DE 60.0 A 100 CMS. DE DIAMETRO ELABORADO CON TABICON 10.0 X 14.0 X 28.0 CMS DE 280 CMS DE ESPESOR, JUNTERADO CON MEZCLA DE CEMENTO ARENA EN PROPORCION 1:4, INCLUYE PLANILLA DE CONCRETO SIMPLE F'CD=150 KG/CM2 DE 20 CMS DE ESPESOR BRONCA Y TAPA DE CONCRETO ARMADO F'CD=250 KG/CM2 APALANADO INTERIOR A BASE DE CEMENTO ARENA PROPORCION 1:4, ESCALONES A BASE DE VARILLA DEL N° 50(8), MEDIA GAMA, MATERIALES Y MANO DE OBRA	PZA	1.00	0.00	1.00	\$27,229.40	\$ 27,229.40	DERIVADO DE LA INSPECCION FISICA EL POZO DE VISITAS EXISTENTE Y SOLO FUE RENOVADO				\$ -	\$ 27,229.40
EST UNO EFA04034884-6800-30000000531	PV4	CONSTRUCCION DE POZO DE VISTA TIPO COMUN DE 4.00 HASTA 4.24 MTS DE PROFUNDIDAD DE 60.0 A 100 CMS. DE DIAMETRO ELABORADO CON TABICON 10.0 X 14.0 X 28.0 CMS DE 280 CMS DE ESPESOR, JUNTERADO CON MEZCLA DE CEMENTO ARENA EN PROPORCION 1:4, INCLUYE PLANILLA DE CONCRETO SIMPLE F'CD=150 KG/CM2 DE 20 CMS DE ESPESOR BRONCA Y TAPA DE CONCRETO ARMADO F'CD=250 KG/CM2 APALANADO INTERIOR A BASE DE CEMENTO ARENA PROPORCION 1:4, ESCALONES A BASE DE VARILLA DEL N° 50(8), MEDIA GAMA, MATERIALES Y MANO DE OBRA	PZA	1.00	0.00	1.00	\$28,094.00	\$ 28,094.00	DERIVADO DE LA INSPECCION FISICA EL POZO DE VISITAS EXISTENTE Y SOLO FUE RENOVADO				\$ -	\$ 28,094.00



INFORME INDIVIDUAL CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022

ANEXO DAM-VIF-24-5G-26
RESULTADO: AF-77

AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"

CONTRATO: REHABILITACIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN EL FRACCIONAMIENTO COSTA VERDE
NOMBRE DE OBRA: REHABILITACIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN EL FRACCIONAMIENTO COSTA VERDE

LOCALIDAD: SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC (PRAC. COSTA VERDE)

2022
Cuenta Pública:
Entidad Fiscalizadora:
Auditoría Mún.:
Observación:
VOLUMENES DE OBRA PAGADOS NO EJECUTADOS

Table with columns: ESTIMACIÓN / CBI, CLAVE, CONCEPTO, UNIDAD DE MEDIDA, CANTIDAD (PAGADO SEGUN ESTIMACION, DETERMINADA EN JUNTA DE OBRA, DIFERENCIA OPERATIVA), P.U., IMPORTE DEBENDADO (PRECIO), HALLAZGOS, DOCUMENTACIÓN Y/O FOTOGRAFÍAS, VALORACIÓN DEL ARGUMENTO DE SUBMINISTRACIÓN PRESENTADA, A TENDIDO, POR ATENDER.



ANEXO DAM-VIF-24-5EG-26
RESULTADO: AF-77

AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"

2022
CUENTA PÚBLICA:
ENTIDAD FISCALIZADA:
AUTORÍA NÚM.:
OBSERVACIÓN:

CONTRATO
NOMBRE DE OBRA: REHABILITACIÓN DE DRENAGE SANITARIO EN EL FRACCIONAMIENTO COSTA VERDE
LOCALIDAD: SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC (PRAC. COSTA VERDE)

ESTIMACIÓN Y CFI	CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD		P.U.	IMPORTE DEBIDO (PRESU)	HALLAZGOS	RESULTADOS PARA EL INFORME INFORME INDIVIDUAL				
				PAGADO SEGUN ESTIMACIONES	DETERMINADA EN JUNTA LOCAL				DEFERENCIA OBSERVADA	ACREDITADO Y/O PRESENTADO	DOCUMENTACIÓN Y/O ARGUMENTO PRESENTADOS	ATENDIDO	POR ATENDER
ESTADOS DFE040-56C-4998-8021- 07000000770	RELLE-1	RELLEVO COMPLETADO EN OBRAS DE MANTENIMIENTO DE ESPERONAMIENTO, CON EQUIPO MECÁNICO, HERRAMIENTAS Y MATERIALES PARA EL TRABAJO, EN UN VOLUMEN MENOR AL PAGADO. HERRAMIENTA, EQUIPO MENOR Y HUMEDAD SUFICIENTE PARA BUENA COMPACTACION	M3	306	1.94	1.12	\$64.02	\$	606.89	DERIVADO DE LA INSPECCIÓN FÍSICA SE ENCONTRÓ UN VOLUMEN MENOR AL PAGADO	NO SOLVENTA LA OBSERVACIÓN, TODA LA INSPECCIÓN DE LA OBRERA EN LA DEFERENCIA DE VOLUMENES COMO CONCEPTOS OBSERVADOS, COMO RESULTADO DE LA INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN FÍSICA DE LA OBRA.	\$	606.89
ESTADOS DFE040-56C-4998-8021- 07000000770	D11.7 ACOR-1	IMPUREZA CARGA Y CARRERO CARGA Y DESCARGA DE LOS MATERIALES, OPERACIÓN, EQUIPO MAYOR Y CONSUMIBLES	M3	1102	8.54	2.48	\$28.84	\$	562.59	DERIVADO DE LA INSPECCIÓN FÍSICA SE ENCONTRÓ UN VOLUMEN MENOR AL PAGADO	\$	562.59	
SUBTOTAL IMPURA							\$211,121.10					\$211,121.10	
SUBTOTAL IMPURA							\$330,029.38						\$330,029.38
TOTAL							\$541,900.48						\$541,900.48

FUENTE: EPDEFINTE, TÉCNICO INGENIERO PARA EL DITE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2022.

ELABORÓ

REVISÓ

AUTORIZÓ

C. SILVESTRE FERRO RUIZ
AUDITOR

C. JOSÉ DANIEL CANSECO GUTIÉRREZ
JEFE DE DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN FÍSICA

C. DAVID JULIÁN SÁNCHEZ
DIRECTOR DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"



1 DE 1

ANEXO DAM-VF-25-565-27
RESULTADO AF-77

AUTOLIVIA EJECUTIVA DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"

2022
MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC
CA/CPM/03/2023
VOLUMENES DE OBRA PAGADOS NO EJECUTADOS

MODALIDAD: ADMINISTRACIÓN DIRECTA
NOMBRE DE LA OBRA: CONSTRUCCION DE PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO EN LA
LOCALIDAD DE PUEBLO NUEVO PAPALÓAPAN

CUENTA PÚBLICA:
ENTIDAD FISCALIZADA:
AUDITORIA NUM:
OBSERVACION:

TIPO DE DOCUMENTO	CFDI	PROVEEDOR	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD			VAL	MONO REGULAR (PRECIO)	HALLAZGOS	RESULTADOS PARA EL INFORME INDIVIDUAL			
					FACTURADO O CUBIERTA	DETERMINADA EN LA INSPECCION	DIFERENCIA OBSERVADA				ARGUMENTO PRESENTADO	DOCUMENTACIÓN VALORADA	ARGUMENTO Y/O DOCUMENTACIÓN PRESENTADOS	ATENDIDO
CFDI	087112456714050259-4983933030	JUJANA CARRERA IGNACIO	40 VIAJES DE ARCILLA	VALE	40.00	0.00	\$ 1,505.00	\$ -				\$ -		
	68851891414050172-8198071954				85.00	71.00	\$ 1,505.00	\$ 108,850.00		\$ 108,850.00				
CFDI	AA41E1D03946D0A5EF-8482BA8ABE	FERRETERIA SANTA RE JUJANA CARRERA IGNACIO	100 VIAJES DE ARCILLA	VALE	100.00	100.00	\$ 1,505.00	\$ 150,500.00				\$ 150,500.00		
CFDI	7346826-7894814896-8658260301	JUJANA CARRERA IGNACIO	57 TON CEMENTO GRS	TON	57.00	0.00	\$ 2,274.14	\$ -				\$ -		
CFDI	17583A90A4E58307B-7862D743D18	CONSTRUBAMA "EL GAVILAN"	200 PZA CEMENTO GRS ANHILAC 30 KG (10 TON)	PZA	200.00	0.00	\$ 146,5817	\$ -				\$ -		
	153885-5938-48D3-BABE-7F41D70A075				920 PZA CEMENTO GRS ANHILAC 30 KG (46 TON)	920.00	0.00	\$ 146,5817	\$ -				\$ -	
CFDI	EEF4A71D9024092-8026-978F1336954	COMERCIAL DADORA VARCO	187 TON CEMENTO CPC 30 KG	TON	187.00	10.00	\$ 3,189.66	\$ 31,896.60				\$ 31,896.60		
FUENTE DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL MUNICIPIO PARA EL SEGUIMIENTO DE LOS RESULTADOS FINALES Y OBSERVACIONES RESUMIDAS											TOTAL	\$ 289,251.60	\$ -	
											16% I.V.A.	\$ 46,280.26	\$ -	
											TOTAL	\$ 335,531.86	\$ -	

ELABORO

REVISO

AUTORIZO

C. SILVESTRE FERRO RUIZ
AUDITOR

C. JOSÉ DANIEL CANSECO GUTIÉRREZ
JEFE DE DEPARTAMENTO DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN
FISICA

C. DAVID JULIÁN SÁNCHEZ
DIRECTOR DE AUDITORIA MUNICIPAL "B"



ANEXO DAM-VIF-26-5EG-28
RESULTADO: AF-77

AUDITORIA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE AUDITORIA MUNICIPAL "B"

CONTRATO: CONTRATO
NOMBRE DE OBRA: CONSTRUCCIÓN DE POZO PROFUNDO DE AGUA ENTUBADA EN LA COLONIA AMPLIACION EL TROPICO
LOCALIDAD: SAN JUAN BAUTISTA, TUXTEPEC

2022
MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA, TUXTEPEC
CA:CPM02/20203
VOLUMENES DE OBRA PAGADOS NO EJECUTADOS

ESTIMACIÓN Y OTI	CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD			IMPORTE DETERMINADO (PESOS)	HALLAZGOS	RESULTADOS PARA EL INFORME POR OBRA INDIVIDUAL					
				PAGADO SEGUN ESTIMACIONES	DETERMINADA EN LA REVISIÓN	DIFERENCIA OBSERVADA			P.U.	ARGUMENTO Y/O DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	MEJORACIÓN DE SUBSANACIÓN PRESENTADA	YO ATENDÍ	FOR ATINDOR	
EST. 1 BABA008-5988-4300-8E33-AMRF20104	A	PERFORACIÓN DE POZO PROFUNDO PARA AGUA POTABLE												
	A.1	TRABAJOS FINALES												
		ANÁLISIS FÍSICO-QUÍMICOS Y BACTERIOLÓGICOS PARA EL APROVECHAMIENTO DE AGUA EN LOS REACTIVOS PARA EL ANÁLISIS. RESULTADOS TRATAMIENTO DE AGUA PARA OBTENER UN GRUPO OPTIMO DEL AGUA. SREG. FED. USPE OBRAS DE PROV.	M3	1.00	0.00	1.00	\$15,206.05	DE ACUERDO A LA REVISIÓN REALIZADA, EL PRESUPUESTO DE ESTIMACIÓN DE AGUA POTABLE, COMO UNO SE PUDO CONSTATAR, QUE NO ANEXA DOCUMENTACIÓN SOPORTE Y VIDEO GRABACIÓN DE LA OBRA, EN LA QUE SE OBSERVAN LOS MONDOS TOTALES DE LOS MISMO.	PRESENTA 12 FOTOGRAFÍAS, ANÁLISIS FÍSICO-QUÍMICOS Y BACTERIOLÓGICOS PARA EL APROVECHAMIENTO DE AGUA POTABLE, COMO UNO SE PUDO CONSTATAR, QUE NO ANEXA DOCUMENTACIÓN SOPORTE Y VIDEO GRABACIÓN DE LA OBRA, EN LA QUE SE OBSERVAN LOS MONDOS TOTALES DE LOS MISMO.			\$ 15,206.05	\$ -	
		REVISIÓN DE POZO PROFUNDO CON CÁMARA SUBACUÁTICA DE VIDEO DESDE BROCAL INCLUYE EQUIPO Y MANO DE OBRA.	PZA	1.00	0.00	1.00	\$17,366.52		EL MUNICIPIO ATENDIÓ LA OBSERVACIÓN DE LAS CONDICIONES DE LA CAPTACIÓN Y TODO SECHEROLÓGICO DEL POZO PROFUNDO.			\$ 17,366.52	\$ -	
FUENTE: EPEDIENTE TÉCNICO PRESENTADO POR ELLENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2022														
SUB-TOTAL														
16% I.V.A.														
TOTAL														
SUB-TOTAL														
16% I.V.A.														
TOTAL														
SUB-TOTAL														
16% I.V.A.														
TOTAL														

ELABORÓ

C. SILVESTRE FERRERO RUIZ
AUDITOR

REVISÓ

C. JOSÉ DANIEL CANSECO GUTIÉRREZ
JEFE DE DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN FÍSICA

AUTORIZÓ

C. DAVID JULIÁN SÁNCHEZ
DIRECTOR DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"



INFORME INDIVIDUAL CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022

ANEXO DAM-VIF-27-56-G-29
RESULTADO: AF-77

AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"

CONTRATO
NOMBRE DE OBRA: REHABILITACIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN LA COLONIA EL REBOQUERITO
LOCALIDAD: SAN JUAN BAUTISTA, TUXTEPEC (OJE, EL REBOQUERITO)

2022
MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA, TUXTEPEC
CAUCPM2022023
VOLUMENES DE OBRA PAGADOS NO EJECUTADOS

CUENTA PÚBLICA:
ENTIDAD FISCALIZADA:
AUTORÍA NÚM.:
OBSERVACIÓN:

Table with columns: ESTIMACIÓN Y CFI, CLAVE, CONCEPTO, UNIDAD DE MEDIDA, PAGADO SEGUN ESTIMACIONES, CANTIDAD, DETERMINADA EN JUNTA LOCAL, DIFERENCIA OPERATIVA, P.U., IMPORTE DE PAGADO (PRESUPUESTO), HALLAZGOS, DOCUMENTACION Y/O ARGUMENTOS PRESENTADOS, VALORACION DE DOCUMENTACION Y/O ARGUMENTOS PRESENTADOS, A TENIDO, POR ATENDER.



INFORME INDIVIDUAL CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022

ANEXO DAM/VIF-28-5EG-30 RESULTADO: AF-77

AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"

MODALIDAD: CONTRATO NOMBRE DE OBRA: CONSTRUCCIÓN DE POZO PROFUNDO DE AGUA ENTUBIDA EN LA COLONIA DOLOFOLOREZ MATES LOCALIDAD: SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC

2022 CUENTA PÚBLICA: MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA, TUXTEPEC ENTIDAD FISCALIZADA: OAXACA/2022/023 OBSERVACIÓN: VOLUMENES DE OBRA PAGADOS NO EJECUTADOS

Table with columns: ESTIMACIÓN Y CTDI, CLAVE, CONCEPTO, UNIDAD DE MEDIDA, CANTIDAD, PAGADO SEGUN ESTIMACIONES, DIFERENCIA OBSERVADA, P.U.L., IMPORTE DETERMINADO (PESOS), HALACAZOS, RESULTADOS PARA EL INFORME INFORME INDIVIDUAL, ATENDIÓ, POP ATENDER. Includes rows for various well construction items and a summary row.

AUTORIZO

REVISO

ELABORO

C. DAVID JULIÁN SÁNCHEZ DIRECTOR DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"

C. JOSE DANIEL CANSECO GUTIÉRREZ JEFE DE DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN FISCAL

C. SILVESTRE PIERRO RUIZ AUDITOR



INFORME INDIVIDUAL CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022

1 DE 1

CUENTA PÚBLICA:
ENTIDAD FISCALIZADA:
AUDITORIA NÚM.:
OBSERVACIÓN:

MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC
OAX/CPM/025/2023
VOLUMENES DE OBRA CON DEFECTOS O VICIOS OCULTOS

2022
MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC
OAX/CPM/025/2023
VOLUMENES DE OBRA CON DEFECTOS O VICIOS OCULTOS

MODALIDAD: ADMINISTRACIÓN DIRECTA
NOMBRE DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRAULICO DEL CAMINO PASO RINCÓN -
E.C. CARRETERA TEMAZCAL - LA GRANJA; TRAMO: KM 0+000 AL 6+500 (PRIMERA ETAPA)

LOCALIDAD: PASO RINCÓN

AUT LORIA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE AUDITORIA MUNICIPAL "B"

ANEXO DAM-VF-30-565-32
RESULTADO: AF-78

Table with columns: TPO DE DOCUMENTO, CPDI, PROVEEDOR, CONCEPTO, UNIDAD, CANTIDAD, P.U., MONTO, HALLAZGOS, ARGUMENTO Y DOCUMENTACIÓN, VALORACIÓN DEL ARGUMENTO Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADOS, ATERIDO, POA ATENDER. Includes summary rows for SUB-TOTAL, 16% IVA, and TOTAL DE CPDI.

ELABORO

REVISO

AUTORIZO

C. SILVESTRE FIERRO RUZ
AUDITOR

C. JOSÉ DANIEL CANSECO GUTIÉRREZ
JEFE DE DEPARTAMENTO DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN FÍSICA

C. DAVID JULIÁN SÁNCHEZ
DIRECTOR DE AUDITORIA MUNICIPAL "B"



ANEXO DAM-VIF-
RESULTADO: AF-

AUDITORIA SUPERIOR DE FISCALIZACION DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORIA ESPECIAL DE FISCALIZACION MUNICIPAL
DIRECCION DE AUDITORIA MUNICIPAL "B"

2022 MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA, TUXTEPEC
OAX/CPM/025/2023

MODALIDAD: CONTRATO
NOMBRE DE OBRA: REHABILITACION DE CAMINOS AFECTADOS POR CONTINGENCIA
LOCALIDAD: SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC (LOCALIDADES VARIAS)

ESTIMACION Y CFI	CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD		P.L.I.	IMPORTE DETERMINADO (PESOS)	HALLAZGOS						
				PAGADO SEGUN ESTIMACIONES	DETERMINADA EN LA REVISION									
	R	REHABILITACION DE CAMINO DE TERRACERIA												
		PRELIMINARES												
EST. UNO FINIQUITO CFI:	RASTERO-1	HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU EJECUCION	M2	23595.00	160.70	\$11.18	\$ 1,796.63	DERIVADO DE LA INSPECCION FISI REALIZADA A LA OBRA, SE CONSTATO Q ESTE CONCEPTO SE EJECUTO 23,995.00 M2 RASTREO						
7FD3219-1B82-4560-4B97-2533CCDDFB5	CUNETEO	CONFORMACION DE CUNETETA CON MAQUINARIA PESADA, INCLUYE: EQUIPO MAYOR, CONSUMIBLES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION	ML	6800.00	486.00	\$16.39	\$ 7,965.54	DERIVADO DE LA INSPECCION FISI REALIZADA A LA OBRA, SE CONSTATO Q ESTE CONCEPTO SE EJECUTO 6,800.00 ML CUNETETA						
EST. UNO FINIQUITO CFI:	CONFOR10-1	CONFORMACION Y AFINE DE LA SUPERFICIE DE RODAMIENTO CON EQUIPO MECANICO, INCLUYE: INCORPORACION DE GRAVA A RAZON DE 0.10 M3 X M2 ACAMELLONADO, MEZCLADO, HOMOGENEIZADO Y TENDIDO DEL MATERIAL EXISTENTE Y DE BANCO PARA BUENA NIVELACION	M2	23595.00	160.70	\$62.23	\$ 10,000.36	DERIVADO DE LA INSPECCION FISI REALIZADA A LA OBRA, SE CONSTATO Q ESTE CONCEPTO SE EJECUTO 23,995.00 M2 CONFORMACION Y AFINE DE SUPERFICIE						
7FD3219-1B82-4560-4B97-2533CCDDFB5	ALCANTARILLAS													
EST. UNO FINIQUITO CFI:	10225	DEMOLICION A MANO DE FIRME DE CONCRETO SIMPLE, INCLUYE: MANO DE OBRA, UTILIZANDO DE LA HERRAMIENTA Y/O EQUIPO NECESARIO, ACARREO DENTRO DE LA OBRA AL SITIO DE ACOPIO, TRASLAPICOS	M3	1.00	1.00	\$812.59	\$812.59	DERIVADO DE LA INSPECCION FISICA, NO CONSTATA LA EJECUCION DE ESTE CONCEPTO IGUALMENTE NO PRESENTO FOTOGRAFIAS LA ESTIMACION						
7FD3219-1B82-4560-4B97-2533CCDDFB5	EXCAVACIONES													
EST. UNO FINIQUITO CFI:	EXCMIAQ-3	EXCAVACION CON MAQUINARIA PESADA EN MATERIAL TIPO DE 4.01 A 6.00 MTS. DE PROFUNDIDAD, INCLUYE: OPERACION, EQUIPO MAYOR Y CONSUMIBLES	M3	39.72	39.72	\$80.69	\$3,205.01	DERIVADO DE LA INSPECCION FISICA, NO CONSTATA LA EJECUCION DE ESTE CONCEPTO IGUALMENTE NO PRESENTO FOTOGRAFIAS LA ESTIMACION						
7FD3219-1B82-4560-4B97-2533CCDDFB5	INSTBAF-01	AFINE EN FONDO DE CEPA EN EXCAVACION PARA RECIBIR TUBERIAS, EN ESPESOR DE 1 A 5 CM, INCLUYE: TRASPALDO DE MATERIAL PRODUCTO DEL AFINE	M2	88.62	88.62	\$39.28	\$2,965.39	DERIVADO DE LA INSPECCION FISICA, NO CONSTATA LA EJECUCION DE ESTE CONCEPTO IGUALMENTE NO PRESENTO FOTOGRAFIAS LA ESTIMACION						
EST. UNO FINIQUITO CFI:	ACAR-1	LIMPIEZA, CARGA Y ACARREOS												
7FD3219-1B82-4560-4B97-2533CCDDFB5	LIMP-1	CARGA Y ACARREO DE MATERIALES SOBREPANTES FUERA DE LA OBRA, HASTA UNA DISTANCIA MAXIMA DE 5 KM, EN ZONAS SEMI URBANAS, (TERRACERIAS), INCLUYE: CARGA Y DESCARGA DE LOS MATERIALES, OPERACION, EQUIPO MAYOR Y CONSUMIBLES	M3	60.00	60.00	\$64.64	\$3,876.40	DERIVADO DE LA INSPECCION FISICA, NO CONSTATA LA EJECUCION DE ESTE CONCEPTO IGUALMENTE NO PRESENTO FOTOGRAFIAS LA ESTIMACION						
7FD3219-1B82-4560-4B97-2533CCDDFB5	LIMP-1	LIMPIEZA GENERAL DE LA OBRA POR MEDIOS MANUALES, INCLUYE: MANO DE OBRA, HERRAMIENTA MENOR Y CONSUMIBLES	M2	128.00	128.00	\$21.82	\$2,792.96	DERIVADO DE LA INSPECCION FISICA, NO CONSTATA LA EJECUCION DE ESTE CONCEPTO IGUALMENTE NO PRESENTO FOTOGRAFIAS LA ESTIMACION						
<table border="1"> <tr> <td>SUB-TOTAL</td> <td>\$33,146.88</td> </tr> <tr> <td>16% I.V.A.</td> <td>\$5,303.50</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>\$38,450.38</td> </tr> </table>								SUB-TOTAL	\$33,146.88	16% I.V.A.	\$5,303.50	TOTAL	\$38,450.38	
SUB-TOTAL	\$33,146.88													
16% I.V.A.	\$5,303.50													
TOTAL	\$38,450.38													

ELABORÓ

REVISÓ

AUTORIZÓ

C. SILVESTRE FIERRO RUIZ
AUDITOR

C. JOSÉ DANIEL CANSECO GUTIÉRREZ
JEFE DE DEPARTAMENTO DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN FÍSICA

C. DAVID LUJÁN SÁNGRIZ
DIRECTOR DE AUDITORIA MUNICIPAL "B"

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado."



1 DE 1

ANEXO DAM-VIF-
RESULTADO: AF-

AUDITORIA SUPERIOR DE FISCALIZACION DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORIA ESPECIAL DE FISCALIZACION MUNICIPAL
DIRECCION DE AUDITORIA MUNICIPAL "B"

2022
MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC
OAX/CPM/025/2023

MODALIDAD: CONTRATO
NOMBRE DE OBRA: CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE CAMINOS COSECHEROS
LOCALIDAD: SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC

ESTIMACION Y CFDI	CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD		P.L.I.	IMPORTE DETERMINADO (PESOS)	HALLAZGOS	
				PAGADO SEGUN ESTIMACIONES	DETERMINADA EN LA REVISION				
EST UNO FINIQUITO CFDI GLOBAL: 7482AA-6EDA-4181-ABBB- 16C-468B3258	A	REVESTIMIENTO DE CALLES DIVERSAS							
		CAMINO COSECHERO EN SAN BARTOLO							
		PRELIMINARES							
	10225	DEMOLICION A MANO DE FIRME DE CONCRETO, SIMPLE, INCLUYE: MANO DE OBRA, UTILIZACION DE HERRAMIENTA, Y/O EQUIPO NECESARIO; ACARREO DENTRO DE LA OBRA AL SITIO DE ACOPIO TRASLAPADOS	M3	1.00	0.00	\$536.95	\$	536.95	DERIVADO DE LA VERIFICACION FISICA DE LI TRABAJOS REVISADOS SE CONSTATO QUE I SE EJECUTO ESTE CONCEPTO
		REVESTIMIENTO							
	CONFOR-1	CONFORMACION Y AFINE DE LA SUPERFICIE DE RODAMIENTO CON EQUIPO MECANICO, INCLUYE: INCORPORACION DE GRAVA A RAZON DE 1.10 M3 X M2, ACAMELLONADO, MEZCLADO, HOMOGENEIZADO Y TENDIDO DE MATERIAL EXISTENTE Y DE BANCO PARA BUENA NIVELACION	M2	15162.25	14645.40	\$63.03	\$	32,577.06	DERIVADO DE LA INSPECCION FISI REALIZADA A LA OBRA SE CONSTATO QUE ESTE TRAMO DE CAMINO NO EXIS PRESENCIA DE MATERIAL GRAVA EN EL TRAM 4 DE 150 METROS
SUB-TOTAL							\$33,114.01		
16% I.V.A.							\$5,298.24		
TOTAL							\$38,412.25		

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL MUNICIPIO PARA EL SEGUIMIENTO DE LOS RESULTADOS FINALES Y OBSERVACIONES PRELIMINARES

ELABORÓ

C. SILVESTRE FIERRO RUIZ
AUDITOR

REVISÓ

C. JOSÉ DANIEL CANSECO GUTIÉRREZ
JEFE DE DEPARTAMENTO DE VERIFICACION E INSPECCION FISICA

AUTORIZÓ

C. DAVID JULIÁN SÁNCHEZ
DIRECTOR DE AUDITORIA MUNICIPAL "B"

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado."



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"

ANEXO DM-FC-01-SEG-01
 RESULTADO: AF-03

TE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC
 TUXTEPEC
 TRIBUTO: CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2022
 DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
 RÍGIDO AUDITADO: RAMO 33 FONDO III, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (RISM-DF)
 CURSO Y/O FONDO: RAMO 33 FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF)
 CURSO Y/O FONDO: CONVENIOS
 OAX/CPM/025/2023
 DEN DE AUDITORÍA: **ADOS EN CUENTAS BANCARIAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022**

CUENTA	DESCRIPCION	SALDO INICIAL		MOVIMIENTOS			SALDOS		ATENCIÓN A LOS RESULTADOS FINALES Y OBSERVACIONES PRELIMINARES	
		DEUDOR	ABONOS	CARGOS	ABONOS	DEUDOR	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	ATENCIÓN POR ATENDER	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	
21-02	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO III)	191,075.71	559,126,120.85	358,546,784.08	616,073,091.35	43,244,108.21				
21-02-11	RECURSOS FISCALES	0	1026950.1	764497.55	262452.55					
21-02-11-30002232	Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander FII/22 FF16-00020729	0	1026,950.10	764,497.55	262,452.55					
21-02-25	RECURSOS FEDERALES	0.00	337,319,813.98	305,215,165.06	32,104,648.90					
21-02-25-30001886	Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander FII/22 IB-00020729-9	0	337,319,813.98	305,215,165.06	32,104,648.90					
21-03	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV)	161,638.87	155,981,941.81	153,522,666.92	2,600,513.86					
21-03-25	RECURSOS FEDERALES	161,638.87	155,981,941.81	153,522,666.92	2,600,513.86					
21-03-25-30000152	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte FV17FOR/047230805	6,353.24	0	0	6,353.24					
21-03-25-30000738	BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. 01148235713 FIV-18	17,551.70	63.24	0	17,614.94					
21-03-25-30000865	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte FVNO/M/18100948876	12,904.84	17.04	0	12,921.88					
21-03-25-30001301	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte FVNO/M/1910533322584	6,265.21	0	0	6,265.21					
21-03-25-30001546	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte FVNO/M/201086037476	12,706.63	1,616.74	1,600.00	12,723.37					
21-03-25-30001743	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte FVNO/M/211124822266	105,857.25	28.34	85,486.20	20,399.39					
21-03-25-30001887	Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander FIV/22 16-00020734-5	0	155,960,116.25	153,435,580.72	2,524,535.53					
21-04	CONVENIOS FEDERALES	29,439.84	64,817,515.18	66,570,781.82	8,276,193.20					
21-04-25	RECURSOS FEDERALES	29,439.84	64,817,515.18	66,570,781.82	8,276,193.20					
21-04-25-30000028	Scotiabank Inverlat, S.A. REP/08730102125	0.78	0	0	0.78					
21-04-25-30000029	Scotiabank Inverlat, S.A. HAB/14 7301174590	119.12	9.34	0	128.46					
21-04-25-30000045	Scotiabank Inverlat, S.A. EEES/1507301175750	1.06	0.1	0	1.16					
21-04-25-30000047	Scotiabank Inverlat, S.A. ME/IB/1607301191282	6.07	0.22	0	6.29					
21-04-25-30000064	Scotiabank Inverlat, S.A. IEFORT/1707301202618	100	3.62	0	103.62					
21-04-25-30000646	Scotiabank Inverlat, S.A. IEFROM/1707301202677	100	3.62	0	103.62					
21-04-25-30000867	BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. POT18/70121640226	2,905.52	0	0	2,905.52					
21-04-25-30000893	BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. HABFD/18/70125504033	4,943.18	0	0	4,943.18					
21-04-25-30001041	BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. PROSNAR/18/012117712	16,398.66	59.1	0	16,457.76					

ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE UN INFORME CLASIFICADO COMO RESERVADO.



ANEXO DM-F-01-SEG-01
RESULTADO: AF-03

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"

TE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC
TRITO: TUXTEPEC
ENTA PÚBLICA AUDITADA: 2022
RGO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
CURSO Y/O FONDO: RAMO 33 FONDO III, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (RISM-DF)
CURSO Y/O FONDO: RAMO 33 FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF)
CURSO Y/O FONDO: CONVENIOS
DEN DE AUDITORÍA: OAJ/CPM/02E/2023
LIDOS EN CUENTAS BANCARIAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

CUENTA	DESCRIPCION	SALDO INICIAL		MOVIMIENTOS		SALDOS		ATENCIÓN A LOS RESULTADOS FINALES Y OBSERVACIONES PRELIMINARES	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	ATENDIDO	DOCUMENTACIÓN FALTANTE
		DEUDOR	ABONOS	CARGOS	ABONOS	DEUDOR	DEUDOR				
21-04-25-30001103	Banco Nacional de México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banamex 19PRODER18/076042	1,484.60	0	0	0	1,484.60					
21-04-25-30001112	Banco Nacional de México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banamex PROSANEAR19/45446073	1,795.73	2.88	2.38	0	1,798.61					
21-04-25-30001538	Banco Nacional de México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banamex PRODDER19/03074889	1,483.40	2.38	0	0	1,485.78		BALANZA DE COMPROBACIÓN			
21-04-25-30001681	Banco Nacional de México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banamex PROSANEAR20/2705050	2.65	0	0	0	2.65		DETAJALLADA DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2022 Y			EVIDENCIA DE SER COMPROMETIDOS Y/O DEVENGADOS AL CIERRE DEL EJERCICIO O REINTEGRADOS A LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES
21-04-25-30001562	Banco Nacional de México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banamex PRODDER20/2705042	99.07	0.16	0	0	99.23		BALANZA DE COMPROBACIÓN		43,244,108.21	
21-04-25-30001908	Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander 18-00021978-5	0	2,843,045.20	0	2,842,957.95	87.25		DETAJALLADA DEL 01 DE ENERO AL 31 DE ENERO DEL 2023 EN FORMATO PDF.			
21-04-25-30001962	Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander CAPIJF 22/223178	0	9,119,685.96	0	7,495,505.15	1,624,180.81		DETAJALLADA DEL 01 DE ENERO AL 31 DE ENERO DEL 2023 EN FORMATO PDF.			
21-04-25-30001981	Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander 18-00022513-4	0	44,660,503.30	0	41,638,447.17	2,822,056.13					
21-04-25-30002203	Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander PHODDER22/18-00022413-9	0	4,548,482.30	0	2,518,285.10	2,030,217.20					
21-04-25-30002235	Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander PROSANEAR 22/18-00022479-8-2	0	3,645,717.00	0	1,875,586.45	1,770,130.55				0.00	\$43,244,108.21

ENTE: CUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2022.

ELABORÓ

REVISÓ

AUTORIZÓ

C. KARLA MARIA BRYAN LOPEZ
AUDITOR

C. ISBI ELIEZER MATUS NÚÑEZ
JEFE DE DEPARTAMENTO DE AUDITORIA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

C. DAVID JULIAN SANCHEZ
DIRECTOR DE AUDITORIA MUNICIPAL "B"



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC
DISTRITO: TUXTEPEC, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2022
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
RECURSO Y/O FONDO: 11225 OTRAS CUENTAS POR COBRAR A CORTO PLAZO
RECURSO Y/O FONDO: 11231 GASTOS A COMPROBAR
RECURSO Y/O FONDO: 11232 FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/025/2023
SALDOS 8 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

ANEXO DAM-FC-02-869-0
RESULTADO: AF-0

Table with columns: CUENTA, DESCRIPCION, SALDO INICIAL (DEUDOR), MOVIMIENTOS (CARGOS, ABONOS), SALDOS (DEUDOR), ATENCIÓN A LOS RESULTADOS FINALES Y OBSERVACIONES PRELIMINARES (DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, ATENDIDO, POR ATENDER, DOCUMENTACIÓN FALTANTE). Rows include various account numbers and descriptions of receivables.

ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE UN EXPEDIENTE CLASIFICADO COMO RESERVADO.



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC
DISTRITO: TUXTEPEC, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2022
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
RECURSO Y/O FONDO: 11225 OTRAS CUENTAS POR COBRAR A CORTO PLAZO
RECURSO Y/O FONDO: 11231 GASTOS A COMPROBAR
RECURSO Y/O FONDO: 11232 FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/025/2023

ANEXO DAM-FC-02-SEG-0
RESULTADO: AF-0

SALDOS 6 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

Table with columns: CUENTA, DESCRIPCION, SALDO INICIAL (DEUDOR), MOVIMIENTOS (CARGOS, ABOGOS), SALDOS (DEUDOR), ATENCIÓN A LOS RESULTADOS FINALES Y OBSERVACIONES PRELIMINARES (DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, ATENDÍ, POR ATENDER, DOCUMENTACIÓN FALTANTE). Rows include various municipal accounts and their balances.

ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE UN EXPEDIENTE CLASIFICADO COMO RESERVADO.



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC
DISTRITO: TUXTEPEC, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2022
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
RECURSO Y/O FONDO: 11225 OTRAS CUENTAS POR COBRAR A CORTO PLAZO
RECURSO Y/O FONDO: 11231 GASTOS A COMPROBAR
RECURSO Y/O FONDO: 11232 FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/025/2023

ANEXO DAM-FC-02-869-0
RESULTADO: AF-0

SALDOS 8 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

CUENTA	DESCRIPCION	MOVIMIENTOS			SALDOS	ATENCIÓN A LOS RESULTADOS FINALES Y OBSERVACIONES PRELIMINARES			
		DEUDOR	CARGOS	ABONOS		DEUDOR	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	ATENDIDO	POR ATENDER
11231-03-25-10000275	JOSE MANUEL CRUZ ALFONSO	4,205.60	-	-	4,205.60				
11231-03-25-10000286	RAFAEL DOROTEI GARCIA	13,274.93	-	-	13,274.93				
11231-03-25-10000288	RUTILIO TOMAS GARCIA	782.76	-	-	782.76				
11231-03-25-10000290	SANTIAGO NUÑEZ PAULINO	2,200.00	-	-	2,200.00				
11231-03-25-10000297	ARISTEO BASILIO FRANCISCO	6,000.00	-	-	6,000.00				
11231-03-25-10000301	CELESTINO FRANCISCO SABINO	2,200.00	-	-	2,200.00				
11231-03-25-10000302	CESAR ORTIZ PEREZ	11,500.00	-	-	11,500.00				
11231-03-25-10000303	DANIEL CRUZ REFUGIO	2,200.00	-	-	2,200.00				
11231-03-25-10000304	DANIEL BASTIDA REYES	714.66	-	-	714.66				
11231-03-25-10000319	JOSE LUIS RIVAS LILU	6,400.00	-	-	6,400.00				
11231-03-25-10000323	JUVENTINO HILARIO MONTERRUBIO	2,200.00	-	-	2,200.00				
11231-03-25-10000323	LEONEL PERES GOMES	5,400.00	-	-	5,400.00				
11231-03-25-10000324	LEONIDES PAZOS MALDONADO	2,200.00	-	-	2,200.00				
11231-03-25-10000327	MARCO ANTONIO MENDOZA GONPAR	2,400.00	-	-	2,400.00				
11231-03-25-10000337	RICARDO PINEDA VARA	6,200.00	-	-	6,200.00				
11231-03-25-10000342	RODRIGO ALTAMIRANO GARCIA	2,200.00	-	-	2,200.00				
11231-03-25-10000344	VICTOR CASTAÑEDA CAMACHO	2,200.00	-	-	2,200.00				
11231-03-25-10000346	AGUSTIN LERDO CATARINO	1,783.96	-	-	1,783.96				
11231-03-25-10000361	DONACIANO MENDOZA HERNANDEZ	2,400.00	-	-	2,400.00				
11231-03-25-10000373	HERMILO QUEVEDO CANO	223.37	-	-	223.37				
11231-03-25-10000378	JAIPE PEREZ ORTEGA	100.29	-	-	100.29				
11231-03-25-10000395	RAMIRO ESTEBAN REGULES	2,400.00	-	-	2,400.00				
11231-03-25-10000463	ARTURO ANDRADE MAYORQUIN	1,100.00	-	-	1,100.00				
11231-03-25-10000488	LAURA ALICIA CASTELLANOS BARRERA	12,472.54	-	-	12,472.54				
11231-03-25-10000507	TRINIDAD JIMENEZ MENDOZA	2,134.00	-	-	2,134.00				
11231-03-25-10000508	SALOMON MORALES PEREZ	2,475.08	-	-	2,475.08				
11231-03-25-10000509	MARITZA SILVA AGUILAR	6,700.00	-	-	6,700.00				
11231-03-25-10000511	FERNANDO LAURIDO LOPEZ	3,200.00	-	-	3,200.00				
11231-03-25-10000512	MARTIN QUEVEDO CANO	2,944.84	-	-	2,944.84				
11231-03-25-10000513	ISNARDO PORTUGAL ESTRADA	13,900.00	-	-	13,900.00				
11231-03-25-10000514	ESTEBAN PARRA GARCIA	11,372.00	-	-	11,372.00				
11231-03-25-10000515	SAMUEL RODRIGUEZ LOPEZ	12,700.00	-	-	12,700.00				
11231-03-25-10000518	CONSTANTINO GARCIA MORENO	693.80	-	-	693.80				
11231-03-25-10000519	BEATRIZ ANAYA TORRES	1,200.00	-	-	1,200.00				
11231-03-25-10000520	EMANUEL JIMENEZ PELAEZ	127.00	-	-	127.00				
11231-03-25-10000521	EMIGIO TOMAS GARCIA	97.00	-	-	97.00	BALANZA DE			
11231-03-25-10000522	EULALIA NECO PEREZ	8,264.88	-	-	8,264.88	COMPROBACION			
11231-03-25-10000523	FAUSTINO PEREZ FLORES	2,400.00	-	-	2,400.00	DETALLADA DEL 01 DE			EVIDENCIA DE SI
11231-03-25-10000524	GALDINO MANUEL PITA	2,379.80	-	-	2,379.80	ENERO AL 31 DE			REGISTRO EN DONDI
11231-03-25-10000526	GREGORIO MARTINEZ URIARTE	2,400.00	-	-	2,400.00	DECIEMBRE DEL 2022 Y			SE HAYA EFECTUAD
11231-03-25-10000528	JESUS MANUEL LOPEZ TERAN	6,400.00	-	-	6,400.00	BALANZA DE	22,193,211.04		LA RECUPERACION DI
11231-03-25-10000529	JOHANA MAGALI JAIMES HERNANDEZ	2,400.00	-	-	2,400.00	COMPROBACION			RECURSO Y/O EN SI
11231-03-25-10000530	JOSE ALBERTO PEREZ ROQUE	2,169.80	-	-	2,169.80	DETALLADA DEL 01 DE			CASO, EL REINTEGR
11231-03-25-10000531	DIONICIO PEREZ MANUEL	583.80	-	-	583.80	ENERO AL 31 DE			CORRESPONDENTE
11231-03-25-10000532	MARTIN MERINO AGUIERO	6,199.09	-	-	6,199.09	MARZO DEL 2023 EN			
11231-03-25-10000533	BRENDA ARGELIA GONZALEZ MANUEL	2,400.00	-	-	2,400.00	FORMATO PDF.			
11231-03-25-10000534	FERNANDO RAMIREZ GUTIERREZ	2,400.00	-	-	2,400.00				
11231-03-25-10000535	LILIA YADRA FLORES MORALES	2,400.00	-	-	2,400.00				
11231-03-25-10000538	MAURICIO MORAN ANAYA	435.16	-	-	435.16				
11231-03-25-10000539	MNERVA VARGAS VENTURA	2,400.00	-	-	2,400.00				
11231-03-25-10000540	MIGUEL ANGEL CARRERA HILARIO	1,600.00	-	-	1,600.00				
11231-03-25-10000541	ANGEL DE JESUS SORIANO PEREZ	1,600.00	-	-	1,600.00				
11231-03-25-10000542	ANTONIO PIOQUINTO BARRADAS	1,600.00	-	-	1,600.00				
11231-03-25-10000543	JAIPE MARTINEZ CORIA	2,073.30	-	-	2,073.30				
11231-03-25-10000544	NOE MENDOZA MARTINEZ	1,376.00	-	-	1,376.00				
11231-03-25-10000545	JONAVI CASTAÑEDA GARCIA	2,200.00	-	-	2,200.00				
11231-03-25-10000546	GRISELDA AQUINO ESPINOZA	2,200.00	-	-	2,200.00				
11231-03-25-10000547	VERONICA MIRAMON CONTRERAS	2,200.00	-	-	2,200.00				
11231-03-25-10000548	NDIA ISABEL RUIZ SOLER	2,200.00	-	-	2,200.00				
11231-03-25-10000549	ARTURO HERNANDEZ SANTIAGO	2,200.00	-	-	2,200.00				
11231-03-25-10000551	ALFONSO PEREZ AZAMAR	2,200.00	-	-	2,200.00				
11231-03-25-10000552	SANDRA ELIDETH LINALDI HERNANDEZ	2,200.00	-	-	2,200.00				
11231-03-25-10000553	LEONARDO TOLEDO SERVIN	2,081.20	-	-	2,081.20				
11231-03-25-10000554	ADRIAN GOMEZ CHAVEZ	2,117.06	-	-	2,117.06				
11231-03-25-10000567	INGRID RAQUEL SANTOS FIGUEZ	2,000.00	-	-	2,000.00				
11231-03-25-10000586	SAMUEL CASTILLO RIVERA	11,000.00	-	-	11,000.00				
11231-03-25-10000587	SALOMON CRUZ ALVAREZ	1,000.00	-	-	1,000.00				
11231-03-25-10000588	VICTOR ALFONSO BONOLA CASTRO	3,000.00	-	-	3,000.00				
11231-03-25-10000590	ANDROW FERNANDEZ PETA	3,000.00	-	-	3,000.00				
11231-03-25-10000591	RAYMUNDO MIGUEL ORTIZ	3,000.00	-	-	3,000.00				
11231-03-25-10001107	ROSENDO GARCIA GUTIERREZ	2,465.03	-	-	2,465.03				
11231-04	CONVENIOS FEDERALES	236,106.76	-	-	236,106.76				
11231-04-26	RECURSOS FEDERALES	236,106.76	-	-	236,106.76				
11231-04-25-10000123	DANIEL DE JESUS CHAPAN SEBA	10,279.00	-	-	10,279.00				
11231-04-25-10000233	ADRIANA CARDOSO LINARES	3,000.00	-	-	3,000.00				
11231-04-25-10000420	EDGAR ARCADIO ESCAMILLA RIVERA	2,500.00	-	-	2,500.00				
11231-04-25-10000518	AGUSTIN VAZQUEZ CRUZ	1,200.00	-	-	1,200.00				
11231-04-25-10000527	HUGO DE JESUS LOPEZ CONTRERAS	2,400.00	-	-	2,400.00				
11231-04-25-10000555	OLIVIA OCHOA RIVERA	3,817.78	-	-	3,817.78				
11231-04-25-10000567	INGRID RAQUEL SANTOS FIGUEZ	13,000.00	-	-	13,000.00				
11231-04-25-30000050	Integración de Servicios Acceso S. de R.L. de C.V.	200,000.00	-	-	200,000.00				
11231-06	RECURSOS FISCALES	7,678,866.84	-	-	7,678,866.84				
11231-08-11	RECURSOS FISCALES	7,678,866.84	-	-	7,678,866.84				
11231-08-11-100000002	GILBERTO VARGAS CASTILLO	2,377.00	-	-	2,377.00				
11231-08-11-100000007	JUAN GALLEGOS MATA	59,874.90	-	-	59,874.90				
11231-08-11-100000008	REYNOLDS RUIZ HERNANDEZ	52,028.40	-	-	52,028.40				
11231-08-11-100000009	GISELA LEZAMA ARANO	14,778.24	-	-	14,778.24				

ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE UN EXPEDIENTE CLASIFICADO COMO RESERVADO.



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC
DISTRITO: TUXTEPEC, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2022
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
RECURSO Y/O FONDO: 11225 OTRAS CUENTAS POR COBRAR A CORTO PLAZO
RECURSO Y/O FONDO: 11231 GASTOS A COMPROBAR
RECURSO Y/O FONDO: 11232 FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/Q25/2023

ANEXO DAM-FC-02-869-0
RESULTADO: AF-0

SALDOS 8 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

Table with columns: CUENTA, DESCRIPCION, SALDO INICIAL (DEUDOR), MOVIMIENTOS (CARGOS, ABONOS), SALDOS (DEUDOR), ATENCIÓN A LOS RESULTADOS FINALES Y OBSERVACIONES PRELIMINARES (DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, ATENDIDO, POR ATENDER, DOCUMENTACIÓN FALTANTE). Rows list individual accounts and their balances.

ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE UN EXPEDIENTE CLASIFICADO COMO RESERVADO.



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC
DISTRITO: TUXTEPEC, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2022
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
RECURSO Y/O FONDO: 11225 OTRAS CUENTAS POR COBRAR A CORTO PLAZO
RECURSO Y/O FONDO: 11231 GASTOS A COMPROBAR
RECURSO Y/O FONDO: 11232 FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/025/2023
SALDOS 8 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

ANEXO DAM-FC-02-869-0
RESULTADO: AF-0

Table with columns: CUENTA, DESCRIPCION, SALDO INICIAL (DEUDOR), MOVIMIENTOS (CARGOS, ABONOS), SALDOS (DEUDOR), ATENCIÓN A LOS RESULTADOS FINALES Y OBSERVACIONES PRELIMINARES (DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, ATENDIDO, POR ATENDER, DOCUMENTACIÓN FALTANTE). Rows list individual accounts and their balances.

ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE UN EXPEDIENTE CLASIFICADO COMO RESERVADO.



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC
DISTRITO: TUXTEPEC, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2022
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
RECURSO Y/O FONDO: 11225 OTRAS CUENTAS POR COBRAR A CORTO PLAZO
RECURSO Y/O FONDO: 11231 GASTOS A COMPROBAR
RECURSO Y/O FONDO: 11232 FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/025/2023

ANEXO DAM-FC-02-SEG-6
RESULTADO: AF-0

Table with columns: CUENTA, DESCRIPCION, SALDO INICIAL (DEUDOR), MOVIMIENTOS (CARGOS, ABONOS), SALDOS (DEUDOR), ATENCIÓN A LOS RESULTADOS FINALES Y OBSERVACIONES PRELIMINARES (DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, ATENDÍ, POR ATENDER, DOCUMENTACIÓN FALTANTE). Rows list individual accounts and their balances.



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC
DISTRITO: TUXTEPEC, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2022
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
RECURSO Y/O FONDO: 11225 OTRAS CUENTAS POR COBRAR A CORTO PLAZO
RECURSO Y/O FONDO: 11231 GASTOS A COMPROBAR
RECURSO Y/O FONDO: 11232 FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/025/2023

ANEXO DAM-FO-02-SEG-0
RESULTADO: AF-0

SALDOS \$ AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

Table with columns: CUENTA, DESCRIPCIÓN, SALDO INICIAL (DEUDOR), MOVIMIENTOS (CARGOS, ABONOS), SALDOS (DEUDOR), ATENCIÓN A LOS RESULTADOS FINALES Y OBSERVACIONES PRELIMINARES (DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, ATENDÍO, POR ATENDER, DOCUMENTACIÓN FALTANTE). Rows list individual accounts and their balances.



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC
DISTRITO: TUXTEPEC, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2022
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
RECURSO Y/O FONDO: 11225 OTRAS CUENTAS POR COBRAR A CORTO PLAZO
RECURSO Y/O FONDO: 11231 GASTOS A COMPROBAR
RECURSO Y/O FONDO: 11232 FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OAI/CPM/025/2023

ANEXO DAM-FO-02-SEG-0
RESULTADO: AF-0

SALDOS \$ AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

Table with columns: CUENTA, DESCRIPCION, SALDO INICIAL (DEUDOR), MOVIMIENTOS (CARGOS, ABONOS), SALDOS (DEUDOR), ATENCIÓN A LOS RESULTADOS FINALES Y OBSERVACIONES PRELIMINARES (DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, ATENDÍO, POR ATENDER, DOCUMENTACIÓN FALTANTE). Includes summary rows for '11232 FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS' and '11232-01 PARTICIPACIONES (NAMO 28)'.



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC
DISTRITO: TUXTEPEC, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2022
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
RECURSO Y/O FONDO: 11225 OTRAS CUENTAS POR COBRAR A CORTO PLAZO
RECURSO Y/O FONDO: 11231 GASTOS A COMPROBAR
RECURSO Y/O FONDO: 11232 FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/025/2023
SALDOS 9 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

ANEXO DAM-FO-02-SEG-0:
RESULTADO: AF-0

Table with columns: CUENTA, DESCRIPCION, SALDO INICIAL (DEUDOR, CARGOS, ABONOS), SALDOS (DEUDOR), ATENCIÓN A LOS RESULTADOS FINALES Y OBSERVACIONES PRELIMINARES (DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, ATENDÍ, POR ATENDER, DOCUMENTACIÓN FALTANTE). Includes sub-totals for 11232-03 APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) and 11232-08 RECURSOS FISCALES.

ENTE:
DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2022.

ELABORÓ

REVISÓ

AUTORIZÓ

C. KARLA MARÍA BRYAN LÓPEZ
AUDITOR

C. ISBI ELIEZER MATUS NÚÑEZ
JEFE DE DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE
CUMPLIMIENTO

C. DAVID JULIÁN SÁNCHEZ
DIRECTOR DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC
DISTRITO: TUXTEPEC, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2022
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CRM/025/2023

ANEXO DAM-FC-03-SEG-03
RESULTADO: AF-06

ACCIÓN DE BIENES MUEBLES DADOS DE BAJA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2022

Table with columns: SUB-SUBCUENTA, POLIZA, FECHA, DESCRIPCIÓN, IMPORTE, ATENCIÓN A LOS RESULTADOS FINALES Y OBSERVACIONES PRELIMINARES (DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, ATENDÍO, POR ATENDER, DOCUMENTACIÓN FALTANTE).

ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE UN EXPEDIENTE CLASIFICADO COMO RESERVADO.



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC
DISTRITO: TUXTEPEC, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2022
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CFM/025/2023

ANEXO DAM-FO-03-SEG-03
RESULTADO: AF-05

ACCIÓN DE BIENES MUEBLES DADOS DE BAJA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2022

SUB-SUBCUENTA	POLIZA	FECHA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE	ATENCIÓN A LOS RESULTADOS PRELIMINARES Y OBSERVACIONES PRELIMINARES			
					DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	ATENDIDO	POR ATENDER	DOCUMENTACIÓN FALTANTE
12423-04-25-5230200144	D-019562	31-10-2022	CAMARA DE SOLAPA DE ALTA DEFINICION HD, BATERIA RECARGABLE MINMO 5 HRS DE GRABACION CONTINUA DE USO RUDDO INCLUYE SOFTWARE DE VISUALIZACION Y ADMIRACION, ALMACENAMIENTO MINIMO INTERNO O EXTERNO 16 GB, KIT DE ACCESORIOS	1,600.00				
12423-04-25-5230200145	D-019562	31-10-2022	CAMARA DE SOLAPA DE ALTA DEFINICION HD, BATERIA RECARGABLE MINMO 5 HRS DE GRABACION CONTINUA DE USO RUDDO INCLUYE SOFTWARE DE VISUALIZACION Y ADMIRACION, ALMACENAMIENTO MINIMO INTERNO O EXTERNO 16 GB, KIT DE ACCESORIOS	1,600.00				
12423-04-25-5230200146	D-019562	31-10-2022	CAMARA DE SOLAPA DE ALTA DEFINICION HD, BATERIA RECARGABLE MINMO 5 HRS DE GRABACION CONTINUA DE USO RUDDO INCLUYE SOFTWARE DE VISUALIZACION Y ADMIRACION, ALMACENAMIENTO MINIMO INTERNO O EXTERNO 16 GB, KIT DE ACCESORIOS	1,600.00				
12423-04-25-5230200147	D-019562	31-10-2022	CAMARA DE SOLAPA DE ALTA DEFINICION HD, BATERIA RECARGABLE MINMO 5 HRS DE GRABACION CONTINUA DE USO RUDDO INCLUYE SOFTWARE DE VISUALIZACION Y ADMIRACION, ALMACENAMIENTO MINIMO INTERNO O EXTERNO 16 GB, KIT DE ACCESORIOS	1,600.00	PÓLIZAS D005449, D 013169, D 019562 Y D 028596 DE FECHAS 31 DE MARZO DE 2022, 31 DE JULIO DE 2022, 31 DE OCTUBRE DE 2022 Y 31 DE DICIEMBRE DE 2022,			
12423-04-25-5230200148	D-019562	31-10-2022	CAMARA DE SOLAPA DE ALTA DEFINICION HD, BATERIA RECARGABLE MINMO 5 HRS DE GRABACION CONTINUA DE USO RUDDO INCLUYE SOFTWARE DE VISUALIZACION Y ADMIRACION, ALMACENAMIENTO MINIMO INTERNO O EXTERNO 16 GB, KIT DE ACCESORIOS	1,600.00		1,030,926.43		EL PROGRAMA ANUAL PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DE BIENES, PREVIO AL DICTAMEN DE NO UTILIDAD, CON EL CUAL SE AUTORIZA LA BAJA DE BIENES
12423-04-25-5230200149	D-019562	31-10-2022	CAMARA DE SOLAPA DE ALTA DEFINICION HD, BATERIA RECARGABLE MINMO 5 HRS DE GRABACION CONTINUA DE USO RUDDO INCLUYE SOFTWARE DE VISUALIZACION Y ADMIRACION, ALMACENAMIENTO MINIMO INTERNO O EXTERNO 16 GB, KIT DE ACCESORIOS	1,600.00				RESPECTIVAMENTE, DE REGISTRO DE BAJA DE BIENES
12413-03-25-5150100998	D-028596	31-06-22	CPU DELL OPTIPLEX 990 CORE IA A 2 GHZ RAM DDRM 250 GB MONITOR 24	12,000.00				
12413-03-25-5150100999	D-028596	31-06-22	CPU DELL OPTIPLEX 990 CORE IA A 2 GHZ RAM DDRM 250 GB MONITOR 24	12,000.00				
12413-03-25-5150101000	D-028596	31-06-22	CPU DELL OPTIPLEX 990 CORE IA A 2 GHZ RAM DDRM 250 GB MONITOR 24	12,000.00				
12413-03-25-5150101001	D-028596	31-06-22	CPU DELL OPTIPLEX 990 CORE IA A 2 GHZ RAM DDRM 250 GB MONITOR 24	12,000.00				
12413-03-25-5150101002	D-028596	31-06-22	CPU DELL OPTIPLEX 990 CORE IA A 2 GHZ RAM DDRM 250 GB MONITOR 24	12,000.00				
12413-03-25-5150101003	D-028596	31-06-22	CPU DELL OPTIPLEX 990 CORE IA A 2 GHZ RAM DDRM 250 GB MONITOR 24	12,000.00				
12413-03-25-5150101004	D-028596	31-06-22	CPU DELL OPTIPLEX 990 CORE IA A 2 GHZ RAM DDRM 250 GB MONITOR 24	12,000.00				
12413-03-25-5150101005	D-028596	31-06-22	CPU DELL OPTIPLEX 990 CORE IA A 2 GHZ RAM DDRM 250 GB MONITOR 24	12,000.00				
12413-03-25-5150101006	D-028596	31-06-22	CPU DELL OPTIPLEX 990 CORE IA A 2 GHZ RAM DDRM 250 GB MONITOR 24	12,000.00				
12413-03-25-5150101007	D-028596	31-06-22	CPU DELL OPTIPLEX 990 CORE IA A 2 GHZ RAM DDRM 250 GB MONITOR 24	12,000.00				
12632-04-25-5210100029	D-028596	31-06-22	PANTALLA DE PROYECCION APOLLO C/TRIPE 80	41,992.00				
12651-06-11-5910100006	D-005449	31-mar-22	SOFTWARE OFUS20	19,534.40				
TOTAL				1,030,926.43		0.00	0,000,000.00	

INTE:

DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2022.

ELABORÓ

REVISÓ

AUTORIZÓ

C. KARLA MARIA BRYAN LOPEZ
AUDITOR

C. ISBI ELIEZER MATUS NÚÑEZ
JEFE DE DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

C. DAVID JULIÁN SÁNCHEZ
DIRECTOR DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"



INFORME INDIVIDUAL CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022

ANEXO D.M.A.F.C.S. 56.62
RESULTADO A.F. 4

AUTORIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUTORIDAD ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA, TEXTEPEC
DISTRITO: TEXTEPEC, OAXACA
CUENTA PÚBLICA: MANTENIMIENTO 2022
RECURSO: BONO DE FINANCIA EN EL EJERCICIO DE 2022
RECURSO VIGENTE: BONO 28, PARTICIPACIÓN A LOS EJERCICIOS FEDERATIVOS Y MUNICIPALES
ORDEN DE AUTORIZACIÓN: OAX/AV/03/2022

CIUDAD: 1344 VEHICULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE

UBICACIÓN: 1344 VEHICULOS Y EQUIPO TERRESTRE

UBICACIÓN: 1344 VEHICULOS Y EQUIPO TERRESTRE

UBICACIÓN: 1344 VEHICULOS Y EQUIPO TERRESTRE

UBICACIÓN: 1344 VEHICULOS Y EQUIPO TERRESTRE

UBICACIÓN: 1344 VEHICULOS Y EQUIPO TERRESTRE

UBICACIÓN: 1344 VEHICULOS Y EQUIPO TERRESTRE

UBICACIÓN: 1344 VEHICULOS Y EQUIPO TERRESTRE

UBICACIÓN: 1344 VEHICULOS Y EQUIPO TERRESTRE

UBICACIÓN: 1344 VEHICULOS Y EQUIPO TERRESTRE

UBICACIÓN: 1344 VEHICULOS Y EQUIPO TERRESTRE

UBICACIÓN: 1344 VEHICULOS Y EQUIPO TERRESTRE

UBICACIÓN: 1344 VEHICULOS Y EQUIPO TERRESTRE

UBICACIÓN: 1344 VEHICULOS Y EQUIPO TERRESTRE

UBICACIÓN: 1344 VEHICULOS Y EQUIPO TERRESTRE

UBICACIÓN: 1344 VEHICULOS Y EQUIPO TERRESTRE

UBICACIÓN: 1344 VEHICULOS Y EQUIPO TERRESTRE

UBICACIÓN: 1344 VEHICULOS Y EQUIPO TERRESTRE

UBICACIÓN: 1344 VEHICULOS Y EQUIPO TERRESTRE

UBICACIÓN: 1344 VEHICULOS Y EQUIPO TERRESTRE

UBICACIÓN: 1344 VEHICULOS Y EQUIPO TERRESTRE

UBICACIÓN: 1344 VEHICULOS Y EQUIPO TERRESTRE

UBICACIÓN: 1344 VEHICULOS Y EQUIPO TERRESTRE

UBICACIÓN: 1344 VEHICULOS Y EQUIPO TERRESTRE

UBICACIÓN: 1344 VEHICULOS Y EQUIPO TERRESTRE

UBICACIÓN: 1344 VEHICULOS Y EQUIPO TERRESTRE

UBICACIÓN: 1344 VEHICULOS Y EQUIPO TERRESTRE

UBICACIÓN: 1344 VEHICULOS Y EQUIPO TERRESTRE

UBICACIÓN: 1344 VEHICULOS Y EQUIPO TERRESTRE

UBICACIÓN: 1344 VEHICULOS Y EQUIPO TERRESTRE

UBICACIÓN: 1344 VEHICULOS Y EQUIPO TERRESTRE

UBICACIÓN: 1344 VEHICULOS Y EQUIPO TERRESTRE

UBICACIÓN: 1344 VEHICULOS Y EQUIPO TERRESTRE

UBICACIÓN: 1344 VEHICULOS Y EQUIPO TERRESTRE

UBICACIÓN: 1344 VEHICULOS Y EQUIPO TERRESTRE

UBICACIÓN: 1344 VEHICULOS Y EQUIPO TERRESTRE

UBICACIÓN: 1344 VEHICULOS Y EQUIPO TERRESTRE

UBICACIÓN: 1344 VEHICULOS Y EQUIPO TERRESTRE

UBICACIÓN: 1344 VEHICULOS Y EQUIPO TERRESTRE

UBICACIÓN: 1344 VEHICULOS Y EQUIPO TERRESTRE

UBICACIÓN: 1344 VEHICULOS Y EQUIPO TERRESTRE

UBICACIÓN: 1344 VEHICULOS Y EQUIPO TERRESTRE

UBICACIÓN: 1344 VEHICULOS Y EQUIPO TERRESTRE

UBICACIÓN: 1344 VEHICULOS Y EQUIPO TERRESTRE

UBICACIÓN: 1344 VEHICULOS Y EQUIPO TERRESTRE

UBICACIÓN: 1344 VEHICULOS Y EQUIPO TERRESTRE

UBICACIÓN: 1344 VEHICULOS Y EQUIPO TERRESTRE

UBICACIÓN: 1344 VEHICULOS Y EQUIPO TERRESTRE

UBICACIÓN: 1344 VEHICULOS Y EQUIPO TERRESTRE

UBICACIÓN: 1344 VEHICULOS Y EQUIPO TERRESTRE

UBICACIÓN: 1344 VEHICULOS Y EQUIPO TERRESTRE

UBICACIÓN: 1344 VEHICULOS Y EQUIPO TERRESTRE

UBICACIÓN: 1344 VEHICULOS Y EQUIPO TERRESTRE

UBICACIÓN: 1344 VEHICULOS Y EQUIPO TERRESTRE

UBICACIÓN: 1344 VEHICULOS Y EQUIPO TERRESTRE

UBICACIÓN: 1344 VEHICULOS Y EQUIPO TERRESTRE

UBICACIÓN: 1344 VEHICULOS Y EQUIPO TERRESTRE

UBICACIÓN: 1344 VEHICULOS Y EQUIPO TERRESTRE

UBICACIÓN: 1344 VEHICULOS Y EQUIPO TERRESTRE

UBICACIÓN: 1344 VEHICULOS Y EQUIPO TERRESTRE

UBICACIÓN: 1344 VEHICULOS Y EQUIPO TERRESTRE

UBICACIÓN: 1344 VEHICULOS Y EQUIPO TERRESTRE

UBICACIÓN: 1344 VEHICULOS Y EQUIPO TERRESTRE

UBICACIÓN: 1344 VEHICULOS Y EQUIPO TERRESTRE

UBICACIÓN: 1344 VEHICULOS Y EQUIPO TERRESTRE

UBICACIÓN: 1344 VEHICULOS Y EQUIPO TERRESTRE

UBICACIÓN: 1344 VEHICULOS Y EQUIPO TERRESTRE

UBICACIÓN: 1344 VEHICULOS Y EQUIPO TERRESTRE

UBICACIÓN: 1344 VEHICULOS Y EQUIPO TERRESTRE

UBICACIÓN: 1344 VEHICULOS Y EQUIPO TERRESTRE

UBICACIÓN: 1344 VEHICULOS Y EQUIPO TERRESTRE

ELABORO

REVISO

AUTORIZO

C. CARLA MARIBRYAN LOPEZ
AUDITOR

JEFE DE DEPARTAMENTO DE AUDITORIA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

DIRECTOR DE AUDITORIA MUNICIPAL "B"

ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE UN EXPOSICION GRATIFICADA COMO RESERVADO.

Table with columns: CUENTA, FECHA, MONTO, POLIZA DE GASTO, NÚMERO, FECHA, MONTO, FUENTE DE FINANCIAMIENTO, FECHA, INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA, NÚM. DE CHEQUE Y REFERENCIA, MONTO, NÚMERO DE FOLIO FISCAL, FECHA, PROVEEDOR, MONTO, CONCEPTO, OBSERVACIONES, ATRIBUCIÓN, MONTO ATRIBUÍDO, DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, FECHA DE RECEPCIÓN, DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, MONTO ATRIBUÍDO.

ESTE DOCUMENTO PRESENTA POR EL ENTE FISCALIZADO, COMPLEMENTO AL EJERCICIO FISCAL 2022.



AMK00 DAN-F06-516 RESULTADO AF

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN JUAN TEHUACATEPEC

PERÍODO AUDITORIA: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

TIPO DE AUDITORIA: AUDITORIA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL

OBJETIVO: VERIFICAR EL USO DE LOS FONDOS DE APORTACIONES PARA EL DESARROLLO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORAMUNOS), (CONVENIOS, OTROS PROGRAMAS O FONDOS DEL RAMO DE SEMANANT, PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INDIGENA, PROGRAMA DE DEVOLUCION DE DERECHOS

AREA DE AUDITORIA: OAXACA/MS/051/023

CUENTA: 4115 PARTICIPACIONES

SUB-CUENTA: 41151 PARTICIPACIONES

SUB-SUBCUENTA: 4115100000 FONDOS PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPALES

SUB-SUBCUENTA: 41151000000 FONDOS PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPALES PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS

SUB-SUBCUENTA: 411510000000 FONDOS PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPALES PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS

SUB-SUBCUENTA: 4115100000000 FONDOS PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPALES PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS

SUB-SUBCUENTA: 41151000000000 FONDOS PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPALES PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS

SUB-SUBCUENTA: 411510000000000 FONDOS PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPALES PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS

SUB-SUBCUENTA: 4115100000000000 FONDOS PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPALES PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS

SUB-SUBCUENTA: 41151000000000000 FONDOS PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPALES PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS

SUB-SUBCUENTA: 411510000000000000 FONDOS PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPALES PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS

SUB-SUBCUENTA: 4115100000000000000 FONDOS PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPALES PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS

SUB-SUBCUENTA: 41151000000000000000 FONDOS PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPALES PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS

Table with columns: MES, FECHA, IMPORTE, FONDO, INSTITUCION BANCA Y MON. DE CUENTA, RAMO Y/O FONDO, CONCEPTO, FECHA, NUMERO DE POLY FISCAL, RAMO DE POLY FISCAL, CONCEPTO, TOTAL, OBSERVACIONES, DOCUMENTACION PRESENTADA, ATENCION POR ATENDER, DOCUMENTACION PRESENTADA, ATENCION POR ATENDER, DOCUMENTACION PRESENTADA, ATENCION POR ATENDER, DOCUMENTACION PRESENTADA, ATENCION POR ATENDER.

ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE UN REPORTE CLASIFICADO COMO RESERVADO



RESUMEN DE RESULTADOS

AUTOMÁTICA SUPERVISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



DAVAC-08/03
RESULTADO AF

AUTORIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUTORIDAD ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TURTÉPEC
MUNICIPIO: TURTÉPEC OAXACA
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
PROCESO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
ORDEN DE AUDITORÍA: OAX/AV/02/2023 CON LA ETIQUETA IDENTIFICATORIA MUNICIPAL
ORDEN DE AUDITORÍA: OAX/AV/02/2023
CUESTA: 513 (PARTICIPACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES)
SUBCUESTA: 5131 (RENTAS NACIONALES ADICIONALES Y ESPECIALES)
SUBCATEGORÍA: 5131231 (RENTAS NACIONALES ADICIONALES Y ESPECIALES)

NÚMERO	PÓLIZA DE RENDIDO		PÓLIZA DE GASTO		CAJA	FECHA DE FALCAMENTO	FECHA	MONTOS	NÓMINA		SUB TOTAL EMPLEADO	RETENCIÓN EN FUENTE	TOTAL	OBSERVACIONES	MONTOS OBSERVADO	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	ATENCIÓN A LOS RESULTADOS Y/O OBSERVACIONES PREVIAS	DOCUMENTACIÓN EN ATENCIÓN
	FECHA	MONTOS	NÚMERO	FECHA					CONCEPTO	FECHA Y PERÍODO								
3383	04/07/2022	330621.04	00884	04/07/2022		PARTICIPACIONES (RANCO 20) - RECURSOS FEDERALES	04/07/2022	510,648.00	06/04/2022	1,117,336.86			130,621.04	NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DE LOS GASTOS RELATIVOS A LOS RECURSOS FEDERALES QUE CONTRIBUYA A LA RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS PARA EL TRÁMAMO ASÍ COMO, LAS POLITICAS PARA PAZO DE ESTE BIENECIO	130,621.04	0.00	NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DE LOS GASTOS RELATIVOS A LOS RECURSOS FEDERALES QUE CONTRIBUYA A LA RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS PARA EL TRÁMAMO ASÍ COMO, LAS POLITICAS PARA PAZO DE ESTE BIENECIO	
3387	11/07/2022	326539.82	00987	11/07/2022		PARTICIPACIONES (RANCO 20) - RECURSOS FEDERALES	11/07/2022	378,133.00	06/03/2022	1,081,130.80			136,539.82	NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DE LOS GASTOS RELATIVOS A LOS RECURSOS FEDERALES QUE CONTRIBUYA A LA RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS PARA EL TRÁMAMO ASÍ COMO, LAS POLITICAS PARA PAZO DE ESTE BIENECIO	136,539.82	0.00	NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DE LOS GASTOS RELATIVOS A LOS RECURSOS FEDERALES QUE CONTRIBUYA A LA RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS PARA EL TRÁMAMO ASÍ COMO, LAS POLITICAS PARA PAZO DE ESTE BIENECIO	
3405	18/07/2022	333274.46	00120	18/07/2022		PARTICIPACIONES (RANCO 20) - RECURSOS FEDERALES	18/07/2022	664,108.00	06/04/2022	1,028,620.80			133,274.46	NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DE LOS GASTOS RELATIVOS A LOS RECURSOS FEDERALES QUE CONTRIBUYA A LA RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS PARA EL TRÁMAMO ASÍ COMO, LAS POLITICAS PARA PAZO DE ESTE BIENECIO	133,274.46	0.00	NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DE LOS GASTOS RELATIVOS A LOS RECURSOS FEDERALES QUE CONTRIBUYA A LA RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS PARA EL TRÁMAMO ASÍ COMO, LAS POLITICAS PARA PAZO DE ESTE BIENECIO	
3483	23/07/2022	547351.04	00133	23/07/2022		PARTICIPACIONES (RANCO 20) - RECURSOS FEDERALES	23/07/2022	658,197.30	06/08/2022	1,186,130.20			147,351.04	NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DE LOS GASTOS RELATIVOS A LOS RECURSOS FEDERALES QUE CONTRIBUYA A LA RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS PARA EL TRÁMAMO ASÍ COMO, LAS POLITICAS PARA PAZO DE ESTE BIENECIO	147,351.04	0.00	NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DE LOS GASTOS RELATIVOS A LOS RECURSOS FEDERALES QUE CONTRIBUYA A LA RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS PARA EL TRÁMAMO ASÍ COMO, LAS POLITICAS PARA PAZO DE ESTE BIENECIO	
3509	01/04/2022	517251.04	00145	01/04/2022		PARTICIPACIONES (RANCO 20) - RECURSOS FEDERALES	01/04/2022	424,787.70	06/03/2022	1,335,802.80			147,351.04	NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DE LOS GASTOS RELATIVOS A LOS RECURSOS FEDERALES QUE CONTRIBUYA A LA RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS PARA EL TRÁMAMO ASÍ COMO, LAS POLITICAS PARA PAZO DE ESTE BIENECIO	147,351.04	0.00	NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DE LOS GASTOS RELATIVOS A LOS RECURSOS FEDERALES QUE CONTRIBUYA A LA RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS PARA EL TRÁMAMO ASÍ COMO, LAS POLITICAS PARA PAZO DE ESTE BIENECIO	
5294	08/04/2022	549861.41	00180	08/04/2022		PARTICIPACIONES (RANCO 20) - RECURSOS FEDERALES	08/04/2022	601,203.30	06/08/2022	1,236,620.80			148,857.41	NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DE LOS GASTOS RELATIVOS A LOS RECURSOS FEDERALES QUE CONTRIBUYA A LA RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS PARA EL TRÁMAMO ASÍ COMO, LAS POLITICAS PARA PAZO DE ESTE BIENECIO	148,857.41	0.00	NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DE LOS GASTOS RELATIVOS A LOS RECURSOS FEDERALES QUE CONTRIBUYA A LA RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS PARA EL TRÁMAMO ASÍ COMO, LAS POLITICAS PARA PAZO DE ESTE BIENECIO	
9024	13/04/2022	306773.31	00184	13/04/2022		PARTICIPACIONES (RANCO 20) - RECURSOS FEDERALES	13/04/2022	558,887.87	06/03/2022	1,232,887.20			106,673.31	NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DE LOS GASTOS RELATIVOS A LOS RECURSOS FEDERALES QUE CONTRIBUYA A LA RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS PARA EL TRÁMAMO ASÍ COMO, LAS POLITICAS PARA PAZO DE ESTE BIENECIO	106,673.31	0.00	NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DE LOS GASTOS RELATIVOS A LOS RECURSOS FEDERALES QUE CONTRIBUYA A LA RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS PARA EL TRÁMAMO ASÍ COMO, LAS POLITICAS PARA PAZO DE ESTE BIENECIO	
9058	23/04/2022	103514.67	00200	23/04/2022		PARTICIPACIONES (RANCO 20) - RECURSOS FEDERALES	23/04/2022	1,053,336.30	06/10/2022	1,651,131.80			138,856.67	NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DE LOS GASTOS RELATIVOS A LOS RECURSOS FEDERALES QUE CONTRIBUYA A LA RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS PARA EL TRÁMAMO ASÍ COMO, LAS POLITICAS PARA PAZO DE ESTE BIENECIO	138,856.67	0.00	NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DE LOS RECURSOS PARA EL TRÁMAMO ASÍ COMO, LAS POLITICAS PARA PAZO DE ESTE BIENECIO	

ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE UN REPORTE CARGADO COMO RESERVA



DAVAC-0830
RESULTADO AF

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUTORIDAD ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
SECRETARÍA DE ECONOMÍA MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN BAUTISTA TURTUECO
MUNICIPIO: TURTUECO OAXACA
NÚMERO ANEXO: 11
PERÍODO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
PROCESO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
ORDEN DE SERVICIOS: 02047001/2022
ORDEN DE AUTORIZACIÓN: 02047001/2022
CATEGORÍA: SERVICIOS DE MANUTENCIÓN DE EQUIPOS Y MAQUINARIA
SUBCATEGORÍA: SERVICIOS DE MANUTENCIÓN DE EQUIPOS Y MAQUINARIA

Table with columns: NÚMERO, FECHA, IMPORTE, NÚMERO, FECHA, IMPORTE, CAJA, FECHA, INSTITUCIÓN FINANCIERA, NÚMERO DE CHEQUE O RESERVA, IMPORTE, FECHA Y PERÍODO, NÚMERO, CONCEPTO, NÚMERO, SUB TOTAL, IMPORTE, RETENCIÓN, IMPORTE, TOTAL, OBSERVACIONES, IMPORTE OBSERVADO, DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, ATENCIÓN A LOS RESULTADOS Y OBSERVACIONES PREVIAS, DOCUMENTACIÓN FALTANTE.

ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE UN DOCUMENTO COMPLETO CON SERIALES



ANEXO DAME-C13-06-13
RESULTADO # 13

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA VALENTIC
DIRECCIÓN: VALENTIC, OAXACA
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
PERÍODO DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
OBJETIVO: AUDITORÍA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

CUENTA: 0121 MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMERSON DE DOCUMENTOS Y ARTICULOS OFICIALES
SUBCATEGORÍA: 0121.01 MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMERSON DE DOCUMENTOS Y ARTICULOS OFICIALES

Table with columns: FECHA, IMPORTE, NUMERO, FECHA, IMPORTE, FUENTE DE FINANCIAMIENTO, FECHA, INSTRUCCION BANCARIA, NO. DE CHEQUEO, IMPORTE, VALOR, PROVEEDOR, CONCEPTO, OBSERVACIONES, IMPORTE CUANTIFICADO, DOCUMENTACION PRESENTADA, ATRIBUICION, POR ATENDER, DOCUMENTACION VALIENTE

REVISO

JEFE DE DEPARTAMENTO DE AUDITORIA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

DIRECTOR DE AUDITORIA MUNICIPAL

ELABORO

AUDITOR

FUENTE: DOCUMENTACION PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2022.

ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE UN INFORME QUE CONTIENE DATOS RESERVADOS.



ANEXO DA MFC 05 06 05 RESULTADO A-18

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUTORIDAD ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
SUBSECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA, I. T. R. P. C.
ÁREA PÚBLICA AUDITADA: I. T. R. P. C.
PERÍODO AUDITADO: 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
RECURSO FISCAL: RANOS DE PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
GRUPO DE AUDITORIA: 04/00/02/03
Cuenta: 514 MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN
SUB-CUENTA: 5141-021 MATERIALES Y ARTÍCULOS PARA LA CONSTRUCCIÓN

Table with columns: FECHA, IMPORTE, NUMERO, FECHA, IMPORTE, CUENTA DE INGRESOS, FECHA, IMPORTE, NUM. DE CHEQUE O VALOR EN BANCARCA, IMPORTE, FECHA, NUM. DE CHEQUE O VALOR EN BANCARCA, PROVEEDOR, IMPORTE, CONCEPTO, OBSERVACIONES, IMPORTE OBSERVADO, DOCUMENTACION PRESENTADA, ATENDIDO, POR ATENDER, DOCUMENTACION PARA ATENDER.

ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE UN INFORME CUMPLIDO COMO REFINANCO.



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUTORIDAD ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN FINANCIERA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN JUAN BATISTA, I. T. E. R. C.
ÁREA PÚBLICA AUDITADA: I. T. E. R. C.
PERÍODO AUDITADO: 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
RECORRIDO Y/O FONDO: RAMO DE PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
GRUPO DE AUDITORÍA: OCA0000000001
CUENTA: 514 MATERIALES Y VEHÍCULOS DE CONTRIBUCIÓN DE REPARACION
SUB-CUENTA: 5141 MATERIALES Y VEHÍCULOS PARA LA CONSTRUCCIÓN

ANEXO D.M.A.F.C. 05.06.05
RESULTADO: A.18

PUNTO DE OPORTUNIDAD		PUNTO DE DEFICIENCIA		PUNTO DE FORTALECIMIENTO		BANCO		COMPROMISOS		OBSERVACIONES		IMPORTE OBSERVADO		DOCUMENTACIÓN PRESENTADA		ATENCIÓN A LOS RESULTADOS FINALES Y OBSERVACIONES PRELIMINARES	
ÍNDICE	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FECHA DE PUNTO DE FORTALECIMIENTO	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE	CONCEPTO	IMPORTE OBSERVADO	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	ATENCIÓN	DOCUMENTACIÓN INACTIVA	
0560	20/12/2022	105,145.00	00810	20/12/2022	170,310.00	REGISTROS FISCALES - REGISTROS FISCALES	Banco Santander (México) S.A. (972) 987 652 073	20/12/2022	411,382.26				30,145.00	POLEA DESETE DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2022, CON LA QUE SE CONFIRMA EL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE REPARACIÓN DE BARRILES Y FOTOMÓGRAFOS, ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y SERVICIOS, REALIZADO EL 21 DE FEBRERO DE 2022.	30,145.00		EL CONTRATO DE ADQUISICIÓN CON LAS FIRMAS E INICIALS DE LOS PARTICIPANTES CONSTITUCIONAL, SINDICATO DE AGENTES DE LA FISCALÍA FEDERAL, SINDICATO DE AGENTES DE LA FISCALÍA MUNICIPAL, SINDICATO DE AGENTES DE LA FISCALÍA ESTADAL, SINDICATO DE AGENTES DE LA FISCALÍA FEDERAL, SINDICATO DE AGENTES DE LA FISCALÍA MUNICIPAL, SINDICATO DE AGENTES DE LA FISCALÍA ESTADAL.
0567	20/12/2022	70,400.00	00824	20/12/2022	81,197.00	REGISTROS FISCALES - REGISTROS FISCALES	Banco Santander (México) S.A. (972) 987 652 073	20/12/2022	81,197.00				70,400.00	POLEA DESETE DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2022, CON LA QUE SE CONFIRMA EL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE REPARACIÓN DE BARRILES Y FOTOMÓGRAFOS, ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y SERVICIOS, REALIZADO EL 21 DE FEBRERO DE 2022.	70,400.00		LOS CONTRATOS DE ADQUISICIÓN CON LAS FIRMAS E INICIALS DE LOS PARTICIPANTES CONSTITUCIONAL, SINDICATO DE AGENTES DE LA FISCALÍA FEDERAL, SINDICATO DE AGENTES DE LA FISCALÍA MUNICIPAL, SINDICATO DE AGENTES DE LA FISCALÍA ESTADAL, SINDICATO DE AGENTES DE LA FISCALÍA FEDERAL, SINDICATO DE AGENTES DE LA FISCALÍA MUNICIPAL, SINDICATO DE AGENTES DE LA FISCALÍA ESTADAL.
0571	20/12/2022	270,918.48	00827	20/12/2022	270,918.48	REGISTROS FISCALES - REGISTROS FISCALES	Banco Santander (México) S.A. (972) 987 652 073	20/12/2022	270,918.48				270,918.48	POLEA DESETE DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2022, CON LA QUE SE CONFIRMA EL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE REPARACIÓN DE BARRILES Y FOTOMÓGRAFOS, ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y SERVICIOS, REALIZADO EL 21 DE FEBRERO DE 2022.	270,918.48		EL CONTRATO DE ADQUISICIÓN CON LAS FIRMAS E INICIALS DE LOS PARTICIPANTES CONSTITUCIONAL, SINDICATO DE AGENTES DE LA FISCALÍA FEDERAL, SINDICATO DE AGENTES DE LA FISCALÍA MUNICIPAL, SINDICATO DE AGENTES DE LA FISCALÍA ESTADAL, SINDICATO DE AGENTES DE LA FISCALÍA FEDERAL, SINDICATO DE AGENTES DE LA FISCALÍA MUNICIPAL, SINDICATO DE AGENTES DE LA FISCALÍA ESTADAL.
0583	30/12/2022	31,315.91	00910	30/12/2022	31,315.91	REGISTROS FISCALES - REGISTROS FISCALES	Banco Santander (México) S.A. (972) 987 652 073	30/12/2022	31,315.91				31,315.91	POLEA DESETE DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2022, CON LA QUE SE CONFIRMA EL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE REPARACIÓN DE BARRILES Y FOTOMÓGRAFOS, ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y SERVICIOS, REALIZADO EL 21 DE FEBRERO DE 2022.	31,315.91		EL CONTRATO DE ADQUISICIÓN CON LAS FIRMAS E INICIALS DE LOS PARTICIPANTES CONSTITUCIONAL, SINDICATO DE AGENTES DE LA FISCALÍA FEDERAL, SINDICATO DE AGENTES DE LA FISCALÍA MUNICIPAL, SINDICATO DE AGENTES DE LA FISCALÍA ESTADAL, SINDICATO DE AGENTES DE LA FISCALÍA FEDERAL, SINDICATO DE AGENTES DE LA FISCALÍA MUNICIPAL, SINDICATO DE AGENTES DE LA FISCALÍA ESTADAL.
TOTAL					540,742.06				540,742.06				540,742.06				540,742.06

FE: FISCALIZACIÓN INDIVIDUALIZADA POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2022.

ELABORO

C. KARLA MARGARITA LÓPEZ
AUDITOR

REVISO

C. ISBELLEZ MATIAS NUNEZ
JEFE DE DEPARTAMENTO DE AUDITORIA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

AUTORIZO

C. DAVID JULIAN SANCHEZ
DIRECTOR DE AUDITORIA MUNICIPAL 'B'



ENTRERREALIZADO MUNICIPIO DE SAN ANTONIO TILTEPEC
 OFICIO: TILTEPEC OAXACA
 PERIODO AUDITORIA: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
 RECIBO Y/O FONDO: INGRESOS FISCALES
 RECIBO Y/O FONDO: RANEO DEL CONVENIO CON LOS MUNICIPIOS DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL ESTADO DE OAXACA (FOR TUNARU 1)
 CUENTA: 5134 MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O REPARACIÓN
 SUB-CUENTA: 51341 MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O REPARACIÓN
 SUB-SUBCUENTA: 5134128020202 MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O REPARACIÓN



ANEXO BANCARIZACION
 RESULTADO: P-21

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
 AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"

FOLIO DE DEMANDA		FOLIO DE SERVIDO		FUENTE DE FINANCIAMIENTO		MUNICIPIO		MAYORADO		CONCEPTO		OBSERVACIONES		IMPORTE OBTENIDO		DOCUMENTACIÓN PRESENTADA		ATENCIÓN A LOS RESULTADOS FINALES Y OBSERVACIONES PRELIMINARES	
AMBITO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE	FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO	OBSERVACIONES	IMPORTE OBTENIDO	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	ATENCIÓN A LOS RESULTADOS FINALES Y OBSERVACIONES PRELIMINARES			
0279	20/02/2022	116,062.00	00094	20/02/2022	116,062.00	21/02/2022	116,062.00	116,062.00	02793801552445	PACMANA SANTIAGO PERERO	116,062.00	10 PA MANGO PARA MANGOS HIBRIDOS 3' 10 PA MANGO PARA MANGOS HIBRIDOS 4' 5 PA HIBRIDOS 6' 10 PA HIBRIDOS 8' 10 PA HIBRIDOS 10' 10 PA HIBRIDOS 12' 10 PA HIBRIDOS 14' 10 PA HIBRIDOS 16' 10 PA HIBRIDOS 18' 10 PA HIBRIDOS 20' 10 PA HIBRIDOS 22' 10 PA HIBRIDOS 24' 10 PA HIBRIDOS 26' 10 PA HIBRIDOS 28' 10 PA HIBRIDOS 30' 10 PA HIBRIDOS 32' 10 PA HIBRIDOS 34' 10 PA HIBRIDOS 36' 10 PA HIBRIDOS 38' 10 PA HIBRIDOS 40' 10 PA HIBRIDOS 42' 10 PA HIBRIDOS 44' 10 PA HIBRIDOS 46' 10 PA HIBRIDOS 48' 10 PA HIBRIDOS 50' 10 PA HIBRIDOS 52' 10 PA HIBRIDOS 54' 10 PA HIBRIDOS 56' 10 PA HIBRIDOS 58' 10 PA HIBRIDOS 60'	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN VERIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA AL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, ASÍ COMO LA VERIFICACIÓN DE LOS MATERIALES ACQUIRIDOS.	116,062.00	116,062.00	0.00	116,062.00	DOCUMENTACIÓN VERIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA AL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, ASÍ COMO LA VERIFICACIÓN DE LOS MATERIALES ACQUIRIDOS.	
0466	20/03/2022	177,239.50	00524	20/03/2022	177,239.50	21/03/2022	177,239.50	177,239.50	0466200880084002	PACMANA SANTIAGO PERERO	177,239.50	10 PA MANGOS 3' 10 PA MANGOS 4' 10 PA MANGOS 6' 10 PA MANGOS 8' 10 PA MANGOS 10' 10 PA MANGOS 12' 10 PA MANGOS 14' 10 PA MANGOS 16' 10 PA MANGOS 18' 10 PA MANGOS 20' 10 PA MANGOS 22' 10 PA MANGOS 24' 10 PA MANGOS 26' 10 PA MANGOS 28' 10 PA MANGOS 30' 10 PA MANGOS 32' 10 PA MANGOS 34' 10 PA MANGOS 36' 10 PA MANGOS 38' 10 PA MANGOS 40' 10 PA MANGOS 42' 10 PA MANGOS 44' 10 PA MANGOS 46' 10 PA MANGOS 48' 10 PA MANGOS 50' 10 PA MANGOS 52' 10 PA MANGOS 54' 10 PA MANGOS 56' 10 PA MANGOS 58' 10 PA MANGOS 60'	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN VERIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA AL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, ASÍ COMO LA VERIFICACIÓN DE LOS MATERIALES ACQUIRIDOS.	177,239.50	177,239.50	0.00	177,239.50	DOCUMENTACIÓN VERIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA AL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, ASÍ COMO LA VERIFICACIÓN DE LOS MATERIALES ACQUIRIDOS.	
0412	30/08/2022	396,483.45	00526	30/08/2022	396,483.45	16/09/2022	396,483.45	396,483.45	0412000880084002	GUADALUPE IMAK RANONDO SANTIAGO	396,483.45	10 PA CORRE REPARACION PC HIBRIDO 3' 20 PA CORRE REPARACION PC HIBRIDO 4' 30 PA CORRE REPARACION PC HIBRIDO 6' 30 PA CORRE REPARACION PC HIBRIDO 8' 30 PA CORRE REPARACION PC HIBRIDO 10' 30 PA CORRE REPARACION PC HIBRIDO 12' 30 PA CORRE REPARACION PC HIBRIDO 14' 30 PA CORRE REPARACION PC HIBRIDO 16' 30 PA CORRE REPARACION PC HIBRIDO 18' 30 PA CORRE REPARACION PC HIBRIDO 20' 30 PA CORRE REPARACION PC HIBRIDO 22' 30 PA CORRE REPARACION PC HIBRIDO 24' 30 PA CORRE REPARACION PC HIBRIDO 26' 30 PA CORRE REPARACION PC HIBRIDO 28' 30 PA CORRE REPARACION PC HIBRIDO 30' 30 PA CORRE REPARACION PC HIBRIDO 32' 30 PA CORRE REPARACION PC HIBRIDO 34' 30 PA CORRE REPARACION PC HIBRIDO 36' 30 PA CORRE REPARACION PC HIBRIDO 38' 30 PA CORRE REPARACION PC HIBRIDO 40' 30 PA CORRE REPARACION PC HIBRIDO 42' 30 PA CORRE REPARACION PC HIBRIDO 44' 30 PA CORRE REPARACION PC HIBRIDO 46' 30 PA CORRE REPARACION PC HIBRIDO 48' 30 PA CORRE REPARACION PC HIBRIDO 50' 30 PA CORRE REPARACION PC HIBRIDO 52' 30 PA CORRE REPARACION PC HIBRIDO 54' 30 PA CORRE REPARACION PC HIBRIDO 56' 30 PA CORRE REPARACION PC HIBRIDO 58' 30 PA CORRE REPARACION PC HIBRIDO 60'	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN VERIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA AL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, ASÍ COMO LA VERIFICACIÓN DE LOS MATERIALES ACQUIRIDOS.	396,483.45	396,483.45	0.00	396,483.45	DOCUMENTACIÓN VERIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA AL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, ASÍ COMO LA VERIFICACIÓN DE LOS MATERIALES ACQUIRIDOS.	
0879	07/05/2022	1,615,697.62	00708	07/05/2022	1,615,697.62	12/05/2022	1,615,697.62	1,615,697.62	0879000880084002	LOGISTICA AMBIENTAL DE MEXICO SA DE CV	1,615,697.62	10 PA TUBO DE POZOLETINO DE ALTA DENSIDAD 67' 50 PA TUBO DE POZOLETINO DE ALTA DENSIDAD 127' 10 PA TUBO DE POZOLETINO DE ALTA DENSIDAD 187' 10 PA TUBO DE POZOLETINO DE ALTA DENSIDAD 247' 10 PA TUBO DE POZOLETINO DE ALTA DENSIDAD 307' 10 PA TUBO DE POZOLETINO DE ALTA DENSIDAD 367' 10 PA TUBO DE POZOLETINO DE ALTA DENSIDAD 427' 10 PA TUBO DE POZOLETINO DE ALTA DENSIDAD 487' 10 PA TUBO DE POZOLETINO DE ALTA DENSIDAD 547' 10 PA TUBO DE POZOLETINO DE ALTA DENSIDAD 607'	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN VERIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA AL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, ASÍ COMO LA VERIFICACIÓN DE LOS MATERIALES ACQUIRIDOS.	1,615,697.62	1,615,697.62	0.00	1,615,697.62	DOCUMENTACIÓN VERIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA AL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, ASÍ COMO LA VERIFICACIÓN DE LOS MATERIALES ACQUIRIDOS.	
0835	30/02/2022	76,000.00	00739	30/02/2022	76,000.00	18/03/2022	76,000.00	76,000.00	0835000880084002	LUIS VIKEL NUNEZ CRUZ	76,000.00	10 PA MANGOS 3' 10 PA MANGOS 4' 10 PA MANGOS 6' 10 PA MANGOS 8' 10 PA MANGOS 10' 10 PA MANGOS 12' 10 PA MANGOS 14' 10 PA MANGOS 16' 10 PA MANGOS 18' 10 PA MANGOS 20' 10 PA MANGOS 22' 10 PA MANGOS 24' 10 PA MANGOS 26' 10 PA MANGOS 28' 10 PA MANGOS 30' 10 PA MANGOS 32' 10 PA MANGOS 34' 10 PA MANGOS 36' 10 PA MANGOS 38' 10 PA MANGOS 40' 10 PA MANGOS 42' 10 PA MANGOS 44' 10 PA MANGOS 46' 10 PA MANGOS 48' 10 PA MANGOS 50' 10 PA MANGOS 52' 10 PA MANGOS 54' 10 PA MANGOS 56' 10 PA MANGOS 58' 10 PA MANGOS 60'	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN VERIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA AL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, ASÍ COMO LA VERIFICACIÓN DE LOS MATERIALES ACQUIRIDOS.	76,000.00	76,000.00	0.00	76,000.00	DOCUMENTACIÓN VERIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA AL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, ASÍ COMO LA VERIFICACIÓN DE LOS MATERIALES ACQUIRIDOS.	
0979	31/05/2022	397,252.44	00786	31/05/2022	397,252.44	24/05/2022	397,252.44	397,252.44	0979000880084002	LOGISTICA AMBIENTAL DE MEXICO SA DE CV	397,252.44	10 PA TUBO DE POZOLETINO DE ALTA DENSIDAD 107' 10 PA TUBO DE POZOLETINO DE ALTA DENSIDAD 207' 10 PA TUBO DE POZOLETINO DE ALTA DENSIDAD 307' 10 PA TUBO DE POZOLETINO DE ALTA DENSIDAD 407' 10 PA TUBO DE POZOLETINO DE ALTA DENSIDAD 507' 10 PA TUBO DE POZOLETINO DE ALTA DENSIDAD 607'	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN VERIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA AL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, ASÍ COMO LA VERIFICACIÓN DE LOS MATERIALES ACQUIRIDOS.	397,252.44	397,252.44	0.00	397,252.44	DOCUMENTACIÓN VERIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA AL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, ASÍ COMO LA VERIFICACIÓN DE LOS MATERIALES ACQUIRIDOS.	
0330	20/11/2022	69,733.40	00871	20/11/2022	69,733.40	09/11/2022	69,733.40	69,733.40	0330000880084002	TIPOFOTOGRAFIA MEXICO SA DE CV	69,733.40	10 PA TUBO ULTRA SANTIAGO PARA NEGRO (SANTIAGO) 10' 10 PA TUBO ULTRA SANTIAGO PARA NEGRO (SANTIAGO) 20' 10 PA TUBO ULTRA SANTIAGO PARA NEGRO (SANTIAGO) 30' 10 PA TUBO ULTRA SANTIAGO PARA NEGRO (SANTIAGO) 40' 10 PA TUBO ULTRA SANTIAGO PARA NEGRO (SANTIAGO) 50' 10 PA TUBO ULTRA SANTIAGO PARA NEGRO (SANTIAGO) 60'	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN VERIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA AL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, ASÍ COMO LA VERIFICACIÓN DE LOS MATERIALES ACQUIRIDOS.	69,733.40	69,733.40	0.00	69,733.40	DOCUMENTACIÓN VERIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA AL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, ASÍ COMO LA VERIFICACIÓN DE LOS MATERIALES ACQUIRIDOS.	
TOTAL		3,613,981.18			3,613,981.18		3,613,981.18	3,613,981.18			3,613,981.18			3,613,981.18		3,613,981.18		3,613,981.18	

FE: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2022.

ELABORÓ: [Nombre] REVISÓ: [Nombre] AUTORIZÓ: [Nombre]

JEFE DE DEPARTAMENTO DE AUDITORIA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO: [Nombre]

DIRECCIÓN DE AUDITORIA MUNICIPAL "B": [Nombre]



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL '9'

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TURTÉC
INTERVENIENTE: TURTÉC, OAXACA
PERÍODO ABRIGADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
PERÍODO ABRIGADO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
RECURSO FISCAL: RECURSOS FISCALIS
ORDEN DE AUDITORÍA: OAX/CPA/052/2023

CERTEZA: 353 PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y LABORATORIO
SABOR CEREZA, 3533 2033 ALMACENAMIENTO PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE APLICACIÓN VETERINARIA

ANEXO A LA FOLIA 38 DE
RENTADO A-2

Table with columns: FECHA, IMPORTE, NÚMERO, FECHA, IMPORTE, PERIODO DE FUNDAMENTO, FECHA, IMPORTE, BANCO INTERVENIENTE, BANCO TRANSFERENCIA, IMPORTE, FECHA, MNA, COMPROBANTE PROVEEDOR, IMPORTE, CONCEPTO, OBSERVACIONES, IMPORTE OBSERVADO, DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, ATENCIÓN A LOS RESULTADOS FINALES Y OBSERVACIONES PRELIMINARES, DOCUMENTACIÓN FALTANTE.

TOTAL: 505,386.90 518,266.98 505,386.98 518,266.98

MENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL BIRRECIO FISCAL 2022.

ELABORÓ: C. KARLA MARÍA BRYANI LÓPEZ
AUDITOR

REVISÓ: C. ISBÍ ELEZER MATÍAS NÚÑEZ
JEFE DE DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

AUTORIZÓ: C. DAVID JULIÁN SÁNCHEZ
DIRECTOR DE AUDITORÍA MUNICIPAL '9'



INFORME INDIVIDUAL CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022

AUTORIDAD QUE BRINDA LA INFORMACIÓN: SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

ENTREGADO AL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA OAXACA, OAXACA, OAXACA, MÉXICO, EL DÍA 15 DE ABRIL DE 2023.

REVISADO POR EL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA OAXACA, OAXACA, MÉXICO, EL DÍA 15 DE ABRIL DE 2023.

ANEXO AL ACUERDO DE RESULTADOS

Table with columns: MUNICIPIO, FECHA, IMPORTE, NÚMERO, FECHA DE DEPÓSITO, PÁGINA DE DEPÓSITO, PARTIDAS FINANCIERAS, CAJA, FECHA, IDENTIFICACIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA, IMPORTE, FECHA, NÚM., MONEDAS, IMPORTE, CONCEPTO, OBSERVACIONES, MONTE OBSERVADO, DOCUMENTACIÓN FISCAL, ATRIBUCIÓN, FECHA DE DEPÓSITO, DOCUMENTACIÓN FISCAL.



ANEXO B1ANEX-23-06
RESUMEN

AUTORIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUTORIDAD ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"

UNIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA OAXACA
UBICACIÓN: MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA OAXACA
PERÍODO A REPORTAR: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
MUNICIPIO: SAN JUAN BAUTISTA OAXACA
MUNICIPIO VOTANTE: MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA OAXACA
CÓDIGO DE AUDITORÍA: 23070002/2022

CENTRO DE SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO
SAB-SUNGI-INTA- 1321-3217 ARRENDAMIENTO DE BUSES Y EQUIPOS DE TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN, INCLUIE FOTOCOPIADORAS, IMPRESORAS ENTRE OTROS

Table with columns: FECHA, IMPORTE, NUMERO, FECHA, IMPORTE, FUENTE DE FINANCIAMIENTO, FECHA, IMPORTE, NUM. DE CHEQUE TRANSFERENCIA, FECHA, NUM. DE CHEQUE TRANSFERENCIA, NUM. DE CUENTA, IMPORTE, FECHA, NUM., FECHA, IMPORTE, PROVEEDOR, IMPORTE, CONCEPTO, OBSERVACIONES, IMPORTE OBSERVADO, DOCUMENTACION PRESENTADA, ATENCION A LOS RESULTADOS FINALES OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES, POR RETENER, IMPORTE RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE CONTRATO Y ARRENDAMIENTO FINANCIADO.

ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE UN INFORME COMPLETO COMO SE MUESTRA.



INFORME INDIVIDUAL CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022

ANO DIANEZ 23 DE
REINADO 16

AUTÓNOMA SUPERINTENDENCIA DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"

UNIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA OAXACA
PERIODO: SEPTIEMBRE DE 2022
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
MUNICIPIO: SAN JUAN BAUTISTA OAXACA
CATEGORÍA: MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA OAXACA

CENTRO DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN
SIN SERVICIO: 1321.31.17 ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS Y EQUIPOS DE TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN, INCLUIE FOTOCOPIADORAS, IMPRESORAS ENTRE OTROS

Table with columns: FECHA, IMPORTE, NUMERO, FECHA, IMPORTE, FUENTE DE FINANCIAMIENTO, FECHA, IMPORTE, NUM. DE CUENTA, NUM. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA, IMPORTE, FECHA, NUM., PROVEEDOR, IMPORTE, CONCEPTO, OBSERVACIONES, IMPORTE OBSERVADO, ATENCIÓN A LOS RESULTADOS FINALES OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES, POR RETENER, SITUACIÓN DEL PAGARE

ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE UN INFORME COMPLETO COMO SE MUESTRA.



ANEXO MARCHE 23/06
RESUMIDO AP

AUTOREAL SUPERVISOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA OAXACA
UBICACIÓN: OAXACA DE JUÁREZ
PERÍODO ASESORADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
MUNICIPIO: SAN JUAN BAUTISTA OAXACA
ORDEN DE AUDITORÍA: 04/01/2023/023

CENTRO DE INTERÉS: SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO
DE EQUIPOS DE CÓMPUTO

UBICACIÓN: 548 SURGUAYATLÁN, 32120 ARRIENDEADO DE BELES Y EQUIPOS DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN, INCLUIE FOTOCOPIADORAS, IMPRESORAS ENTRE OTROS

Table with columns: FECHA, IMPORTE, NUMERO, FECHA, IMPORTE, FUENTE DE FINANCIAMIENTO, FECHA, IMPORTE, NUM. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA, IMPORTE, FECHA, NUM. DE CANCELACIÓN, FECHA, IMPORTE, PROVEEDOR, IMPORTE, CONCEPTO, OBSERVACIONES, IMPORTE OBSERVADO, DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, ATENIDO, POR RETENER, OBSERVACIONES FINALES, OBSERVACIONES RELEVANTES, OBSERVACIONES PRELIMINARES.

ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE UN INFORME COMPLETO COMO REFERENCIA.



ANEXO BANCOS 23.06
RESUMIDO. P.06

AUTOPRUEBA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"

UNIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA OAXACA
SUBUNIDAD: SU-0755-FC OAXACA
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
MUNICIPIO: SAN JUAN BAUTISTA OAXACA
CÓDIGO DE ENTIDAD: OAXACA
CÓDIGO DE MUNICIPIO: 007318

CENTRO DE GASTO: SERVICIOS DE ASESORIA Y ASISTENCIA TÉCNICA
SUB-CENTRO DE GASTO: SERVICIOS DE ASESORIA Y ASISTENCIA TÉCNICA
CÓDIGO DE SUB-CENTRO DE GASTO: 1321.32.17

Table with columns: JENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE. Includes sub-headers for 'PÉLDIAZ DEBIDO' and 'PÉLDIAZ CREDITADO'. Rows contain financial data and descriptions of services provided.

ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE UN ENTREGABLE COMPLETO COMO SE REFIERE.



AUTOPRUEBA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"

UNIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA OAXACA
SUBUNIDAD FISCALIZADA: SUBDIRECCIÓN DE OAXACA
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
PERÍODO DE FISCALIZACIÓN: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
CÓDIGO DE AUDITORÍA: 04/00/0002/2022

CENTRO DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN
CALLE SURESTE 1000, COLONIA SAN JUAN BAUTISTA, MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA, OAXACA DE JUÁREZ, C.P. 71600

ANEXO 04/00/0002/2022
RESUMEN "B"

Table with columns: ÍNDICE, FECHA, IMPORTE, NÚMERO, FECHA, IMPORTE, FUENTE DE FINANCIAMIENTO, FECHA, INSTITUCIONALIDAD, NÚMERO DE CUENTA, NÚMERO DE CHEQUE O TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA, IMPORTE, CONCEPTO, OBSERVACIONES, IMPORTE OBSERVADO, DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN, ATENCIÓN A LOS RESULTADOS FINALES, OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES, UNIDAD FISCALIZADA.

ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE UN INFORME COMPLETO COMO SE MUESTRA.



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUTORIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
SECRETARÍA DE ECONOMÍA MUNICIPAL

UNIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA A TUSTEPEC
GOBIERNO MUNICIPAL
PERIODO AMPLIADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
GRUPO DE AUDITORÍA: OAXACA/2022/03

ANTONIO DANIEL BARRAGÁN
RESULTADO: PASA

CENTRO: 5133 SERVICIOS PROFESIONALES, COMERCIALES Y TECNOLÓGICOS Y OTROS SERVICIOS
SUBCATEGORÍA: 5133 SERVICIOS PROFESIONALES, COMERCIALES Y TECNOLÓGICOS Y OTROS SERVICIOS
SUBPROGRAMA: 2313 SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y FISCALIZACIÓN TECNOLÓGICA EN TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN

Table with columns: POBLA DE DAÑO, POBLA DE DEBERO, PLAN DE FINANCIAMIENTO, BANCO, COMPRAVENTE, CONCEPTO, OBSERVACIONES, IMPORTE OBSERVADO, DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, ATENCION POR TENER, DOCUMENTACIÓN A TENER. Includes rows for fiscal years 2020, 2021, and 2022, and a total row.

TEL: MENCIÓN REFERENCIAL EN EL FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2022.

ELABORADO

C: DANIELA VARGAS BARRANTZ
FISCALIZADO

REVISADO

C: JOSÉ BELTRÁN VARGAS
JEFE DE DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL Y DE CUMPLIMIENTO

AUTORIZADO

C: JUAN CARLOS GARCÍA
DIRECTOR GENERAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL



INFORME INDIVIDUAL CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022

INFORME INDIVIDUAL CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022

INFORME INDIVIDUAL CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022

INFORME INDIVIDUAL CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022

INFORME INDIVIDUAL CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022

INFORME INDIVIDUAL CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022

INFORME INDIVIDUAL CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022

INFORME INDIVIDUAL CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022

Table with columns: NÚMERO, FECHA, IMPORTE, NÚMERO, FECHA, IMPORTE, NÚMERO DE ORDENOS, IMPORTE, FECHA, NÚMERO, FECHA, IMPORTE, NÚMERO, FECHA, IMPORTE, OBSERVACIONES, MONEDAS OBTENIDAS, DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, ATRIBUCIÓN, DOCUMENTACIÓN ANTE

INFORME INDIVIDUAL CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022

INFORME INDIVIDUAL CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022

ELABORADO

REVISADO

AUTORIZADO

C. INGENIERO EN ECONOMÍA

Jefe del Departamento de Auditoría Financiera y de Cumplimiento

Director de Auditoría Municipal



INFORME INDIVIDUAL CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022

ANEXO D.M.A.F.C. B-36-5-39
RESUMIDO A.F.M.

AUTORIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA (S.J.B.)
MUNICIPIO: SAN JUAN BAUTISTA (S.J.B.)
PERÍODO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
PERÍODO DE ANÁLISIS: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
RECURSO FISCAL: RENDIMIENTOS DE LAS ACTIVIDADES DE ECONOMÍA PRODUCTIVA Y SERVICIOS
CATEGORÍA DE RECURSOS: RENDIMIENTOS DE LAS ACTIVIDADES DE ECONOMÍA PRODUCTIVA Y SERVICIOS
SUB-SUBCATEGORÍA: RENDIMIENTOS DE LAS ACTIVIDADES DE ECONOMÍA PRODUCTIVA Y SERVICIOS

Table with columns: FECHA, IMPORTE, NUMERO, FECHA, IMPORTE, FUENTE DE FINANCIAMIENTO, FECHA, IMPORTE, TRANSFERENCIA, FECHA, IMPORTE, COMPROBANTE, FECHA, IMPORTE, PROVEEDOR, IMPORTE, CREDITO, OBSERVACIONES, IMPORTE OBSERVADO, DOCUMENTACIÓN RELEVANTE, ATENCIÓN A LOS RELEVANTES Y OBSERVACIONES FINANCIERAS, POR RETENER, DOCUMENTACIÓN RELEVANTE.

EST DOCUMENTO FORMA PARTE DE UN REPORTE CLASIFICADO COMO RESERVADO.



AUTOMÁTICA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA (CIRIFRIC)
MUNICIPIO: SAN JUAN BAUTISTA, OAXACA
PERÍODO AUDITORIA: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
PERÍODO DE PAGO: MARZO DE 2023 (ANTICIPACIONES ENTRE AGOSTO DE 2021 Y MARZO DE 2023)
CÓDIGO DE OPERACIÓN: 047000027023
SUSCRIPCIÓN: 31 DE SEPTIEMBRE DE 2023
SUSCRIPCIÓN: 31 DE SEPTIEMBRE DE 2023

ANEXO D.M.A.F.C. B-66-19
RESUMIDO: A.F.21

Table with columns: PERÍODO DE PAGO, PERÍODO DE PAGO DE EFECTOS, FUENTE DE FINANCIAMIENTO, FECHA, IMPORTE, NÚMERO, FECHA, IMPORTE, NÚMERO DE TRANSFERENCIA, FECHA, NÚMERO, IMPORTE, PROVEEDOR, COMPLEMENTO, FECHA, NÚMERO, IMPORTE, DESCRIPCIONES, IMPORTE OBSERVADO, DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, ATENDIDA, POR RETENER, DOCUMENTACIÓN RELATIVA.

EST DOCUMENTO CORRESPONDE A UN EJERCICIO CANCELADO COMO RESERVA.



ASFE OAXACA

INFORME INDIVIDUAL CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022

Table with columns: CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL, EJERCICIO, PERÍODO, FECHA, VALOR, DESCRIPCIÓN, OBSERVACIONES, IMPORTE DEBITADO, DOCUMENTACIÓN, FECHA DE RECIBO, DESCRIPCIÓN DEL PUNTO, OBSERVACIONES DEL PUNTO. Rows include various municipal accounts like 'MANTENIMIENTO DE BIENES MUEBLES' and 'SERVICIOS DE ALMACÉN'.



ASFE OAXACA 2022

INFORME INDIVIDUAL CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022

Table with columns: CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL, EJERCICIO, PERÍODO, FECHA, MONEDA, VALOR, DESCRIPCIÓN, etc. It contains detailed financial data for various municipal accounts.



ASFE

ASFE

Table with columns: CUENTA, SUBCUENTA, DESCRIPCIÓN, FECHA, MONEDA, VALOR, etc. It contains detailed financial data for various accounts.

SE INCLUYEN LOS DATOS DE LOS CUENTAS DE LOS EJERCICIOS ANTERIORES

5



INFORME INDIVIDUAL CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

INSTRUMENTOS DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

Table with columns: CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL, EJERCICIO, PERÍODO, FECHA, ALCALDE, COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, etc. It contains detailed audit findings and conclusions for the 2022 municipal account.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"

ANEXO DAMB-DAFC-47-SEG-47.
RESULTADO-AE-2

2022
MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC
OAX/CPM/025/2023

NÚM	NOMBRE DE LA OBRA	DOCUMENTACIÓN NO PRESENTADA	DOC. COMPROB. FALTANTE	RESULTADOS FINALES Y OBSERVACIONES PRELIMINARES		
				DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	ATENDIÓ	
12352-FHO75/22	CONSTRUCCION DE CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO EN LA LOCALIDAD DEL PORVENIR (2022) (022)	No presenta el Comprobante Fiscal Digital por Internet por un importe \$952,117.99 \$1,494,631.93 y 409,604.05	2,856,353.97	<p>*POLZA DE DIARIO 24281</p> <p>-OFICIO DE NOTIFICACION DE APROBACION Y AUTORIZACION DE OBRAS DOP-DU/8666/2022</p> <p>-SOLICITUD DE PAGO DE ANTIPO MUX/SC/FI-11/1414/2022</p> <p>-CFDI 5952.117.99 UUID: 808FF408-5E2F-4D28-91B3-40CEFA3B217</p> <p>-XML IMPRESO</p> <p>-REPORTE FOTOGRAFICO COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET</p> <p>-POLZA DE EGRESO 0384</p> <p>-OFICIO DE PAGO A PROVEEDOR</p> <p>-COMPROBANTE DE TRANSFERENCIA BANCARIA 5952.117.99</p> <p>*POLZA DE DIARIO 27205</p> <p>-CFDI 51,494.631.93 UUID: 4501.6047-C208-4702-80B9-950CC6A0688</p> <p>-XML IMPRESO</p> <p>-REPORTE FOTOGRAFICO COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET</p> <p>-NOTA DE CREDITO DE AMORTIZACION DE ANTICIPO</p> <p>-XML IMPRESO</p> <p>-VERIFICACION DE COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET</p> <p>-CARÁTULA DE LA ESTIMACION</p> <p>-RESUMEN DE LA ESTIMACION</p> <p>-REPORTE FOTOGRAFICO</p> <p>-GENERADORES DE LA ESTIMACION</p> <p>-POLZA DE FRANJA</p> <p>-DATOS DE LA OBRA</p> <p>*POLZA DE DIARIO 27220</p> <p>-CFDI 3469.664.05 UUID: CA60E6-6E-6E38-4A46-8A46-69803EF728</p> <p>-XML IMPRESO</p> <p>-VERIFICACION DE COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET</p> <p>-NOTA DE CREDITO DE AMORTIZACION DE ANTICIPO</p> <p>-VERIFICACION DE COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET</p> <p>-CARÁTULA DE LA ESTIMACION</p> <p>-CUERPO DE LA ESTIMACION</p> <p>-REPORTE FOTOGRAFICO</p> <p>-SARMA DE FINLUDIO</p> <p>-NOTAS DE BITACORA</p> <p>-REPORTE FOTOGRAFICO</p> <p>-POLZA DE FRANJA</p> <p>-ACTA DE VERIFICACION Y RECEPCION FISICA DE LA OBRA</p> <p>-POLZA DE DIARIO 27221</p> <p>C.C.C</p>	\$2,856,353.97	
52-08-11-RR-AD-06-22	TEJADO DE CANCHA MULTIDEPORTIVA DE TRACCIONAMIENTO LAS PALMAS DEL INGENIERO (2022) (022)	Comprobantes no cancelados con la leyenda de "Operado" 8A2680FA3E, 71038D02-09F5-4423-8082-45603B8665, 4797d9ee-02e-4e68-83fb-34ac5109-3a0f-4c9b40d0-4d025-1186157, y 34ac5109-3a0f-4c9b40d0-4d025-1186157. No presenta los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por un importe \$223,012.70	223,012.70	<p>*POLZA DE DIARIO 23236</p> <p>-SOLICITUD DE PAGO DE LA ESTIMACION MUX/SC/0742/2022</p>	\$223,012.70	<p>Comprobantes no cancelados con la leyenda de "Operado" 71038D02-09F5-4423-8082-8A2680FA3E, 4b591b42-0198-40-5-91074-4797d9ee-02e-4e68-83fb-34ac5109-3a0f-4c9b40d0-4d025-1186157, y 34ac5109-3a0f-4c9b40d0-4d025-1186157. No presenta los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por un importe \$223,012.70</p>

ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE UN EXPEDIENTE CLASIFICADO COMO RESERVADO.



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"

ANEXO DAMB-DMFC-47 SEG-47.
RESULTADO-AE-2

2022
MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC
OAX/CPM/025/2023

NTA PÚBLICA
E FISCALIZADO.
NOMBRE DE AUDITORÍA:

		RESULTADOS FINALES Y OBSERVACIONES PRELIMINARES			
53-FH049/22	CONSTRUCCION DE POCO PROFUNDO DE AGUA ENTUBADA EN LA COLONIA AMELIACION EL TROPIC (2022) (2022)	<p>No presenta el Comprobante Fiscal Digital por Internet por un importe \$1,461,024.64, \$960,961.42 y \$403,548.87</p>	<p>*POLIZA DE DIARIO 23272 -SOLICITUD DE PAGO DE LA ESTIMACION -REPORTE FOTOGRAFICO -CFDI (EGRESO) \$730,552.33, UID: 597CEDFD2-E184-4831-B056-C200172FA31E -XML IMPRESOS -VERIFICACION DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET -CARATULA DE LA ESTIMACION -ESTADO DE CUENTA -ACTA DE VERIFICACION Y RECEPCION FISICA DE LA OBRA -GENERADORES DE LA ESTIMACION -APOYO DE GENERADORES -REPORTE FOTOGRAFICO -POLZA DE FRANJA -DATOS DE LA OBRA -NOTAS DE BITACORA *POLIZA DE DIARIO 26639 -CFDI (INGRESO) \$960,361.42, UID: 6A6159A5-BA44-4249-AE65-33CE0CFC499 -CFDI (EGRESO) \$480,180.71, UID: D84HD42-1706-48EC-8B45-D47C3824FE08 -XML IMPRESOS -VERIFICACIONES DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET -REPORTE FOTOGRAFICO -GENERADORES DE LA ESTIMACION -REPORTE FOTOGRAFICO -DATOS DE LA OBRA *POLZA DE DIARIO 28356 -CFDI (INGRESO) \$403,548.87, UID: 0P74698-60E7-4C34-8511-3FEF428E2D05 -XML IMPRESOS -VERIFICACION DE COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET -CFDI (EGRESO) \$201,774.44, UID: D7321808-E4F0-4459-810F-3084117742580 -CARATULA DE ESTIMACION -GENERADORES DE LA ESTIMACION -REPORTE FOTOGRAFICO -ACTA DE VERIFICACION Y RECEPCION FISICA DE LA OBRA -ACTA DE ENTREGA - RECEPCION DE OBRA -POLZA DE FRANJA -NOTAS DE BITACORA</p>	\$2,824,934.93	\$2,824,934.93
53-FH050/22	CONSTRUCCION DE POCO PROFUNDO DE AGUA ENTUBADA EN LA COLONIA BOQUILLO WATEOS (2022) (2022)	<p>No presenta los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por un importe \$1,791,823.02 y \$19,662.10</p>	<p>*POLZA DE DIARIO 26642 -CFDI (INGRESO) \$1,791,823.02, UID: 017723E4-7770-471F-AACA-76B407851FAE -XML IMPRESO -VERIFICACION DE COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET -REPORTE FOTOGRAFICO -XML IMPRESO -VERIFICACION DE COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET -CARATULA DE LA ESTIMACION -GENERADORES DE LA ESTIMACION -REPORTE FOTOGRAFICO *POLZA DE DIARIO 28358 -CFDI (INGRESO) \$519,662.10, UID: 91F12B85-598F-4988-91E8-7742A3D2487A -XML IMPRESO -POLZA DE FRANJA -CARATULA DE LA ESTIMACION -ESTADO DE CUENTA -ACTA DE VERIFICACION Y RECEPCION FISICA DE LA OBRA -REPORTE FOTOGRAFICO -SABANA DE FINQUITO -ACTA DE VERIFICACION Y RECEPCION FISICA DE LA OBRA -ACTA DE ENTREGA - RECEPCION DE OBRA -NOTAS DE BITACORA</p>	2,311,485.12	\$2,311,485.12
53-FH052/22	CONSTRUCCION DE ALUMBRADO PUBLICO DEL TRAMO CARRTERO TUXTEPEC-OAXACA-INTERNET SUBTRAMO KM 4+300 AL KM 6+00 (2022) (2022)	<p>No presenta los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por un importe \$1,934,854.57 y \$1,750,046.54</p>	<p>*POLZA DE DIARIO 27921 -CFDI (INGRESO) \$1,475,046.54, UID: 4894251A-C59F-4F82-2939F-407133230728</p>	3,405,901.11	\$1,475,046.54
				\$1,934,854.57	No presenta los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por un importe \$1,934,854.57

ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE UN EXPEDIENTE CLASIFICADO COMO RESERVADO.



AUTORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"

ANEXO DAMB-DAMC-47-SEG-47.
RESULTADO: A-62

Table with columns: NTA PÚBLICA Y FISCALIZADO, MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, RESULTADOS FINALES Y OBSERVACIONES PRELIMINARES, and Comprobante Fiscal Digital por Internet. Rows include items like 'REHABILITACIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN EL PRACCIONAMIENTO COSTA VERDE (2022) (2022)', 'REHABILITACIÓN DE DRENAJE PLUVIAL EN LA COLONIA EL RECRECENTRO (2022) (2022)', etc.

ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE UN EXPEDIENTE CLASIFICADO COMO RESERVADO.



AUTORIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"

ANEXO DAMB-DMFC-47-SEG-47.
RESULTADO-AE2

Table with columns: NTA PÚBLICA, MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, RESULTADOS FINALES Y OBSERVACIONES PRELIMINARES, and various financial/observational data points.

NTA:
DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2022.

ELABORO

REVISO

AUTOREZO

C. KARLA MARIA BRYAN LOPEZ
AUDITOR

C. ISBI ELEZER MATUS NUÑEZ
JEFE DE DEPARTAMENTO DE AUDITORIA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

C. DAVID JULIAN SANCHEZ
DIRECTOR DE AUDITORIA MUNICIPAL "B"

ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE UN EXPEDIENTE CLASIFICADO COMO RESERVADO.



ASFE



Auditoría Superior de Fiscalización
del Estado de Oaxaca

www.asfeoaxaca.gob.mx

Boulevard Lic. Eduardo Vasconcelos 617,
Barrio de Jalatlaco,
68080 Oaxaca de Juárez, Oax.